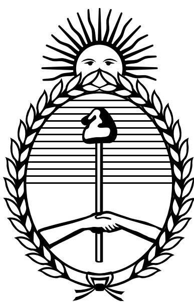
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 2
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.268

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1737/2011

Desígnase el Ministro.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Salud al doctor D. Juan Luis MANZUR (D.N.I. Nº 20.284.232).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1739/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Relaciones Institucionales de la Secretaria de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 27420/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2086 del 2 de diciembre de 2008, Nº 2280 del 30 de diciembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por el Decreto Nº 2086/08 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor D. Carlos Miguel DIAZ como Director General de Relaciones Institucionales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2280/2010 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del De-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

creto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de agosto de 2011, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2086/08 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 2280/10, del Doctor D. Carlos Miguel DIAZ (D.N.I. Nº 4.970.354) en un cargo Nivel A - Grado 0 como Director General de Relaciones Institucionales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1742/2011

Dase por prorrogada una designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0016661/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1771 del 16 de noviembre de 2009, 1002 del 7 de julio de 2010 y 282 del 3 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1771/09, prorrogado por sus similares Nros. 1002/10 y 282/11, se designó transitoriamente a la señora Andrea COPANI (D.N.I. Nº 32.523.849), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigadora.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 31 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Andrea COPANI (D.N.I. Nº 32.523.849), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1771/09, prorrogado por sus similares Nros. 1002/10 y 282/11, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigadora, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1743/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directoras en la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0035615/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 474 del 11 de mayo de 2005, 848 del 10 de julio de 2006, 2099 del 28 de diciembre de 2006, 1820 del 4 de diciembre de 2007, 689 del 23 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 858 del 6 de julio de 2009, 1653 del 3 de noviembre de 2009 y 1691 del 18 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 474/05 se efectuaron las designaciones transitorias de la doctora Andrea Gladys GUALDE (D.N.I. Nº 18.218.880), en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, para cumplir funciones de Directora Nacional de la entonces DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS —actual DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS— y de la licenciada Victoria Julia MARTINEZ (D.N.I. Nº 12.808.454), en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, para cumplir funciones de Directora Nacional de la entonces DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA A PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES —actual DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD—, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por los Decretos Nros. 848/06, 2099/06, 1820/07, 689/08, 858/09, 1653/09 y 1691/10 se prorrogaron las designaciones transitorias dispuestas por el citado Decreto Nº 474/05.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 2 de marzo de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y en la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, ambas de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, por conducto del Decreto Nº 474/05, prorrogadas por sus similares Nros. 848/06, 2099/06, 1820/07, 689/08, 858/09, 1653/09 y 1691/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en los cargos allí indicados, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos con Funciones Ejecutivas involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	CARGO
GUALDE, Andrea Gladys	DNI 18.218.880	Director Nacional A - 0 con Función Ejecutiva I

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS
EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	CARGO
MARTINEZ, Victoria Julia	DNI 12.808.454	Director Nacional A - 0 con Función Ejecutiva I

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1746/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales de la Unidad de Coordinación Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 78 del 12 de diciembre de 2007, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009 y Nº 1259 del 7 de septiembre de 2010, la Resolución Conjunta ex S.G.P. – S.H. Nº 50 del 30 de marzo de 2010, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1259/10 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la funcionaria Silvia Graciela ESTEBAN en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Directora Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales en el ámbito de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 1º de agosto de 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 78/07 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09 se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta ex S.G.P. – S.H. Nº 50/10 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria Silvia Graciela ESTEBAN, quien cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de abril de 2011 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1259/10 de la funcionaria Silvia Graciela ESTEBAN (D.N.I Nº 11.746.433), en un Cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto 2098/08, de Directora Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales en el ámbito de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1761/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Despacho y Decretos de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta indispensable la cobertura del cargo de Jefe Unidad Despacho, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS

UNIDAD DESPACHO

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
SANMAMED, Ricardo Alberto	DNI 11.734.253	Jefe Unidad Despacho	C-1	IV



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1112/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0112484/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado Artículo 4º, inciso a) dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente Don Pedro Alejandro ABOITIZ (M.I. Nº 93.930.582) del aludido requisito de nacionalidad.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 4º, inciso a) del Capítulo II del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente Don Pedro Alejandro ABOITIZ (M.I. Nº 93.930.582) del requisito de ser argentino nativo, por opción o naturalizado, establecido en el inciso a) del Artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001178 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE GANADERIA

Código de Control: 0000013028

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ABOITIZ	PEDRO ALEJANDRO	DNI 93930582	B1	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1117/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0411884/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14 inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001049 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR (MINAGRI)

Código de Control: 0000011493

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SILVA	DIEGO AGUSTIN	DNI 28381292	D0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1108/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0133832/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Decreto Nº 2098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013197

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PAREDES	GUSTAVO GERMAN	DNI 25191219	B0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1110/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0097165/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013437

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALBARIÑO	CARLOS RUBEN	DNI 28264546	E0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	VALDEZ	WALTER MANUEL	DNI 23315634	E0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1114/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0256798/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000245 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000014169

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SALEM	CECILIA	DNI 25478568	A3	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1116/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0176962/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del punto II del inciso c) del Articulo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de contratar a las personas que se mencionan en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 en su Artículo 14 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONMITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder a los niveles escalafonarios que se indican, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la convalidación de sus contrataciones, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000398 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000161

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DORIN	JULIA LAURA	DNI 29480535	C0	01/06/2010	31/12/2010	19	1	100%
2	GETINO GUTIERREZ	NATACHA	DNI 29051772	C0	01/06/2010	31/12/2010	19	1	100%
3	PICCININO	MARIANA KAREN	DNI 31303719	C0	01/06/2010	31/12/2010	19	1	100%
4	SALGADO	HERNAN ROBERTO	DNI 25478783	C0	01/06/2010	31/12/2010	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 569/2011

Baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº 024-99-81227495-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto 1245/96 de fecha 1 de noviembre de 1996, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002 y la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente referido en el VISTO, se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) del empleador AGUA DE LOS ANDES S.A. con CUIT Nº 33-99920447-9.

Que la Ley Nº 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, estableciendo que la autoridad administrativa fijará los requisitos que deberán cumplir los empleadores y los trabajadores para ser incorporados al mismo, función que le corresponde a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece la incorporación al SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de las empresas incluidas en el Sistema de Fondo Compensador.

Que por aplicación del Capítulo II Apartado B de la referida Resolución, se dispuso la incorporación a dicho Sistema de la empresa AGUA DE LOS ANDES S.A. CUIT Nº 33-99920447-9.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha emitido el Dictamen Nº 43.065 destacando que la empresa referida es en rigor una persona jurídica de derecho público por lo que corresponde su exclusión del sistema aludido, debiendo abonar las asignaciones familiares con recursos propios.

Que para alcanzar tal conclusión, el referido Servicio Jurídico tuvo en cuenta que se trata de una transformación de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Jujuy, organismo descentralizado de la administración pública provincial, y que pese a que su Estatuto “remite operativa y formalmente al de una sociedad anónima regulada por la Ley Nº 19.550, se advierte que su objeto social es la producción, distribución y comercialización de agua potable y la colección y tratamiento de aguas servidas materia que tanto la legislación nacional como la Constitución provincial califican como bien y servicio públicos”.

Que a dicha consideración, agrega la Gerencia de Asuntos Jurídicos que la transformación se realizó sin el llamado a licitación pública, lo que habla a las claras de que no se trató en el caso de una concesión de servicios públicos, toda vez que ésta supone la observancia previa del referido procedimiento.

Que a mayor abundamiento, también se destaca que es el Estado Provincial el titular de la totalidad del paquete accionario de la empresa que, además, mantiene el mismo CUIT de la referida Dirección de Agua Potable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión de los Dictámenes Nº 43.065 y 44.463.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a la empresa AGUA DE LOS ANDES S.A. CUIT Nº 33-99920447-9.

Art. 2º — El empleador excluido por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme la normativa que los regula.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 570/2011

Baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº 024-99-81231244-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto 1245/96 de fecha 1 de noviembre de 1996, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002 y la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente referido en el VISTO, se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) del empleador AGUA DEL COLORADO S.A.P.E.M. con CUIT Nº 30-70979601-8.

Que la Ley Nº 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, estableciendo que la autoridad administrativa fijará los requisitos que deberán cumplir los empleadores y los trabajadores para ser incorporados.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinara las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece la incorporación al SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de las empresas incluidas en el Sistema de Fondo Compensador, que se realizara conforme las pautas y cronograma establecidos en dicha Resolución.

Que la empresa AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. CUIT Nº 30-70979601-8, ha sido incorporada al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a partir del mes de octubre de 2006, como dicha empresa poseía forma jurídica inhabilitada la misma solicita a la Gerencia Asignaciones Familiares ser incorporada al SUAF por encuadrarse bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificatorias y por hallarse inscripta en el Registro Publico de Comercio.

Que el Servicio Jurídico Permanente mediante Dictamen Nº 43.070 concluyó “...que ‘Aguas del Colorado SAPEM’ es una persona jurídica de derecho público cuyo objeto principal es permitir a los ciudadanos el aprovechamiento de un recurso natural de carácter público, y que constituye un instrumento de política provincial que se ejerce a través del control mayoritario de la empresa (...) corresponde que Aguas del Colorado SAPEM abone las asignaciones familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios (...) cabe por ende y en tanto se mantenga el marco normativo vigente, proceder a su exclusión del Sistema Unico de Asignaciones Familiares...”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictámenes Nº 43.070 y 44.465.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a la empresa AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. CUIT Nº 30-70979601-8.

Art. 2º — El empleador excluido por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme la normativa que los regula.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

Resolución 701/2011

Establécense los procedimientos de presentación y evaluación de solicitudes de liberación experimental de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados que no cuenten con aprobación comercial.

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0294960/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, corresponde a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el “Entender en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario.”

Que mediante la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establece el marco reglamentario para la autorización de liberación al medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM).

Que la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación, de las liberaciones a que hace referencia el considerando anterior, se encuentran a cargo de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), ejerciendo la Dirección de Biotecnología su Secretaría Ejecutiva, en el marco de la Resolución Nº 124 de fecha 24 de octubre de 1991 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias y de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010.

Que mediante la Resolución Nº 396 de fecha 29 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el aplicativo mediante el cual deben presentarse las solicitudes de liberación.

Que atento a la experiencia recogida en la gestión de las autorizaciones para la liberación al agroecosistema de OVGM, así como los avances tecnológicos y el aumento sostenido del número de solicitudes, se estima necesario establecer una normativa superadora a la ya citada Resolución Nº 39/03 a los fines de lograr mayor eficiencia en la gestión de las mismas.

Que se comparte el criterio de elevación de estos actuados por parte de la Señora Directora de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo normado en el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los procedimientos de presentación y evaluación de solicitudes de liberación experimental de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) que no cuenten con aprobación comercial (OVGM regulados) en la REPUBLICA ARGENTINA.

Por su parte, las actividades de producción de semilla genéticamente modificada que contenga eventos regulados en la REPUBLICA ARGENTINA y los procedimientos relativos a la aprobación comercial de OVGM, se regirán por sus normas específicas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de este régimen, en caso de corresponder,

Art. 2º — DEFINICIONES. En la presente norma se entenderá por:

1.- Acumulación de eventos: introducción de DOS (2) o más eventos en el mismo genoma.

2.- Agroecosistema: ecosistema manejado y/o adaptado para la producción agrícola, agropecuaria y/o ictícola/acuícola.

3.- Aislamiento: condición destinada a evitar el flujo de material genético hacia especies sexualmente compatibles que se encuentren fuera del área sembrada con el OVGM. La zona de aislamiento de la liberación se contará desde el límite exterior del ensayo o de la bordura, si existiese.

4.- Ampliación de la Solicitud: refiere al agregado de nuevos Módulos B “Información del evento o construcción” y/o D “Información sobre los Establecimientos y Sitios de la Liberación” y cambios en el Módulo C “Información Agronómica y de Bioseguridad” que no puedan ser tratadas como modificaciones.

5.- Autorización Comercial: autorización concedida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA mediante la cual un OVGM deja de tener estado experimental o regulado, no requiriéndose en el futuro autorización para su uso, salvo lo dispuesto por la normativa en vigencia para la comercialización de semillas emanada del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según corresponda.

6.- Autorización Plurianual para cultivos anuales: permiso para realizar una liberación confinada con actividades planificadas por más de UN (1) año calendario, en la cual los objetivos, manejo y sitios de liberación no se modifiquen.

7.- Bioseguridad: conjunto de medidas o procesos destinados a minimizar los riesgos asociados a un producto (el OVGM) y/o una actividad determinada al estado actual de los conocimientos.

8.- Biotecnología moderna:

a) la aplicación de técnicas *in vitro* de ácidos nucleicos, incluido el ácido nucleico recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u organelas, o

b) la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no sean técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

9.- Bloque: sitio de liberación donde se siembren/planten más de un evento o acumulación de eventos sin aislamiento entre sí.

10.- Borduras: material sembrado que rodea a una liberación y que se considera parte de ésta. A los efectos de establecer las condiciones de aislamiento, se considera incluida en el área sembrada con el OVGM.

11.- Construcción genética o “construcción”: segmento de ADN constituido por UNA (1) o más secuencias contiguas de nucleótidos, que se propone introducir en la planta.

12.- Colaborador: persona física o jurídica idónea en determinada actividad a quien el Solicitante le encomienda la realización, por su cuenta y orden, de alguna de las etapas del ensayo.

13.- Control posterior a la cosecha y control si se interrumpe la liberación: período determinado en la autorización durante el cual se verificarán, al menos, los siguientes ítems:

- Manejo posterior a la cosecha del sitio de la liberación o después de la interrupción de la liberación.

- Aparición de plantas voluntarias derivadas del OVGM liberado y

- Cultivo/s posteriores sembrados en el sitio de la liberación.

14.- Documento de Decisión: documento técnico suscripto por la CONABIA con el cual concluye la evaluación de segunda fase.

15.- Ensayo: grupo de parcelas que comparten objetivos y forma de manejo, con igual diseño experimental.

16.- Escape: diseminación no intencional de polen y/o material de propagación de un OVGM, por cualquier medio.

17.- Evaluación de primera fase: análisis efectuado por la Dirección de Biotecnología de la citada Secretaría y LA COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), tendiente a determinar las condiciones bajo las cuales una autorización de liberación al agroecosistema podrá ser concedida tal que la probabilidad de que el OVGM genere efectos adversos sobre el agroecosistema sea no significativa.

18.- Evaluación de segunda fase: análisis efectuado por la Dirección de Biotecnología y la CONABIA, tendiente a determinar los efectos del cultivo del OVGM sobre el agroecosistema bajo prácticas agronómicas corrientes. La evaluación satisfactoria en la segunda fase constituye uno de los requisitos para solicitar la autorización comercial del OVGM.

19.- Evento de transformación individual, también referido como “evento”: la inserción en el genoma vegetal en forma estable y conjunta, de UNO (1) o más genes o secuencias de ADN que forman parte de una construcción genética definida.

20.- Eventos relacionados: aquellos eventos que han sido obtenidos por transformación de una especie vegetal dada con el mismo vector y la misma construcción genética o aquellos que han sido obtenidos combinando vectores distintos, o vectores que poseen distintas construcciones o elementos reguladores, pero que se relacionan por un fenotipo común.

21.- Genoma vegetal: dotación genética de una especie.

22.- Informe de Cierre: informe presentado por el Solicitante luego de concluir las actividades autorizadas.

23.- Inserto: parte de la construcción genética del vector efectivamente insertada en el genoma vegetal.

24.- Instancia de Consulta Previa (ICP): mecanismo de comunicación mediante el cual los interesados plantean sus dudas y consultas a la Dirección de Biotecnología y a la CONABIA en forma previa a la presentación de sus solicitudes.

25.- Liberación al Medio: la introducción intencional de un OVGM en el agroecosistema.

26.- Monitoreo durante la liberación: actividad de control durante el ciclo de cultivo que abarca, como mínimo, los siguientes momentos:

- Aislamiento

-Cosecha

- Destrucción y/o destino de los materiales

27.- Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM): organismo vegetal que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

28.- Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal, agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

29.- Semilla: toda estructura vegetal que sea utilizada para siembra o propagación, según lo contemplado en la Ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

30.- Sitio de la liberación: porción delimitada de terreno donde se propone realizar la liberación de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) de una determinada especie.

31.- Solicitante: persona física o jurídica que solicita autorización ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para realizar las actividades con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) contempladas en la presente medida, quien deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (RNOOVGM) creado por la Resolución Nº 46 de fecha 7 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que funciona en el ámbito de la Coordinación de Proyectos Especiales en Biotecnología de la ex Area de Semillas (INASE).

32.- Vector: material genético portador de las secuencias a introducir en la planta.

33.- Verificación de establecimiento: inspección total o parcial de las condiciones de bioseguridad de un establecimiento rural que se destinará a la liberación al medio de OVGM.

Art. 3º — Las responsabilidades emergentes de la autorización otorgada para la liberación experimental de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM), así como aquellas que pudieren surgir durante las distintas fases de evaluación, recaen exclusivamente en el Solicitante. La autorización otorgada no podrá ser objeto de transferencia, cesión ni enajenación por cualquier título.

Toda modificación en la persona del Solicitante deberá ser notificada a la citada Dirección de Biotecnología dentro de los DIEZ (10) días de producido el cambio.

En este mismo lapso, quien pretendiera continuar con la gestión del ensayo autorizado o de la evaluación de segunda fase, deberá manifestar su intención, asumiendo expresamente todas las responsabilidades derivadas de la conducción del ensayo o de la evaluación de segunda fase, en la misma extensión que el permisionario original. Asimismo, deberá designar representante legal/apoderado y responsable técnico y cumplir con los requisitos correspondientes, lo que será evaluado por la mencionada Dirección de Biotecnología y la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA).

Hasta tanto se emita el nuevo acto administrativo, las obligaciones emergentes del permiso continuarán vigentes respecto del Solicitante original.

En caso de que no existan interesados en continuar con las actividades descriptas, o que la evaluación a que hace referencia el párrafo anterior resultare negativa, se dará por concluido el ensayo, disponiéndose la destrucción de los materiales, ello sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones del período poscosecha si se tratare de una liberación de primera fase, o se archivarán las actuaciones, si se tratare de una evaluación de segunda fase.

Art. 4º — El incumplimiento a lo normado en la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas contempladas en la Resolución Nº 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA,

Art. 5º — Ante el hallazgo, la constatación o la sospecha de ingesta de materiales regulados por parte de animales, se deberá proceder a su inmediato aislamiento y a notificar dicha circunstancia a la Dirección de Biotecnología dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de conocido el hecho.

Recibida la notificación, la Dirección de Biotecnología procederá a dar intervención al mencionado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) a fin de que adopte las medidas que considere pertinentes y disponga el destino de los animales involucrados, ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que dicho organismo estime correspondan por violación a las disposiciones sanitarias en vigencia. Simultáneamente, la Dirección de Biotecnología dará intervención a la CONABIA a fin de que elabore un informe técnico acerca de las características del evento consumido por los animales, localizando los posibles riesgos.

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 396 de fecha 29 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establécese que para todo trámite de solicitud de autorización relativo a Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) ante la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, deberá presentarse el aplicativo a ser provisto por dicha Dirección.”

Art. 7º — Apruébase el “Reglamento para la Liberación Experimental de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) regulados - Primera Fase” que, identificado como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 8º — Apruébase el "Reglamento para la Evaluación de Segunda Fase de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM)" que, identificado como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 9º — Apruébanse los Formularios denominados "Solicitud de Autorización para la Liberación Experimental de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) regulados - Primera Fase", "Informe de Siembra", "Informe de Cierre", "Matriz de Actividades" y "Solicitud de Evaluación de Segunda Fase de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados" que, identificados como Anexo III, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 10. — Derógase la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 11. — En todo lo no específicamente previsto, será de aplicación al presente régimen la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 12. — Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente medida, continuarán tramitando por la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA LIBERACION EXPERIMENTAL DE ORGANISMOS VEGETALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) REGULADOS - PRIMERA FASE.

CAPITULO 1.- GENERALIDADES.

1.1.- AUTORIZACION PREVIA. Las personas físicas o jurídicas interesadas en realizar experimentaciones a campo y/o en invernadero que impliquen la liberación de OVGM regulados al agroecosistema deberán contar con autorización previa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Consecuentemente, sólo se podrá proceder a la liberación al agroecosistema de los materiales una vez que se haya notificado en forma fehaciente al Solicitante de la pertinente autorización otorgada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

1.2.- OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA AUTORIZACION. La autorización y las obligaciones emergentes de la misma respecto del Solicitante comprenden todas las etapas involucradas en la conducción de la experimentación, esto es, el manejo bioseguro de los materiales en evaluación desde el ingreso al país, durante la siembra, la cosecha, la guarda y hasta la disposición final ya sea mediante su utilización, destrucción o exportación. Asimismo, comprende el monitoreo posterior del sitio de la liberación utilizado por el periodo que se determine en la respectiva autorización.

1.3.- MODIFICACIONES A AUTORIZACIONES OTORGADAS.

Podrán solicitarse modificaciones sobre el MODULO C que no impliquen aumentos de superficie del material regulado. Dichas modificaciones incluyen el cambio de origen y destino del material, y los cambios no sustanciales en los diseños y protocolos de trabajo y otras que la Dirección de Biotecnología y la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) consideren aceptables. No será necesario solicitar modificaciones cuando éstas impliquen cancelación o disminución de lo ya autorizado. Si correspondiere, se dará intervención al INASE y al SENASA.

1.4.- FINALIZACION DE LA LIBERACION, La liberación se considerará finalizada una vez que hayan sido evaluados el Informe de Cierre y el manejo del sitio de la liberación durante el período posterior a la cosecha o a la interrupción de la liberación.

1.5.- DENEGATORIA. En caso de que la solicitud de autorización fuere denegada y existiere material reproductivo en poder del Solicitante, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a propuesta de la Dirección de Biotecnología y con previa intervención de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), determinará el destino que se dará al mismo de acuerdo a sus características particulares. Si no se estimare conveniente autorizar la guarda del material reproductivo por un tiempo a ser determinado, se dispondrá su exportación o destrucción inmediata, pudiendo requerirse, a tal fin, la colaboración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y/o del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

1.6.- TIPOS DE AUTORIZACIONES.

1.6.1.- Autorización anual para la liberación de eventos de un mismo cultivo.

1.6.2.- Autorización plurianual para la liberación de eventos de un mismo cultivo anual cuando el Solicitante repita la liberación bajo las mismas condiciones de bioseguridad y en los mismos sitios.

1.6.2.1.- Sólo se admitirá UNA (1) autorización plurianual por año y por cultivo, por lo que no podrá solicitarse otro permiso plurianual para sembrar el mismo evento en el mismo período en que se está desarrollando la liberación plurianual. Se podrá solicitar una ampliación por año calendario, cuya aceptación estará supeditada a la aceptación en la Instancia de Consulta Previa (IPC). De lo contrario, esas modificaciones deberán presentarse en la solicitud anual. Se deberán presentar informes anuales de avance.

1.6.3.- Autorización para proyecto plurianual para la liberación de eventos en especies perennes.

En la solicitud, el Solicitante deberá consignar el plan de trabajo, las condiciones de bioseguridad y sitios de liberación en los que se llevará a cabo la liberación durante el período de tiempo solicitado. Se podrá solicitar una ampliación por año calendario. Se deberán presentar informes anuales de avance.

1.7.- DETECCION DE EVENTOS. El Solicitante deberá contar con técnicas de detección que permitan diferenciar los eventos presentados en cada solicitud de los ya liberados al comercio en el país y las tendrá que suministrar a simple requerimiento de las autoridades.

1.8.- OTRAS REGLAMENTACIONES VIGENTES. Las liberaciones al agroecosistema de OVGM y la introducción al país del material a liberarse deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes de Sanidad y Cuarentena Vegetal y de Semillas y Registro de Agroquímicos y Biológicos, si correspondiese. Asimismo, los solicitantes deberán poseer inscripción vigente en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados, creado por Resolución Nº 46 de fecha 7 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CAPITULO 2.- PROCEDIMIENTO.

2.1.- Instancia de Consulta Previa (ICP) para Primera Fase: El Solicitante que opte por esta instancia presentará ante el mencionado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - Coordinación de Proyectos Especiales en Biotecnología (en adelante INASE-PEB), o en la dependencia que en el futuro se designe una nota que incluirá un resumen ejecutivo del/los caso/s, el que será respondido por la Dirección de Biotecnología la que (luego de la consulta a la CONABIA en caso de ser necesario) dará respuesta por escrito. Esta herramienta podrá utilizarse como máximo en DOS (2) oportunidades para cada cultivo.

2.2.- Los interesados presentarán la "Solicitud de Autorización para la Liberación Experimental de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) regulados - Primera Fase" contenido en el Anexo III de la presente medida juntamente con toda la documentación requerida.

2.2.1- Todas las presentaciones deberán hacerse por ante el INASE-PEB.

2.2.2.- El Solicitante presentará CINCO (5) copias en papel de la solicitud y de la documentación anexada, en idioma castellano, con todas las fojas firmadas por el Representante Legal o Apoderado y por el Responsable Técnico, quien deberá poseer reconocida idoneidad profesional.

En caso de designarse más de un Responsable Técnico, los mismos actuarán indistintamente.

Asimismo, si durante la conducción del ensayo se pretendiera su reemplazo, el Solicitante deberá informar fehacientemente dicha circunstancia y la designación del nuevo, quien asumirá las obligaciones emergentes del permiso en la misma extensión que el reemplazado. Hasta tanto el Solicitante no designe un nuevo Responsable Técnico, las obligaciones continuarán vigentes respecto del designado en primer término.

2.2.3.- Adicionalmente, el Solicitante deberá efectuar el envío electrónico de dicha solicitud de acuerdo a la Resolución Nº 396 del 29 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2.2.4.- Declaración Jurada. Todas las manifestaciones efectuadas por el Solicitante por sí o a través de sus representantes en los expedientes iniciados peticionando permisos de liberación al medio de OVGM tendrán el carácter de Declaración Jurada, por lo que su falsedad o inexactitud será considerado un incumplimiento conforme lo establecido en el Artículo 4º de la presente medida.

2.2.5.- En los casos en que el Solicitante encomiende la ejecución de alguna de las actividades derivadas de la concesión de la autorización a terceras personas, o bien requiera utilizar equipamiento o lugares pertenecientes a terceros deberá notificar a la Dirección de Biotecnología de dicha circunstancia mediante nota suscripta por ambas partes en la cual constará la individualización del Colaborador, la actividad a realizar, el material regulado involucrado, el destino del mismo si correspondiere y las medidas de bioseguridad garantizadas conforme a la actividad pretendida y deberá contar con firma certificada de las partes. Esta circunstancia, en ningún caso, eximirá al Solicitante de las obligaciones derivadas de la autorización conforme lo previsto en el Artículo 3º de la presente medida.

CAPITULO 3.- CONFECCION DEL FORMULARIO DE SOLICITUD.

3.1.- La solicitud para la liberación al agroecosistema de eventos de un mismo cultivo, estará conformada por los Módulos A "Información General", B Información del evento o construcción", C Información Agronómica y de Bioseguridad" y D "Información sobre los establecimientos y sitios de la liberación", contemplados en el Anexo III de la presente medida. Se presentarán tantos MODULOS B, C y D como sean necesarios.

3.2.- Información del Módulo A. El punto 5 sólo se deberá responder la primera vez que se presente un formulario para un determinado cultivo. En las sucesivas presentaciones este punto no deberá ser respondido.

3.3.- Información del Módulo B. Se deberá presentar un MODULO B por cada evento, acumulación de eventos o conjunto de eventos relacionados, salvo para eventos que cuenten con evaluación favorable de Segunda Fase y aquellos que la Dirección de Biotecnología y la CONABIA determinen que ya no es necesaria la presentación de dicho MODULO. Los puntos 3 y 4 del Módulo B se deberán completar sólo la primera vez que se presente el evento o construcción. En las sucesivas presentaciones estos puntos no deberán ser respondidos.

Para acumulación de eventos se deberán completar únicamente los puntos 1, 2, 5, 6, 8, 9.2, 10.3, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del MODULO B. La información de los parentales deberá ir en MODULO B por separado, aunque los parentales no se siembren. En ese caso no se deberán completar los puntos referidos al área e importación de semilla y bastará con aclarar que no se sembrará dicho evento.

3.4.- Información del Módulo C. Se deberá presentar un MODULO C por cada ensayo.

3.5.- Todas las aseveraciones de tipo técnico y científico que el Solicitante realice deberán estar acompañadas por las correspondientes referencias bibliográficas. El material bibliográfico completo deberá estar disponible en su idioma original. A requerimiento de la Dirección de Biotecnología, el Solicitante deberá adjuntar, a su costa, la correspondiente versión traducida por traductor público nacional matriculado, si su idioma original fuera distinto del castellano.

Para su confección, se utilizará una tipografía diferente a la del Formulario y deberán responderse todos los puntos, sin dejar blancos. Los enunciados del formulario no deberán modificarse. Las páginas deberán estar correlativamente numeradas.

3.6.- DENOMINACION DE LOS EVENTOS. Cada evento deberá tener denominación específica y uniforme dentro de la Solicitud, la que deberá ser consistente con las utilizadas en las posteriores Solicitudes vinculadas al mismo evento o eventos. Deberá utilizarse el identificador único (de acuerdo a las especificaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE) siempre que el evento ya cuente con dicho identificador. El Solicitante deberá comunicar cuando le cambia el nombre a un evento/s.

3.7.- EVENTOS RELACIONADOS. Por cada conjunto de eventos relacionados se deberá presentar UN (1) MODULO B en las etapas tempranas de desarrollo de los OVGM, siempre y cuando los OVGM no estén aún completamente caracterizados. Sin perjuicio de ello, tanto la Dirección de Biotecnología como la CONABIA podrán exigir la presentación de un nuevo MODULO si se incluyeran eventos no relacionados.

3.8.- INDIVIDUALIZACION DEL SITIO DE LA LIBERACION. A fin de individualizar correctamente el sitio de la liberación, el Solicitante deberá acompañar:

3.8.1.- Título de propiedad o contrato de arrendamiento u otro instrumento jurídico al efecto y/o Carta Compromiso suscripta por quien declare ostentar la tenencia legal del predio, mediante el cual le confieran al Solicitante el derecho a la explotación a título oneroso o gratuito del establecimiento declarado para efectuar experimentaciones con material biotecnológico.

3.8.1.1.- El plazo de duración del contrato de arrendamiento o instrumento jurídico y/o Carta Compromiso a que hace alusión el punto precedente deberá guardar relación con el plazo de las solicitudes de liberación efectuadas, conforme lo normado en el Artículo 3º de la presente medida. Asimismo, deberá contener:

a) individualización de las partes. En caso de actuar por Representante Legal o apoderado, acompañando en copia los instrumentos correspondientes para justificar la personería invocada.

b) La descripción del establecimiento donde se realizará la liberación: nombre del establecimiento, localidad, partido, provincia.

c) El detalle de las condiciones de bioseguridad garantizadas, especialmente: distancia de aislamiento, medidas para evitar el ingreso de animales, la obligación de facilitar el acceso a los inspectores de la Autoridad de Aplicación, el período durante el cual rigen restricciones para su uso con el mismo cultivo, pautas de monitoreo poscosecha y toda otra condición de bioseguridad que resulte menester contemplar en relación al tipo de autorización pretendida. Si los datos mencionados precedentemente no constaren en el contrato de arrendamiento o instrumento jurídico deberá acompañarse como documento adicional una Carta Compromiso que los contenga.

d) Firma certificada de las partes y aclaración.

3.8.1.2.- Los datos del título de propiedad, el Contrato de Arrendamiento o instrumento jurídico y/o la Carta Compromiso (nombre del establecimiento, localidad, provincia, etcétera) deberán coincidir exactamente con aquellos volcados en la solicitud electrónica. La falta de coincidencia entre los datos consignados entre la presentación en papel y la electrónica impedirá la tramitación de la solicitud respectiva hasta tanto se regularice la misma mediante una nueva presentación electrónica en concordancia con los datos de la presentación original en papel.

3.8.2.- Cuando se tramite más de una solicitud con respecto a un mismo establecimiento, bastará con presentar en la primera oportunidad el ejemplar original del instrumento y en las subsiguientes, copia debidamente certificada.

3.8.3.- Planos detallados, indicando orientación cardinal e individualizando las vías de acceso.

3.8.4.- Indicación de los puntos de geoposicionamiento satelital (GPS) de los vértices que contengan la totalidad de la superficie del establecimiento, relevados utilizando la referencia del Datum WGS84 y expresados en grados y SEIS (6) decimales de grado. Asimismo deberán declararse las coordenadas geográficas del acceso al establecimiento.

3.8.5.- Indicación de los puntos de geoposicionemiento satelital (GPS) de los vértices que contengan la totalidad de la superficie de todos los posibles sitios de liberación, relevados utilizando la referencia del Datum WGS84 y expresados en grados y SEIS (6) decimales de grado.

3.9.- PROTOCOLOS ESPECIALES.

3.9.1.- Para las liberaciones que impliquen actividades, tales como la infestación y/o infección con plagas, toma de muestras de material, el Solicitante deberá adjuntar el protocolo correspondiente a esas operaciones consignando todos los datos (nombre o razón social, domicilio, información de contacto) del profesional a cargo de las mismas, debiendo incluirse además el origen de las plagas a utilizar. Si las plagas fueran exóticas al área del ensayo, se deberá recabar autorización ante el SENASA previo a su utilización.

3.9.2.- Para las liberaciones cuyo objetivo sea obtener material para análisis en los cuales la polinización cruzada pueda afectar los caracteres en evaluación, se requerirá el protocolo de manejo del cultivo. Sólo los resultados obtenidos mediante técnicas de manejo que eviten la polinización cruzada podrán ser aceptados para la evaluación de la Segunda Fase.

3.10.- OBTENCION DE MATERIAL PARA SIEMBRA. Para las liberaciones cuyo objetivo sea obtener material para futuras siembras, se requerirá el protocolo de manejo del cultivo. Sólo se aceptará la obtención de semilla de los ensayos que garantice la identidad de la semilla cosechada.

3.11.- BLOQUES. En caso de sembrar en bloque, no se podrá sembrar el mismo cultivo durante el período de monitoreo poscosecha.

3.12.- DORMICION. Para los eventos en los cuales las secuencias que dan origen al fenotipo cuyo mecanismo molecular pudiera sugerir la afectación de la dormición, la Dirección de Biotecnología y la CONABIA podrán requerir la realización de estudios de dormición con el fin de ajustar en forma apropiada el período de control posterior a la cosecha.

3.13.- INFORMACION CONFIDENCIAL.

Si el Solicitante desea que algunos de los datos requeridos en la Solicitud sean gestionados de manera confidencial, deberá indicarlo mediante la colocación de la sigla ICE (Información Confidencial Eliminada) en el frente de la solicitud destinada a iniciar el expediente, y en el cuerpo del texto, en cada lugar en el cual dichos datos fueron omitidos.

3.13.1.- Cuando la Solicitud contenga ICE, el Solicitante deberá remitir al INASE-PEB, en sobre lacrado y firmado, una solicitud completa que incluya en tipografía resaltada la información que desea mantener confidencial (Información Confidencial, en adelante IC). Este documento deberá presentar en el margen superior derecho de cada una de sus páginas la inscripción “Copia con IC”. La información bibliográfica completa, que haya sido considerada como confidencial, deberá ser remitida en formato digital junto con el resto de la IC y en formato texto.

En caso que el producto fitosanitario esté registrado como experimental en la REPUBLICA ARGENTINA, se deberá incluir en la solicitud la constancia de registro de uso experimental otorgado por el SENASA.

3.13.2.- No podrán considerarse como IC las siguientes informaciones:

a) Denominación del evento.

b) Características fenotípicas introducidas en el OVGM.

c) Nombre y dirección del Solicitante, del Representante Legal o Apoderado y del Responsable Técnico.

d) Propósito de la autorización solicitada.

e) Lugar de la liberación.

f) Métodos y planes para controlar el OVGM y actuar en caso de emergencia.

g) Disposición final del material biológico.

h) Toda información que sea necesaria para la evaluación de la bioseguridad a ser considerada por la CONABIA y/o la Dirección de Biotecnología.

3.13.3.- Será responsabilidad del INASE-PEB resguardar la IC de acuerdo a las normas vigentes.

3.13.4.- Toda información que fuera revelada en cualquier instancia de la evaluación ya no podrá ser incluida como parte de la IC. Tampoco podrá ser IC toda información que ya estuviera en conocimiento irrestricto (no confidencial) de cualquier otra autoridad regulatoria.

3.13.5.- Ni los miembros de la CONABIA ni los expertos que pudieren ser consultados podrán revelar a terceros la información y/o documentación a la que tengan acceso en el marco de sus funciones, ni utilizarla en beneficio propio, conforme lo normado en el Artículo 8º de la Resolución Nº 397 de fecha 31 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

3.13.6.- La Dirección de Biotecnología suministrará una nómina de expertos que estarán habilitados para examinar dicha IC, los que de ser aceptados por la CONABIA podrán evaluar dicha información. El Solicitante dará conformidad mediante nota suscripta por el representante legal o apoderado, para la vista de la documentación, teniendo derecho a seleccionar de la nómina presentada UN (1) evaluador primario y DOS (2) evaluadores adicionales.

3.13.7.- El Solicitante también podrá proponer un experto *ad referendum* de su aprobación por la Dirección de Biotecnología y por la CONABIA.

3.13.8.- El Solicitante podrá designar, por escrito, a la persona que lo representará en el acto de vista de la IC. En ausencia de dicho representante, el acto de vista se podrá realizar igual, salvo que el Solicitante exprese su negativa por escrito.

3.13.9.- El/los evaluador/es firmará/n un compromiso de confidencialidad previo a tomar vistas de la IC. La/las persona/s presente/s en el acto de vista de la IC firmará/n tantos ejemplares como correspondan de un mismo tenor del acta en la que se volcará la opinión del/de los experto/s. UN (1) ejemplar será entregado al Solicitante.

3.14.- AMPLIACIONES.

Toda propuesta de modificación no contemplada en el punto 1.3 que se desee realizar tanto sobre un permiso ya autorizado como en una solicitud cuya evaluación haya concluido, será solicitada dentro de la ampliación.

3.14.1.- La ampliación solicitada durante la etapa de evaluación técnica de la solicitud se considerará incluida en la solicitud original.

3.14.2.- La solicitud de ampliación en un permiso en gestión administrativa o ya otorgado tramitará como una nueva autorización.

3.14.3.- La solicitud de ampliación se hará por nota en la que debe indicarse claramente el número de expediente de la solicitud inicial seguido de la leyenda “Ampliación 1”.

3.14.4.- Asimismo, el interesado deberá cumplimentar la presentación electrónica conforme las directivas oportunamente impartidas por la Dirección de Biotecnología.

3.14.5.- Las solicitudes de ampliación cuya evaluación se complete favorablemente en forma previa al dictado del acto administrativo correspondiente a la solicitud inicial serán resueltas conjuntamente.

3.14.6.- La solicitud de ampliación que se solicite luego de otorgada la autorización, se podrá presentar con al menos SESENTA (60) días de anticipación a la fecha de siembra y tramitará como un acto administrativo complementario. Se aceptará una ampliación para ser llevada a cabo en la misma campaña agrícola que el expediente original en solicitudes anuales y una ampliación por año calendario en las solicitudes plurianuales (según los puntos 1.6.2.1 y 1.6.3).

3.14.7.- POSTERGACION DE LA FECHA DE SIEMBRA. El interesado podrá solicitar fundadamente ante la Dirección de Biotecnología, por única vez, la postergación de la fecha de siembra por el plazo de UN (1) año calendario contado a partir de la notificación del permiso respectivo. La Dirección de Biotecnología y la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) evaluarán la solicitud y se expedirán aceptando o rechazando la misma, lo que será fehacientemente notificado al Solicitante y al INASE-PEB. Se gestionará un nuevo permiso si corresponde, dando cumplimiento a las normativas específicas del SENASA e INASE.

La mera postergación de la fecha de siembra no se reputará como una modificación al permiso oportunamente otorgado.

CAPITULO 4.- MANEJO DEL ENSAYO.

4.1.- Una vez notificado fehacientemente del permiso otorgado, el Solicitante deberá:

a) Remitir el Formulario “Matriz de Actividades” en un plazo no menor a QUINCE (15) días corridos previo al inicio de la siembra, la cual se deberá actualizar conforme avancen las siembras autorizadas.

b) Informar la fecha de inicio de la liberación en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos posterior a la misma.

c) Presentar el INFORME DE SIEMBRA final en un lapso máximo de DIEZ (10) días corridos de realizada la última siembra del expediente. Al momento de presentación de este informe se deberá actualizar la presentación electrónica de sitios de liberación de tal manera que refleje la ubicación de las superficies realmente sembradas. Los comprobantes de esta actualización se deberán adjuntar al INFORME DE SIEMBRA final consolidado firmados en todas sus hojas.

d) Informar la fecha de cosecha, con una anticipación no menor a DIEZ (10) días corridos de la fecha programada.

4.2.- RESTRICCION DE ACCESO. El Solicitante será responsable del control de acceso al sitio de la liberación.

4.3.- PERSONAL. El personal a cargo del manejo de la liberación, deberá estar técnicamente capacitado y en conocimiento del tipo de material con el cual está trabajando.

4.4.- INSPECCIONES. Las inspecciones estarán a cargo de los agentes del INASE, SENASA y/o los habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para tal fin y se realizarán todas las veces que resulte necesario en forma previa a la liberación a fin de verificar la bioseguridad del sitio, durante el desarrollo de la liberación, así como durante el periodo de monitoreo posterior a la cosecha y/o posterior a la destrucción del ensayo hasta la finalización de la liberación.

4.5.- NOTIFICACION DE DESVIOS. Si durante el desarrollo de la liberación y hasta que se haya completado el período de monitoreo posterior a la cosecha, el Solicitante observara alguna desviación en las características esperadas del OVGM o en las de materiales o condiciones asociadas con la liberación, que no fueran los previstos y/o descriptos en la Solicitud, deberá notificar esta circunstancia a la Dirección de Biotecnología, por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida tal desviación.

4.6.- ESCAPES. De producirse un escape del OVGM, el Solicitante deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Biotecnología, al INASE-PEB y al SENASA-COORDINACION DE BIOSEGURIDAD AGROAMBIENTAL (GOBIO) y ejecutar el plan de contingencia consignado en la solicitud aprobada.

5.- MONITOREO:

5.1.- DURANTE EL CULTIVO. Verificación de las condiciones de bioseguridad y manejo de la liberación determinadas en la autorización, la que será efectuada por inspectores oficiales:

- aislamiento

- cosecha y limpieza de maquinaria (si corresponde)

- destrucción de materiales

5.2 POSTERIOR A LA COSECHA. Durante el período de monitoreo posterior a la cosecha establecido, el Solicitante deberá notificar anualmente a la Dirección de Biotecnología, el uso que se le dio a la superficie del sitio de la liberación y toda otra novedad que se produzca, lo cual será verificado mediante las inspecciones correspondientes.

5.3 POSTERIOR A LA INTERRUPCION DEL ENSAYO. Si el ensayo se hubiere destruido por cualquier causa, la Dirección de Biotecnología y la CONABIA establecerán un período de monitoreo posterior a dicha destrucción durante el cual el Solicitante deberá notificar a la Dirección de Biotecnología, el uso que se le dio a la superficie del sitio de la liberación y toda otra novedad que se produzca, lo cual será verificado mediante las inspecciones correspondientes.

6.- INFORME DE CIERRE.

6.1.- PERMISOS ANUALES:

6.1.1.- PLAZO. En un período no mayor a los NOVENTA (90) días corridos desde la finalización de la cosecha de los últimas materiales, el Solicitante deberá presentar el INFORME DE CIERRE.

6.1.2.- FORMALIDADES. El mismo deberá estar suscripto en todas sus páginas por el Representante Legal/Apoderado del Solicitante. Se acompañarán CINCO (5) copias en papel de dicho documento, además del envío electrónico correspondiente.

6.1.3.- Los Informes de Cierre deberán contener los resultados obtenidos con relación a lo solicitado por la Dirección de Biotecnología y/o la CONABIA referentes a la evaluación de la bioseguridad. Se podrán requerir datos con significación estadística, si fuera necesario.

6.1.4.- La falta de información completa, veraz y oportuna será causal de no aprobación del Informe, hasta tanto se regularice dicha situación.

6.1.5.- El INASE-PEB tendrá a su cargo el análisis previo al tratamiento en CONABIA de los Informes de Cierre, pudiendo requerir al Solicitante toda información adicional que considere necesaria.

6.2.- PERMISOS PLURIANUALES:

6.2.1.- En el caso de liberaciones para los cuales las autorizaciones se extiendan por más de UN (1) año, el Solicitante deberá presentar informes parciales o de avance anuales y el Informe de Cierre en el plazo y con las formalidades establecidas en los apartados 6.1.1 y 6.1.2.

6.3.- LIBERACIONES INTERRUMPIDAS. Si por algún motivo las liberaciones fueran suspendidas o interrumpidas, el Solicitante deberá presentar el Informe de Cierre comunicando estas circunstancias así como toda otra novedad pertinente a los efectos de cumplimentar lo indicado en el apartado 6.1.1 y 6.1.2 en lo que correspondiere.

6.4.- MATERIALES REMANENTES. El Solicitante informará anualmente existencias, inventario, uso y localización.

6.5.- EFECTOS. La presentación y evaluación favorable del Informe de Cierre conforme a lo establecido en el punto 6 es requisito indispensable para que se puedan gestionar nuevas autorizaciones para la liberación experimental con ese determinado OVGM.

6.6.- Respecto de aquellas liberaciones que se encuentren en curso, se deberá presentar el informe de avance, utilizando el formulario Informe de Cierre pero aclarando que se trata de un informe de avance, indicando en el título “INFORME DE AVANCE” y completando hasta donde sea posible —de acuerdo al estado de desarrollo del ensayo— cuya evaluación favorable permitirá la gestión y autorización de la nueva solicitud. Dicho informe deberá ser convalidado por el Informe de Cierre correspondiente presentado en el plazo previsto en el punto 6.1.1.

De no cumplirse su presentación y evaluación favorable se procederá a la revocación de la autorización de la solicitud posterior inmediata, con destrucción de los materiales pertenecientes a la misma.

Si el Informe de Cierre no es evaluado favorablemente o no se ha finalizado satisfactoriamente la liberación, la Dirección de Biotecnología analizará la pertinencia de la aplicación de las medidas a que hace referencia el Artículo 4º de la presente medida.

ANEXO II

REGLAMENTO PARA LA EVALUACION DE SEGUNDA FASE DE ORGANISMOS VEGETALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (OVGM).

1.- INSTANCIA DE CONSULTA PREVIA (ICP). El propósito de la ICP es poner a disposición de los solicitantes, por única vez por caso que se pretende someter a evaluación, un mecanismo directo de intercambio con los evaluadores, el cual servirá para limitar las dudas acerca de la información a incluir en el formulario y definir el criterio general que se utilizará para la presentación. Se trata de una instancia optativa, diseñada en beneficio del Solicitante, y no de un ámbito de debate ni de fijación de criterios normativos y consecuentemente, no reemplaza a la intervención de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (en adelante CONABIA) en la evaluación científica.

1.1.- El Solicitante presentará por ante el mencionado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - Coordinación de Proyectos Especiales en Biotecnología (en adelante INASE-PEB), o en la dependencia que en el futuro se designe, una nota que incluirá un resumen ejecutivo del caso, solicitando la opinión de la CONABIA al respecto, y/o que se acuerde una reunión de consulta con la CONABIA.

1.2.- En esa reunión de consulta el Solicitante podrá exponer oralmente el caso, el cual se someterá a discusión entre todos los presentes.

1.3.- Se podrá convocar, de acuerdo al caso y la necesidad, expertos en temas específicos relacionados con la evaluación del/de los evento/s.

1.4.- La CONABIA hará una devolución por escrito al Solicitante con respecto a las consultas realizadas, opiniones de los expertos y otros puntos que hayan surgido durante el análisis de la presentación, con lo que finalizará la ICP.

2.- SOLICITUD DE EVALUACION.

2.1.- El Solicitante podrá solicitar la gestión de la Segunda Fase de evaluación, en cualquier momento del desarrollo del material, mediante la presentación del Formulario “Solicitud de Evaluación de Segunda Fase de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados” contemplado en el Anexo III de la presente medida.

2.2.- La Solicitud deberá presentarse en idioma castellano, con CINCO (5) copias en papel, deberán hacerse por ante el mencionado INASE-PEB, o en la dependencia que en el futuro se designe. Todas las notas o respuestas a preguntas deberán ser enviadas en original y DOS (2) copias.

2.3.- Adicionalmente, el Solicitante deberá efectuar el envío electrónico de acuerdo a la Resolución Nº 396 del 29 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2.4.- INFORMACION. Todos los ítems deben ser contestados, en forma concisa, cuidando la claridad, compaginación de la información y consistencia a lo largo de toda la presentación.

2.5.- DOCUMENTACION DE APOYO. El Solicitante, a fin de brindar información más extendida, precisa y detallada, podrá incorporar a la solicitud, trabajos y documentos científicos con las respectivas referencias bibliográficas, los que deberán estar referenciados en forma inequívoca en la solicitud, respecto de cada punto que se pretende justificar. Deberá acompañar toda la documentación de apoyo citada en la solicitud, en su idioma original tanto en papel como en formato digital. Si el idioma original fuera distinto del castellano la CONABIA podrá requerir su traducción.

2.6. EXAMEN DE ADECUACION FORMAL. Previo a la evaluación técnico-científica, la Dirección de Biotecnología verificará el cumplimiento formal de lo requerido en los puntos 2.4. y 2.5 y notificará al Solicitante si la solicitud se encuentra en condiciones de ser evaluada, o, en su defecto, le otorgará un plazo no menor a VEINTE (20) días hábiles para que efectúe las enmiendas necesarias. Una vez concluido el examen de adecuación formal, la solicitud pasará a la instancia de evaluación técnico-científica.

2.7.- EVALUACION TECNICO-CIENTIFICA. Una vez concluida la revisión preliminar a que hace referencia el punto precedente, la Dirección de Biotecnología y la CONABIA evaluarán los aspectos científico-técnicos involucrados en la solicitud de manera integral y completa.

2.7.1.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS. Si de la evaluación contemplada en el punto precedente surgieren preguntas, observaciones, o necesidad de aclaraciones, se dará traslado al Solicitante por el plazo que se estime conveniente acorde a la naturaleza de la información requerida, para responder las preguntas y formular las aclaraciones que estime pertinentes.

2.7.2.- Finalizados los intercambios o concluido el plazo correspondiente, se tendrá por finalizada la fase de preguntas y respuestas.

2.7.3.- La evaluación deberá ser finalizada en el plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del comienzo de la evaluación técnico-científica. Dicho plazo se suspenderá durante el intercambio previsto en el punto 2.7.1.

3.-INFORMACION CONFIDENCIAL.

3.1.- Si el Solicitante desea que algunos de los datos requeridos en la solicitud sean gestionados de manera confidencial, deberá proceder conforme lo establecido indicando esta circunstancia al frente de la solicitud, y en el cuerpo del texto, donde dichos datos fueron omitidos mediante la sigla ICE (Información Confidencial Eliminada). El Solicitante deberá indicar la naturaleza de la información que desea mantener confidencial quedando a criterio de la referida COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) la aprobación de la protección solicitada.

3.2.- Cuando la Solicitud contenga ICE, el Solicitante deberá remitir al INASE-PEB, en sobre lacrado y firmado, una solicitud completa que incluya en tipografía resaltada la información que desea mantener confidencial (Información Confidencial, en adelante IC). Este documento deberá presentar en el margen superior derecho de cada una de sus páginas la inscripción “Copia con IC”. La información bibliográfica completa, que haya sido considerada como confidencial, deberá ser remitida en formato digital junto con el resto de la IC y en formato texto.

3.3.- En caso que la CONABIA rechace la solicitud de tratamiento de “Confidencial” de cierta información o documentación, dicha circunstancia se le notificará al Solicitante.

3.4.- No podrán considerarse como IC las siguientes informaciones:

a) Denominación del evento.

b) Características fenotípicas introducidas en el OVGM, las que deberán suministrarse con el mayor detalle posible.

c) Nombre y dirección del Solicitante, del Representante Legal o Apoderado y del Responsable Técnico.

d) Toda información que sea necesaria para la evaluación de la bioseguriciad.

3.5.- En todo lo no específicamente previsto, el procedimiento relativo a la IC se regirá por lo establecido en el punto 3.13 “INFORMACION CONFIDENCIAL” del ANEXO I de la presente medida.

4.- EVALUACION.

4.1.- COMPARADORES. Los comparadores adecuados para incluir en el análisis comparativo de OVGM, pueden ser de diferente tipo, dependiendo de los objetivos de la evaluación, el cultivo y los rasgos a evaluar. Las dudas al respecto serán atendidas en la ICP.

4.2.- EVALUACION DE EVENTOS SIMPLES. Se contestarán los ítems del formulario de acuerdo al punto 2.4

4.3.- EVALUACION DE EVENTOS ACUMULADOS.

4.3.1. Eventos individuales aprobados comercialmente:

En el caso de que todos los eventos individuales de un dado acumulado máximo ya sean comerciales, se deberá presentar la Información de la acumulación de eventos conforme la Resolución Nº 60 de fecha 5 de febrero de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incluyendo información que haga foco en la posible interacción entre los productos de expresión y/o rasgos combinados, incluyendo datos específicos para verificar la ausencia de interacciones o caracterizadas en caso de existir, y evaluar su posible impacto en la bioseguridad.

4.3.2.- Eventos individuales sin aprobación comercial:

Para un dado acumulado máximo donde uno o más eventos simples no cuenten con la Segunda Fase de evaluación aprobada, se deberá realizar la presentación de una única solicitud. En ella se incluirá la información referente a los eventos individuales sin la Segunda Fase de evaluación aprobada. Para la acumulación de eventos máxima se deberá incluir la misma información sobre posibles interacciones que se exige en la Resolución Nº 60/07.

4.3.3.- Combinación de eventos intermedios:

a) Para las distintas combinaciones de los eventos que integren una acumulación múltiple. Se deberá proveer argumentos científicos acerca de las interacciones o su ausencia, en referencia a las ya identificadas y/o caracterizadas en el acumulado múltiple de interés comercial.

b) Si este análisis dejara alguna duda o preocupación específica respecto de alguno de las posibles acumulaciones intermedias, se deberá aportar evidencia experimental que responda a esa preocupación.

4.4.- Acumulación de eventos para especies autógamas. Se considerarán los criterios expuestos anteriormente, pero se podrá analizar en la instancia de consulta previa (ICP) la necesidad o no de evaluación de los eventos individuales/intermedios dependiendo de las posibilidades de segregación y aparición a campo de los eventos individuales/intermedios. Se estudiará caso por caso.

5.- FIN DE LA EVALUACION. La Segunda Fase de Evaluación concluye con la emisión del Documento de Decisión por parte de la CONABIA.

6.- ALCANCE DEL DOCUMENTO DE DECISION DE LA CONABIA.

6.1.- El Documento de Decisión alcanza al máximo acumulado, los individuales y todas las combinaciones intermedias.

6.1.2.- LIBERACION DE EVENTOS SIN AUTORIZACION COMERCIAL.

Las liberaciones de eventos o acumulación de eventos que cuenten con un Documento de Decisión favorable de la CONABIA, y no cuenten con Autorización comercial, se solicitarán mediante la presentación de la Solicitud para Primera Fase que forma parte del Anexo III del presente reglamento.

7.- DETECCION DE EVENTOS. El Solicitante deberá contar con técnicas de detección que permitan diferenciar los eventos presentados en cada solicitud de los ya liberados al comercio en el país y las tendrá que suministrar a simple requerimiento de las autoridades.

ANEXO III

Solicitud de Autorización para la Liberación Experimental de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) regulados - Primera Fase.

Módulo A: INFORMACION GENERAL.

1. Solicitante.

Nombre:

Domicilio real/legal

Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Nº de Inscripción en el RNOOVGM:

2. Representante Legal/Apoderado.

Nombre:

Tipo y número de documento: Domicilio legal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

3. Tipo de Permiso (marcar lo que corresponda).

☐ Anual

☐ Plurianual

4. OVGM objeto de la presente solicitud.

4.1. Nombre científico:

4.2. Nombre común:

5. Organismo receptor.

5.1 Breve descripción fenotípica:

5.2 Centros de origen y de diversidad genética del organismo receptor, si se conocen:

6. Procedimientos y plan de contingencia propuestos en caso de un eventual escape de cualquier OVGM de esta solicitud:

7. Especificar las posibilidades de polinización cruzada con individuos de la misma especie y/o con especies sexualmente compatibles, presentes en el país:

Módulo B: INFORMACION DEL EVENTO O CONSTRUCCION

1. Denominación del evento o eventos:

2. Característica/s introducida/s: *(las conferidas por todas las secuencias introducidas, con el mayor detalle posible)*

3. Datos de la/s personas que desarrollaron y/o proveyeron los OVGM.

Nombre:

Profesión:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Entidad:

4. Datos de la Institución que desarrolló y/o proveyó el OVGM.

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

5. Antecedentes de liberación en la REPUBLICA ARGENTINA.

Indicar números de expedientes de autorizaciones anteriores:

6. Autorizaciones previas en otros países:

País	Tipo de autorización	Fecha	Código / Nº de autorización	Entidad que otorgó la autorización

7. Secuencias utilizadas para la transformación (responder los puntos 7.1 a 7.5 en forma clara y ordenada para cada una de las secuencias).

7.1. Descripción completa, nombre y función (del donante, construcción y evento) de todas las secuencias:

7.2. Completar la tabla que sigue (por cada construcción):

Denominación de la secuencia	Posición en el vector (en forma sucesiva)	Donante

7.3. Mapa/s de la/las construcción/es utilizada/s:

7.4. Mecanismo molecular detallado por el cual todas las secuencias introducidas expresan el fenotipo:

7.5. Bibliografía de referencia:

8. Método de obtención. En caso de acumulación de eventos, responder para la acumulación y los eventos individuales:

9. Descripción de la biología molecular del sistema donante-vector-receptor que es relevante en la generación del OVGM.

9.1. Regiones del vector que se han insertado:

Secuencia	Tamaño (Pares de Bases)	Donante	Referencias bibliográficas

9.2. Expresión de las secuencias que se han insertado en el OVGM (para las acumulaciones de eventos: completar la siguiente tabla para cada uno de los eventos individuales y la acumulación de eventos).

Informar el patrón esperado de la expresión en tejidos/órganos e indicar el estado fenológico en el cual se expresa (presentar datos cuantitativos cuando se cuenten con ellos).

Secuencia	Producto de Expresión	Actividad biológica	Tejido/órgano y estado fenológico en que se expresa	Expresión. Datos cuantitativos (para cada uno de los tejidos/órganos en que se expresa)

10. Características del OVGM.

10.1. Indicar la identidad de las secuencias de los productos de expresión con secuencias conocidas de productos de expresión de patógenos, toxinas o alérgenos. Indicar las bases de datos consultadas:

10.2. En base a la búsqueda de identidad entre las secuencias incorporadas al OVGM con los genomas virases a ADN (o que cuenten con fase a ADN), a los cuales el cultivo es susceptible, indicar cuáles de estos virus pueden infectar la especie transformada así como a aquellas con las que ésta puede cruzarse. Indicar las bases de datos consultadas:

10.3. Otros posibles factores de riesgo derivados de la presencia de las secuencias introducidas, indicando además, si espera la generación de proteínas alergénicas o tóxicas, o un incremento de la expresión de proteínas alergénicas o tóxicas ya existentes en el material no transformado:

11. Indicar la estabilidad fenotípica del OVGM, consignando el número de generaciones en que fue verificada:

12. Patrón de herencia de las secuencias introducidas (esperada o verificada):

13. Indicar las técnicas de que dispone para diferenciar los eventos de la presente solicitud de los que se encuentran en el comercio. Describir:

14. Acumulación de eventos (completar si corresponde).

14.1. Indicar todas las características fenotípicas conferidas por la presencia simultánea de los eventos individuales:

14.2. Indicar si existen otras características que las esperadas de los eventos individuales:

14.3. En caso que no se esperen otras características que las esperadas, explicar con el mayor detalle posible los fundamentos de esta suposición y/o presentar las evidencias experimentales que la justifiquen:

15. Describir si se han modificado en el OVGM los mecanismos de propagación y dispersión:

16. Informar si la semilla con el/los eventos a sembrar presenta dormición a los efectos de identificar la posible conformación de un banco de semillas:

17. Indicar cuáles características del OVGM pueden generar la adquisición y/o recuperación de alguna característica de maleza:

18. Describir las posibles interacciones que podría tener el OVGM con otros organismos nc vegetales:

19. Area total a sembrar con el OVGM (expresar en metros cuadrados o hectáreas).

ENSAYO (MODULO C)	AREA ENSAYO	NRO. DE REPETICIONES DEL ENSAYO	AREA TOTAL
AREA TOTAL EVENTO			

20. Origen y descripción del material a ensayar.

Evento/s y/o Construcción:	MATERIAL DE EXPORTACION		DESARROLLADO LOCALMENTE	
	NUEVO	REMANENTE EXP. Nº	NUEVO	PRODUCIDO EXP. Nº
Cantidad: unidades y/o peso				
Tipo de órgano de propagación				
Procedencia				
Origen				

20.1. Justificar la cantidad de semilla solicitada para sembrar en base a la densidad de siembra a utilizar (kg/ha):

20.2. Indicar lugar de guarda de la semilla, condiciones de bioseguridad y destino final en caso de no ser sembrada:

Módulo C: INFORMACION AGRONOMICA Y DE BIOSEGURIDAD

1 .Tipo de autorización solicitada (marcarlo que corresponda).

☐ - en invernadero

☐ - a campo

2. Responsable Técnico.

Nombre:

Tipo y Nº de documento:

Profesión:

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Cargo en la entidad:

3. Objetivo/s de la liberación:

4. Describir los procedimientos de bioseguridad que serán puestos en práctica durante la liberación según el detalle indicado.

4.1. En invernadero.

4.1.1. Indicar qué otro material vegetal que no forma parte de la liberación estará presente en el invernadero y las medidas para prevenir el flujo génico u otra forma de escape no intencional:

4.1.2 Descripción del diseño de la liberación:

MODULO B	EVENTO	AREA m2
	DESREGULADOS	
	NO OVGM	
AREA TOTAL ENSAYO		

4.1.3. Manejo y uso del sustrato con posterioridad a la finalización de la liberación:

4.1.4. Métodos que se emplearán para el control del ingreso/egreso de potenciales agentes de cualquier naturaleza que pudieran diseminar material de la liberación:

4.2. A campo.

4.2.1. Descripción del diseño de la liberación:

MODULO B	EVENTO	AREA
	DESREGULADOS	
	NO OVGM	
AREA TOTAL ENSAYO		

4.2.2. Distancia de aislamiento al mismo cultivo (asimismo indicar si se sembrará en bloque):

4.2.3. En caso de que el objetivo o uno de los objetivos sea cosechar semilla y esta liberación se siembre en bloque con otros eventos, describir cómo evitará la polinización cruzada entre los distintos materiales:

4.2.4. Métodos que se emplearán para el control del ingreso/egreso de potenciales agentes de cualquier naturaleza que pudieran diseminar material de la liberación:

4.2.5. Uso previsto del sitio de liberación con posterioridad a la cosecha o interrupción de la liberación:

5. Programas de actividades. (Diferenciar por establecimiento en caso existan diferentes programas).

- Fecha estimada de siembra (una vez finalizada la siembra remitir el informe de siembra):

- Fecha estimada de floración:

- Fecha estimada de cosecha:

- Fecha estimada y descripción de toda actividad de conducción y/o protección del cultivo, a efectuar durante el desarrollo de la liberación (descripción de cada una):

- Fecha estimada y descripción de todas las actividades a realizar a fin de cumplir con las condiciones especificadas en la autorización y con el objetivo solicitado:

- Informar el método de cosecha y procesamiento, en caso de ser mecánico detallar la maquinaria utilizada y su protocolo de limpieza y verificación de la misma que se llevará a cabo:

- Fecha estimada de disposición final de todos los materiales vegetales:

6. Bioseguridad en los movimientos hasta la cosecha. Indicar los traslados previstos y los medios de transporte del OVGM.

6.1. Material desarrollado localmente:

6.2. Material introducido en el país:

7. Procedimientos de bioseguridad que serán puestos en práctica en todos los movimientos posteriores a la cosecha (para todos los materiales que formen parte de la liberación):

8. Procedimientos que serán puestos en práctica para la disposición final del OVGM y de todo otro material vegetal incluido en la liberación para cada sitio utilizado y en el manejo del sitio utilizado posterior a la cosecha.

8.1. Tratamiento del suelo posterior a la cosecha:

8.2. Destino final de todo material vegetal remanente:

8.3. Duración en años de los controles posteriores a la cosecha según condiciones de aislamiento en vigencia:

8.4. Control posterior de la parcela, incluyendo método de eliminación de plantas voluntarias, de especies sexualmente compatibles, entre otros:

9. Descripción de los métodos a utilizar para la eventual destrucción del ensayo antes de la cosecha:

10. Cantidad total de material propagativo a cosechar (estimativo en Kg. y/o unidades - Responder para cada evento):

Evento	Semilla	Grano	Otros

11. Destino del material cosechado (Responder para cada evento).

11.1. Cantidad total de material a exportar (estimativo en Kg.):

Evento	Semilla	Grano	Otros

11.2. Cantidad total de material a guardar en el país (estimativo en Kg.). Justificar la necesidad de la guarda de la cantidad solicitada (Responder para cada evento):

Evento	Semilla	Grano	Otros

11.3. Describir el lugar y las condiciones del sitio de la guarda (Responder para cada evento):

Evento	Semilla	Grano	Otros

11.4. Destrucción (Metodología a utilizar) (Responder para cada evento):

Evento	Semilla	Grano	Otros

Módulo D: INFORMACION SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SITIOS DE LIBERACION

1. Nombre del Establecimiento:

2. Plano general con ubicación del establecimiento:

3. Remitir croquis del establecimiento y sitio de liberación (incluir como anexo la constancia de la presentación electrónica de lotes firmada).

4. Descripción del sitio de liberación.

4.1. En Invernadero.

a. Describir las características del invernadero que garanticen las condiciones de bioseguridad. Adjuntar plano:

b. Normas de control de acceso:

c. Métodos que se usarán para evitar el ingreso de vectores de cualquier naturaleza:

d. Croquis de ubicación del OVGM en el invernadero:

4.2. A campo.

a. Distancia a caminos más cercanos, a lugares muy transitados y a los límites del campo de cada sitio de liberación:

b. Características topográficas y edáficas:

c. Restricciones de acceso:

5. Título de propiedad/Convenio de Arrendamiento/Carta Compromiso.

INFORME DE SIEMBRA.

1- Número de expediente:

2- Inventario de semillas: cantidad de material OVGM.

Módulo B	Evento	Semilla (kg)						
		Importada		Desarrollada localmente		Sembrada	Remanente	
		Nueva	Remanente Exp. Nº	Nueva	Producida Exp. Nº		Kg	Destino

3- Datos definitivos de la siembra.

Módulo D Establecimiento (Localidad)	Sitio de Liberación	Módulo C (ensayo)	Módulo B (evento)	Area (m²)	Fecha de Siembra	Fecha estimada de cosecha

Adjuntar los comprobantes de la carga electrónica de sitios de liberación definitivos.

INFORME DE CIERRE.

Completar un Informe de cierre por cada Módulo B presentado.

1. Solicitante:

2. Cultivo:

3. Expediente:

4. Módulo B:

5. Balance de semilla a la siembra.

Sup. total sembrada (m² o ha) (*)	Cantidad de semilla (kg)			Destino del remanente
	Solicitada	Utilizada	Remanente	

(*) Debe coincidir con el informe de siembra final. De existir diferencias, explicar los motivos.

6. Características observadas del OVGM.

Detallar las características que difieran entre el OVGM y el no OVGM, esperadas o no, en los siguientes aspectos:

6.1. Características de la germinación:

6.2. Características del crecimiento vegetativo:

6.3. Características de la floración:

6.4. Otras observaciones realizadas que pueden tener incidencia en la bioseguridad (Por ejemplo: modificación de arquitectura floral, del polen, de la capacidad polinizadora, de la capacidad de atraer polinizadores, dormición):

6.5. Informar características observadas sobre:

6.5.1 Susceptibilidad a plagas:

6.5.2 Comportamiento de organismos no objetivo:

7. Situaciones imprevistas:

Describir cualquier situación no prevista que haya ocurrido durante la liberación y su manejo.

8. Balance de cosecha.

Establecimiento y Lote (Módulo D)	Ensayo (Módulo C)	Cosecha			Destino/Lugar de Almacenamiento
		Evento (*)	Superficie (m² o ha)	Cantidad (kg)	

(*) En caso se hayan realizado cruzamientos con otros OVGM indicar el/los producto/s cosechado/s.

9. Disposición final del OVGM y de todo otro material incluido en los ensayos.

9.1. Forma de disposición final:

9.2. Fecha de disposición final:

10. Fecha de presentación de este informe de cierre:

MATRIZ DE ACTIVIDADES

Establecimiento	Sitio de Liberación	Módulo C (Ensayo)	Módulo (Eventos)	Area Total

Solicitud de Evaluación de Segunda Fase para Organismos Vegetales Genéticamente Modificados

FORMULARIO

LISTA DE ABREVIATURAS A SER UTILIZADAS EN ESTE FORMULARIO

INDICE

RESUMEN

1. Especie receptora incluyendo nombre común y científico:

2. Características del OVGM.

2.1. Nombre o designación del OVGM (indicar denominación con el identificador único (de acuerdo a las especificaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE).

2.2. Fenotipo aportado por la modificación genética introducida:

2.3. Toda nueva proteína y/o ARN que expresa:

2.4. Ventajas que aportan la/las secuencias íntroducida/s:

3. Describir los usos del OVGM y destacar aquellos que difieran de su homólogo convencional:

4. Indicar si las prácticas agronómicas a gran escala requieren de alguna condición que difiera del manejo habitual del cultivo, incluyendo la posibilidad de ampliar las zonas geográficas del mismo:

SOLICITUD

A. INFORMACION GENERAL

A.1. Datos del Solicitante.

Nombre:

Domicilio:

Responsable/s de la gestión:

A.2. Datos de la Institución y personas que han desarrollado el OVGM:

A.3. Experimentaciones y liberaciones previas.

A.3.1. Indicar los permisos obtenidos en el país:

A.3.2. Indicar los permisos obtenidos en otros países:

A.4. Instrucciones y/o recomendaciones para el manejo agronómico y almacenaje de los productos, y subproductos del OVGM, indicando si difieren de las correspondientes al organismo no GM:

A.5. Descripción de las propuestas para el envasado, identificación y procesamiento de la semilla, grano, productos y subproductos del OVGM, si difieren del organismo no GM:

B. CARACTERIZACION DEL OVGM

B.1. Especie receptora.

B.1.1. Nombre común y científico:

B.1.2. Características fenotípicas:

B.1.3. Centros de origen y diversidad; descripción de las condiciones ecológicas en los hábitats naturales. Distribución geográfica en nuestro país:

B.1.4. Características genéticas de la especie que incluyan: número de cromosomas, ploidía y otras características relevantes que permitan determinar la estabilidad genética de la especie:

B.1.5. Potencial para transferencia y/o intercambio de las secuencias introducidas con especies sexualmente compatibles (cultivadas, silvestres y malezas):

B.1.6. Reproducción y factores que la afectan:

B.1.7. Modos de diseminación.

B.1.7.1. Estructuras de supervivencia:

B.1.7.2. Factores específicos que afectan la capacidad de supervivencia:

B.1.7.3. Capacidad de dormición y factores que la afectan:

B.1.8. Interacciones con otros organismos del agro-ecosistema:

B.1.9. Características patogénicas, alergénicas, tóxicas o de otra naturaleza, que sean perjudiciales para la salud humana o animal (factores antinutricionales, alérgenos, fitoalexinas, entre otros):

B.2. Organismos donantes.

B.2.1. Indicar si existen características patogénicas en los organismos donantes que puedan expresarse en el OVGM. Señalar si dicha expresión, si ocurriera, podría implicar un riesgo para la salud humana o animal:

B.2.2. Potencial y/o antecedentes de transferencia de los elementos que constituyen la construcción desde los organismos donantes a otros organismos, su probabilidad de ocurrencia, frecuencia y posibles fenotipos resultantes en organismos receptores. Considerar solamente los casos en que la transferencia se haya verificado en hábitat y condiciones naturales:

B.3. Modificaciones genéticas introducidas.

B.3.1. Descripción del método de obtención del OVGM:

B.3.2. Caracterización del vector (o vectores).

B.3.2.1. Naturaleza y origen:

B.3.2.2. Descripción de los elementos del/de los vector/es según tabla 1.

Tabla 1

Elemento Genético o Secuencia	Origen (organismo donante)	Tamaño (Pares de Bases)	Posición	Función		Citas bibliográficas
				En el organismo donante	En el vector	

B.3.2.3. Mapas del/de los vector/es:

B.3.2.4. Capacidad del vector para transferir las secuencias introducidas por movilización, recombinación, conjugación, integración u otros mecanismos, con relación al genoma del vegetal y a otros organismos:

B.3.3. Secuencias insertadas.

B.3.3.1. Enumerar todas las secuencias, sean codificantes o no codificantes, que surjan de la inserción en el genoma del OVGM y representar su ubicación en un mapa lineal. Indicar si durante la obtención del OVGM se han producido transposiciones, inserciones, deleciones y/o re-arreglos dentro del Inserto (con respecto a las posiciones que los elementos genéticos tenían en el vector):

B.3.3.2. Análisis molecular de la inserción en el genoma del OVGM, número de sitios de integración, número de copias de cada secuencia introducida, incorporación de secuencias nucleotídicas parciales del vector:

B.3.3.3 De tratarse de un evento acumulado comprobar la presencia de todos los insertos mediante PCR evento específica o "Southem blot" en el mismo:

B.3.3.4. Información detallada de las secuencias del genoma vegetal que flanquean el inserto indicando si interrumpen algún gen o secuencias regulatorias conocidos:

B.3.3.5. Indicar el cromosoma en el cual se encuentra el/los inserto/s:

B.3.3.6. Análisis de estabilidad genotípica mediante técnicas moleculares ("Southern blot" y/o PCR evento específica):

B.4. Fenotipo del OVGM.

B.4.1. Características fenotípicas incorporadas:

B.4.2. Características fenotípicas del organismo receptor que no se expresan en el OVGM luego de la modificación:

B.4.3. Análisis de segregación y estabilidad del fenotipo:

B.4.4. Características de la expresión del material genético introducido.

B.4.4.1. Productos expresados:

B.4.4.2. Todo ARN transcripto y no traducido, su nivel, función y caracterización:

B.4.4.3. Secuencias de aminoácidos de las regiones codificantes introducidas. Si corresponde, señalar las modificaciones que se hubieran realizado/producido en la secuencia original tal cual estaba en el organismo donante, que pudieran presentarse en el OVGM:

B.4.4.4. Tejidos y niveles de expresión del OVGM en que se expresan las secuencias introducidas, y su evolución temporal, en relación con el ciclo de la especie receptora:

B.4.4.5. Evidencia de la actividad biológica de las secuencias expresadas. En caso de utilizar productos de expresión producidos en microoganismos recombinantes, demostrar su equivalencia con los productos expresados en el OVGM:

B.4.4.6. Evaluación de las posibles interacciones de la actividad biológica de las secuencias expresadas con otros procesos biológicos habituales de la planta:

B.4.4.7. Evaluación de las posibles interacciones entre todos los productos generados a partir de la expresión de las secuencias insertadas presentes en el OVGM:

B.4.5. Características fisicoquímicas de los productos de expresión.

B.4.5.1.Termoestabilidad de las nuevas proteínas expresadas:

B.4.5.2. Evaluación de la digestibilidad y estabilidad de las proteínas expresadas en fluido gástrico simulado a diferentes pH, expresada como velocidad de degradación. Indicar si la digestión en jugo gástrico simulado genera fragmentos estables de alto peso molecular.

B.4.6. Análisis detallado de los posibles nuevos marcos de lectura abiertos en el genoma de la planta que se hayan generado en la transformación:

B.4.7. Resultados de las evaluaciones de las posibles similitudes de secuencias (homologías, alineamientos o identidades) con toxinas o alérgenos conocidos, usando algoritmos adecuados y bases de datos actualizadas para los siguientes ítems.

B.4.7.1. Las nuevas proteínas expresadas:

B.4.7.2. Los péptidos putativos resultantes de la eventual transcripción de marcos de lectura abiertos dentro del inserto y/o extendidos hacia la secuencia flanqueante:

B.4.8. Análisis comparativo de la composición centesimal del OVGM en forraje y en grano. En la comparación indicar los intervalos de valores de la especie y el cultivo homólogo convencional para el análisis.

B.4.8.1. Proteínas y composición en aminoácidos:

B.4.8.2. Lípidos y composición de ácidos grasos:

B.4.8.3. Carbohidratos y caracterización (si es pertinente):

B.4.8.4. Otros componentes, mayores (cenizas, fibra, materia seca) y menores (vitaminas, minerales, etcétera):

B.4.8.5. Toxinas, antinutrientes y factores anti-nutricionales naturalmente presentes en el organismo no GM:

C. Técnicas de detección validadas del OVGM, incluyendo tejidos de las plantas, semillas, granos.

C.1. Métodos moleculares (indicar especificidad y sensibilidad):

C.2. Métodos biológicos (indicar especificidad y sensibilidad):

D. Interacción del OVGM con el ambiente.

Detallar las comparaciones entre el OVGM y su homólogo convencional u otro comparador de acuerdo al caso con respecto a las características que se indican a continuación. Remitir estudios que sustenten lo declarado.

D.1. Poder germinativo y dormición:

D.2. Parámetros agronómicos:

D.3. Susceptibilidad a factores de estrés abióticos:

D.4. Ventajas adaptativas presentes o potenciales del OVGM en el agroecosistema indicando las presiones de selección en que se expresarían esas ventajas si las hubiera:

D.5. Modos y tasas de multiplicación:

D.6. Formas naturales de propagación:

D.7. Susceptibilidad a plagas:

D.8. Capacidad de supervivencia (plantas voluntarias):

D.9. Potencial de adquirir características de maleza. Considerar posibles presiones de selección:

D.10. Rendimiento:

D.11. Efectos del OVGM sobre flora, fauna y población microbiana de la rizósfera presentes en el agroecosistema.

D.11.1. Efectos del OVGM sobre organismos no blanco (o especies sustitutas) que interactúan directa o indirectamente con el cultivo ya sea utilizando el producto expresado en el OVGM, material vegetal y/o mediante el cultivo del OVGM:

D.11.2. Efecto del OVGM sobre especies e interacciones ecológicas relevantes para el agroecosistema local:

D.12. Efectos derivados de cambios en las prácticas agronómicas (si las hubiera) y descripción de las condiciones específicas para el manejo de efectos ambientales debidos al OVGM, si corresponde:

D.13, Manejo de potenciales efectos no deseados (por ejemplo, desarrollo de resistencias en plagas):

D.14. Propuesta de “Programa de investigaciones de seguimiento” destinado a monitorear posibles efectos sobre el ambiente en el largo plazo (indicando cuáles son los efectos considerados):

E. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS MENCIONADAS EN LA SOLICITUD (EN ORDEN ALFABETICO)

F. OTRA INFORMACION RELEVANTE

Aquí el Solicitante debe presentar, en forma separada:

a) Informaciones anexas, tales como copias de publicaciones científicas, etcétera, que ha citado en los capítulos anteriores.

b) Toda otra información que el Solicitante considere relevante en apoyo de lo solicitado.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 1636/2011

Apruébase la Circular Aclaratoria Nº 1 a los pliegos y condiciones generales y particulares establecidos por la Resolución Nº 685/11.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 685-AFSCA/11 se aprobaron los pliegos de bases y condiciones para regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar el servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.

Que a través de las Actuaciones Nros. 17.328, 20.862 y 23.515-AFSCA/11 se presentaron solicitudes de aclaración respecto de los alcances de algunas de las disposiciones contenidas en los citados pliegos.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 685-AFSCA/11 dispone los plazos y modalidades para la solicitud de aclaratorias a los pliegos, a efectuarse por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten ser adquirentes de los pliegos que aprueba.

Que los presentantes, para cada una de las solicitudes, han acreditado el cumplimiento de la citada norma.

Que, así también, merced a múltiples consultas formuladas por particulares interesados en presentarse como oferentes a los citados concursos —la mayoría de las cuales versaron respecto del aspecto cultural de la propuesta—, corresponde aclarar el alcance de algunas disposiciones del pliego, a los efectos de procurar la mayor concurrencia e igualdad de condiciones, en la sustanciación de los procedimientos de selección de que se trata.

Que por otra parte, corresponde aclarar las copias necesarias para la presentación a los concursos públicos convocados por Resolución Nº 686-AFSCA/11.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 7) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la CIRCULAR ACLARATORIA Nº 1 a los pliegos de bases y condiciones, generales y particulares, aprobados por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 685-AFSCA/11, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Apruébase la CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA a los concursos públicos convocados por Resolución Nº 686-AFSCA/11, que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 1

Resolución Nº 685-AFSCA/10

1.- CONSULTA EFECTUADA: (ref. art. 16 Anexos I y II) cuál es el plazo para efectivizar los aportes irrevocables en los casos en que la inversión deba realizarse después de los 180 días.

1.- RESPUESTA: los aportes irrevocables deben efectivizarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, en todos los casos.

2.- CONSULTA EFECTUADA respecto del artículo 17 de los pliegos: “...si en el valor de la inversión que se ofrezca ... deben incluirse los costos en recursos humanos (medios personales) para la producción de los programas de producción propia que se ofrezcan en la propuesta comunicacional...”.

2.- RESPUESTA: los ítems constitutivos del resumen valorizado del artículo 17 son obligatorios y mínimos. Los costos en recursos humanos sólo deben individualizarse en el “Plan Integral de Producción”, que la Planilla Nº 9 requiere respecto de los programas con esta modalidad de producción.

3.- CONSULTA EFECTUADA respecto del artículo 17, inciso a) de los pliegos: “...que materia y/o profesión alude...” y “...con respecto a la valorización de los programas adquiridos, debe hacerse por simple declaración del oferente, o si debe acompañarse alguna documentación en la que conste el costo de dicha adquisición...”.

3.- RESPUESTA: el resumen valorizado de los ítems de inversión, así como la valorización de los programas adquiridos, deberá ser realizada por declaración suscripta por profesional/es competente/s, según sus respectivas incumbencias, con intervención en cada caso de los respectivos colegios o consejos profesionales.

4.- CONSULTA EFECTUADA respecto del artículo 17 de los pliegos en relación a la “Duración del período sobre el que se deben computar los costos de adquisición de contenidos que se indican en el artículo 17, inciso c)” y “...Incisos b), c), d), e), f) y g): cuál es el lapso de tiempo por el que se deben computar y valorizar cada uno de los ítems cada uno de los incisos...”.

4.- RESPUESTA: los costos de adquisición de programas de terceros o coproducción deberán computarse por el término de SEIS (6) meses. Adicionalmente, todo ítem de inversión que no sea propio deberá ser computado por el término de DOS (2) años, incluyendo, locaciones, arrendamientos y el importe —indicado al solo efecto de la evaluación de la capacidad patrimonial— a ser abonado mensualmente por el servicio a ser brindado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A.

5.- CONSULTAS EFECTUADAS respecto del TITULO II, CAPITULO V de los pliegos - ASPECTO TECNICO:

5.1. CONSULTA: En relación a “...los planos arquitectónicos que necesariamente deberán incluirse ... en el anteproyecto técnico ... si se permitirá adjuntar tales planos en sus tamaños originales...” y “...en lo que concierne a las planillas a presentarse, y específicamente a la denominada grilla de programación ... si ... puede confeccionarse apaisada...”.

5.1. RESPUESTA: en ambos casos se admite el formato propuesto.

5.2. CONSULTA: Con relación a la consulta formulada respecto de que “...se especifiquen detalladamente todos los formatos en que podría entregarse la señal a las plantas transmisoras de ARSAT...”.

5.2. RESPUESTA: se señala que por Actuación Nº 3267-AFSCA/11 la citada empresa informó: “3.1. Compresión y Codificación. i. Interfaz de entrada: SD-SDI a 270 Mbps con 1 Audio estéreo embebido”.

5.3. CONSULTA EFECTUADA respecto del TITULO IV, CAPITULO I de los pliegos - OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS: “Si las formas de constituir la garantía de la oferta, también pueden utilizarse para constituir la garantía de mantenimiento de la oferta”.

5.3. RESPUESTA: la garantía de mantenimiento de oferta y la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación se constituyen en cualquiera de las formas previstas en el artículo 8º de los pliegos.

6.- ACLARACION SIN CONSULTA respecto del TITULO II, CAPITULO VI del pliego -PROPUESTA COMUNICACIONAL:

6.1. Respecto de la propuesta comunicacional se aclara que pueden ser generalistas-integrales o temáticas. Las propuestas temáticas —a diferencia de una señal de servicio de comunicación audiovisual por suscripción— se caracterizan por contar con una variedad de géneros con relación al eje, dando posibilidad de diferentes aproximaciones (por ejemplo, con un eje deportivo, deportivo-informativo, deportivo-infantil, etc), debiendo, asimismo, cubrir el porcentaje de informativo con noticias generales de orden local, regional, nacional e internacional, como así también el aspecto comunitario.

6.2.- La fundamentación de la propuesta comunicacional —sea ésta integral o temática— debe ser en los términos del artículo 34 de la Ley Nº 26.522, lo más exhaustiva posible.

6.3.- Respecto de la duración de la propuesta comunicacional “en el aire”, no está fijado en el pliego el tiempo de mantenimiento de cada programa, pero sí la obligación del licenciatario de mantener el perfil de la propuesta durante todo el plazo de vigencia de la licencia, que incluye los lineamientos generales y los géneros propuestos que la integran.

6.4.- Con relación a las modalidades de producción de la programación —para los que resultan de admisibilidad los porcentajes establecidos en la Ley Nº 26.522—, se considerarán:

a) COPRODUCCION:

- Definida en el art. 4º de la Ley Nº 26.522.

- Requerimientos: Para los casos de coproducción, los oferentes deberán explicitar cómo se da esta realización conjunta, teniendo en cuenta bienes, servicios, personal, capital aportado, el equipo técnico y artístico. Las productoras independientes o vinculadas involucradas deberán estar inscriptas en el Registro abierto por Decreto Nº 904/10, reglamentado por Resolución Nº 175-AFSCA/10.

- Aquellos programas coproducidos con una productora independiente serán computados como propios en un 40% y aquellos coproducidos con una productora vinculada, en un 30%.

b) ADQUIRIDA:

- Respecto de la modalidad “adquirida” se señala que se considerarán los proyectos comunicacionales aun cuando no esté definida la productora independiente que los lleve adelante. En este caso se espera que el oferente presente el proyecto, la justificación de porqué este programa será adquirido y si tuviera el nombre o el perfil general de la probable productora involucrada. Se señala que una vez otorgada la licencia, el licenciatario debe presentar el nombre de la productora registrada que llevará a cabo el proyecto aprobado, en caso de no haberla consignado, dentro del plazo establecido en el pliego para la presentación de la documentación técnica que acredite la instalación de la infraestructura y equipamiento propuestos par la generación de contenido y su transporte.

c) CONTENIDOS PRIORITARIOS:

- Con respecto al perfil de los programas (Ref. Planilla 8) los géneros informativo, educativo-cultural, infantil y ficción son considerados prioritarios en todas las modalidades de producción, debiendo observar en todos los casos, como mínimo las cuotas obligatorias establecidas por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10 (ej. Tres horas diarias destinadas a contenidos especialmente dedicados a niños, niñas y adolescentes cuya producción sea realizada por productoras nacionales, en un porcentaje no inferior a un CINCUENTA (50%) por ciento, distribuidas equitativamente en dos medias jornadas de transmisión (cfr. Artículo 68 del reglamento aprobado por Decreto Nº 1225/10 y Resolución Nº 474-AFSCA/10).

- Los contenidos prioritarios producidos de forma local, serán ponderados con mayor puntaje.

6.5.- ANTECEDENTES: Además de los antecedentes vinculados a la trayectoria en los medios de los oferentes o los socios de los oferentes, se consideran a los efectos de su evaluación, los antecedentes acompañados correspondientes a personas que ocupen lugares relevantes en el proyecto comunicacional presentado.

7. CONSULTA EFECTUADA respecto de la planilla de manifestación patrimonial: si en la planilla de manifestación patrimonial “... se consigna todo el patrimonio ... o sólo el necesario para avalar la proporción indicada”.

7. RESPUESTA: en la planilla de manifestación patrimonial debe consignarse sólo el patrimonio exigido por el pliego.

ANEXO II

CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA

Resolución Nº 686-AFSCA/11

Los oferentes que concurran a los concursos públicos que seguidamente se detallan, convocados por Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada y prorrogada por sus similares Nros. 812 y 941-AFSCA/11, respectivamente, a los fines previstos por el artículo 6º —primer párrafo— de los pliegos de bases y condiciones aprobados por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 685-AFSCA/11, deberán presentar la cantidad de copias certificadas de la carpeta original, que en cada caso se consignan:

CONCURSO NRO.	LOCALIDAD/PROVINCIA	SECTOR	TOTAL DE COPIAS A PRESENTAR
1	CDAD. AUTONOMA DE BUENOS AIRES	COMERCIAL	4
2	CDAD. AUTONOMA DE BUENOS AIRES	COMERCIAL	7
3	CDAD. AUTONOMA DE BUENOS AIRES	COMERCIAL	7
9	LA PLATA - PCIA. DE BUENOS AIRES	COMERCIAL	4
10	MAR DEL PLATA - PCIA. DE BUENOS AIRES	COMERCIAL	4
11	PINAMAR - PCIA. DE BUENOS AIRES	COMERCIAL	4
13	RESISTENCIA - PCIA. DE CHACO	COMERCIAL	4
14	CERRO MOGOTE DE LOS CONGOS (CORDOBA) - PCIA. DE CORDOBA	COMERCIAL	5
16	PARANA - PCIA. DE ENTRE RIOS	COMERCIAL	4
18	SAN SALVADOR DE JUJUY - PCIA. DE JUJUY	COMERCIAL	3
19	SANTA ROSA - PCIA. DE LA PAMPA	COMERCIAL	3
21	CERRO ARCO (MENDOZA) - PCIA. DE MENDOZA	COMERCIAL	5
22	POSADAS - PCIA. DE MISIONES	COMERCIAL	5
27	RIO GALLEGOS - PCIA. DE SANTA CRUZ	COMERCIAL	3
28	ROSARIO - PCIA. DE SANTA FE	COMERCIAL	5
29	SANTO TOME (SANTA FE) - PCIA. DE SANTA FE	COMERCIAL	4
30	SANTIAGO DEL ESTERO - SANTIAGO DEL ESTERO	COMERCIAL	4
32	CERRO SAN JAVIER (SAN MIGUEL DE TUCUMAN) - TUCUMAN	COMERCIAL	5
33	CDAD. AUTONOMA DE BUENOS AIRES	NO COMERCIAL	4
34	CDAD. AUTONOMA DE BUENOS AIRES	NO COMERCIAL	7
35	CDAD. AUTONOMA DE BUENOS AIRES	NO COMERCIAL	7
41	LA PLATA - PCIA. DE BUENOS AIRES	NO COMERCIAL	3
42	MAR DEL PLATA - PCIA. DE BUENOS AIRES	NO COMERCIAL	3
45	RESISTENCIA - PCIA. DE CHACO	NO COMERCIAL	3
46	CERRO MOGOTE DE LOS CONGOS (CORDOBA) - PCIA. DE CORDOBA	NO COMERCIAL	4
48	PARANA - PCIA. DE ENTRE RIOS	NO COMERCIAL	3
50	SAN SALVADOR DE JUJUY - PCIA. DE JUJUY	NO COMERCIAL	3
53	CERRO ARCO (MENDOZA) - PCIA. DE MENDOZA	NO COMERCIAL	4
54	POSADAS - PCIA. DE MISIONES	NO COMERCIAL	4
59	RIO GALLEGOS - PCIA. DE SANTA CRUZ	NO COMERCIAL	3
60	ROSARIO - PCIA. DE SANTA FE	NO COMERCIAL	4
61	SANTO TOME (SANTA FE) - PCIA. DE SANTA FE	NO COMERCIAL	3
62	SANTIAGO DEL ESTERO - SANTIAGO DEL ESTERO	NO COMERCIAL	3
64	CERRO SAN JAVIER (SAN MIGUEL DE TUCUMAN) - TUCUMAN	NO COMERCIAL	3

Los oferentes correspondientes a los concursos públicos convocados por la Resolución Nº 686-AFSCA/11 no consignados precedentemente deberán acompañar únicamente las copias certificadas —duplicado y triplicado— requeridos por el artículo 6º del pliego.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 778/2011

Suspéndase la utilización del Certificado Unico de Lavado y Desinfección de Vehículos para el Transporte de Animales Vivos establecido por la Resolución Nº 810/09.

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente S01:0502105/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 810 del 23 de octubre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 810 del 23 de octubre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el Certificado Unico de Lavado y Desinfección de Vehículos para el Transporte de Animales Vivos de utilización obligatoria por parte de todos los lavaderos habilitados por este Servicio Nacional.

Que la aprobación del nuevo certificado tenía por objeto dar uniformidad a la documentación utilizada actualmente, a la vez de implementar un sistema eficaz que utilizando los registros del Organismo, permita determinar el origen de los animales en tránsito o los puestos de destino.

Que a tales efectos, debe tenerse en cuenta que desde el dictado de la norma referenciada, este Organismo implementó la utilización de sistemas de gestión sanitaria que permiten optimizar el seguimiento de movimientos de animales, razón por la cual, la utilización de los nuevos certificados, deben necesariamente compatibilizarse con dichos sistemas.

Que por su parte, se han detectado cuestiones operacionales que restan implementar, por la cual la puesta en vigencia del nuevo mecanismo debería pautarse de forma gradual, a fin de evitar inconvenientes en el transporte de ganado.

Que a los efectos del debido cumplimiento de los objetivos perseguidos con el dictado de la medida en análisis, debe ponderarse la escasa disponibilidad de lavaderos habilitados en el orden nacional, que impide afrontar la operatoria prevista oportunamente.

Que en función de lo expuesto, resulta conveniente derivar la puesta en ejecución del citado procedimiento, hasta tanto se implementen o subsanen las cuestiones operativas referenciadas precedentemente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8º, incisos h) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, la puesta en vigencia de la utilización del Certificado Unico de Lavado y Desinfección de Vehículos para el Transporte de Animales Vivos, aprobado por la Resolución Nº 810 del 23 de octubre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos


MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

EL ESTADO NACIONAL SELECCIONA

Se llama a concurso en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) mediante Convocatoria Extraordinaria por el Sistema de Selección Abierto, en el que podrá participar toda persona que reúna los requisitos mínimos exigidos para cubrir los siguientes cargos de Planta Permanente (la remuneración consignada es la vigente al 1º de agosto de 2011):

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Subsecretaría de Estudios y Prospectiva

Dirección Nacional de Información Científica

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000384-MINCIT-G-SI-X-E

SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA

Subsecretaría de Evaluación Institucional

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000385-MINCIT-G-SI-X-E

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar de Cafetería o Mozo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000373-MINCIT-G-SI-X-E

Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000398-MINCIT-G-SI-X-E

Fondo Argentino Sectorial

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000399-MINCIT-G-SI-X-E

Unidad de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000397-MINCIT-G-SI-X-E

Unidad de Gestión Socioambiental

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000396-MINCIT-G-SI-X-E

Unidad de Promoción Institucional

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000395-MINCIT-G-SI-X-E

Unidad de Sistemas Informáticos

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000394-MINCIT-G-SI-X-E

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Dirección General de Asuntos Jurídicos

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000377-MINCIT-G-SI-X-E; 2010-000378-MINCIT-G-SI-X-E

Dirección General de Administración

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000379-MINCIT-G-SI-X-E; 2010-000380-MINCIT-G-SI-X-E

Dirección de Despacho y Mesa de Entradas

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000382-MINCIT-G-SI-X-E; 2010-000383-MINCIT-G-SI-X-E

Dirección de Recursos Humanos

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000381-MINCIT-G-SI-X-E

UNIDAD MINISTRO

Secretaría Privada

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000374-MINCIT-G-SI-X-E al 2010-000376-MINCIT-G-SI-X-E

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar de Cafetería o Mozo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000370-MINCIT-G-SI-X-E al 2010-000372-MINCIT-G-SI-X-E DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Chofer. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000400-MINCIT-G-SI-X-E; 2010-000401-MINCIT-G-SI-X-E

CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

OCHO (8) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000386-MINCIT-G-SI-X-E al 2010-000393-MINCIT-G-SI-X-E

Se llama a concurso en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) mediante Convocatoria Extraordinaria por el Sistema de Selección General, en el que podrá participar SOLO el personal Permanente y No Permanente comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO para cubrir cargos de la Planta Permanente (la remuneración consignada es la vigente al 1º de agosto de 2011):

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000328-MINCIT-G-SI-X-D; 2010-000329-MINCIT-G-SI-X-D

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Secretaría Privada

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000353-MINCIT-G-SI-X-D

Subsecretaría de Estudios y Prospectiva

Dirección Nacional de Estudios

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77.

Código Identificatorio: 2010-000416-MINCIT-G-SI-X-C

Subsecretaría de Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Secretaría Privada

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77.

Código Identificatorio: 2010-000415-MINCIT-G-SI-X-C

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745,90.

Código Identificatorio: 2010-000349-MINCIT-G-SI-X-D al 2010-000352-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Asistente de Organización de Eventos Institucionales. Remuneración $ 4311,77.

Código Identificatorio: 2010-000369-MINCIT-G-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Secretaria Administrativa de Unidad Organizativa. Remuneración $ 4311,77.

Código Identificatorio: 2010-000411-MINCIT-G-SI-X-C

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000345-MINCIT-G-SI-X-D al 2010-000348-MINCIT-G-SI-X-D

Programa Ciencia, Tecnología y Educación

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77.

Código Identificatorio: 2010-000420-MINCIT-G-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77.

Código Identificatorio: 2010-000421-MINCIT-G-SI-X-C

SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA

Secretaría Privada

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Secretaria Administrativa de Unidad Organizativa. Remuneración $ 4311.77.

Código Identificatorio: 2010-000410-MINCIT-G-SI-X-C

Subsecretaría de Coordinación Institucional

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311.77.

Código Identificatorio: 2010-000422-MINCIT-G-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000358-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección Nacional de Redes Institucionales en Ciencia y Tecnología

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000357-MINCIT-G-SI-X-D

Subsecretaría de Evaluación Institucional

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000356-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección Nacional de Objetivos y Procesos Institucionales

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000355-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección Nacional de Programas y Proyectos

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000354-MINCIT-G-SI-X-D

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77

Código Identificatorio: 2010-000418-MINCIT-G-SI-X-C

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000363-MINCIT-G-SI-X-D al 2010-000366-MINCIT-G-SI-X-D

Fondo Tecnológico Argentino

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77

Código Identificatorio: 2010-000417-MINCIT-G-SI-X-C

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000359-MINCIT-G-SI-X-D; 2010-000360-MINCIT-G-SI-X-D

Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000361-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77

Código Identificatorio: 2010-000419-MINCIT-G-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000368-MINCIT-G-SI-X-D

Fondo Argentino Sectorial

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Compras y Contrataciones. Remuneración $ 4311,77

Código Identificatorio: 2010-000402-MINCIT-G-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000367-MINCIT-G-SI-X-D

Presidencia

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel C, Secretaria Administrativa de Unidad Organizativa. Remuneración $ 4311,77

Código Identificatorio: 2010-000405-MINCIT-G-SI-X-C y 2010-000406-MINCIT-G-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745,90.

Código Identificatorio: 2010-000362-MINCIT-G-SI-X-D

Unidad de Promoción Institucional

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Difusión y Comunicación Institucional. Remuneración $ 4311,77

Código Identificatorio: 2010-000404-MINCIT-G-SI-X-C

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Secretaría Privada

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000330-MINCIT-G-SI-X-D; 2010-000331-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección General de Asuntos Jurídicos

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000334-MINCIT-G-SI-X-D al 2010-000337-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección General de Administración

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000338-MINCIT-G-SI-X-D; 2010-000339-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección de Infraestructura y Servicios Generales

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77

Código Identificatorio: 2010-000423-MINCIT-G-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Infraestructura Eléctrica. Remuneración $ 4311,77

Código Identificatorio: 2010-000403-MINCIT-G-SI-X-C

Dirección de Despacho y Mesa de Entradas

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000343-MINCIT-G-SI-X-D; 2010-000344-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección de Recursos Humanos

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000340-MINCIT-G-SI-X-D al 2010-000342-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90.

Código Identificatorio: 2010-000332-MINCIT-G-SI-X-D; 2010-000333-M INCIT-G-SI-X-D

UNIDAD MINISTRO

Secretaría Privada

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel C, Secretaria Administrativa de Unidad Organizativa. Remuneración $ 4311,77.

Código Identificatorio: 2010-000407-MINCIT-G-SI-X-C al 2010-000409-MINCIT-G-SI-X-C

CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77

Código Identificatorio: 2010-000424-MINCIT-G-SI-X-C

Las bases de los Concursos, la composición de los Comités de Selección, las etapas y características de las evaluaciones a practicarse, los factores de puntuación y otras informaciones de interés sobre los presentes Concursos se encuentran disponibles en la página de Internet http://www.mincyt.gov.ar

Informes en: Dirección de Recursos Humanos, Av. Córdoba 831, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 0800-888-0831. Horario de consulta y asesoramiento: de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Para participar de los Concursos, los postulantes deberán presentar:

- Formulario de "Solicitud y Ficha de Inscripción".

- Currículum vitae actualizado.

- Declaración Jurada "Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso".

- Fotocopia autenticada .de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción".

- Cuando el postulante no fuera personal comprendido en el SINEP —Sistema Nacional de Empleo Publico— deberá adjuntar, además, DOS (2) fotografías recientes tipo carnet, tamaño cuatro por cuatro (4x4) cm y fotocopia de las DOS (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad así como de aquella hoja en la que figure el domicilio actualizado.

- "Constancia de Recepción de la Solicitud y Ficha de Inscripción y de la Documentación Presentada".

Presentación de postulaciones: los postulantes deberán inscribirse en forma electrónica e impresa.

• **Presentación electrónica:** Desde el 7 de noviembre de 2011 a las 10:00 horas hasta el 7 de diciembre de 2011 a las 16:00 horas estará disponible el Sistema de Inscripción Electrónica en la página Web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (http: www.mincyt.gov.ar). En él deberá cargarse la totalidad de los datos solicitados.

• **Presentación Impresa:** Desde el 23 de noviembre de 2011 hasta el 7 de diciembre de 2011 en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en Av. Córdoba 831, Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si se reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, podrá realizarse mediante correo postal, para lo cual deberá adjuntarse a la documentación solicitada un certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha de franqueo.

Los listados de Inscriptos Admitidos y No Admitidos estarán a disposición de los interesados a partir del 19 de Diciembre de 2011 en la página Web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (http: www.mincyt.gov.ar) y en las carteleras habilitadas para dicho fin en Av. Córdoba 831, Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. ALEJANDRO A. MATTA, Director de Recursos Humanos, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 02/11/2011 Nº 144381/11 v. 02/11/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 27-10-2011

Registro Nro.				
4970265	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY LA MANO	Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINME+ NT SA
4970266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY LA MANO	Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970267	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECLIPSE	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECLIPSE	Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970269	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO NO ESTA BIEN	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Autor: GUSTAVO NICOLAS TARANTO Autor: MAXIMILIANO MORETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO NO ESTA BIEN	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Autor: GUSTAVO NICOLAS TARANTO Autor: MAXIMILIANO MORETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970271	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENERGIA	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Autor: GUSTAVO NICOLAS TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENERGIA	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Autor: GUSTAVO NICOLAS TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUENTOS DE FICCION	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Autor: GUSTAVO NICOLAS TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUENTOS DE FICCION	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Autor: GUSTAVO NICOLAS TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO CAMINOS	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Autor: GUSTAVO NICOLAS TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO CAMINOS	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Autor: GUSTAVO NICOLAS TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBREACTUANDO	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4970278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBREACTUANDO	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALPICANDO	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALPICANDO	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMEMT SA
4970281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUMBO NATURAL	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUMBO NATURAL	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY LUGAR PARA DUDAR	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Editor: UNIVERSA MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTOMETRAJE	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970285	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORTOMETRAJE	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970286	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL VECES	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHNG SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL VECES	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4970288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY LUGAR PARA DUDAR	Autor: TOMAS ADOLFO TARANTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMET SA
4970329	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ASTERISCO,CULTURA AL DIA	Propietario: COMUNICACION GRUPO 3 SA Director: ELKE SZPOLSKI
4970330	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS FITOPATOLOGICO ARGENTINO	Director: SERGIO FERNANDO NOME HUESPE Director: DELIA MANUELA DOCAMPO Director: LUIS ROGELIO CONCI Propietario: INTA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
4970331	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARQUE INDUSTRIAL	Director: HORACIO LUIS INCAURGARAT Propietario: HORACIO LUIS INCAURGARAT
4970332	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: EL TURISTA COLOR	Director: ANTONIETA ROSA CHINIELLATO Propietario: ANTONIETA ROSA CHINIELLATO
4970375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MATADORA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970376	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MATADORA	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970377	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAQUINA DE AMAR	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAQUINA DE AMAR	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970379	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DELINCUENTA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970380	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DELINCIENTA	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970381	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR UNA AVENTURA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970382	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR UNA AVENTURA	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970383	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHES LLENAS DE PASION	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970384	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHES LLENAS DE PASION	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970385	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VOY A AMAR DULCEMENTE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970386	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VOY A AMAR DULCEMENTE	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970387	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI NO ME QUIERES MAS	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4970388	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI NO ME QUIERES MAS	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970389	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BRINDIS	Autor: JOSE ANTONIO VERDE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4970390	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BRINDIS	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4970393	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SU NOMBRE	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SU NOMBRE	Autor: LEANDRO APUT Autor: JUAN PABLO THEAUX Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970395	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ABSENTA	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ABSENTA	Autor: LEANDRO APUT Autor: JAUN PABLO THEAUX Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970397	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO NECESITA	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970399	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO NECESITA	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970400	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AGUA	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AGUA	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970403	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESPINA	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESPINA	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970405	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MAESTRO	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAESTRO	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970407	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA MANO ABIERTA	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA MANO ABIERTA	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970409	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESPECTRO	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESPECTRO	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970411	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PRADO	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PRADO	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970414	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DICEN	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DICEN	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970416	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SER ASI	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SER ASI	Autor: LEANDRO APUT Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4970418	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE DIGO ADIOS	Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: LEDIAN MOLA DIAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PENTAGRAMA EDITORIAL SA
4970419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE DIGO ADIOS	Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: LEDIAN MOLA DIAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PENTAGRAMA EDITORIAL SA
4970420	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FRIO EN BUENOS AIRES	Autor: AGUSTIN JORGE SAMUR Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4970421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FRIO EN BUENOS AIRES	Autor: AGUSTIN JORGE SAMUR Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4970428	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PINOCHO	Autor/Titular: HECTOR PRESA Editor: MUSEO LARRETA
4970429	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PINOCHO	Autor/Titular: MERCEDES HORTENSIA FERNANDEZ Editor: MUSEO LARRETA
4970430	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PINOCHO	Autor/Titular: DIEGO ENRIQUE RODRIGUEZ LOZANO Editor: MUSEO LARRETA
4970470	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ASTRO BONZO TE LLENA DE ROCK	Productor: CRISTIAN RUBEN DEICAS
4970477	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: CAMPUS MAGAZINE UNIVERSITARIO	Autor: GABRIELA RAMOS Autor: MARIANA ALTIERI Autor: IRIS BERGERO Autor: DORIANA ISNELDA VILLARROEL Autor: MARIA FERNANDA ARGUELLES Autor: FERNANDA BACHIELIERI Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL UNIDAD ACADEMICA RIO GALL Editor: LV 85 TV CANAL 9 Director: RODRIGO MAGALLANES
4970487	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: ELEMENTO VITAL. EL AGUA EN EL SIGLO XXI	Autor: LUCIANA MARTINA LANZI Autor: GUILLERMO TOMAS AMOREBIETA Y VERA Titular: SINDICATO PBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Editor: SOMOS LA PLATA
4970503	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: THE SEX SCENE	Productor: GONZALO GABRIEL BARRIO LINARES
4970539	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: EL SDECRETO DE LAS LETRAS	Autor/Titular: ALEJANDRO DONGIOVANNI Editor: LA VOZ DE LAS MADRES AM 530
4970548	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ENERGIA RESPONSABLE	Autor/Titular: PABLO GUSTAVO SABBATELLA Autor/Titular: FEDERICO GUILLERMO PACHECO
4970550	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: GORILOPHRENIA	Productor: PABLO MARCELO CONTARTESE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/11/2011 Nº 142756/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 26-10-2011

Registro Nro.				
4969912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOTEL	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4969913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I WANT THAT!	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4969914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LET IT PLAY	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4969915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REFLECTIONS	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4969916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE HISTORY AGAIN	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4969917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNDER PLEASURE	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4969918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOUSELAND	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Autor: HERNAN HERRERA Editor: EMI MELOGRAF SA
4969919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAZONIA	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4969920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BACK IN BALANCE	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4969921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONNECTION AGAIN	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4969922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANCE WITH ME	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4969923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOUBLE	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4969924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAPEL FLOREADO	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAPEL FLOREADO	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969926	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVO DIA	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969927	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVO DIA	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRANDO AL PACIFICO	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969929	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADAMME - X	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4969930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADAMME-X	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969931	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA QUISO	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA QUISO	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969933	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAE EL MURO	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4969934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAE EL MURO	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969935	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARMAS	Autor: PABLO MANDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969936	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARMAS	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIS FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969937	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 3 WALLS	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIZ FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969938	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 3 WALLS	Autor: PABLO MONDELLO Autor: GUILLERMO CIDADE Autor: JOSE LUIS ARMETTA Autor: FRANCISCO RUIS FERREYRA Editor: PRIMOS EDICIONES MUSICALES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4969987	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO “EL ACCIONISTA”	Director: ROBERTO GARIBLADI Propietario: GARI SRL EDICIONES
4969988	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MAZAMORRA SEGUNDA EPOCA	Director: RAIMUNDO CESAR LUJAN Propietario: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO IDEC
4969989	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CRUCIGRAMA REVUELTOS	Director: MARCELO RAGUSI Propietario: PRIMEVERA SA EDITORIAL
4969990	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CRUCIGRAMA CLASICOS	Director: MARCELO RAGUSI Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4969991	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: SUPER CRUCIGRAMA DE ORO	Director: MARCELO RAGUSI Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4969992	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER ORO	Director: MARCELO RAGUSI Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4969993	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER	Director: MARCELO RAGUSI Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4969994	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CARAS TAL CUAL	Director: LILIANA CASTAÑO Propietario: PERFIL SA EDITORIAL
4969995	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA BOLSA BOLETIN SEMANAL DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES	Director: ADELMO J J GABBI Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
4970027	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IDENTIDAD NACIONAL Y CULTURA GAUCHA	Director: CARLOS ALBERTO DEL PIN VAGLIENTE Propietario: CARLOS ALBERTO DEL PIN VAGLIENTE
4970028	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVA	Director: ERNESTINA HERRERA DE NOBLE Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA Director: RICARDO KIRSCHBAUM
4970029	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AGLUTENADOS	Director: MARIA TERESA LAGROTTE Director: CAROLINA ROCHA CANO Director: AGUSTIN ROCHA CANO Propietario: MARIA TERESA LAGROTTE Propietario: CAROLINA ROCHA Propietario: AGUSTIN ROCHA CANO
4970071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PELIGROSO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PELIGROSO	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y SE HIZO DE NOCHE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y SE HIZO DE NOCHE	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUERIDA MIA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUERIDA MIA	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIS OJOS NO MIENTEN	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS OJOS NO MIENTEN	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUFRIR SUFRIR SUFRIR	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4970083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUFRIR SUFRIR SUFRIR	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PUEDO PERDONAR	Autor: DIEGO ANGEL GASTON MARTINEZ Autor: LEOPOLDO BERNARDO LUGONES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4970085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BINGO	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4970086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BINGO	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4970087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BACK TO BUENOS AIRES	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASS ON BASS	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEAR LOVE	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELECTRONIC SENSOR	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EVOLUTION	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLANGER FLIGHT	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLIGH4020	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLIGH4025	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESSENTIAL BIT OF PIANO	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EVIL	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEEL THE MUSIC	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GREEN COCONUT	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GROOVE IS IN THE AIR	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN MY HEAD	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEXICON	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIQUID BOX	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970120	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOOKING AHEAD	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MODERN WALKER	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIGHT TRAIN	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIECE OF ME	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUNSHINE	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIME FILTER	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4970126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WONDELFUL PEOPLE	Autor: FERNANDO ANDRES FERRARI Editor: EMI MERLOGRAF SA
4970138	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE DE CONECTIVIDAD GRABADO EN CELULAR PARA COMANDO DE BOMBA PORTATIL DE INSULINA	Autor: MARCOS GERARDO PEDRAZZINI Titular: FROM THE SOUTH SA
4970142	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE DE CONECTIVIDAD GRABADO EN BPI (BOMBA PORTATIL DE INSULINA)	Autor: MARCOS GERARDO PEDRAZZINI Autor: ANTONIO MURATURE Titular: FROM THE SOUTH SA
4970143	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIES BEO DETO UNIVERSAL DE SALUD (D U S)	Autor/Titular: FRANCISCO ANTONIO SENIN
4970144	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUDITOR ANSV	Autor: ANDRES FERNANDO SISTI Titular: MEGATRANS SA
4970145	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: REPORTES ANSV	Autor: ANDRES FERNANDO SISTI Titular: MEGATRANS SA
4970146	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISMEDICAL - SOFTWARE PARA LA GESTION DE SALUD MEDICA	Autor/Titular: PABLO ALBERTO LETIER
4970147	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KAMOLO SYSTEM	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ASOCIACION CIVIL CENTRO ROSARINO DE ESTUDIOS PERINATALES
4970153	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FUNDACION NATALI DAFNE FLEXER	Autor: EDIT LEA GRYNSPANCHOLC Titular: FUNDACION NATALI DAFNE FLEXER
4970154	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CANCER INFANTIL	Autor: EDITH LEA GRYNSAPANCHOLC Titular: FUNDACION NATALI DAFNE FLEXER
4970161	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HABEMUS TANGO TRIO	Productor: DIEGO SEBASTIAN SANDULLO
4970173	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LIBROS PELOTA	Autor/Titular: VERONICA PALUDI
4970178	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TURISMO Y CASINOS	Autor/Titular: ALEJANDRO ANDRES SCHUVAKS
4970179	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CASINOS Y EXTRANJEROS	Autor/Titular: ALEJANDRO ANDRES SCHUVAKS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/11/2011 Nº 142758/11 v. 02/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 365/2011

ACTA N° 1175

Expediente ENRE N° 30.369/03

Bs. As., 26/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento al indicador 3.3 del Anexo a la Resolución ENRE N° 270/2008, verificado en los DIEZ (10) casos que se detallan en los informes mensuales notificados en la formulación de cargos, con una multa en pesos equivalente a CINCUENTA MIL KILOVATIOS HORA (50.000 kWh). El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 2.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA”, por incumplimiento a lo establecido en el punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 270/2008, en el Artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a SESENTA Y CINCO MIL KILOVATIOS HORA (65.000 kWh), conforme a lo previsto en el numeral 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 3.- Los importes de la multas establecidas en los Artículos precedentes deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- La “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 3 dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 5.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA S.A.” y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente del VISTO por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley N° 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS — Presidente.

e. 02/11/2011 Nº 142389/11 v. 02/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 355/2011

ACTA N° 1175

Expediente ENRE N° 33.605/11

Bs. As., 26/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Autorizar las Ampliaciones Menores al Sistema de Transporte de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA” y de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA” presentadas por “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA” consistentes en: i) la incorporación del equipamiento de UN (1) campo de 132 kV en la futura ET. EL CORTADERAL de 500/132 kV y ii) en la incorporación de UNA (1) segunda terna de 132 kV y del campo de asociado de 132 kV en la futura E.T. POTASIO RIO COLORADO presentada por “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA” a desarrollarse íntegramente en la provincia de MENDOZA. 2.— Hacer saber a “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA” que la mencionada obra deberá incluir la compensación capacitiva shunt en barras de 33 kV e incorporar un automatismo que ante falla de alguno de los vínculos permita el despeje automático de cargas (DAD) para mantener la otra línea en servicio, transmitiendo dentro de los límites admisibles. 3.— Hacer saber a “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA”, “TRANSENER S.A.” y a “DISTROCUYO S.A.” que la operación y mantenimiento de las instalaciones dentro de los respectivos ámbitos de concesión de las Transportistas será realizada conforme a las tarifas vigentes según lo establecido en sus Contratos de Concesión. 4.— Establecer que el abastecimiento a usuarios finales de carácter residencial, general, grandes demandas locales o riego agrícola, no tendrá limitación alguna en el uso y acceso de las instalaciones, frente a la demanda de “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA”. POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA (PRC) tendrá prioridad de uso frente a terceros que requieran utilizar dicha ampliación, siempre que la demanda a acceder corresponda a emprendimientos mineros o industriales que tengan la posibilidad, y estén facultados, para contratar su abastecimiento de energía eléctrica en forma independiente en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA NACIONAL. 5.— La comitente deberá realizar los actos que correspondan ante la Autoridad Ambiental de la Provincia de MENDOZA, en orden a la consideración por parte de ésta del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la solicitante a fojas 203/216 de las presentes. 6.— Notifíquese a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA”, a “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA”, a la “EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA”, a la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA dependiente del Gobierno de la Provincia de MENDOZA, y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/11/2011 Nº 142391/11 v. 02/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 356/2011

ACTA N° 1175

Expediente ENRE N° 30.494/09

Bs. As., 26/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Comahue subsistema Neuquén, “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN” presentada por la “COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA” (“CALF”) en su carácter de Distribuidor que consiste en la construcción de la Nueva ET. NORTE que constará, en esta primera etapa de TRES (3) campos en 132 kV; DOS (2) de entrada de línea y UNO (1) de transformación donde la playa de 132 kV estará compuesta por UN (1) simple juego de barras con barra de transferencia, y comunicaciones en onda portadora en líneas de 132 kV, a realizarse en la provincia del NEUQUEN. 2.— Hacer saber a la “CALF” que no podrá oponerse a la realización de ampliaciones del sistema de transporte a cargo de la Unidad Distrito Neuquén, toda vez que las mismas, eliminen restricciones de transporte, y cuenten con opinión favorable de parte de CAMMESA y de la Transportista. 3.— Hacer saber a “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN” y a la “COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA” que deberán dar cumplimiento a la normativa del “Compre Trabajo Argentino” y, en caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 4.— Notifíquese a la Unidad Distrito del “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN”, a la “COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA”, a CAMMESA; a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor), a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de NEUQUEN; al ORGANO DE CONTROL DEL SERVICIO ELECTRICO de la Ciudad de NEUQUEN; al Señor Francisco ZAMBON; a la SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL de la Municipalidad de la Ciudad de NEUQUEN; al Concejal de la Ciudad de NEUQUEN Señor Marcelo BERMUDEZ; a la Señora Julia FLORES; al señor Juan Antonio NOGARA; el Señor Eduardo EAZCORDE; a la Señora María Graciela DIAZ PEREZ; al señor Juan José NOGARA; al señor Oscar OSER; al señor Guillermo RUIZ; al señor Ricardo SOLER; al Señor Jorge ROYMEN; al Señor Manuel DIAZ y a la Señora Catalina VASCONCELO. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/11/2011 Nº 142395/11 v. 02/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 357/2011

ACTA N° 1175

Expediente ENRE N° 34.362/11

Bs. As., 26/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aprobar la Ampliación Menor presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, a solicitud de la “EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la instalación de DOS (2) celdas de 13,2 kV denominados LOMAS 1 y LOMAS 2 en la Estación Transformadora TUCUMAN NORTE. 2.— Disponer que “TRANSNOA S.A.” y “EDET S.A.” firmen una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la E.T. SARMIENTO, bajo Contrato de Concesión de la primera. 3.— Disponer que “EDET S.A.” dé cumplimiento al envío de información necesaria para conformar la base de datos de CAMMESA, consistente en los parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar en la ampliación solicitada. 4.— Notificar a “TRANSNOA S.A.”, a “EDET S.A.”, al “ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA DE TUCUMAN” y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/11/2011 Nº 142399/11 v. 02/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 358/2011

ACTA N° 1175

Expediente ENRE N° 33.922/11

Bs. As., 26/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por “ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA” ante la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA” consistente en la instalación de UNA (1) nueva Central Térmica denominada CENTRAL TERMICA LAS ARMAS II de 23,82 MW en la ET LAS ARMAS, Provincia de BUENOS AIRES. 2.— Aprobar la Ampliación Menor por contrato entre partes consistente en la construcción de UN (1) campo completo en 132 kV en la ET. LAS ARMAS para la vinculación al SADI de la Central Térmica citada en el ARTICULO 1. 3.— “TRANSBA S.A.” y “ENARSA” deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo con lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTICULO 2. 4.— “TRANSBA S.A.” y “ENARSA” deberán firmar el Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) asociado a la ampliación autorizada en el ARTICULO 2. 5.— Hacer saber al solicitante que deberá completar y remitir a CAMMESA, el envío de información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI, la que deberá tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (transformadores, interruptores, etc.) que formen parte de la ampliación solicitada. 6.— Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente

observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo con lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. 7.— Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "ENARSA", a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/11/2011 Nº 142402/11 v. 02/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 359/2011

ACTA N° 1175

Expediente ENRE N° 31.564/10

Bs. As., 26/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 441.091,62) correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2009 a mayo de 2010, por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, respecto a indisponibilidades de Líneas, Conexión Transformación y Conexión/Salidas, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 103/182. 2.— Instruir a "TRANSBA S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta, Apartado 6.1.3 del Acta Acuerdo refrendada por Decreto PEN N° 1460/2005, destine el importe de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 342.000) a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 181. 3.— Instruir a CAMMESA para que, aplicando el remanente de la sanción dispuesta mediante el ARTICULO 1, efectúe el descuento de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99.091,62) sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.", de acuerdo con el detalle efectuado en el Anexo VII al Informe Técnico y Legal de fojas 181. 4.— Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 937,17) por incumplimientos —respecto del equipamiento instalado según Resolución SE N° 1/2003—, a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a), de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 2009 a mayo de 2010, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII cuyo total consta en el Anexo VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 103/181 y 182. 5.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el ARTICULO 4, cuyo total consta en el Anexo VIII del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 182), efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSBA S.A.". 6.— Notifíquese a "TRANSBA S.A." y a CAMMESA con copia de los Anexos de fojas 103/182. Hágase saber a "TRANSBA S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 7.— Publíquese la Presente en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 103/182. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/11/2011 Nº 142405/11 v. 02/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 363/2011

ACTA N° 1175

Expediente ENRE N° 34.521/11

Bs. As., 26/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2010 —Vigésimo Octavo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el ENRE como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el ANEXO al presente acto. 2.— Para el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1, "EDESUR S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al Vigésimo Octavo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.— La Distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los ARTICULOS 1, 2 y 5, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Numero_cliente, Tarifa, Monto_sin_incremento y Monto_con_incremento de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del usuario/Inconvenientes en instalaciones del usuario, que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales determinados (Monto_sin_incremento y Monto_con_incremento) y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.— Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser abonadas por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDESUR S.A." el 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto PEN N° 1959/2006. 5.— Las sanciones que resultan de este acto deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 6.— El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en los artículos anteriores deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el ARTICULO 3, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.— Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, "EDESUR S.A." deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.— La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 6 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por "EDESUR S.A." en su presentación según Nota de Entrada ENRE N° 18.057. 9.— Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10.— Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE N° 17.574/1998. 11.— Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia de los Informes Técnico-Legales de fojas 2/30 y del CD-ROM de fojas 34 con la correspondiente base de datos: fms28set2.mdb, en Access versión 97, y hágasele saber que: a) integra la presente Resolución un ANEXO con la planilla de resultados finales, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley N° 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/11/2011 Nº 142410/11 v. 02/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 364/2011

ACTA N° 1175

Expediente ENRE N° 30.026/09 y 31.181/09

Bs. As., 26/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con una multa de PESOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 62.242,16), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el Semestre de Control 26 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este Artículo, con la modificación establecida en el ARTICULO 17 de este acto, deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 1 del Informe Técnico. 2.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 85.713,47), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el Semestre de Control 27 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010), de

conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este Artículo, con la modificación establecida en el ARTICULO 17 de este acto, deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 1 del Informe Técnico. 3.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con una multa en pesos equivalente a UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL KILOVATIOS HORA (1.890.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el Semestre de Control 26 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009), respecto a CIENTO TRECE (113) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este Artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046. 4.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con una multa en pesos equivalente a UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL KILOVATIOS HORA (1.935.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el Semestre de Control 27 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010), respecto a CIENTO NUEVE (109) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este Artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046. 5.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS SESENTA MIL KILOVATIOS HORA (360.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/1996, en el Semestre de Control 26 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009), respecto a TREINTA Y SEIS (36) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046. 6.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS MIL KILOVATIOS HORA (200.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/1996, en el Semestre de Control 27 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010), respecto a VEINTE (20) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046. 7.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con una multa en pesos equivalente a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL KILOVATIOS HORA (187.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) de su Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/1996 y en el Artículo 3 inciso e) del Reglamento de Suministro, en el Semestre de Control 26 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009), respecto a CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este Artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046. 8.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL KILOVATIOS HORA (229.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) de su Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el Semestre de Control 27 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010), respecto a DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este Artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046. 9.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con una multa en pesos equivalente a TRES MIL KILOVATIOS HORA (3.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) de su Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el Semestre de Control 26 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009), respecto a SEIS (6) casos en los que se verificó que efectuó la notificación al usuario sobre lo actuado en forma extemporánea, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este Artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046. 10.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con una multa en pesos equivalente a DIEZ MIL KILOVATIOS HORA (10.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) de su Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el Semestre de Control 27 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010), respecto a VEINTE (20) casos en los que se verificó que efectuó la notificación al usuario sobre lo actuado en forma extemporánea, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este Artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046. 11.— Los importes de las multas establecidas en los ARTICULOS 1, 2 (ambos con la modificación establecida en el ARTICULO 17), 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de la presente Resolución deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 12.— La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 364/11". 13.— Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 11, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 14.— Para el caso de usuarios dados de baja, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 —dictada el 7 de junio de 2000—. 15.— El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 5 y 6 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 16.— La "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 15, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 17.— Las sanciones establecidas en los ARTICULOS 1 y 2 de la presente Resolución, deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE los valores del porcentaje de incremento considerados en la determinación de las sanciones para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. 18.— Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con copia del Informe Técnico obrante a fojas 206 y siguientes, y del soporte informático, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados, desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley N° 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta Recaudadora de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/11/2011 Nº 142413/11 v. 02/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, Inc. h, y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).

Fdo.: Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe División Secretaria de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12210-1551-2005	970 CA	MARTHA RENEE DOVAL	$ 120,43 y abandona la mercadería en zona primaria aduanera	$ 140,50

e. 02/11/2011 Nº 144243/11 v. 02/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, inciso h), y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca ante la Secretaría de Actuación Nº 1 de este Dto. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, sito en Hipólito Yrigoyen 460 Piso 1° C.A.B.A., a notificarse de

la providencia de fecha 28/12/2006 y asimismo a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y de los tributos, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.)

Firmado Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe DIV. Secretaría de Actuación Nº 1 Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS	MULTAS
12210-1709-2005	GALLARDO, ALEJANDRO LUCAS CUIT Nº 20-22135915-2	970 C.A.	$ 171,25	$ 1027,50

e. 02/11/2011 Nº 143530/11 v. 02/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	23-JUL-11	11073MANI088473M	95786372845	BULTOS	1	SPARE PARTS
	24-JUL-11	11073MANI089593Z	XXX20026287	BULTOS	1	part
	25-JUL-11	11073MANI089304G	XXX50204236	BULTOS	18	AITR PARTS
	27-JUL-11	11073MANI090225A	XXX00675022	BULTOS	2	parts
	27-JUL-11	11073MANI090307B	XXX00005702	BULTOS	2	varios
	27-JUL-11	11073MANI090516D	XXX30556962	BULTOS	33	varios
	27-JUL-11	11073MANI090516D	XXX39224440	BULTOS	1	varios
	02-AUG-11	11073MANI092941H	DDD14948159	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	02-AUG-11	11073MANI092941H	DDD22701332	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	03-AUG-11	11073MANI093863L	XXX64129352	BULTOS	2	varios
	05-AUG-11	11073MANI094734J	XXX00600502	BULTOS	2	Equipos
	06-AUG-11	11073MANI094842J	05511358233	BULTOS	3	TEJIDO DE ARAMIDE
	06-AUG-11	11073MANI094896S	02326770575	BULTOS	10	DG
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD03550370	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD08301993	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD19203270	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD31391345	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD34131867	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD34969438	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD38369405	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD45844613	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD64903048	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD65816833	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD69035303	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD69038714	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD71300170	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD71300180	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD72258434	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD77088385	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD89723032	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD96655143	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094912H	DDD97523515	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-AUG-11	11073MANI094923J	02079050812	BULTOS	21	PHARMA
	06-AUG-11	11073MANI094923J	02083863474	BULTOS	1	PAINT NOT RES
	06-AUG-11	11073MANI095050B	XXX01EXB076	BULTOS	1	Circuitos
	06-AUG-11	11073MANI095217G	XXX00122044	BULTOS	1	centering pin
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX07661982	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX37932512	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX44251585	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX55834736	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX60743561	BULTOS	1	variosmlispube1
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX61776734	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX65142503	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX66606472	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX69674026	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX70740451	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX71451731	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX80736560	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095313D	XXX83340781	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095475M	XXX49989426	BULTOS	2	varios
	06-AUG-11	11073MANI095475M	XXX49989441	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095477Y	XXX24790196	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095477Y	XXX66220956	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095477Y	XXX76615794	BULTOS	4	varios
	06-AUG-11	11073MANI095479Z	XXX59721463	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095479Z	XXX61715554	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095479Z	XXX81538465	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095482K	XXX22876225	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	06-AUG-11	11073MANI095482K	XXX45603864	BULTOS	6	varios
	06-AUG-11	11073MANI095482K	XXX57022970	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095482K	XXX59721916	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095485N	XXX60067011	BULTOS	1	varios
	06-AUG-11	11073MANI095914K	XXX00576197	BULTOS	4	parts
	06-AUG-11	11073MANI096081G	XXX11165766	BULTOS	5	mercadería
	06-AUG-11	11073MANI096125F	XXXE1108003	BULTOS	4	microwave oven
	07-AUG-11	11073MANI095083H	05790460252	BULTOS	4	SPARES
	07-AUG-11	11073MANI095089N	04442204374	BULTOS	1	PART. MAQUINA
	07-AUG-11	11073MANI095125E	07585980182	BULTOS	1	HIPROTAL
	07-AUG-11	11073MANI095150C	00179841414	BULTOS	1	PERFUMERY PROD
	07-AUG-11	11073MANI095150C	00179841613	BULTOS	1	PERFUMERY PROD
	07-AUG-11	11073MANI095206E	XXX18080635	BULTOS	1	caterpilar parts
	07-AUG-11	11073MANI095206E	XXX18080646	BULTOS	1	caterpillar parts
	07-AUG-11	11073MANI095396Y	XXX04SO7977	BULTOS	1	patrs
	07-AUG-11	11073MANI095872N	XXX39240890	BULTOS	1	varios
	07-AUG-11	11073MANI095872N	XXX70372171	BULTOS	1	varios
	07-AUG-11	11073MANI095872N	XXX74982042	BULTOS	1	varios
	07-AUG-11	11073MANI095872N	XXX88293371	BULTOS	1	varios
	07-AUG-11	11073MANI095872N	XXX95253194	BULTOS	1	varios
	07-AUG-11	11073MANI095872N	XXX95740524	BULTOS	1	varios
	07-AUG-11	11073MANI096039J	XXX32280603	BULTOS	1	varios
	07-AUG-11	11073MANI096039J	XXX81074733	BULTOS	2	varios
	07-AUG-11	11073MANI096156J	XXX00576197	BULTOS	1	parts
	08-AUG-11	11073MANI095488Z	XXX06527239	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-AUG-11	11073MANI095488Z	XXX15460461	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	08-AUG-11	11073MANI095488Z	XXX20172670	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-AUG-11	11073MANI095488Z	XXX32866160	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-AUG-11	11073MANI095488Z	XXX41658823	BULTOS	10	CARGA GENERAL
	08-AUG-11	11073MANI095488Z	XXX90978912	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-AUG-11	11073MANI095488Z	XXX97087107	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-AUG-11	11073MANI095488Z	XXX99748116	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-AUG-11	11073MANI095707K	XXX12122528	BULTOS	3	parts
	08-AUG-11	11073MANI095738Y	07585164903	BULTOS	1	PROD. QUIM.
	08-AUG-11	11073MANI096053F	XXX44445902	BULTOS	2	varios
	08-AUG-11	11073MANI096053F	XXX48310050	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096053F	XXX49989522	BULTOS	3	varios
	08-AUG-11	11073MANI096053F	XXX66651261	BULTOS	2	varios
	08-AUG-11	11073MANI096053F	XXX67387753	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096053F	XXX67389374	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096053F	XXX67391194	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096053F	XXX81075083	BULTOS	2	varios
	08-AUG-11	11073MANI096053F	XXX89015943	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096053F	XXX91520070	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096077L	30735146624	BULTOS	2	BROADCASTING EQUIP.
	08-AUG-11	11073MANI096163H	XXX07BFP218	BULTOS	2	electricals
	08-AUG-11	11073MANI096163H	XXX07BFP219	BULTOS	1	electricals
	08-AUG-11	11073MANI096163H	XXX07BFP220	BULTOS	4	electricals
	08-AUG-11	11073MANI096163H	XXX07BFP221	BULTOS	1	electricals
	08-AUG-11	11073MANI096163H	XXX07BFP222	BULTOS	1	electricals
	08-AUG-11	11073MANI096163H	XXX07BFP223	BULTOS	1	electricals
	08-AUG-11	11073MANI096175K	XXX12990105	BULTOS	1	MACH
	08-AUG-11	11073MANI096219J	XXX62252042	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096221C	XXX44883844	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096221C	XXX47981260	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096221C	XXX65973845	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096221C	XXX67491110	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096221C	XXX67577055	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096221C	XXX71744565	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096221C	XXX73310981	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096221C	XXX84187745	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096221C	XXX91834984	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096221C	XXX97388360	BULTOS	1	varios
	08-AUG-11	11073MANI096223E	XXX40563775	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	08-AUG-11	11073MANI096223E	XXX90426509	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-AUG-11	11073MANI096223E	XXX90680090	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-AUG-11	11073MANI096375M	XXX27810703	BULTOS	1	mercadería
	08-AUG-11	11073MANI096430E	XXX01106305	BULTOS	1	SOLUCION HES
	08-AUG-11	11073MANI096548Y	XXX00576197	BULTOS	5	parts mlispube1
	08-AUG-11	11073MANI096579S	XXX46977773	BULTOS	1	muestras de té
	08-AUG-11	11073MANI096624J	XXX43007099	BULTOS	1	chemicals
	08-AUG-11	11073MANI096800F	XXX00331960	BULTOS	1	PUMPS Y PARTS
	09-AUG-11	11073MANI095991P	12900846355	BULTOS	1	FOOTSTEPSINTHESAND LIVE
	09-AUG-11	11073MANI095991P	12959613665	BULTOS	1	life saving
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD07753085	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD09942878	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD09943120	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD09943131	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD33512302	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD33512379	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD33512655	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD33512725	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD33512861	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD33512931	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD33513000	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD33513147	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD39511424	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD49671427	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD53459451	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD69042007	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD74010859	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD81068754	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD84374621	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD87546720	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096213D	DDD98684587	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-AUG-11	11073MANI096369P	XXX00110557	BULTOS	1	indicadores
	09-AUG-11	11073MANI096416X	XXX22359696	BULTOS	2	COMP PARTS
	09-AUG-11	11073MANI096527L	XXX0RI04783	BULTOS	3	Surge arresters
	09-AUG-11	11073MANI096567P	XXX11003625	BULTOS	1	SPARE PARTS
	09-AUG-11	11073MANI096585P	XXX48700702	BULTOS	1	varios
	09-AUG-11	11073MANI096585P	XXX66679456	BULTOS	2	varios
	09-AUG-11	11073MANI096585P	XXX67673014	BULTOS	1	varios
	09-AUG-11	11073MANI096586Z	XXX66502496	BULTOS	2	varios
	09-AUG-11	11073MANI096690M	XXX67035262	BULTOS	1	Partes
	09-AUG-11	11073MANI096744M	XXX63386871	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-AUG-11	11073MANI096744M	XXX90849543	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	09-AUG-11	11073MANI096744M	XXX95550832	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-AUG-11	11073MANI096747P	XXX02553070	BULTOS	1	varios
	09-AUG-11	11073MANI096747P	XXX05973345	BULTOS	1	varios
	09-AUG-11	11073MANI096747P	XXX56563182	BULTOS	1	varios
	09-AUG-11	11073MANI096747P	XXX67060503	BULTOS	1	varios
	09-AUG-11	11073MANI096807M	XXX54104080	BULTOS	5	partes y piezas
	09-AUG-11	11073MANI097026G	XXX20012995	BULTOS	1	PARTS
	09-AUG-11	11073MANI097040C	XXX02378180	BULTOS	1	foodstuff coloring
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD03551993	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD08647229	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD13245965	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD14723210	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD15807486	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD23015632	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD43987540	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD61828144	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD76706245	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD76706267	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD80354175	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD85152700	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096729P	DDD88899793	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-AUG-11	11073MANI096732J	95786373103	BULTOS	1	OPERATOR INTERF
	10-AUG-11	11073MANI096751K	XXX31082309	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-AUG-11	11073MANI096751K	XXX43925479	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	10-AUG-11	11073MANI096751K	XXX49412949	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-AUG-11	11073MANI096751K	XXX66211196	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	10-AUG-11	11073MANI096751K	XXX90599000	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-AUG-11	11073MANI096878U	00529884573	BULTOS	2	POWERED METALLURGY
	10-AUG-11	11073MANI096992R	XXX01835365	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI096993S	XXX68341341	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI096994T	XXX04056552	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI096994T	XXX04136171	BULTOS	2	varios
	10-AUG-11	11073MANI096994T	XXX36942062	BULTOS	2	varios
	10-AUG-11	11073MANI096994T	XXX66969724	BULTOS	2	varios
	10-AUG-11	11073MANI096994T	XXX67657614	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI097004C	XXX68469021	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI097174K	XXX23094964	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI097174K	XXX42214836	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI097174K	XXX68579923	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI097179P	XXX20940722	BULTOS	3	varios
	10-AUG-11	11073MANI097179P	XXX22876236	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI097179P	XXX46689122	BULTOS	4	varios
	10-AUG-11	11073MANI097179P	XXX46729744	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI097179P	XXX48107561	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI097179P	XXX59219424	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI097179P	XXX59219435	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI097179P	XXX63430321	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI097179P	XXX68167052	BULTOS	1	varios
	10-AUG-11	11073MANI097179P	XXX68335143	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-AUG-11	11073MANI097179P	XXX81074906	BULTOS	3	varios
	10-AUG-11	11073MANI097227J	XXX13859356	BULTOS	1	FILM
	10-AUG-11	11073MANI097227J	XXX13868651	BULTOS	2	ULTRA
	10-AUG-11	11073MANI097227J	XXX38688915	BULTOS	1	MACH
	10-AUG-11	11073MANI097227J	XXX38688981	BULTOS	1	COMP PARTS
	10-AUG-11	11073MANI097330E	XXX20631467	BULTOS	2	mercadería
	10-AUG-11	11073MANI097521G	XXX00021397	BULTOS	7	parts
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD04263612	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD08269622	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD14064133	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD20830534	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD33520609	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD33520610	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD34990320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD35692020	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD46633551	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD57876781	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD59553421	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD62190796	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD62552167	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD68065823	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD69046815	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD79944929	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD82667003	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD83474907	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD85967092	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD89853110	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097172X	DDD91973483	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-AUG-11	11073MANI097188P	XXX06408662	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-AUG-11	11073MANI097188P	XXX55317673	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	11-AUG-11	11073MANI097188P	XXX56407289	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-AUG-11	11073MANI097188P	XXX56756527	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-AUG-11	11073MANI097188P	XXX57831103	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX01835376	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX03368995	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX14500641	BULTOS	2	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX20760860	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX28886371	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX42228383	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX46023444	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX46346645	BULTOS	2	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX67763605	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX68343231	BULTOS	1	variosmlispube1
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX68349365	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX68353101	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX68354991	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX68457703	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX68544400	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX68651496	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX79143434	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX92248765	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097497S	XXX97566425	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097498T	XXX49989566	BULTOS	3	varios
	11-AUG-11	11073MANI097498T	XXX59216193	BULTOS	12	varios
	11-AUG-11	11073MANI097498T	XXX69336004	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097498T	XXX78048560	BULTOS	2	varios
	11-AUG-11	11073MANI097498T	XXX96640714	BULTOS	5	varios
	11-AUG-11	11073MANI097500D	XXX68346204	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097501E	XXX01835380	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097501E	XXX15020861	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097506J	XXX22218610	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097507K	XXX95222074	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097557P	XXX14717326	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097557P	XXX30459606	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097557P	XXX50656514	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097557P	XXX50656540	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097557P	XXX82982556	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097570K	XXX07AYL081	BULTOS	8	solmaforo
	11-AUG-11	11073MANI097573N	XXX60000814	BULTOS	1	goods
	11-AUG-11	11073MANI097631X	15716620446	BULTOS	5	HEPARIM SODIUM
	11-AUG-11	11073MANI097646Y	04583985403	BULTOS	2	COATING SOLUTION
	11-AUG-11	11073MANI097676R	XXX21932936	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097676R	XXX46944946	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097676R	XXX68422902	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI097676R	XXX69468842	BULTOS	3	varios
	11-AUG-11	11073MANI097795T	XXX12216413	BULTOS	1	parts
	11-AUG-11	11073MANI097845P	XXX47206810	BULTOS	2	mercadería
	11-AUG-11	11073MANI097845P	XXX94926513	BULTOS	1	mercadería
	11-AUG-11	11073MANI097902J	XXX00014082	BULTOS	3	parts
	11-AUG-11	11073MANI098022D	XXX57506583	BULTOS	2	varios
	11-AUG-11	11073MANI098034G	XXX14616402	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI098034G	XXX14658026	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI098034G	XXX17497556	BULTOS	3	varios
	11-AUG-11	11073MANI098034G	XXX22876240	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI098034G	XXX27344662	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI098034G	XXX68093364	BULTOS	1	variosmlispube1
	11-AUG-11	11073MANI098034G	XXX93588576	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI098034G	XXX93690041	BULTOS	2	varios
	11-AUG-11	11073MANI098034G	XXX94589546	BULTOS	1	varios
	11-AUG-11	11073MANI098037J	XXX54194080	BULTOS	1	varios
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD04263612	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD09945134	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD10337487	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD16304070	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD22446129	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD37099167	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD44005964	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD49643320	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD50737199	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD57417348	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD59495756	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD68216114	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD69045679	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD77870859	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD80828140	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD91051337	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD98767362	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097671M	DDD99647700	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-AUG-11	11073MANI097678T	XXX04454739	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-AUG-11	11073MANI097678T	XXX13011041	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-AUG-11	11073MANI097678T	XXX44237026	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-AUG-11	11073MANI097678T	XXX51766069	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-AUG-11	11073MANI097678T	XXX53488057	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-AUG-11	11073MANI097678T	XXX55267981	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	12-AUG-11	11073MANI097678T	XXX57455672	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	12-AUG-11	11073MANI097678T	XXX99418267	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-AUG-11	11073MANI097797V	XXX12578542	BULTOS	1	parts
	12-AUG-11	11073MANI097806M	XXX05433793	BULTOS	1	spare parts
	12-AUG-11	11073MANI097830J	XXX82456202	BULTOS	1	equipment.
	12-AUG-11	11073MANI097832L	XXX12122528	BULTOS	1	parts
	12-AUG-11	11073MANI097983S	XXX04JB8530	BULTOS	1	motor
	12-AUG-11	11073MANI097984T	XXX04SI2296	BULTOS	3	oilfiled
	12-AUG-11	11073MANI098026H	XXX14894075	BULTOS	1	varios
	12-AUG-11	11073MANI098040D	XXX60249282	BULTOS	2	varios
	12-AUG-11	11073MANI098040D	XXX95434631	BULTOS	1	varios
	12-AUG-11	11073MANI098488T	XXX01003108	BULTOS	3	spare parts
	12-AUG-11	11073MANI099276P	XXX11255022	BULTOS	1	varios
	12-AUG-11	11073MANI099276P	XXX20941670	BULTOS	1	varios
	12-AUG-11	11073MANI099276P	XXX28727305	BULTOS	1	variosmlispube1
	12-AUG-11	11073MANI099276P	XXX61700113	BULTOS	1	varios
	12-AUG-11	11073MANI099276P	XXX77390066	BULTOS	1	varios
	12-AUG-11	11073MANI099276P	XXX88683041	BULTOS	1	varios
	12-AUG-11	11073MANI099434L	XXX09818864	BULTOS	1	mercadería
	12-AUG-11	11073MANI099434L	XXX18452179	BULTOS	1	mercadería
	12-AUG-11	11073MANI099434L	XXX44116295	BULTOS	1	mercaderia
	12-AUG-11	11073MANI099434L	XXX60162733	BULTOS	1	mercadería
	12-AUG-11	11073MANI099434L	XXX60162755	BULTOS	1	mercadería
	12-AUG-11	11073MANI099434L	XXX63097077	BULTOS	1	mercadería
	12-AUG-11	11073MANI099434L	XXX94376605	BULTOS	2	mercadería
	12-AUG-11	11073MANI099434L	XXX99112130	BULTOS	1	mercadería
	13-AUG-11	11073MANI098097P	12562711563	BULTOS	4	tejidos
	13-AUG-11	11073MANI098097P	12595896511	BULTOS	1	frep
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD00830957	BULTOS	8	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD01089484	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD05320190	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD08193533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD08193555	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD08193566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD08193588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD09946358	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD11709106	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD16262039	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD22703982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD28224649	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD33523940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD33523950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD33772415	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD35638987	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD61454388	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD67429420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD70639791	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD70648945	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD72866092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD73197342	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD98056820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD98767362	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-AUG-11	11073MANI098163J	DDD99345981	BULTOS	1	¾CARGA GRAL
	13-AUG-11	11073MANI098164K	00103496220	BULTOS	1	CAVILLER BELT
	13-AUG-11	11073MANI098189R	72981582583	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	13-AUG-11	11073MANI098288R	XXX04WO4087	BULTOS	4	Data
	13-AUG-11	11073MANI098416K	XXX04QK2324	BULTOS	4	machine
	13-AUG-11	11073MANI098473N	XXX18081267	BULTOS	1	caterpillar parts
	13-AUG-11	11073MANI098692Z	XXX33485266	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098692Z	XXX44825063	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098692Z	XXX67008902	BULTOS	2	varios
	13-AUG-11	11073MANI098692Z	XXX97429220	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098693R	XXX06069355	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098693R	XXX13842222	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098693R	XXX15040213	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098693R	XXX15040272	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098693R	XXX15040386	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098693R	XXX15040611	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098693R	XXX15040670	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098693R	XXX26875976	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098696U	XXX48252734	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098696U	XXX49989706	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098697V	XXX53588990	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098697V	XXX83666270	BULTOS	2	varios
	13-AUG-11	11073MANI098697V	XXX95076041	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI098876U	XXX11010211	BULTOS	1	QDC:PLASTICS STAPLES
	13-AUG-11	11073MANI099204G	XXX03000384	BULTOS	1	Partes
	13-AUG-11	11073MANI099282M	XXX22876343	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI099288S	XXX60917410	BULTOS	1	varios
	13-AUG-11	11073MANI099392Y	XXX13393345	BULTOS	1	mercadería
	13-AUG-11	11073MANI099392Y	XXX94035004	BULTOS	1	mercadería
	13-AUG-11	11073MANI099412H	XXX20605484	BULTOS	1	mercadería
	14-AUG-11	11073MANI098404H	12562711563	BULTOS	2	TEJIDOS
	14-AUG-11	11073MANI098455N	04580724486	BULTOS	1	SPARE PARTS
	14-AUG-11	11073MANI098561L	XXX02479269	BULTOS	17	pharmaceuticals
	14-AUG-11	11073MANI098594R	07581225314	BULTOS	1	SHIP SPARES
	14-AUG-11	11073MANI098689W	XXX09489264	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI098689W	XXX60290416	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI098689W	XXX60992866	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI098723L	XXX40158056	BULTOS	1	spare parts
	14-AUG-11	11073MANI098845Z	XXX00090095	BULTOS	241	TEXTIL
	14-AUG-11	11073MANI099083L	XXX00676743	BULTOS	1	parts
	14-AUG-11	11073MANI099119L	XXX03003388	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	14-AUG-11	11073MANI099278R	XXX21034744	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI099278R	XXX21950732	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI099278R	XXX43925081	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI099278R	XXX60550595	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI099278R	XXX61141336	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI099278R	XXX68860561	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI099278R	XXX75085575	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI099278R	XXX81280143	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-AUG-11	11073MANI099278R	XXX86328784	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI099278R	XXX89529750	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI099278R	XXX97005165	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI099285P	XXX56946971	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI099285P	XXX60465066	BULTOS	2	varios
	14-AUG-11	11073MANI099285P	XXX60725713	BULTOS	1	varios
	14-AUG-11	11073MANI099380L	XXX20605317	BULTOS	1	mercadería
	14-AUG-11	11073MANI100894E	XXX01100273	BULTOS	3	parts
	15-AUG-11	11073MANI098661M	12957801962	BULTOS	1	CONSOL
	15-AUG-11	11073MANI098703J	XXX13671732	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI098703J	XXX41290586	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI098703J	XXX50635517	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI098703J	XXX55723949	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI098703J	XXX67958272	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI098703J	XXX75023025	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI098703J	XXX97314455	BULTOS	1	CARGA GENERAL3
	15-AUG-11	11073MANI099149Y	74510044053	BULTOS	1	SIN
	15-AUG-11	11073MANI099201D	XXX18114593	BULTOS	6	Equipos
	15-AUG-11	11073MANI099231G	XXX04SW8872	BULTOS	1	perishable
	15-AUG-11	11073MANI099302F	XXX00600618	BULTOS	11	parts
	15-AUG-11	11073MANI099303G	XXX01562127	BULTOS	1	parts
	15-AUG-11	11073MANI099339P	XXX00305640	BULTOS	1	flashlights
	15-AUG-11	11073MANI099511H	XXX14533503	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099511H	XXX26803850	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099511H	XXX48386913	BULTOS	2	varios
	15-AUG-11	11073MANI099511H	XXX60577825	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099511H	XXX61003263	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099511H	XXX80890363	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD00830957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD01464704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD07457980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD07931891	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD08669595	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD10787910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD11153730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD13112000	BULTOS	5	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD28975973	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD29343618	BULTOS	4	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD31391492	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD31706961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD35584841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD48511244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD51639944	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD60624879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD65028102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD66658810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD66861187	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD68891002	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD69051251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD71659770	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD73573281	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD77513131	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD81786779	BULTOS	6	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD82487403	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD85270138	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD86260221	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD86576458	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD87991960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD87991981	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD87992006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD87992017	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD94111693	BULTOS	12	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099512X	DDD95952517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-AUG-11	11073MANI099519P	XXX00648379	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI099519P	XXX10579477	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI099519P	XXX12143085	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI099519P	XXX41093197	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI099519P	XXX41928592	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI099519P	XXX49898340	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI099519P	XXX65146337	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI099519P	XXX74062692	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI099519P	XXX93833945	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI099519P	XXX95640625	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-AUG-11	11073MANI099543M	XXX11241886	BULTOS	2	parts
	15-AUG-11	11073MANI099585S	XXX11080022	BULTOS	1	IRREBOCABLE DOCUMENTARY
	15-AUG-11	11073MANI099610H	XXX54104210	BULTOS	1	partes y piezas
	15-AUG-11	11073MANI099659U	XXX51866746	BULTOS	2	NEWORKING
	15-AUG-11	11073MANI099747S	XXX40003484	BULTOS	20	ELECTRICALS

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	15-AUG-11	11073MANI099764R	XXX08532535	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099764R	XXX11589591	BULTOS	4	varios
	15-AUG-11	11073MANI099764R	XXX50354152	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099764R	XXX56638503	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099764R	XXX60795142	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099764R	XXX61367263	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099764R	XXX72897982	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099764R	XXX76976193	BULTOS	6	variosmlispube1
	15-AUG-11	11073MANI099764R	XXX92266864	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099764R	XXX93820714	BULTOS	1	varios
	15-AUG-11	11073MANI099785U	XXX62742488	BULTOS	1	mercadería
	15-AUG-11	11073MANI099947U	XXX00744657	BULTOS	1	chemical samples
	16-AUG-11	11073MANI099480M	05513038561	BULTOS	11	SECADOR
	16-AUG-11	11073MANI099498V	04587223625	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	16-AUG-11	11073MANI099669V	XXX41435142	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	16-AUG-11	11073MANI099789B	04441043693	BULTOS	2	PARTES DE COMPUTADORAS
	16-AUG-11	11073MANI099886W	XXX91014561	BULTOS	1	pharmaceutricals
	16-AUG-11	11073MANI099891S	XXX38485291	BULTOS	1	varios
	16-AUG-11	11073MANI099891S	XXX46985683	BULTOS	1	varios
	16-AUG-11	11073MANI099891S	XXX61235011	BULTOS	1	varios
	16-AUG-11	11073MANI099892T	XXX01221117	BULTOS	5	parts
	16-AUG-11	11073MANI099989D	XXX00018309	BULTOS	1	parts
	16-AUG-11	11073MANI100032L	XXX21120773	BULTOS	1	varios
	16-AUG-11	11073MANI100032L	XXX61816022	BULTOS	1	varios
	16-AUG-11	11073MANI100032L	XXX74045280	BULTOS	1	varios
	16-AUG-11	11073MANI100036P	DDD00746475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-11	11073MANI100036P	DDD11665276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-11	11073MANI100036P	DDD73542467	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-11	11073MANI100036P	DDD78698953	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-11	11073MANI100036P	DDD79036937	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-11	11073MANI100036P	DDD80307102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-11	11073MANI100036P	DDD80323933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-11	11073MANI100036P	DDD86529669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-11	11073MANI100036P	DDD87884122	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-11	11073MANI100036P	DDD97684300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-11	11073MANI100038R	XXX01916151	BULTOS	1	varios
	16-AUG-11	11073MANI100038R	XXX27081181	BULTOS	1	varios
	16-AUG-11	11073MANI100040K	XXX04506041	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-AUG-11	11073MANI100040K	XXX40587789	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-AUG-11	11073MANI100040K	XXX91329733	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-AUG-11	11073MANI100040K	XXX91956493	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-AUG-11	11073MANI100261P	XXX98892091	BULTOS	18	mercadería
	16-AUG-11	11073MANI100261P	XXX99512364	BULTOS	1	mercadería
	16-AUG-11	11073MANI100267V	XXX00039453	BULTOS	1	mercadería
	16-AUG-11	11073MANI100267V	XXX98421425	BULTOS	1	mercadería
	17-AUG-11	11073MANI099998D	05771222115	BULTOS	1	CABERGOLNE
	17-AUG-11	11073MANI100045P	XXX21160141	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	17-AUG-11	11073MANI100045P	XXX55111742	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-AUG-11	11073MANI100045P	XXX92510083	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-AUG-11	11073MANI100045P	XXX97609378	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-AUG-11	11073MANI100142N	XXX01001782	BULTOS	26	accesoriospube1
	17-AUG-11	11073MANI100271Z	XXX21114145	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100281R	XXX05607565	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100281R	XXX21125290	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100287A	XXX00002195	BULTOS	40	clothin for womens
	17-AUG-11	11073MANI100300J	30735177586	BULTOS	1	HOUSEHOLD GOODFS
	17-AUG-11	11073MANI100300J	81077036551	BULTOS	1	APPAREL JACETS
	17-AUG-11	11073MANI100314Y	XXX49989765	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100314Y	XXX68373445	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100482U	DDD06962629	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-11	11073MANI100482U	DDD14034400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-11	11073MANI100482U	DDD28837927	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-11	11073MANI100482U	DDD32317243	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-11	11073MANI100482U	DDD38365370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-11	11073MANI100482U	DDD57892964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-11	11073MANI100482U	DDD79036937	BULTOS	2	CARGA GRAL
	17-AUG-11	11073MANI100482U	DDD79656940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-11	11073MANI100482U	DDD82064732	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-11	11073MANI100482U	DDD82731155	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-11	11073MANI100482U	DDD90884777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-11	11073MANI100482U	DDD97685464	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-11	11073MANI100492V	XXX04920375	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100492V	XXX09465306	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100492V	XXX32219924	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100492V	XXX33068695	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100492V	XXX35874671	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100492V	XXX38081365	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100492V	XXX49524492	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100492V	XXX57010876	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100492V	XXX62392192	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100492V	XXX64820722	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100492V	XXX82134113	BULTOS	2	varios
	17-AUG-11	11073MANI100492V	XXX87455132	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100696E	XXX06371873	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100696E	XXX33947435	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100696E	XXX39668770	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100696E	XXX40327374	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100696E	XXX80760986	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100699H	XXX52670677	BULTOS	1	mercadería
	17-AUG-11	11073MANI100719A	XXX63676552	BULTOS	1	varios
	17-AUG-11	11073MANI100738B	XXX98273924	BULTOS	1	mercadería
	17-AUG-11	11073MANI100767D	XXX00103438	BULTOS	1	PARTS
	18-AUG-11	11073MANI100501M	XXX56207273	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-AUG-11	11073MANI100501M	XXX73743715	BULTOS	2	CARGA GENERALe1
	18-AUG-11	11073MANI100505Z	00111880186	BULTOS	2	AZITHROMYCIN
	18-AUG-11	11073MANI100805T	XXX58026716	BULTOS	1	capacitors
	18-AUG-11	11073MANI100838C	XXX48945782	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100843V	XXX01615360	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100843V	XXX06242314	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100843V	XXX36381536	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100843V	XXX38506792	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100843V	XXX51620360	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100843V	XXX62994906	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100843V	XXX79385295	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100843V	XXX94071031	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100862W	XXX41914530	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100862W	XXX64237753	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100862W	XXX86490394	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100862W	XXX95079180	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100864B	XXX53687244	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100895F	05771282842	BULTOS	11	ELECTRICAL EQUIPMENT
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD09951576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD18325733	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD19607207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD22572386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD29018395	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD41086342	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD42863763	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD43505223	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD47817642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD49628199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD69057065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD70060841	BULTOS	7	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD80662301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD83812229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD92737999	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD98862762	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD99142744	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100963B	DDD99505362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-11	11073MANI100975E	XXX06307611	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100975E	XXX06434626	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100975E	XXX08968346	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100975E	XXX09553750	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100975E	XXX23472115	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100975E	XXX36028255	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100975E	XXX42309633	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100975E	XXX68785683	BULTOS	1	variosmlispube1
	18-AUG-11	11073MANI100975E	XXX80410710	BULTOS	2	varios
	18-AUG-11	11073MANI100975E	XXX89548742	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI100975E	XXX93758925	BULTOS	1	varios
	18-AUG-11	11073MANI101025Y	XXX32455499	BULTOS	1	mercadería
	18-AUG-11	11073MANI101025Y	XXX99205753	BULTOS	1	mercadería
	19-AUG-11	11073MANI100648B	12901296050	BULTOS	5	FUENTE DE ALIMENTACION
	19-AUG-11	11073MANI100648B	12957801973	BULTOS	1	SPARE PARTS
	19-AUG-11	11073MANI100988X	XXX03302478	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-AUG-11	11073MANI100988X	XXX06546325	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-AUG-11	11073MANI100988X	XXX46519691	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-AUG-11	11073MANI100988X	XXX46554626	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-AUG-11	11073MANI100988X	XXX52122858	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-AUG-11	11073MANI100988X	XXX55060682	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-AUG-11	11073MANI100988X	XXX56042021	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	19-AUG-11	11073MANI100988X	XXX57276508	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	19-AUG-11	11073MANI100988X	XXX71186132	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	19-AUG-11	11073MANI100988X	XXX94710200	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-AUG-11	11073MANI100988X	XXX97104454	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	19-AUG-11	11073MANI101005M	00128007744	BULTOS	5	LAB EQUIP
	19-AUG-11	11073MANI101012K	01637555895	BULTOS	1	efectos personales
	19-AUG-11	11073MANI101140M	XXX27428524	BULTOS	1	Partes
	19-AUG-11	11073MANI101186W	07581561130	BULTOS	1	EFECT PERSONALES
	19-AUG-11	11073MANI101199D	XXX00422440	BULTOS	1	sellos
	19-AUG-11	11073MANI101221M	XXX00011690	BULTOS	1	spare parts
	19-AUG-11	11073MANI101227S	XXX04WO5212	BULTOS	1	Partes
	19-AUG-11	11073MANI101230M	XXX54917543	BULTOS	1	varios
	19-AUG-11	11073MANI101230M	XXX63538840	BULTOS	1	varios
	19-AUG-11	11073MANI101231N	XXX62066666	BULTOS	1	varios
	19-AUG-11	11073MANI101281S	XXX18929754	BULTOS	1	varios
	19-AUG-11	11073MANI101324Z	XXX05636046	BULTOS	1	varios
	19-AUG-11	11073MANI101324Z	XXX26309714	BULTOS	1	varios
	19-AUG-11	11073MANI101325R	XXX15338811	BULTOS	1	varios
	19-AUG-11	11073MANI101325R	XXX48294304	BULTOS	5	varios
	19-AUG-11	11073MANI101325R	XXX61669505	BULTOS	6	varios
	19-AUG-11	11073MANI101325R	XXX63978075	BULTOS	1	varios
	19-AUG-11	11073MANI101325R	XXX64273173	BULTOS	2	varios
	19-AUG-11	11073MANI101325R	XXX90899576	BULTOS	1	varios
	19-AUG-11	11073MANI101755B	XXX12095794	BULTOS	1	varios
	19-AUG-11	11073MANI101755B	XXX57506782	BULTOS	2	varios
	19-AUG-11	11073MANI101755B	XXX58081883	BULTOS	4	varios
	19-AUG-11	11073MANI101755B	XXX59728754	BULTOS	1	varios
	19-AUG-11	11073MANI102073S	XXX30897052	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	19-AUG-11	11073MANI102073S	XXX57714276	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-AUG-11	11073MANI102536W	XXX00082384	BULTOS	6	chemical
	19-AUG-11	11073MANI102589H	XXX11110805	BULTOS	68	accesorios
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD03126210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD46788262	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD53296600	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD67379389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD68119194	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD71174247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD73247545	BULTOS	4	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD73963107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD74036220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD87294946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD92412082	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD93700495	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101460R	DDD97594323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-AUG-11	11073MANI101485B	00168728273	BULTOS	1	CORNEAS
	20-AUG-11	11073MANI101504Z	XXX25029484	BULTOS	1	Proteinas
	20-AUG-11	11073MANI101604R	XXX01EXJ355	BULTOS	1	Lithium batteries
	20-AUG-11	11073MANI101644V	XXX11173776	BULTOS	1	Repuestos
	20-AUG-11	11073MANI101750T	XXX06928603	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI101750T	XXX15433731	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI101750T	XXX32280441	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI101750T	XXX49990001	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI101753W	XXX01909986	BULTOS	4	varios
	20-AUG-11	11073MANI101753W	XXX57288466	BULTOS	5	varios
	20-AUG-11	11073MANI101759F	XXX39784640	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI101759F	XXX48723484	BULTOS	2	varios
	20-AUG-11	11073MANI101759F	XXX57177295	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI101759F	XXX57422741	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI101759F	XXX58047233	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI101759F	XXX64988245	BULTOS	5	varios
	20-AUG-11	11073MANI101759F	XXX64999655	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI101759F	XXX80258284	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI101759F	XXX93457044	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI101759F	XXX94989681	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI101760U	XXX49989964	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102015Y	XXX47545929	BULTOS	1	pecas p helicopter
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX05558685	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX05558696	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX07643465	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX08431056	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX11606083	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX33835793	BULTOS	1	variosmlispube1
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX40002154	BULTOS	2	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX49990082	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX50630995	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX50637844	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX50688830	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX55309743	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX57351406	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX57418972	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX57447506	BULTOS	2	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX58110642	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX58121820	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX58122380	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX58159185	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX58162184	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102071Z	XXX64761821	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102075U	XXX57295886	BULTOS	1	varios
	20-AUG-11	11073MANI102458C	XXX00301957	BULTOS	2	CLIP
	20-AUG-11	11073MANI102548C	XXX54104312	BULTOS	1	electricals
	20-AUG-11	11073MANI102842W	XXX00741225	BULTOS	1	mercadería
	20-AUG-11	11073MANI102842W	XXX60162849	BULTOS	1	mercadería
	20-AUG-11	11073MANI102842W	XXX60162866	BULTOS	1	mercadería
	20-AUG-11	11073MANI102842W	XXX60406708	BULTOS	2	mercadería
	20-AUG-11	11073MANI102842W	XXX60406711	BULTOS	1	mercadería
	20-AUG-11	11073MANI102842W	XXX60406725	BULTOS	1	mercadería
	20-AUG-11	11073MANI102842W	XXX60406756	BULTOS	1	mercadería
	20-AUG-11	11073MANI102842W	XXX62801775	BULTOS	1	mercadería
	20-AUG-11	11073MANI102842W	XXX67168509	BULTOS	1	mercadería
	20-AUG-11	11073MANI102842W	XXX91778062	BULTOS	1	mercadería
	20-AUG-11	11073MANI102842W	XXX99750513	BULTOS	1	mercadería
	20-AUG-11	11073MANI103121N	XXX07121230	BULTOS	1	parts
	21-AUG-11	11073MANI101681W	04442205962	BULTOS	1	TISSUE PAPER
	21-AUG-11	11073MANI101715U	08391874915	BULTOS	1	PARTS
	21-AUG-11	11073MANI101802R	XXX04VE9395	BULTOS	3	parts
	21-AUG-11	11073MANI101841U	23250097946	BULTOS	1	MAS STATIONERY
	21-AUG-11	11073MANI101858F	XXX00296528	BULTOS	1	parts
	21-AUG-11	11073MANI102026Z	XXX00005032	BULTOS	1	oilfield equip
	21-AUG-11	11073MANI102026Z	XXX00005034	BULTOS	2	oilfield equip
	21-AUG-11	11073MANI102034P	XXX01003119	BULTOS	5	spare parts
	21-AUG-11	11073MANI102079B	XXX01917341	BULTOS	1	varios
	21-AUG-11	11073MANI102090R	XXX00103505	BULTOS	1	SPARE PARTS
	21-AUG-11	11073MANI103030M	XXX89110867	BULTOS	2	Partes
	22-AUG-11	11073MANI101827B	05776643803	BULTOS	10	PHARMA
	22-AUG-11	11073MANI101839E	07583324393	BULTOS	5	EQUIPMElispube1
	22-AUG-11	11073MANI102177A	XXX01010202	BULTOS	1	parts
	22-AUG-11	11073MANI102218T	XXX04VD0418	BULTOS	1	parts
	22-AUG-11	11073MANI102264U	04441503685	BULTOS	2	MUESTRAS HELADOS

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	22-AUG-11	11073MANI102329W	XXX00862834	BULTOS	1	varios
	22-AUG-11	11073MANI102329W	XXX13645812	BULTOS	3	varios
	22-AUG-11	11073MANI102329W	XXX18595726	BULTOS	1	varios
	22-AUG-11	11073MANI102329W	XXX30875571	BULTOS	1	varios
	22-AUG-11	11073MANI102329W	XXX30896993	BULTOS	1	varios
	22-AUG-11	11073MANI102329W	XXX41697544	BULTOS	1	varios
	22-AUG-11	11073MANI102329W	XXX55083764	BULTOS	3	varios
	22-AUG-11	11073MANI102329W	XXX57695866	BULTOS	1	varios
	22-AUG-11	11073MANI102329W	XXX58396636	BULTOS	1	varios
	22-AUG-11	11073MANI102329W	XXX90802045	BULTOS	1	varios
	22-AUG-11	11073MANI102345U	XXX37146593	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI102345U	XXX46516238	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI102345U	XXX49601576	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI102345U	XXX55107239	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI102345U	XXX56848419	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD09078261	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD09951060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD26955184	BULTOS	3	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD29047490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD32754534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD33542706	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD33542728	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD33542740	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD33542886	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD33542901	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD42474461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD47221465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD56418472	BULTOS	8	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD62979130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD68122135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD69067548	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD69414718	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD73681459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD73760016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD76354552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD80052487	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD87032710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD87992326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD89106793	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD92308959	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD96036890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD96072667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD96715009	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102347W	DDD98712034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-11	11073MANI102403P	XXX05793785	BULTOS	1	BEARINGS
	22-AUG-11	11073MANI102486D	XXX10310752	BULTOS	1	agilent
	22-AUG-11	11073MANI102808B	XXX00677222	BULTOS	1	parts
	22-AUG-11	11073MANI102856E	XXX19136432	BULTOS	1	varios
	22-AUG-11	11073MANI102976H	XXX92170055	BULTOS	2	osm asas
	22-AUG-11	11073MANI103037T	XXX21026202	BULTOS	1	PARTS
	22-AUG-11	11073MANI103117S	XXX00001243	BULTOS	1	industrial supplies
	22-AUG-11	11073MANI103211N	XXX36441265	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI103211N	XXX42382553	BULTOS	19	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI103211N	XXX43169943	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI103211N	XXX45619104	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI103211N	XXX49331916	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI103211N	XXX49406182	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI103211N	XXX54188850	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI103211N	XXX57466511	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI103211N	XXX71837625	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	22-AUG-11	11073MANI103211N	XXX93731446	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	23-AUG-11	11073MANI102663A	XXX00281121	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI102663A	XXX39423556	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI102663A	XXX52785482	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI102663A	XXX83424094	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI102670V	XXX01EXJ750	BULTOS	1	electronics
	23-AUG-11	11073MANI102852A	XXX61202349	BULTOS	1	spare parts
	23-AUG-11	11073MANI102853B	XXX16030545	BULTOS	1	screw
	23-AUG-11	11073MANI102853B	XXX86233401	BULTOS	1	piezas
	23-AUG-11	11073MANI102944C	XXX12028995	BULTOS	5	parts
	23-AUG-11	11073MANI103202N	XXX59233755	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI103208T	XXX50996071	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI103208T	XXX51038524	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI103208T	XXX57546475	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI103208T	XXX60664111	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI103208T	XXX72299513	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI103208T	XXX74021310	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI103208T	XXX91241506	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI103329A	XXX41434772	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.
	23-AUG-11	11073MANI103351S	XXX11686671	BULTOS	2	mercadería
	23-AUG-11	11073MANI103365A	XXX11215018	BULTOS	7	mercadería
	23-AUG-11	11073MANI103458D	XXX00361398	BULTOS	9	varios
	23-AUG-11	11073MANI103476D	XXX86567511	BULTOS	1	mercaderíaube1
	23-AUG-11	11073MANI103542U	XXX95516834	BULTOS	1	varios
	23-AUG-11	11073MANI103591B	XXX11578478	BULTOS	2	MATERIAL PROMOCIONAL
	23-AUG-11	11073MANI103625W	XXX00361398	BULTOS	4	spare parts
	24-AUG-11	11073MANI103205Z	DDD00073040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-AUG-11	11073MANI103205Z	DDD19712074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-AUG-11	11073MANI103205Z	DDD36022318	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-AUG-11	11073MANI103205Z	DDD43080658	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	24-AUG-11	11073MANI103205Z	DDD52644585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-AUG-11	11073MANI103205Z	DDD82398803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-AUG-11	11073MANI103205Z	DDD86659263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-AUG-11	11073MANI103205Z	DDD87895349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-AUG-11	11073MANI103205Z	DDD96823514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-AUG-11	11073MANI103266A	XXX12991909	BULTOS	1	PROC
	24-AUG-11	11073MANI103412Z	XXX75160671	BULTOS	1	parts
	24-AUG-11	11073MANI103543V	XXX49709874	BULTOS	2	varios
	24-AUG-11	11073MANI103543V	XXX59731101	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103543V	XXX63195634	BULTOS	2	varios
	24-AUG-11	11073MANI103602R	XXX96170563	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103670W	72431160544	BULTOS	1	PHARMA
	24-AUG-11	11073MANI103671A	13355243473	BULTOS	1	USED CLOTHES
	24-AUG-11	11073MANI103714V	XXX00212963	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-AUG-11	11073MANI103714V	XXX03313420	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	24-AUG-11	11073MANI103714V	XXX41633445	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-AUG-11	11073MANI103714V	XXX47029718	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-AUG-11	11073MANI103714V	XXX51394893	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-AUG-11	11073MANI103714V	XXX58147134	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-AUG-11	11073MANI103714V	XXX61883103	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-AUG-11	11073MANI103714V	XXX76793645	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-AUG-11	11073MANI103714V	XXX92093018	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	24-AUG-11	11073MANI103714V	XXX95572328	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-AUG-11	11073MANI103714V	XXX97263252	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX08866320	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX15416754	BULTOS	2	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX15749125	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX20897255	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX38549805	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX49960535	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX51528944	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX54671271	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX57647382	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX58075944	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX58103804	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX58527492	BULTOS	1	variosmlispube1
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX58938646	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX59301412	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX65867103	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX78142076	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX87538745	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103718C	XXX88383003	BULTOS	1	varios
	24-AUG-11	11073MANI103847F	XXX01EUY516	BULTOS	7	foods
	24-AUG-11	11073MANI103961C	XXX00110082	BULTOS	1	supported catalysts
	24-AUG-11	11073MANI104076A	XXX87244344	BULTOS	3	mercadería
	24-AUG-11	11073MANI104128V	XXX83000045	BULTOS	2	MEDICAL EQUIPMENT
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD03070096	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD06029410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD10803931	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD18524432	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD25644277	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD39253572	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD46524843	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD53296600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD55814770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD62442790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD79884087	BULTOS	5	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD82242609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD83839210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103719D	DDD94972929	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-AUG-11	11073MANI103724W	XXX06882540	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-11	11073MANI103724W	XXX14000216	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-11	11073MANI103724W	XXX20366237	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-11	11073MANI103724W	XXX42701708	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-11	11073MANI103724W	XXX49215274	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-11	11073MANI103724W	XXX50493071	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-11	11073MANI103724W	XXX55142049	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-11	11073MANI103724W	XXX55594990	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-AUG-11	11073MANI103724W	XXX55901602	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	25-AUG-11	11073MANI103724W	XXX96788187	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	25-AUG-11	11073MANI103821U	07582663464	BULTOS	1	SHIP SPARE
	25-AUG-11	11073MANI103881D	95786385051	BULTOS	3	CILINDROS
	25-AUG-11	11073MANI104009T	XXX04066072	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104009T	XXX58410592	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104012N	XXX07307444	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104015Z	XXX58765934	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104017S	XXX88917005	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104027T	XXX00360640	BULTOS	1	PUMPS
	25-AUG-11	11073MANI104042Z	XXXQ1001866	BULTOS	1	SINGLE PORTube1
	25-AUG-11	11073MANI104075W	XXX02085804	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104075W	XXX21507616	BULTOS	2	varios
	25-AUG-11	11073MANI104075W	XXX58720972	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104075W	XXX58728403	BULTOS	2	varios
	25-AUG-11	11073MANI104075W	XXX72730610	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104075W	XXX81572582	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104075W	XXX85152025	BULTOS	2	varios
	25-AUG-11	11073MANI104075W	XXX86039345	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104075W	XXX96258574	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104075W	XXX96740176	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104088D	04587148585	BULTOS	2	LIQUID FERTILIZER
	25-AUG-11	11073MANI104123Z	XXX12124649	BULTOS	1	empty cans
	25-AUG-11	11073MANI104191V	XXX03906623	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104191V	XXX21080384	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104191V	XXX22179561	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104191V	XXX39458022	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104191V	XXX44632441	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104191V	XXX51995881	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104191V	XXX82182911	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104191V	XXX85729610	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104191V	XXX85885640	BULTOS	1	varios
	25-AUG-11	11073MANI104252T	XXX00851790	BULTOS	1	computers
	25-AUG-11	11073MANI104275B	XXX01284507	BULTOS	3	filter
	25-AUG-11	11073MANI104300N	XXX00694959	BULTOS	1	upper folding belt and
	25-AUG-11	11073MANI104307U	XXX51869895	BULTOS	22	NETWORK EQUIP.-
	25-AUG-11	11073MANI104430R	XXX07087137	BULTOS	1	mercadería
	25-AUG-11	11073MANI104430R	XXX48713407	BULTOS	1	mercadería
	25-AUG-11	11073MANI104430R	XXX60162954	BULTOS	1	mercadería
	25-AUG-11	11073MANI104430R	XXX60162968	BULTOS	1	mercadería
	25-AUG-11	11073MANI104430R	XXX60787550	BULTOS	1	mercadería
	25-AUG-11	11073MANI104430R	XXX95912526	BULTOS	1	mercadería
	25-AUG-11	11073MANI104573C	XXX81101781	BULTOS	2	spare parts
	26-AUG-11	11073MANI104177C	04587042480	BULTOS	4	LIGTH SAMPLES
	26-AUG-11	11073MANI104196D	XXX22917489	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-AUG-11	11073MANI104196D	XXX42256772	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	26-AUG-11	11073MANI104196D	XXX44156816	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-AUG-11	11073MANI104196D	XXX51354154	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-AUG-11	11073MANI104196D	XXX53326054	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-AUG-11	11073MANI104196D	XXX53945927	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-AUG-11	11073MANI104196D	XXX59233377	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	26-AUG-11	11073MANI104196D	XXX65949482	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-AUG-11	11073MANI104196D	XXX69523925	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	26-AUG-11	11073MANI104196D	XXX92592344	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	26-AUG-11	11073MANI104209V	02084528404	BULTOS	1	PADDLES
	26-AUG-11	11073MANI104286D	XXX00082583	BULTOS	2	chemical
	26-AUG-11	11073MANI104324T	XXX41463698	BULTOS	1	PROMOTIONAL
	26-AUG-11	11073MANI104336W	XXX15906132	BULTOS	1	parts
	26-AUG-11	11073MANI104356B	XXX00323386	BULTOS	2	parts
	26-AUG-11	11073MANI104369F	XXX19709045	BULTOS	1	RACK MOUNT
	26-AUG-11	11073MANI104369F	XXX19709046	BULTOS	3	SERVERS
	26-AUG-11	11073MANI104369F	XXX19709047	BULTOS	1	MEMORY CARD
	26-AUG-11	11073MANI104369F	XXX19709088	BULTOS	1	SERVERS
	26-AUG-11	11073MANI104369F	XXX19709089	BULTOS	4	SERVERS
	26-AUG-11	11073MANI104404S	XXX00140346	BULTOS	2	s.t.c. electrical testi
	26-AUG-11	11073MANI104451U	95786361914	BULTOS	1	CHAIM HOIST
	26-AUG-11	11073MANI104492C	XXX85617886	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI104498X	XXX52195705	BULTOS	2	varios
	26-AUG-11	11073MANI104500P	XXX85794216	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI104500P	XXX88475452	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI104506V	XXX11509568	BULTOS	1	parts
	26-AUG-11	11073MANI104524V	XXX01037610	BULTOS	1	goods
	26-AUG-11	11073MANI104524V	XXX01037750	BULTOS	1	goods
	26-AUG-11	11073MANI104527B	XXX11589576	BULTOS	3	varios
	26-AUG-11	11073MANI104527B	XXX24594296	BULTOS	2	varios
	26-AUG-11	11073MANI104527B	XXX43561520	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI104527B	XXX59518213	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI104535A	XXX04VD0095	BULTOS	1	new end mill
	26-AUG-11	11073MANI104584E	XXX05141260	BULTOS	3	varios
	26-AUG-11	11073MANI104584E	XXX21119185	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI104584E	XXX29447681	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI104584E	XXX76214321	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI104645C	XXXJ0074559	BULTOS	1	SERVER PARTS
	26-AUG-11	11073MANI104649G	XXXJ0074576	BULTOS	5	SERVER PARTS
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD00119540	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD00667579	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD08105299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD13042970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD13507217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD14058107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD15678342	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD16819480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD17552384	BULTOS	3	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD17797904	BULTOS	4	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD18976768	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD21712779	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD25398619	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD26522427	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD34880500	BULTOS	4	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD34880544	BULTOS	3	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD34880603	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD37649898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD42605957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD44251866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD49604874	BULTOS	4	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD50986898	BULTOS	5	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD54639977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD55750650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD68850058	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD69078008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD73268652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD87271972	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD87534329	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD87992430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD87992440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD95026151	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD96995983	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104692E	DDD98109961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11	11073MANI104764E	XXX04UL1775	BULTOS	2	Equipos
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX00033392	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX07053172	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX08653156	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX24876025	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX25005365	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX39026294	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX52194530	BULTOS	2	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX52960492	BULTOS	3	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX53241634	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX59330016	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX59733260	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX62719861	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX77209306	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX82604351	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX83668723	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105038W	XXX95093292	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11	11073MANI105241S	XXX06935523	BULTOS	9	varios
	26-AUG-11	11073MANI105241S	XXX34402671	BULTOS	7	varios
	26-AUG-11	11073MANI105241S	XXX52113343	BULTOS	7	varios
	26-AUG-11	11073MANI105567G	XXX18184304	BULTOS	1	mercadería
	26-AUG-11	11073MANI105567G	XXX24534735	BULTOS	1	mercaderíapube1
	26-AUG-11	11073MANI105567G	XXX99385024	BULTOS	1	mercadería
	27-AUG-11	11073MANI104643A	12565448935	BULTOS	3	MEDICINAS
	27-AUG-11	11073MANI104643A	12567909645	BULTOS	1	REPUESTOS
	27-AUG-11	11073MANI104845E	XXX00700008	BULTOS	1	Contactos
	27-AUG-11	11073MANI104864F	XXX12011628	BULTOS	2	Partes
	27-AUG-11	11073MANI104990F	XXX51870960	BULTOS	1	NETWORK EQUIP.-
	27-AUG-11	11073MANI104992H	XXXJ0074566	BULTOS	1	SERVER PARTS
	27-AUG-11	11073MANI104992H	XXXJ0074791	BULTOS	1	SERVER PARTS
	27-AUG-11	11073MANI105098F	XXX07BFO376	BULTOS	4	pharma
	27-AUG-11	11073MANI105139B	XXX00080404	BULTOS	2	SISTEMA DE RED PARA MOD
	27-AUG-11	11073MANI105179F	XXX10003007	BULTOS	2	head holder
	27-AUG-11	11073MANI105233T	XXX59733676	BULTOS	1	varios
	27-AUG-11	11073MANI105233T	XXX68881874	BULTOS	6	varios
	27-AUG-11	11073MANI105625B	XXX30331766	BULTOS	1	explosión panel
	27-AUG-11	11073MANI105795J	XXX33417860	BULTOS	1	varios
	27-AUG-11	11073MANI105795J	XXX37983362	BULTOS	1	varios
	27-AUG-11	11073MANI105808E	XXX18373090	BULTOS	1	varios
	27-AUG-11	11073MANI105808E	XXX21198522	BULTOS	1	varios
	27-AUG-11	11073MANI105808E	XXX38053863	BULTOS	1	varios
	27-AUG-11	11073MANI105808E	XXX51953111	BULTOS	1	varios
	27-AUG-11	11073MANI105808E	XXX81511851	BULTOS	1	varios
	27-AUG-11	11073MANI105808E	XXX85182534	BULTOS	2	varios
	27-AUG-11	11073MANI105808E	XXX85664064	BULTOS	1	varios
	27-AUG-11	11073MANI105808E	XXX86780144	BULTOS	1	varios
	27-AUG-11	11073MANI105808E	XXX86780376	BULTOS	1	varios
	27-AUG-11	11073MANI105808E	XXX94433102	BULTOS	49	varios
	27-AUG-11	11073MANI105808E	XXX97926243	BULTOS	6	varios
	28-AUG-11	11073MANI104891F	05766972426	BULTOS	1	PHARMACOPEDIA
	28-AUG-11	11073MANI105070S	XXX27530780	BULTOS	1	parts
	28-AUG-11	11073MANI105232S	XXX05430932	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105232S	XXX25677302	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105232S	XXX45685176	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105232S	XXX86938230	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105232S	XXX87736985	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105232S	XXX97610842	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105264A	XXX00163527	BULTOS	1	parts
	28-AUG-11	11073MANI105288G	XXX00941485	BULTOS	2	telecomunication
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX01561736	BULTOS	2	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX23857080	BULTOS	2	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX31024721	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX31310611	BULTOS	8	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX40911491	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX52795572	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX53418841	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX60877036	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX60887831	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX64837164	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX84166126	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX85843080	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX86560400	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX87727992	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105424V	XXX95096475	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105492D	XXXJ0074583	BULTOS	2	SERVER PARTS
	28-AUG-11	11073MANI105657G	XXX69818138	BULTOS	1	mercadería
	28-AUG-11	11073MANI105661B	XXX14140293	BULTOS	1	mercadería
	28-AUG-11	11073MANI105661B	XXX63940366	BULTOS	2	mercadería
	28-AUG-11	11073MANI105755F	XXX79733585	BULTOS	1	low sodium salt
	28-AUG-11	11073MANI105798M	XXX27665203	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105801U	XXX31605772	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11	11073MANI105806C	XXX10800028	BULTOS	1	fdm diesel
	29-AUG-11	11073MANI105181V	XXX60478062	BULTOS	1	.
	29-AUG-11	11073MANI105245W	XXX20538230	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-11	11073MANI105245W	XXX41158994	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-11	11073MANI105245W	XXX47681510	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-11	11073MANI105245W	XXX51742754	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	29-AUG-11	11073MANI105245W	XXX55366667	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-11	11073MANI105245W	XXX63000298	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-11	11073MANI105245W	XXX63139523	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-11	11073MANI105245W	XXX70420939	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	29-AUG-11	11073MANI105245W	XXX73104797	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	29-AUG-11	11073MANI105245W	XXX73300235	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-11	11073MANI105245W	XXX78342324	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	29-AUG-11	11073MANI105245W	XXX93006940	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-AUG-11	11073MANI105255A	02051929942	BULTOS	2	HUNTING TROPHIES
	29-AUG-11	11073MANI105381A	XXX00189343	BULTOS	7	químicos
	29-AUG-11	11073MANI105498J	XXX40257674	BULTOS	2	PRINTERS
	29-AUG-11	11073MANI105504U	XXXQ1001977	BULTOS	1	SINGLE PORT
	29-AUG-11	11073MANI105505V	XXXQ1001951	BULTOS	2	DUAL PORT
	29-AUG-11	11073MANI105511S	XXX20191974	BULTOS	5	COMPUTER
	29-AUG-11	11073MANI105511S	XXX80169706	BULTOS	1	PURIFICAION PARTS
	29-AUG-11	11073MANI105514V	XXX00109748	BULTOS	2	laboratory equipment
	29-AUG-11	11073MANI105518C	XXX80150183	BULTOS	1	parts
	29-AUG-11	11073MANI105544B	XXX10312303	BULTOS	1	agilent
	29-AUG-11	11073MANI105729G	XXX12986794	BULTOS	1	MACH
	29-AUG-11	11073MANI105807D	XXX10597466	BULTOS	1	varios
	29-AUG-11	11073MANI105857X	XXXJ0074609	BULTOS	4	SERVER PARTSbe1
	29-AUG-11	11073MANI105858J	XXX51870647	BULTOS	2	NETWORK EQUIP.-
	29-AUG-11	11073MANI105899Y	XXX13963471	BULTOS	1	PARTS
	29-AUG-11	11073MANI105932C	XXX00104425	BULTOS	5	Cosmeticos
	29-AUG-11	11073MANI105982H	XXX22338312	BULTOS	1	varios
	29-AUG-11	11073MANI105982H	XXX86949314	BULTOS	1	varios
	29-AUG-11	11073MANI105982H	XXX87427296	BULTOS	2	varios
	29-AUG-11	11073MANI105982H	XXX92436726	BULTOS	1	varios
	29-AUG-11	11073MANI105986L	XXX42747776	BULTOS	2	carga general
	29-AUG-11	11073MANI105986L	XXX68340569	BULTOS	2	carga general
	29-AUG-11	11073MANI105986L	XXX92228186	BULTOS	1	carga general
	29-AUG-11	11073MANI105986L	XXX92557658	BULTOS	1	carga general
	29-AUG-11	11073MANI105986L	XXX94563127	BULTOS	1	carga general
	29-AUG-11	11073MANI105987M	XXX56663620	BULTOS	1	varios
	29-AUG-11	11073MANI106208W	XXX99754166	BULTOS	1	mercaderia
	29-AUG-11	11073MANI106223T	XXX99087693	BULTOS	1	mercaderia
	29-AUG-11	11073MANI106237B	XXX66902482	BULTOS	21	varios
	29-AUG-11	11073MANI106237B	XXX88836921	BULTOS	1	varios
	29-AUG-11	11073MANI106237B	XXX88860102	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI105946H	07585988652	BULTOS	2	FABRICS
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD04070093	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD09956197	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD12757210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD14473531	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD17552384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD23126238	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD24767109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD34990155	BULTOS	15	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD35667979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD35668070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD39511512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD47267360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD50742084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD51989800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD53881105	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD54018645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD56237237	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD57576965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD58196376	BULTOS	5	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD62119840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD73814199	BULTOS	4	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD82435721	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD84415135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD85421920	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD85664008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD85671124	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD87172827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI105962F	DDD92150759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-11	11073MANI106085C	XXX14068034	BULTOS	3	STC: EQUIPAMIENTO
	30-AUG-11	11073MANI106086D	04587087173	BULTOS	1	truck grill
	30-AUG-11	11073MANI106138B	XXX00699837	BULTOS	9	adhesives
	30-AUG-11	11073MANI106146A	XXX18082807	BULTOS	2	spare parts
	30-AUG-11	11073MANI106170U	XXX00832978	BULTOS	162	parts
	30-AUG-11	11073MANI106204S	XXX50024062	BULTOS	2	STC: QUIMICOS.
	30-AUG-11	11073MANI106214T	XXX25363802	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106214T	XXX25618834	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106214T	XXX30093021	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106214T	XXX30093124	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106214T	XXX39136332	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106214T	XXX52785062	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106214T	XXX52785073	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106366E	XXX82071088	BULTOS	1	partes
	30-AUG-11	11073MANI106371A	XXX23079419	BULTOS	1	spare
	30-AUG-11	11073MANI106432V	XXX68923683	BULTOS	4	carga general
	30-AUG-11	11073MANI106432V	XXX90664358	BULTOS	1	carga general
	30-AUG-11	11073MANI106432V	XXX92900778	BULTOS	1	carga general

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	30-AUG-11	11073MANI106438E	XXX09465446	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106438E	XXX12069441	BULTOS	4	varios
	30-AUG-11	11073MANI106438E	XXX38652053	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106438E	XXX97437323	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106703W	XXX34766466	BULTOS	3	varios
	30-AUG-11	11073MANI106703W	XXX38040095	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106703W	XXX52625905	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106703W	XXX69238870	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106703W	XXX75221880	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106703W	XXX88713441	BULTOS	1	varios
	30-AUG-11	11073MANI106703W	XXX88886190	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106198H	30734705252	BULTOS	1	ELECTRONIC PARTS
	31-AUG-11	11073MANI106350U	05766972312	BULTOS	1	PHARMA
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD09082632	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD10773001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD19995873	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD25638488	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD29018605	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD31761127	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD34990306	BULTOS	3	CARGA GRAL
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD39331504	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD42869729	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD54495714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD71305962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD83672199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-11	11073MANI106431U	DDD91708200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-11	11073MANI106446D	XXX47320796	BULTOS	1	carga general
	31-AUG-11	11073MANI106446D	XXX60411666	BULTOS	1	carga general
	31-AUG-11	11073MANI106446D	XXX65469593	BULTOS	1	carga general
	31-AUG-11	11073MANI106449G	30800013506	BULTOS	2	SPARE PARTS
	31-AUG-11	11073MANI106452A	04435416183	BULTOS	1	CALZADOS
	31-AUG-11	11073MANI106454C	00114195366	BULTOS	7	OPTICAL
	31-AUG-11	11073MANI106457F	00111980975	BULTOS	6	Sin marca
	31-AUG-11	11073MANI106472C	XXX04TX2148	BULTOS	1	tabs
	31-AUG-11	11073MANI106705B	XXX80260045	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106706C	XXX22765052	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106706C	XXX50162041	BULTOS	2	varios
	31-AUG-11	11073MANI106707D	XXX45335440	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106707D	XXX71986382	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106707D	XXX89048391	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106707D	XXX89577285	BULTOS	4	varios
	31-AUG-11	11073MANI106733C	08177177752	BULTOS	8	PRINTED CIRCUIT BOARDS
	31-AUG-11	11073MANI106870E	XXX22338323	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106872G	XXX86753773	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106874X	XXX07494150	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106874X	XXX31258885	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106874X	XXX77965893	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106874X	XXX92913880	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106881G	XXX26748913	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106882H	XXX25491941	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106882H	XXX53097333	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI106882H	XXX63091013	BULTOS	2	varios
	31-AUG-11	11073MANI106969N	XXX30306680	BULTOS	1	UNIX SERVER
	31-AUG-11	11073MANI106969N	XXX30306682	BULTOS	2	UNIX SERVER
	31-AUG-11	11073MANI106997Y	XXX11100750	BULTOS	1	glass ffurniture
	31-AUG-11	11073MANI107138C	XXX72967055	BULTOS	1	mercaderia
	31-AUG-11	11073MANI107152V	XXX17279826	BULTOS	6	varios
	31-AUG-11	11073MANI107153W	XXX12103553	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI107153W	XXX51778812	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI107153W	XXX57089001	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11	11073MANI107153W	XXX96565873	BULTOS	2	varios
	01-SEP-11	11073MANI106818G	12563485995	BULTOS	2	CAMING
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD02857066	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD03126312	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD06910612	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD07808544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD09271160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD11668786	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD20057223	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD31726766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD33570081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD33911660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD35580589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD37032050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD46525482	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD53808970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD55739690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD58619070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD63192711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD67087759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD67154109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD67629307	BULTOS	9	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD69081482	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD69082526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD70497520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD77143287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD86279720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106864H	DDD86644859	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI106885K	XXX00061977	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-SEP-11	11073MANI106885K	XXX44307346	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	01-SEP-11	11073MANI106885K	XXX44456547	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-SEP-11	11073MANI106885K	XXX46541438	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-SEP-11	11073MANI106885K	XXX55431777	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-SEP-11	11073MANI106885K	XXX91668112	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	01-SEP-11	11073MANI106898Y	000SB000015	BULTOS	1	sin marca
	01-SEP-11	11073MANI106952F	XXX12983340	BULTOS	1	MACH
	01-SEP-11	11073MANI106964X	XXXAE927658	BULTOS	1	S.D.C. TEXTIL
	01-SEP-11	11073MANI106975K	XXX51871857	BULTOS	3	NETWORK EQUIP.
	01-SEP-11	11073MANI107061U	07585942496	BULTOS	1	ELECT PANEL
	01-SEP-11	11073MANI107069F	XXX11509746	BULTOS	1	video
	01-SEP-11	11073MANI107092B	XXX00600816	BULTOS	124	telecomm
	01-SEP-11	11073MANI107148D	XXX89608284	BULTOS	1	varios
	01-SEP-11	11073MANI107149E	XXX53088804	BULTOS	1	varios
	01-SEP-11	11073MANI107150T	XXX17283271	BULTOS	1	varios
	01-SEP-11	11073MANI107150T	XXX20944762	BULTOS	1	varios
	01-SEP-11	11073MANI107150T	XXX89589281	BULTOS	1	varios
	01-SEP-11	11073MANI107177F	XXX01015365	BULTOS	25	variosmlispube1
	01-SEP-11	11073MANI107229D	XXX87069940	BULTOS	2	implantes
	01-SEP-11	11073MANI107259G	XXX04WA9990	BULTOS	1	parts
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD07822468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD13820257	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD16148932	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD24712888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD26183778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD26735971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD28300356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD29018719	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD51193027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD52933967	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD54251210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD56655610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD65738014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD69264188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD69832080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD72049069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD86153115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD93389867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD95609665	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD95991357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107312T	DDD98443798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-11	11073MANI107347E	XXX10516024	BULTOS	1	parts
	01-SEP-11	11073MANI107347E	XXX10516031	BULTOS	1	parts
	01-SEP-11	11073MANI107347E	XXX12305907	BULTOS	2	parts
	01-SEP-11	11073MANI107478J	XXX60789801	BULTOS	1	mercadería
	01-SEP-11	11073MANI107484G	XXX11155523	BULTOS	1	spare parts
	01-SEP-11	11073MANI107501T	XXX03887762	BULTOS	1	mercadería
	01-SEP-11	11073MANI107503V	XXX00163467	BULTOS	1	parts
	01-SEP-11	11073MANI107634D	XXX07855300	BULTOS	1	varios
	01-SEP-11	11073MANI107634D	XXX13041794	BULTOS	1	varios
	01-SEP-11	11073MANI107634D	XXX16470030	BULTOS	1	varios
	01-SEP-11	11073MANI107636F	XXX89643052	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107158E	12936928706	BULTOS	1	CARVEDILOL
	02-SEP-11	11073MANI107322U	XXX01419910	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-SEP-11	11073MANI107322U	XXX45875216	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-SEP-11	11073MANI107322U	XXX49345782	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-SEP-11	11073MANI107322U	XXX53294202	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-SEP-11	11073MANI107322U	XXX55681387	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	02-SEP-11	11073MANI107322U	XXX55954029	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	02-SEP-11	11073MANI107322U	XXX59345306	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	02-SEP-11	11073MANI107322U	XXX73346620	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	02-SEP-11	11073MANI107322U	XXX91953806	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	02-SEP-11	11073MANI107322U	XXX94145782	BULTOS	2	¾CARGA GENERAL
	02-SEP-11	11073MANI107343A	02079439916	BULTOS	1	OTHER PHARMA
	02-SEP-11	11073MANI107425B	XXX18090064	BULTOS	8	parts
	02-SEP-11	11073MANI107451A	00510546480	BULTOS	1	SODIUM PICOSULPHATE
	02-SEP-11	11073MANI107571D	XXX00108314	BULTOS	9	parts
	02-SEP-11	11073MANI107590E	XXX39145035	BULTOS	3	parts
	02-SEP-11	11073MANI107613A	XXX00064835	BULTOS	1	spare parts
	02-SEP-11	11073MANI107617E	XXX04UK7465	BULTOS	1	Motores
	02-SEP-11	11073MANI107625D	XXX76008084	BULTOS	4	PARTS FOR AUDIO
	02-SEP-11	11073MANI107645F	XXX75222193	BULTOS	2	varios
	02-SEP-11	11073MANI107655G	XXX00706539	BULTOS	1	ship s spare
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX18782894	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX20390033	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX25685412	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX27968366	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX33473215	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX35153136	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX38748456	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX40551980	BULTOS	2	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX41560293	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX50652465	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX53702553	BULTOS	3	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX59164903	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX80260491	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX87612746	BULTOS	4	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX88208411	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX88235136	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX88235405	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX89550943	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX89616592	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX89692192	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107681F	XXX93018320	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107852F	XXX25070270	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107852F	XXX77636642	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107852F	XXX84716815	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107852F	XXX93002091	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107885L	XXX07575671	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107885L	XXX37219741	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107885L	XXX40783754	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107885L	XXX49695792	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107885L	XXX52786904	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107885L	XXX89225314	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-SEP-11	11073MANI107885L	XXX89774464	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI107885L	XXX89784301	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI108121S	XXX00005038	BULTOS	1	oilfield equip
	02-SEP-11	11073MANI108121S	XXX00005051	BULTOS	1	oilfield equip
	02-SEP-11	11073MANI108121S	XXX00005053	BULTOS	1	oilfield equip
	02-SEP-11	11073MANI108210R	XXX21677814	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI108210R	XXX38691791	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI108210R	XXX42269480	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI108210R	XXX54441624	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI108210R	XXX54780962	BULTOS	4	varios
	02-SEP-11	11073MANI108210R	XXX58354622	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI108210R	XXX63967115	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI108210R	XXX85893470	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI108210R	XXX86020460	BULTOS	3	varios
	02-SEP-11	11073MANI108210R	XXX89443622	BULTOS	1	varios
	02-SEP-11	11073MANI108373E	XXX57608084	BULTOS	5	varios
	02-SEP-11	11073MANI108554F	XXX01435011	BULTOS	1	pens
	02-SEP-11	11073MANI108940E	XXX02585132	BULTOS	4	mercadería
	02-SEP-11	11073MANI109068G	XXX40006794	BULTOS	25	Partes
	02-SEP-11	11073MANI109079X	XXX03MG4222	BULTOS	1	clinicals
	02-SEP-11	11073MANI109104U	XXX03MG4223	BULTOS	1	clinicals
	03-SEP-11	11073MANI107755H	07579461815	BULTOS	1	FLAVOURING
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD03732802	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD04791900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD05604061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD05604072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD21458870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD21849611	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD23648408	BULTOS	6	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD23648463	BULTOS	6	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD31391481	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD31577572	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD33046075	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD35973332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD37211133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD46112949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD47003488	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD53835555	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD54901005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD66520630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD73210106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD73562053	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD75453785	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD77599757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD82317872	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD82711089	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD87588108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD89152796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD89710244	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107790G	DDD97398857	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-SEP-11	11073MANI107803B	02083337693	BULTOS	2	CYANOPHENOL
	03-SEP-11	11073MANI107803B	02088001443	BULTOS	2	EXCAVATOR PARTS
	03-SEP-11	11073MANI107817G	30800013521	BULTOS	2	ACCESORIOS
	03-SEP-11	11073MANI107900W	XXX12985727	BULTOS	1	MACH
	03-SEP-11	11073MANI107900W	XXX12985826	BULTOS	1	COMP PARTS
	03-SEP-11	11073MANI107900W	XXX12985848	BULTOS	1	MACH
	03-SEP-11	11073MANI107900W	XXX12985859	BULTOS	1	COMP PARTS
	03-SEP-11	11073MANI107900W	XXX12986123	BULTOS	1	MACH
	03-SEP-11	11073MANI107919J	XXX04UL6033	BULTOS	1	patrs
	03-SEP-11	11073MANI107941E	XXX31038492	BULTOS	1	patrs
	03-SEP-11	11073MANI107953H	XXX10516027	BULTOS	1	parts
	03-SEP-11	11073MANI107962H	XXX10516032	BULTOS	1	parts
	03-SEP-11	11073MANI107994M	01475839190	BULTOS	1	CONSOLIDADO
	03-SEP-11	11073MANI108122T	XXX00005061	BULTOS	2	oilfield equip
	03-SEP-11	11073MANI108128C	XXX00017949	BULTOS	1	spectrum dispenser
	03-SEP-11	11073MANI108377X	XXX07306954	BULTOS	2	varios
	03-SEP-11	11073MANI108377X	XXX07522915	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108377X	XXX07888401	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108377X	XXX10046292	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108377X	XXX41418166	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108377X	XXX56571565	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108377X	XXX76942261	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108377X	XXX80260686	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108387J	XXX94515034	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108526E	XXX50024062	BULTOS	2	STC: QUIMICOS.
	03-SEP-11	11073MANI108592H	XXX25714303	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108592H	XXX40682915	BULTOS	2	varios
	03-SEP-11	11073MANI108592H	XXX43463744	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108592H	XXX58027885	BULTOS	1	varios S/N
	03-SEP-11	11073MANI108592H	XXX61150191	BULTOS	3	varios
	03-SEP-11	11073MANI108592H	XXX64926635	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108592H	XXX65514642	BULTOS	5	varios
	03-SEP-11	11073MANI108592H	XXX80260712	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108592H	XXX93339152	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108592H	XXX93836712	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108592H	XXX94621552	BULTOS	1	variosmlispube1
	03-SEP-11	11073MANI108592H	XXX94648840	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108761F	XXX12101626	BULTOS	3	pharmaceuticals
	03-SEP-11	11073MANI108833F	XXX10047431	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108833F	XXX10047453	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108833F	XXX10047475	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108833F	XXX27498431	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI108833F	XXX38692115	BULTOS	2	varios
	03-SEP-11	11073MANI108833F	XXX88291685	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI109071A	XXX00033904	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI109071A	XXX93792015	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI109071A	XXX94804031	BULTOS	1	varios
	03-SEP-11	11073MANI109112T	XXX92698014	BULTOS	1	varios
	04-SEP-11	11073MANI107898P	02088002305	BULTOS	1	MACHINERY SPARE
	04-SEP-11	11073MANI107993L	02080348726	BULTOS	1	EQUIPOS MEDICOS
	04-SEP-11	11073MANI107993L	02086024433	BULTOS	1	VALUABLE GOLD
	04-SEP-11	11073MANI107993L	02088001443	BULTOS	22	EXCAVATOR PARTS
	04-SEP-11	11073MANI108005T	23282795230	BULTOS	30	MEDICAL GOODS
	04-SEP-11	11073MANI108031S	12595187470	BULTOS	1	REP
	04-SEP-11	11073MANI108216A	XXX04XL7270	BULTOS	6	Partes
	04-SEP-11	11073MANI108223V	XXX34196154	BULTOS	1	Instrumentos
	04-SEP-11	11073MANI108254C	XXX15411217	BULTOS	2	Partes
	04-SEP-11	11073MANI108286H	XXX45029899	BULTOS	1	Tapes
	04-SEP-11	11073MANI108300R	XXX00265228	BULTOS	1	Equipos
	04-SEP-11	11073MANI108302T	XXX00043873	BULTOS	8	Filtros
	04-SEP-11	11073MANI108427E	XXX61090014	BULTOS	4	s,parts
	04-SEP-11	11073MANI108462D	XXX20761070	BULTOS	1	varios
	04-SEP-11	11073MANI108462D	XXX54363902	BULTOS	1	varios
	04-SEP-11	11073MANI108462D	XXX94619080	BULTOS	1	varios
	04-SEP-11	11073MANI108502V	XXX01F74954	BULTOS	1	parts
	04-SEP-11	11073MANI108529H	XXX00977200	BULTOS	1	goods
	04-SEP-11	11073MANI108569L	XXX28931536	BULTOS	1	varios
	04-SEP-11	11073MANI108569L	XXX57476694	BULTOS	1	varios
	04-SEP-11	11073MANI108569L	XXX57775955	BULTOS	1	varios
	04-SEP-11	11073MANI108569L	XXX60050330	BULTOS	1	varios
	04-SEP-11	11073MANI108569L	XXX71045385	BULTOS	1	varios
	04-SEP-11	11073MANI108569L	XXX80116323	BULTOS	1	varios
	04-SEP-11	11073MANI108569L	XXX93916221	BULTOS	1	varios
	04-SEP-11	11073MANI108685K	XXX0D145612	BULTOS	30	spare partes
	04-SEP-11	11073MANI108963J	XXX55420555	BULTOS	1	mercadería
	04-SEP-11	11073MANI108963J	XXX94895887	BULTOS	1	mercadería
	04-SEP-11	11073MANI108963J	XXX98172917	BULTOS	7	mercadería
	04-SEP-11	11073MANI109094F	XXX26590402	BULTOS	1	varios
	05-SEP-11	11073MANI107756X	12900300683	BULTOS	5	spare partsube1
	05-SEP-11	11073MANI108366G	04587210535	BULTOS	1	CHEMICAL
	05-SEP-11	11073MANI108366G	04587258065	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	05-SEP-11	11073MANI108376H	XXX00142251	BULTOS	3	carga general
	05-SEP-11	11073MANI108376H	XXX07361808	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI108376H	XXX46812211	BULTOS	2	carga general
	05-SEP-11	11073MANI108376H	XXX49913231	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI108376H	XXX55757135	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI108376H	XXX65988967	BULTOS	4	carga general
	05-SEP-11	11073MANI108376H	XXX90477343	BULTOS	2	carga general
	05-SEP-11	11073MANI108376H	XXX93270337	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI108376H	XXX93660236	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI108433B	12595190653	BULTOS	2	rep
	05-SEP-11	11073MANI108444D	01634908871	BULTOS	1	spare
	05-SEP-11	11073MANI108491F	00510545043	BULTOS	1	RADIATION PROTECTION
	05-SEP-11	11073MANI108583H	XXX17620196	BULTOS	2	pharma
	05-SEP-11	11073MANI108626F	XXX00002971	BULTOS	1	partes
	05-SEP-11	11073MANI108631B	XXX00474000	BULTOS	1	electrical equip
	05-SEP-11	11073MANI108644F	XXX11707394	BULTOS	7	CONNECTOR
	05-SEP-11	11073MANI108657J	XXX01ESX501	BULTOS	1	telecom
	05-SEP-11	11073MANI108882J	XXX40002371	BULTOS	6	spare parts
	05-SEP-11	11073MANI108906G	XXX38110512	BULTOS	1	parts
	05-SEP-11	11073MANI108948M	XXX04XL7270	BULTOS	12	Partes
	05-SEP-11	11073MANI108952H	XXX0D145612	BULTOS	10	spare partes
	05-SEP-11	11073MANI109040T	XXX04PR2380	BULTOS	1	parts
	05-SEP-11	11073MANI109056D	XXX04JB9094	BULTOS	1	parts
	05-SEP-11	11073MANI109083D	XXX00032399	BULTOS	2	partes
	05-SEP-11	11073MANI109120S	XXX31498132	BULTOS	1	varios
	05-SEP-11	11073MANI109216B	XXX04320652	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109216B	XXX09523184	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109216B	XXX22970799	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109216B	XXX48124256	BULTOS	2	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109216B	XXX49691367	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109216B	XXX53956291	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109216B	XXX54746726	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109216B	XXX68571089	BULTOS	13	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109216B	XXX70262977	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109216B	XXX71936116	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109216B	XXX72654320	BULTOS	1	carga general

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	05-SEP-11	11073MANI109216B	XXX94475623	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109218D	XXX38842690	BULTOS	1	varios
	05-SEP-11	11073MANI109218D	XXX50733703	BULTOS	1	varios
	05-SEP-11	11073MANI109218D	XXX89411455	BULTOS	1	varios
	05-SEP-11	11073MANI109219E	XXX41887935	BULTOS	1	carga generale1
	05-SEP-11	11073MANI109219E	XXX94274846	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109219E	XXX95283284	BULTOS	1	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109219E	XXX99353431	BULTOS	6	carga general
	05-SEP-11	11073MANI109236D	XXX01ESW655	BULTOS	3	lab instruments
	05-SEP-11	11073MANI109246E	XXX12982988	BULTOS	1	PROC
	05-SEP-11	11073MANI109246E	XXX12983043	BULTOS	1	PTS
	05-SEP-11	11073MANI109246E	XXX1298564T	BULTOS	1	MACH
	05-SEP-11	11073MANI109246E	XXX12985650	BULTOS	1	PROC
	05-SEP-11	11073MANI109270B	XXX03001461	BULTOS	1	laboratory equipment
	05-SEP-11	11073MANI109319F	XXX14803422	BULTOS	3	SPARE PARTS
	05-SEP-11	11073MANI109343C	XXX69517166	BULTOS	1	mercadería
	05-SEP-11	11073MANI109343C	XXX98080685	BULTOS	1	mercadería
	05-SEP-11	11073MANI109442C	XXX97834225	BULTOS	1	mercadería
	05-SEP-11	11073MANI109667L	XXX00026408	BULTOS	1	qdc pharmaceuticals
	05-SEP-11	11073MANI109667L	XXX00026409	BULTOS	4	qdc pharmaceuticals
	06-SEP-11	11073MANI109161A	12595134955	BULTOS	12	REPUESTOS
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD02031596	BULTOS	5	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD03448085	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD13453501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD16148222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD18326501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD23024006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD26981573	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD30252810	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD30763720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD37965251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD43814249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD44117775	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD45811752	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD47956074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD48072392	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD48333408	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD51285867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD52043859	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD52396360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD58319240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD58517442	BULTOS	3	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD63154099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD68208671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD69089829	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD73179818	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD73523779	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD73815725	BULTOS	3	CARGA GRALpube1
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD74075444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD74760926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD75586903	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD76051474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD81443401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD84458616	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD84973861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD85430532	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD86188039	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD86540788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD87588656	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD90569208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD90569252	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD95609724	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD96156807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109209D	DDD99695180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-11	11073MANI109304W	XXX50206177	BULTOS	3	WATCHES
	06-SEP-11	11073MANI109453E	XXX38244115	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109453E	XXX40587413	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109453E	XXX40941952	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109453E	XXX52787125	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109454F	XXX94005574	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109462E	XXX00032399	BULTOS	2	eartes
	06-SEP-11	11073MANI109479M	XXX04XL7270	BULTOS	1	##########
	06-SEP-11	11073MANI109486K	XXX94845655	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109488M	XXX52786565	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109488M	XXX92762422	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109520W	XXX66776954	BULTOS	1	Covers
	06-SEP-11	11073MANI109559L	XXX11444156	BULTOS	1	GOODS
	06-SEP-11	11073MANI109584J	07581667132	BULTOS	2	LABORATORIO REAGENTS
	06-SEP-11	11073MANI109590G	XXX94461786	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109634F	XXX80068991	BULTOS	1	escalators
	06-SEP-11	11073MANI109639K	XXX00003414	BULTOS	10	spare parts
	06-SEP-11	11073MANI109641D	XXX00738004	BULTOS	1	surgical
	06-SEP-11	11073MANI109729K	XXX20776341	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109729K	XXX40944251	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109729K	XXX58456425	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109729K	XXX61238973	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109729K	XXX94841702	BULTOS	1	varios
	06-SEP-11	11073MANI109793L	XXX04192152	BULTOS	3	machine spare parts
	06-SEP-11	11073MANI109842G	XXX04841464	BULTOS	1	mercadería
	06-SEP-11	11073MANI109842G	XXX95189537	BULTOS	1	mercadería

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	06-SEP-11	11073MANI109849N	XXX98188045	BULTOS	1	mercaderíapube1
	06-SEP-11	11073MANI109875M	XXX00618369	BULTOS	3	PRINT KIRK RUDY
	06-SEP-11	11073MANI109973L	XXX00047352	BULTOS	1	spare parts
	06-SEP-11	11073MANI109982L	XXX44881639	BULTOS	9	PARTS
	07-SEP-11	11073MANI109345E	02083924993	BULTOS	5	PHARMACEUTICALS
	07-SEP-11	11073MANI109719J	DDD37909641	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-SEP-11	11073MANI109719J	DDD64424701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-11	11073MANI109719J	DDD83038220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-11	11073MANI109719J	DDD83061310	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-SEP-11	11073MANI109719J	DDD86771678	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-11	11073MANI109731D	XXX03313439	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-SEP-11	11073MANI109731D	XXX53770858	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-SEP-11	11073MANI109733F	14541488344	BULTOS	2	ADORNOS DE CERAMICA
	07-SEP-11	11073MANI109757L	00119750850	BULTOS	7	PARTS
	07-SEP-11	11073MANI109796Y	XXX00007472	BULTOS	6	electric material
	07-SEP-11	11073MANI109813E	XXX00082926	BULTOS	2	chemical
	07-SEP-11	11073MANI109871X	XXX41433708	BULTOS	8	fenobarbital
	07-SEP-11	11073MANI109901C	XXX11096675	BULTOS	1	analytical equpment
	07-SEP-11	11073MANI109920D	XXX11080009	BULTOS	4	diode
	07-SEP-11	11073MANI109962J	XXXCFCA2012	BULTOS	1	spare parts
	07-SEP-11	11073MANI109965M	XXX02989680	BULTOS	1	spare parts
	07-SEP-11	11073MANI109977P	XXX43707752	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI109983M	XXX07848400	BULTOS	4	varios
	07-SEP-11	11073MANI109983M	XXX86321732	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI109983M	XXX93405136	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI109983M	XXX95180196	BULTOS	2	varios
	07-SEP-11	11073MANI109983M	XXX95181154	BULTOS	2	varios
	07-SEP-11	11073MANI109983M	XXX95707230	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI109997R	XXX38360905	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110019R	XXX70374916	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110019R	XXX96329552	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110019R	XXX96566525	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110023M	XXX07BOC018	BULTOS	2	parts
	07-SEP-11	11073MANI110120K	XXX1E100783	BULTOS	1	parts
	07-SEP-11	11073MANI110170P	XXX07587111	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110170P	XXX18642755	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110170P	XXX36538976	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110170P	XXX81237884	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110170P	XXX88458495	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110170P	XXX92532370	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110170P	XXX96563536	BULTOS	2	varios
	07-SEP-11	11073MANI110255T	XXX98149634	BULTOS	4	equipos dentales
	07-SEP-11	11073MANI110337U	XXX43010469	BULTOS	1	games as per
	07-SEP-11	11073MANI110359B	XXX04TM5142	BULTOS	1	dangeousispube1
	07-SEP-11	11073MANI110391U	XXX04056585	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110391U	XXX25795680	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110391U	XXX44281384	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110391U	XXX95171936	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110391U	XXX95304956	BULTOS	1	varios
	07-SEP-11	11073MANI110447W	XXX66406586	BULTOS	2	mercadería
	07-SEP-11	11073MANI110447W	XXX89485463	BULTOS	1	mercadería
	07-SEP-11	11073MANI110461S	XXX00038532	BULTOS	3	parachute systems
	07-SEP-11	11073MANI110463U	XXX05452236	BULTOS	1	mercadería
	07-SEP-11	11073MANI110478D	XXX59267308	BULTOS	1	mercadería
	07-SEP-11	11073MANI110494B	XXX21063775	BULTOS	5	GOODS
	07-SEP-11	11073MANI110590V	XXX01050147	BULTOS	1	parts

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 02/11/2011 Nº 141839/11 v. 02/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 164/10, caratulado: “RAMIREZ SERGIO EUSEBIO S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, que se ha dictado FALLO N° 332/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a “RAMIREZ SERGIO EUSEBIO, DNI N° 25.774.548”, argentino, con domicilio denunciado en Barrio “A” 3:2 Mz 16-Casa 26, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 33.576,82 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS), equivalente a DOS (2) veces, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 15/17 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2° — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3° — FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° y 5° — DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 02/11/2011 Nº 142452/11 v. 02/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013, inc. “h”, Código Aduanero).

Posadas, 19/10/2011

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones

Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número de LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACOSTA RAMON DANIEL	D.N.I.	30.884.201	1716A/11	SC46-435/05	35.899,68
BURIK JOSE RODOLFO	D.N.I.	16.471.100	1841W/11	SC46-113/05	32.511,88
CUBILLA PEDRO NOLASCO	D.N.I.	93.727.124	1402P/11	SC46-743/04	36.455,87
MARTINEZ RAMON MARCELO	D.N.I.	30.578.476	1343T/11	SC46-33/09	15.438,53
MENDOZA SANCHEZ JHENNER	D.N.I.	93.733.324	1341P/11	SC46-890/04	2.050,33
MIÑO JORGE ARMANDO	D.N.I.	32.375.699	1315S/11	SC46-1208/04	27.347,11
MONGE EULOGIO FABIAN	D.N.I.	26.327.651	1292W/11	SC46-385/06	20.241,98
MORA JOSE CESAR	D.N.I.	26.438.359	1294B/11	SC46-447/07	8.737,62
NAVARRO JUAN CARLOS	D.N.I.	17.706.926	1398G/11	SC46-449/07	8.930,33
NUÑEZ DA SILVEIRA SERGIO	D.N.I.	24.674.836	1404R/11	SC46-393/06	18.041,44
PALLUDI GENOVEVA	L.C.	4.238.099	1406T/11	SC46-112/06	25.610,01
PATIÑO LIZARDO HUMBERTO	D.N.I.	23.962.002	1409W/11	SC46-113/05	32.511,88
PEDROZO ANTONIO CLAUDIO	D.N.I.	23.133.902	1408V/11	SC46-499/04	23.596,93
PETTRI VICTOR SILVANO	D.N.I.	23.832.170	1897K/11	SC46-16/05	951,34
PEZZINI MANUEL GILBERTO	D.N.I.	26.986.846	1410Y/11	SC46-76/07	29.406,42
POLLETTI FELIX ROBERTO	D.N.I.	22.989.794	1903V/11	SC46-93/08	22.765,09
QUINTANA MARIA NATALIA	D.N.I.	28.818.469	1908D/11	SC46-455/05	10.522,80
QUIROGA GUSTAVO ADOLFO	D.N.I.	16.246.027	1909E/11	SC46-162/05	5.077,52
QUIROGA GUSTAVO ADOLFO	D.N.I.	16.246.027	1545F/07	SC46-81/05	5.275.86

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 02/11/2011 Nº 142459/11 v. 02/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

Disposición N° 98/2011

S/ Modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de Agencia Catamarca de la Dirección Regional Tucumán.

San Miguel de Tucumán, 24/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 11797-248-2011 de los registros de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos vigentes en Agencia Catamarca de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INTERINA)
DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Jefe de Agencia Catamarca y de las jefaturas de las secciones y oficina dependientes de la misma, conforme se indica seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
	(en el orden que se indica)
AGENCIA CATAMARCA	1°) Jefe de Sección Verificaciones
	2°) Jefe de Sección Trámites
	3°) Jefe de Oficina Jurídica.
SECCION RECAUDACION	1°) Jefe de Sección Verificaciones.
	2°) Jefe de Oficina Jurídica.
	3°) Jefe de Sección Trámites.
SECCION TRAMITES	1°) Jefe Oficina Jurídica
	2°) Jefe de Sección Recaudación.
	3°) Jefe de Sección Verificaciones.
SECCION VERIFICACIONES	1°) Jefe de Sección Recaudación.
	2°) Jefe de Oficina Jurídica
	3°) Jefe de Sección Trámites.
OFICINA JURIDICA	1°) Jefe de Sección Trámites.
	2°) Jefe de Sección Recaudación.
	3°) Jefe de Sección Verificaciones

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Agencia Catamarca, a las Secciones Recaudación, Trámites, Verificaciones y Oficina Jurídica y Sección Administrativa de esta Dirección Regional y remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. SARA ELENA LEGUIZAMON, Directora Interina, Dirección Regional Tucumán.

e. 02/11/2011 Nº 142476/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO I

Disposición Nº 62/2011

Régimen de reemplazos en el ámbito de las unidades de estructura de la Dirección Regional Rosario I

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	1º) DIVISION FISCALIZACION Nº 2
	2º) DIVISION FISCALIZACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	1º) DIVISION FISCALIZACION Nº 1
	2º) DIVISION FISCALIZACION Nº 4
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	1º) DIVISION FISCALIZACION Nº 4
	2º) DIVISION FISCALIZACION Nº 1
DIVISION FISCALIZACION Nº 4	1º) DIVISION FISCALIZACION Nº 3
	2º) DIVISION FISCALIZACION Nº 2
DIVISION INVESTIGACION	1º) DIVISION FISCALIZACION Nº 2
	2º) DIVISION FISCALIZACION Nº 1
DIVISION JURIDICA	1º) DIVISION REVISION Y RECURSOS
	2º) AGENCIA SEDE ROSARIO I
SECCION DICTAMENTES Y SUMARIOS	1º) SECCION PENAL TRIBUTARIA
	2º) SECCION JUICIOS UNIVERSALES
SECCION JUICIOS UNIVERSALES	1º) SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS
	2º) SECCION PENAL TRIBUTARIA
SECCION PENAL TRIBUTARIA	1º) SECCION JUICIOS UNIVERSALES
	2º) SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS
DIVISION REVISION Y RECURSOS	1º) DIVISION JURIDICA
	2º) DIVISION INVESTIGACION
SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO	1º) SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
	2º) SECCION RECURSOS
SECCION RECURSOS	1º) SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
	2º) SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1º) SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
	2º) SECCION RECURSOS
DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPERO	1º) DIVISION INVESTIGACION
	2º) DIVISION JURIDICA
SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 1	1º) SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 2
	2º) SECCION RECURSOS (DV RRR1)
SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 2	1º) SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 1
	2º) SECCION RECURSOS (DV RRR1)
DIVISION CAPACITACION	1º) C.P. Carina Marta POCHETTINO
AGENCIA SEDE ROSARIO I	1º) DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPERO
	2º) DIVISION REVISION Y RECURSOS
OFICINA SISTEMAS	1º) Adm. Trib. YUVONE VALERIA - Legajo Nº 36.064/04
	2º) SECCION VERIFICACIONES
OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION	1º) CIARDULLO INES M.G. - Legajo Nº 24.111/98
	2º) SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION	1º) OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES
	2º) SECCION TRAMITES
OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES	1º) Adm. Trib. BERTONE MARIA ANGELICA - Legajo Nº 34.234/76
	2º) OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	1º) LAGRANGE MARIA ALEJANDRA - Legajo Nº 25.157/10
	2º) OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES
SECCION VERIFICACIONES	1º) Cont. GAGGINI ANA MARIA - Legajo Nº 34.810/76
	2º) SECCION TRAMITES
SECCION TRAMITES	1º) Cont. RAGGIO GRISELDA - Legajo Nº 29.050/75
	2º) SECCION RECAUDACION
SECCION COBRANZA JUDICIAL	1º) MINOTTI SERGIO OSCAR - Legajo Nº 24.386/53
	2º) Abog. DIP. DANIEL DARIO - Legajo Nº 28.527/63
SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	1º) BELTRAMINO JUAN JOSE - Legajo Nº 37.065/29
	2º) SECCION TRAMITES
DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	1º) OFICINA VERIFICACIONES
	2º) OFICINA RECAUDACION
OFICINA RECAUDACION	OFICINA VERIFICACIONES
OFICINA VERIFICACIONES	OFICINA RECAUDACION
SECCION CONTROL DE GESTION	SECCION INFORMATICA
SECCION INFORMATICA	SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION ADMINISTRATIVA	1º) OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
	2º) OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA
OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA	OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADA
OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADA	OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA

Con. Púb. RUBEN ALBERTO RANIERI, Director Int., Dirección Regional Rosario I.

e. 02/11/2011 Nº 142492/11 v. 02/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013, inc. “h”, Código Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 17/10/2011

Por desconocese el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo con lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO TIPO NRO.		IMPORTE FALLO	SUMARIO NRO.	FALLO NRO. AÑO	
ORIDES GEREMIAS	C.I. BR	1.851.070	$ 264,00	SC82-110-2009	011	2011
DOS SANTOS PAULO SERGIO	C.I. BR	5.507.638	$ 1.000,00	SC82-289-2009	059	2011
RIBEIRO DOS SANTOS ISAIAS	C.I. BR	8.131.115-3	$ 56.422,64	SC82-135-2010	201	2011
FORTES IVANIO	C.I. BR	3.430.924-3	$ 109.539,76	SC82-136-2010	202	2011
ARESTIDES DA VEIGA CRUZ	C.I. BR	10583890-5	$ 755,86	SC82-151-2010	131	2011
PAULO RAMBO LANGER	C.I. BR	2035519436	$ 337,52	SC82-280-2010	101	2011
JOAO CANDIDO BARICHELLO	C.I. BR	33015327/4	$ 6.202,46	SC82-286-2010	129	2011
NADIR LUIZ PERTUSSATTI	C.I. BR	3401605	$ 871,20	SC82-309-2010	106	2011
CLODOALDO APARECIDO DA SILVA	C.I. BR	11.758.121	$ 1.524,81	SC82-036-20 1 I	136	2011
MARTINS ANTONIO CANDIDO	C.I. BR	4.663.784-4	$ 3.596,00	SC82-098-2007	240	2010
TARCISIO ENGELS MICHELS	C.I. BR	1.140.665	$ 6.400,00	SC82-314-2009	013	2011
HEDI LEORATTO	C.I. BR	13/R-990.216	$ 1.563,93	SC82-122-2010	368	2010
TEODOSO MARCIO ROGERIO	C.I. BR	50.079.856	$ 8.893,50	SC82-275-2010	092	2011
PICININI DIONY	C.I. BR	4.255.566	$ 2.916,10	SC82-290-2010	015	2011
SOELI PFEIFER	C.I. BR	4.173.586	$ 5.500,00	SC82-298-2010	027	2011

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad Bdo. de Irigoyen.

e. 02/11/2011 Nº 142466/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 121/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1355/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 33 de fecha 23 de julio de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TAXI FLOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66821768-7), Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Artículo 16.1. del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece, “Será de aplicación en materia de infracciones, sanciones y procedimientos lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y lo previsto a continuación”.

Que asimismo, el Artículo 16.2. del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: “16.2.2 la interrupción total de los servicios”.

Que en relación con el procedimiento para la declaración de la caducidad se señala que la norma establece: “16.3. La caducidad de las licencias se regirá por las siguientes reglas: 16.3.1 La declaración de caducidad, basada en las causales previstas en los apartados precedentes, deberá ser precedida por una intimación a remediar el incumplimiento bajo apercibimiento de caducidad, otorgándose un plazo no mayor a TREINTA (30) días para subsanar el incumplimiento”.

Que en atención con lo dispuesto por la aludida norma, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiéndose presentado descargo alguno de la empresa.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TAXI FLOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66821768-7) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, otorgada a la Empresa TAXI FLOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66821768-7), por la Resolución Nº 33 de fecha 23 de julio de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 02/11/2011 Nº 142503/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 41/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0048258/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del TÍtulo IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el CONSEJO DE LA MICROEMPRESA de la Provincia de JUJUY ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por el CONSEJO DE LA MICROEMPRESA, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación del CONSEJO DE LA MICROEMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 17 de febrero de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA al CONSEJO DE LA MICROEMPRESA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 02/11/2011 Nº 142778/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 42/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0018290/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la CONFEDERACION GENERAL EMPRESARIA de la REPUBLICA ARGENTINA ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la CONFEDERACION GENERAL EMPRESARIA, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la CONFEDERACION GENERAL EMPRESARIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 20 de enero de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la CONFEDERACION GENERAL EMPRESARIA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 02/11/2011 Nº 142783/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición N° 43/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0048011/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el CENTRO IDEB DOLORES ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por el CENTRO IDEB DOLORES, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación del CENTRO IDEB DOLORES.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítase desde el día 8 de abril de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA al CENTRO IDEB DOLORES como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 02/11/2011 Nº 142798/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 44/2011

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0024871/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el CENTRO IDEB OLAVARRIA ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por el CENTRO IDEB OLAVARRIA, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación del CENTRO IDEB OLAVARRIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 17 de febrero de 2011 en los términos del Articulo 34 del Titulo IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA al CENTRO IDEB OLAVARRIA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 02/11/2011 Nº 142800/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 290/2011

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0409393/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 fue creado el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue a su vez modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05, en su Artículo 3º, habilita formalmente a la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como banca pública nacional, manifiesta su constante voluntad de permanecer involucrado en el desarrollo productivo del país, a través del compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el modelo de Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 90 de fecha 5 de noviembre de 2010, 102 de fecha 15 de abril de 2011, 161 de fecha 17 de junio de 2011 y 226 de fecha 30 agosto de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fueron aprobados modelos de Addenda al Convenio mencionado en el considerando precedente.

Que en este sentido, resulta procedente promover la suscripción de una nueva Adenda al Convenio suscripto que recepte el nuevo acuerdo de las partes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en use de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de Addenda al Convenio suscripto entre la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que como Anexo con TRES (3) hojas y UNA (1) cláusula forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º —La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

MODELO DE ADDENDA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA EX SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA EX SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ENTIDAD AUTARQUICA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días del mes de ...... de 2011, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca Nº 651, Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Secretario Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611), y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Don Juan Carlos FABREGA (M.I. Nº 5.523.631) por la otra parte, en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de apoyar el desarrollo del sector y económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia de dicho sector para la economía nacional.

Que LA SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, en razón de lo establecido mediante el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que tanto LA SECRETARIA como EL BANCO como banca pública nacional manifiestan la permanente voluntad de mantenerse involucrados con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en este sentido, LAS PARTES, a solicitud de EL BANCO, han considerado apropiado prorrogar la vigencia del Convenio suscripto con fecha 23 de abril de 2010, con el objetivo de extender y optimizar el alcance temporal del apoyo financiero brindado al sector en cuestión.

En virtud de lo antedicho, LAS PARTES acuerdan introducir la siguiente modificación respecto del Convenio de Bonificación de Tasas celebrado con fecha 23 de abril de 2010.

CLAUSULA PRIMERA: Sustitúyase la Cláusula Quinta del Convenio suscripto por LAS PARTES con fecha 23 de abril de 2010, por la siguiente:

“CLAUSULA QUINTA: El presente Convenio de Bonificación de Tasas entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. LA SECRETARIA tomará a su cargo la bonificación de los créditos otorgados por EL BANCO desde la fecha del presente hasta el día 30 de diciembre de 2011 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, las operaciones acordadas entre el día 31 de agosto de 2011 y la sus suscripción de la presente Addenda quedarán alcanzadas por el presente Convenio y sujetas, en todos sus términos, a las cláusulas del mismo.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SECRETARIA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente Convenio hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados incluidos en el programa”.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los..... días del mes de …………….. de 2011.

e. 02/11/2011 Nº 142833/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perenne (Lolium perenne) de nombre One50 obtenida por PGG Wrightson Seeds Ltd.

Solicitante: PGG Wrightson Seeds Ltd.

Representante legal: Alfalfares S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Marcos Oteiza Aguirre

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado One50 se diferencia de las variedades Grasslands Nui, Bronsyn y Aires HD por las siguientes características:

	One50	Grasslands Nui	Bronsyn	Aires HD
Espiga, largo (mm)	20.1	24.9***		
Hoja bandera, largo (mm)	14.7	34.1***	32***	33.3***
Hoja bandera, ancho (mm)	2.9	4.9***	3.8*	4.5***
Planta, altura (cm)	64.4	80.3***	74***	71.9***

* Diferencias al 0.05%
*** Diferencias al 0.01%

Mediciones realizadas, en Kimia Research Centre, Lincoln, Canterbury, Nueva Zelandia, durante el año 2005.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/06.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 02/11/2011 Nº 142829/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre CW660 obtenida por Cal/West Seeds (EE.UU.).

Solicitante: Cal/West Seeds (EE.UU.).

Representante legal: Cal/West Seeds SRL

Patrocinante: Ing. Agr. José María Collazo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado CW660, tiene mayor parecido con la variedad DK 166 y se diferencia por las siguientes características.

	CW660	DK 166
Antracnosis	R	AR
Fitóftora	R	AR
Fusariosis	R	AR

Fecha de verificación de estabilidad: 7/3/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 02/11/2011 Nº 142322/11 v. 02/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 134/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1.- Revisión 3, el Régimen de Tasas de la Autoridad Regulatoria Nuclear aprobado por Resolución Nº 76/08, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, de CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS y de CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS, la Actuación Nº 1677/11, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el otorgamiento de la renovación de Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada PLANTA DE FABRICACION DE POLVOS DE URANIO (PFPU).

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, de CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS y de CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS llevó a cabo los trámites de la renovación de la Licencia de Operación de la PLANTA DE FABRICACION DE POLVOS DE URANIO (PFPU) iniciado por CNEA.

Que asimismo, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para el otorgamiento de la renovación de la Licencia de Operación a la Instalación PLANTA DE FABRICACION DE POLVOS DE URANIO (PFPU) de la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites.

Que se ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria impuesta por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la renovación de la Licencia de Operación para la Instalación PLANTA DE FABRICACION DE POLVOS DE URANIO (PFPU) solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Operación a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL de este organismo. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DE LA PLANTA DE
FABRICACION DE POLVOS DE URANIO

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 134/11, de fecha 18 de octubre de 2011, ha otorgado la presente Licencia de Operación de la Planta de Fabricación de Polvos de Uranio —PFPU— (en adelante la Instalación), a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante la Entidad Responsable), entidad autárquica creada por el Decreto Nº 10.936, del 31/5/1950, y reorganizada por el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 y Ley Nº 24.804.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad con las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16 de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación se encuentra situada en el Centro Atómico Constituyentes.

6. La Instalación está destinada a la producción de polvos de uranio (U_3O_8), a ser empleados en la fabricación de núcleos de elementos combustibles tipo placa, utilizados en reactores de investigación. La materia prima, para la citada producción de polvos de uranio, será UF_6 o uranio metálico. El ingreso de una de las dos materias primas mencionadas excluye en forma automática a la otra, acorde con lo descrito en la documentación de carácter mandatorio. El enriquecimiento nominal de los materiales nucleares presentes en la Instalación debe ser inferior a 20% en ^{235}U.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de cinco (5) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

8. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 40.2 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

9. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el Jefe de la Instalación y debe poseer Licencia Individual y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria, para la correspondiente función especificada. Es además el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

11. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

12. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

13. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias y de protección física de los materiales nucleares y de la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales nucleares hasta tanto así lo disponga la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

14. La Instalación debe ser operada dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

16. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

17. Los reemplazos de las ausencias del personal, que se desempeña en funciones especificadas, deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Además, la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

18. La cantidad máxima de uranio total, presente en cualquier momento en el sector precipitación, no debe exceder la cantidad de 25 kg de hexafluoruro de uranio (UF_6, 1 tubo 5 A) o 2,4 kg de uranio metálico (granallas). En el sector precipitación, cada operación unitaria (batch) debe estar limitada a un máximo de 2,4 kg de uranio total utilizando como materia prima uranio metálico o UF_6, extraída en forma gaseosa (3,5 kg de UF_6 con un enriquecimiento inferior a 20% en el isótopo ^{235}U).

19. La cantidad máxima de uranio total, presente en cualquier momento en el sector calcinación, no debe exceder la cantidad de 10 kg de uranio total, de los cuales sólo podrá haber, como máximo, 2,4 kg de uranio total bajo la forma de diuranato de amonio (ADU).

20. La descarga de efluentes radiactivos al ambiente deberá ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

21. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

22. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

23. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

24. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica (Gestionadora) con la frecuencia necesaria para evitar su acumulación en la Instalación.

Relacionados con las Salvaguardias

25. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear una vez por año calendario, de acuerdo con el procedimiento descripto en el Informe Cuestionario de Diseño y el código 3.1.3 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor.

26. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

27. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. El informe, correspondiente al mes en que se haya producido el cambio de inventario, debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

28. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Lista de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

29. Se deben elaborar Notas Concisas para:

29.1. Explicar las correcciones de informes anteriores o cualquier otro asiento, en particular, los cambios no usuales en el inventario, tales como pérdidas o ganancias accidentales. También pueden utilizarse para explicar cualquier otra parte de la información incluida en los informes.

29.2. Informar el programa operacional anticipado para los próximos doce (12) meses, incluida la fecha estimada para la toma de inventario físico.

29.3. Informar la fecha exacta de la toma de inventario físico.

29.4. Informar el retiro o rotura de precintos, que no requieran notificación previa.

Una vez en vigor el Documento Adjunto, la información a ser provista en las Notas Concisas debe ser la especificada en el código 6.2 de dicho documento y los plazos deben ser los indicados en el punto 42.8 de la presente Licencia de Operación.

30. Se debe cumplir con los requisitos específicos del sistema de medición descriptos en el Informe Cuestionario de Diseño.

31. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra cualquier situación anormal que pueda afectar las salvaguardias de la Instalación; por ejemplo, si incidental o accidentalmente se produce una pérdida de material nuclear o cambios en la contención de material nuclear o en la de los equipos de contención y vigilancia de salvaguardias.

32. Se debe mantener permanentemente actualizado el sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al Acuerdo Cuatripartito. Dicho sistema de Registros Contables y Operativos debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina, en este caso particular, las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Nuclear Pacífica entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

Relacionados con la Protección Física

33. Se deben arbitrar los medios necesarios para mantener continuamente en funcionamiento el Sistema de Protección Física de manera que la detección, la demora y la respuesta no se vean afectadas frente a la posibilidad, o no, de ocurrencia de un “evento”.

34. Se debe mantener disponible permanentemente en la Instalación el Informe de Diseño de Protección Física y resguardar adecuadamente la información contenida en el mismo.

35. Se deben realizar pruebas del sistema de protección física de manera periódica, a fin de determinar el grado de funcionalidad del mismo.

36. Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

36.1. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

36.2. Los “eventos relevantes” y las novedades del sistema de protección física.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

37. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de los límites para la operación fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

38. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias) debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el Código 2.2 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

39. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente anticipación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

40. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

40.1. Producida por la Autoridad Regulatoria:

40.1.1. La presente Licencia de Operación.

40.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionada con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

40.2. Producida por la Entidad Responsable:

La siguiente documentación, presentada por la Entidad Responsable debe ser mantenida permanentemente actualizada y las propuestas de modificaciones deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria:

40.2.1. Informe de Evaluación de Seguridad Radiológica y Nuclear.

40.2.2. Código de Práctica.

40.2.3. Manual de Operación (incluye Mantenimiento).

40.2.4. Plan de Monitoreo.

40.2.5. Plan de Emergencia.

40.2.6. Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias).

40.2.7. Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

40.2.8. Plan de Retiro de Servicio de la Instalación.

40.2.9. Toda otra documentación relacionada con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

40.3. Otros documentos:

40.3.1. Documento Adjunto (Salvaguardias), una vez que entre en vigor.

DOCUMENTACION Y REGISTROS

41. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma deberá proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

42. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma “Confidencial”. Las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria se deben realizar en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

42.1. Todo evento que pudiera implicar una violación de las condiciones y límites de operación de acuerdo con las modalidades y plazos que se indican a continuación:

42.1.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

42.1.2. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

42.1.3. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

42.2. Trimestralmente los resultados derivados de la ejecución del Plan de Monitoreo del personal y de área.

42.3. En el informe del cuarto trimestre del año se deberá indicar la producción neta del año, la cantidad y actividad de los residuos sólidos generados en el año.

42.4. La actividad descargada al ambiente, cuando se produzca.

Relacionadas con las Salvaguardias

42.5. Dentro de los diez (10) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido,

42.6. Dentro de los diez (10) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, se debe remitir el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

42.7. Con suficiente antelación, una notificación avanzada en el caso de requerirse el retiro de un precinto de salvaguardias (por ejemplo, de patrones o muestras de material nuclear), o afectar de cualquier modo un sistema de contención y vigilancia de salvaguardias. Esta información debe incluir la fecha probable en que tendrá lugar la operación, a fin de que la Autoridad Regulatoria adopte los recaudos necesarios.

42.8. La información relativa al punto 29.1., junto con los Informes de Balance de Material, Listas de Inventario Físico e Informes de Cambio de Inventario; la relativa al punto 29.2. en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero; las relativas al punto 29.3. con no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria tan pronto se produzca y con suficiente antelación para permitir su verificación; y las relativas al punto 29.4., tan pronto como se haya detectado o producido la rotura del precinto.

42.9. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

42.10. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el punto 31 de la presente Licencia de Operación.

Relacionadas con la Protección Física

42.11. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos o detectados, los “eventos relevantes” relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

42.12. Cualquier modificación al Sistema de Protección Física o al Informe de Diseño del Sistema de Protección Física deberá ser notificada dentro de las veinticuatro (24) horas de producida.

42.13. Las acciones correctivas, surgidas de una inspección, deben efectuarse respetando los plazos establecidos y deben ser notificadas una vez concluidas.

INSPECCIONES

43. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria”, aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/1/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/2/00.

44. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

45. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2011, la Autoridad Regulatoria emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 02/11/2011 Nº 141813/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

Resolución N° 254/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente N° 7270/2011, el Decreto N° 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987, la Resolución N° 45 de fecha 25 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Conjunta N° 30 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 001 de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009 y la Resolución N° 198 de fecha 1° de setiembre de 2011 del Honorable Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo indicado en el artículo 44 del Anexo IV del Decreto N° 1455/87, mediante la Resolución Conjunta citada en el Visto de la presente se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCION PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que mediante la Resolución del Honorable Directorio mencionada en el Visto de la presente se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de CINCUENTA (50) cargos vacantes y financiados, de la categoría Guardaparque Asistente del Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que conforme lo establecido en el artículo 6°, inciso a), del aludido Reglamento, y mediante el Anexo IV de la Resolución citada precedentemente, se aprobó la conformación del Comité de Selección que intervendrá en el referido proceso de selección, quedando pendiente la designación de algunos de los integrantes titulares y alternos.

Que a los fines del llamado a inscripción y con el propósito de asegurar la transparencia del proceso, corresponde dictar el pertinente acto resolutivo designando a la totalidad de los integrantes del citado Comité.

Que se ha cursado la invitación correspondiente a la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se ha recibido la nómina de sus representantes.

Que a los fines de dar adecuado cumplimiento a las previsiones de la Resolución ex SGP N° 45/2010, sobre la convocatoria en la Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta imperioso ampliar el plazo de inscripción de postulantes hasta el día 4 de noviembre de 2011.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse a los integrantes del Comité de Selección que intervendrá en el proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de CINCUENTA (50) cargos vacantes y financiados, de la categoría Guardaparque Asistente del Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, cuya nómina figura en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6°, inciso a), y 8° del Reglamento aprobado por Resolución Conjunta N° 30 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 001 de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009.

ARTICULO 2° — Prorrógase hasta el día 4 de noviembre de 2011, el plazo para la inscripción de postulantes para la cobertura de vacantes de la Categoría Guardaparque Asistente del Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, correspondiente al proceso de selección aprobado por Resolución N° 198 de fecha 1° de setiembre de 2011 del Honorable Directorio.

ARTICULO 3° — Comuníquese a todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por DOS (2) días.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese y archívese. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. — JORGE O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI, Vocal del Directorio. — RAUL ALBERTO CHIESA, Vocal del Directorio.

ANEXO I

XXVI CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE
RESOLUCION H.D. N° 198/2011

COMITE DE SELECCION

• DIRECCION NACIONAL DE INTERIOR:
Dra. Graciela ANTONIETTI
Alterno: Gpque. Encargado Pedro Darío RAMIREZ

• DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION:
Dra. Ana Cristina BALMACEDA
Alterno: A. G. Lic. Norberto Aníbal ONETO

• HONORABLE DIRECTORIO:
Lic. Cristina ARMATTA
Alterno: Lic. Liliana SCIOLI

• CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES:
Gpque. Jefe Daniel VEGA
Alterno: Gpque. Jefe Alvaro MONTAÑEZ

• ESPECIALISTA EXTERNO EN MANEJO DE AREAS PROTEGIDAS:
Dr. Alejandro TRAVAINI
Alterno: Sr. Juan ARDURA

• SECRETARIA DE GABINETE DE LA GESTION PUBLICA:
Dra. Lucila BROM
Alterno: Dra. María de los Angeles CUELLO

e. 02/11/2011 Nº 142515/11 v. 03/11/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

La Administración de Parques Nacionales, organismo descentralizado en la órbita de Ministerio de Turismo de la Nación, prorroga el período de inscripción para el Curso de Guardaparques Nacionales (el cual fuera convocado por la Resolución APN N° 198/11) hasta el día 4 de noviembre del corriente año.

Para mayor información sobre los requisitos obligatorios, material de lectura, lugares de examen y del curso de habilitación, deberán dirigirse al Centro de Formación y Capacitación en Areas Protegidas o a cualquiera de las Areas Protegidas y dependencias de la Administración de Parques Nacionales.

www.parquesnacionales.gov.ar - www.capacitacionapn.gob.ar

centrocapacitacion@apn.gov.ar

Tel/FAX: 03571 486 716 ó 486718 - C.C. N° 6 - C.P. (5856)

Embalse - Córdoba - Argentina

Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 02/11/2011 Nº 142534/11 v. 03/11/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

Resolución Nº 413/2011 de la Presidencia del Directorio

Expediente Nº 7769/2011

Bs. As., 6/10/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.— Rectifícase el decimotercer Considerando de la Resolución Nº 389 de fecha 30 de setiembre de 2011 de la Presidencia del Directorio —mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a Licitación Pública bajo los términos de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, sistema de ajuste alzado, con apertura en la sede administrativa del Parque Nacional Los Alerces, para la contratación de la obra “Reparación Puente Río Arrayanes en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces”—, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Que a fin de proceder a la evaluación técnica y legal de las ofertas, corresponde la intervención de una Comisión Evaluadora ad hoc”. 2º.— Rectifícase el artículo 5º de la Resolución P.D. Nº 389/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 5º.— Determínase que a los efectos de la evaluación de propuestas, intervendrá una Comisión Evaluadora ad hoc constituida por el Intendente del Parque Nacional Los Alerces o por el Delegado Contable del Parque Nacional Los Alerces, UN (1) representante de la Dirección de Obras e Inversión Pública y UN (1) representante del Departamento de Contrataciones y Servicios dependiente de la Dirección de Administración”. (...) Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Lic. JORGE OMAR BERNARD, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia del Honorable Directorio de la A.P.N.

e. 02/11/2011 Nº 143396/11 v. 08/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2719/2011

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el expediente Nº 5357/2011/INCAA, Convenio y Resolución Nº 2391/2011/INCAA y la Resolución Nº 2599 /2011/INCAA.

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada resolución 2599/2011/INCAA se llama a Concurso de Proyectos Audiovisuales de Cortometrajes Juventud: ”Cuando la Juventud se pone en Marcha”, cerrando su convocatoria el 31 de octubre de 2011.

Que por la cantidad de pedidos solicitando prórroga de la fecha de cierre se considera apropiado extender el plazo, hasta el 18 de noviembre de 2011.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de la ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese el Concurso de Proyectos Audiovisuales Cortometrajes Juventud, desde el 31 de octubre de 2011 hasta el 18 de noviembre de 2011, la fecha de cierre de convocatoria del Concurso de Proyectos Audiovisuales de Cortometrajes Juventud.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/11/2011 Nº 143424/11 v. 02/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2720/2011

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº 3005/2011/INCAA, y la Resolución Nº 2244/2011/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2244/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE FICCIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA, de OCHO (8) capítulos cada SERIE, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 856.000.-) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA.

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde los días 19 de septiembre al 11 de noviembre de 2011.

Que por la cantidad de pedidos realizados a la coordinación de dicho concurso solicitando prórroga en la fecha de cierre, se considera apropiado extender el plazo hasta el día 12 de diciembre de 2011 inclusive, hasta las 17:00 hs.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por le artículo 3 inciso (a) de la ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese hasta el 12 de diciembre de 2011 inclusive, hasta las 17:00 hs, la fecha de cierre para la convocatoria del Concurso “SERIES DE FICCIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA”.

ARTICULO 2º — Publíquese la nueva fecha de cierre del mencionado Concurso en la página Web del INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/11/2011 Nº 143428/11 v. 02/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° P-342/2011

Bs. As., 5/10/2011

VISTO el Expediente N° A 253-62133/03 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Agustín PARISE (DNI N° 25.615.127) ha solicitado en fecha 20 de setiembre de 2011, la renovación del plazo de suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 1488 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la mencionada suspensión había sido otorgada por la Resolución INPI N° P-213 hasta el 9 de setiembre de 2010.

Que la suspensión de la matrícula está prevista en el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año correspondiente al Sr. Agustín PARISE (DNI. N° 25.615.127) a la matrícula N° 1488 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2° — Procédase a formalizar la renovación de suspensión del Registro de la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3° — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4° — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5° — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 02/11/2011 Nº 142579/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1327/2011

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0114776/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) cuyo objetivo principal, entre otros, es promover la inclusión social, la diversidad cultural y el idioma del país a través del acceso a la tecnología digital, así como la democratización de la información.

Que por el Artículo 4º de la Ley Nº 13.064 se autoriza el llamado a concurso para la elaboración de proyectos, acordar premios que se consideren justos y estimulantes y contratar los proyectos directamente en casos especiales.

Que con fecha 3 de mayo de 2010 se suscribió entre este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS un CONVENIO con el objeto de organizar en forma conjunta las pautas para la organización y elaboración del llamado a CONCURSO NACIONAL DE ANTEPROYECTOS DE ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA TORRE UNICA DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, ubicada en la localidad de AVELLANEDA, Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que se procedió a la apertura de los sobres conteniendo los datos que individualizaban a los autores, consagrando el fallo del jurado constituido a tal fin, ganadores del Primer Premio correspondiente al CONCURSO NACIONAL DE ANTEPROYECTOS DE ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA TORRE UNICA DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a los Arquitectos Jorge Eduardo PRÍNCIPE y Héctor Raúl MUÑIZ.

Que este Ministerio ha decidido encomendar a los ganadores del citado concurso la realización del Proyecto de Arquitectura de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley 13.064 y la Cláusula Décimo Sexta del Convenio de fecha 3 de mayo de 2010.

Que el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 ha derogado el carácter de orden público de los aranceles profesionales y autoriza a las partes a convenirlos libremente conforme con las particularidades de la obra y demás condiciones de la relación con el comitente, conservando, asimismo, las pautas arancelarias establecidas por el Decreto Ley Nº 7887 de fecha 30 de diciembre de 1955, carácter supletorio y de referencia.

Que a fin de establecer la base y la metodología del cálculo que permita acordar los honorarios por la labor encomendada, los ganadores del concurso han presentado el cómputo y presupuesto correspondiente al proyecto para la Construcción en trato, el cual asciende a la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES VEINTE MIL CIEN ($ 1.603.020.100), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que los ganadores del concurso han propuesto a este Ministerio fijar el valor de las tareas a desarrollar en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL ($ 48.090.000) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, representando esta suma un TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la obra.

Que asimismo, los ganadores del concurso han propuesto al Ministerio incluir en la suma mencionada en el considerando precedente todos los honorarios y gastos profesionales de los Asesores Especiales de las diferentes disciplinas e ingenierías involucradas en las etapas del proyecto y los estudios, pruebas y análisis que sean requeridos en las diferentes especialidades para el correcto desarrollo del proyecto.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha realizado un pormenorizado análisis de los honorarios propuestos concluyendo que los mismos están por debajo del valor indicativo establecido en las pautas arancelarias de referencia.

Que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que en virtud de lo expresado y como resultado de las tratativas sostenidas corresponde establecer el monto de los honorarios por las tareas de elaboración del Proyecto para la CONSTRUCCION DE UNA TORRE UNICA DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL ($ 48.090.000) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que obra en el Expediente citado en el Visto la intervención de la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.064 y por el Decreto Nº 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomiéndese a los Arquitectos Jorge Eduardo PRINCIPE y Héctor Raúl MUÑIZ, ganadores del CONCURSO NACIONAL DE ANTEPROYECTOS DE ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA TORRE UNICA DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES la elaboración del Proyecto de la obra, estableciéndose los honorarios correspondientes a la tarea encomendada en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL ($ 48.090.000) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de Contrato que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución, y autorízase al Señor Subsecretario de Obras Públicas a la suscripción del mismo.

ARTICULO 3º — Asígnase al Señor Arquitecto Marcelo Gustavo CUFRE Director Nacional de Arquitectura, (DNI 12.059.335) la representación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quien revestirá el cargo de DIRECTOR COORDINADOR a los fines del contrato que se suscribirá con los ganadores del concurso mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará al Ejercicio Financiero 2011, en las partidas específicas del Programa 25 - Ejecución de Obras de Arquitectura, Proyecto 51 - Construcción de Torre Unica de Telecomunicaciones del Area Metropolitana de Buenos Aires, SAF 354, Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 02/11/2011 Nº 141969/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1841/2011

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:205627/2008 (Reconstruido) del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 971 de fecha 10 de abril de 2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se resolvió aprobar el llamado a CONCURSO PUBLICO N° 1/08 correspondiente a la contratación de un servicio de cursos de capacitación para choferes de transporte de mercaderías peligrosas por el período de DOS (2) años con opción de prórroga a favor de dicha Comisión por hasta UN (1) año más, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 25, Inciso a), Apartado 2, del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que asimismo dicho acto aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que incluye las Especificaciones Técnicas, que regirá el presente llamado a contratación y se adjuntó el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 834 de fecha 12 de octubre de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA que como Anexo I formó parte integrante de dicha resolución.

Que oportunamente el Señor Roberto Jorge ANUNZIATO interpuso ante el entonces Señor Secretario de Transporte, Ingeniero Ricardo Raúl JAIME, un reclamo administrativo impropio contra el CONCURSO PUBLICO N° 1/08 y la Resolución N° 971/08 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que las cuestiones planteadas por el impugnante fueron examinadas por las áreas técnicas con competencia específica, esto es, el DEPARTAMENTO DE CONTROL PSICOFISICO de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO y la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, ambas de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que con fundamento en el examen realizado, mediante Resolución N° 1730 de fecha 22 de agosto de 2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se resolvió rechazar el reclamo administrativo impropio interpuesto por el Señor Roberto Jorge ANUNZIATO contra el CONCURSO PUBLICO N° 1/08 y la Resolución N° 971/08 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION organismo desconcentrado del PODER EJECUTIVO NACIONAL, tiene dicho que corresponde rechazar la procedencia de los recursos administrativos previstos en el Título VIII del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, como medios idóneos para impugnar en forma directa actos administrativos de alcance general, debiendo darse a tales impugnaciones el tratamiento de reclamos impropios susceptibles de ser resueltos por la misma autoridad que dictó el acto o su superior jerárquico, en decisión irrecurrible que deja habilitada la instancia judicial. (Dictámenes 210:137).

Que a través del Expediente N° S01:0205627/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, agregado a las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación realizada oportunamente por los señores Roberto Jorge ANUNZIATO y Martín GALLI BASUALDO, este último en carácter de gestor de negocios por el Centro integral de Formación - Provincia de MENDOZA, quien adujo que próximamente ratificaría la gestión realizada mediante la presentación del poder especial a tal efecto.

Que la presentación referida en el considerando precedente tiene por objeto interponer un recurso de alzada en los términos del Artículo 94 y siguientes del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, a fin de que se revoque por ilegitimidad los siguientes actos: (i) el CONCURSO PUBLICO NACIONAL N° 1/08 correspondiente a la contratación de un servicio de cursos de capacitación para choferes de transporte de mercaderías peligrosas, (ii) la Resolución N° 1752 de fecha de 16 de septiembre de 2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, (iii) la Resolución N° 971/08 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, (iv) la Nota N° 1835 de fecha 23 de agosto de 2007 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y (v) cualquier otro acto dictado en torno al mismo, ello sin perjuicio del carácter irrecurrible de la decisión adoptada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE mediante Resolución N° 1730/08.

Que la cuestión de fondo fue analizada al tiempo de evaluar el reclamo impropio oportunamente rechazado.

Que por Resolución N° 1752/08 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se resolvió aprobar el CONCURSO PUBLICO N° 1/08 referido a la contratación y adjudicación de un servicio de cursos de capacitación para choferes de transporte de mercaderías peligrosas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25, Inciso a), Apartado 2 del Decreto N° 1023/01.

Que dicha adjudicación se realizó cumpliendo lo establecido en los artículos 11 y 36 del Decreto N° 1023/01 que aprobó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Artículo 3° del decreto citado en el considerando precedente consagró los principios generales que deben regir las contrataciones administrativas desde el inicio de las actuaciones destinadas a la selección de los contratistas hasta la finalización de la ejecución contractual.

Que en las presentes actuaciones se respetaron los principios consagrados en el bloque de legalidad rector de las contrataciones administrativas.

Que teniendo en cuenta las consideraciones vertidas corresponde desestimar el recurso de alzada incoado por los señores Roberto Jorge ANUNZIATO y Martín GALLI BASUALDO, este último en carácter de gestor de negocios por el Centro Integral de Formación, Provincia de MENDOZA.

Que por otra parte, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 48 del Código Procesal, Civil y Comercial y siendo que el Señor Martín GALLI BASUALDO actuó en carácter de gestor de negocios por el Centro integral de Formación, Provincia de MENDOZA, sin acreditar a posteriori su personalidad ni la parte representada ratificar la actuación, a menester de declarar la nulidad de lo actuado por el nombrado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímase el recurso de alzada interpuesto por los señores Roberto Jorge ANUNZIATO y Martín GALLI BASUALDO contra: (i) el CONCURSO PUBLICO NACIONAL N° 1/08 correspondiente a la contratación de un servicio de cursos de capacitación para choferes de transporte de mercaderías peligrosas, (ii) la Resolución N° 1752 de fecha 16 de septiembre de 2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, (iii) la Resolución N° 971/08 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, (iv) la Nota N° 1835 de fecha 23 de agosto de 2007 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y (v) cualquier otro acto dictado en torno al mismo.

ARTICULO 2° — Declárase la nulidad de todo lo actuado por el Señor Martín GALLI BASUALDO, en su carácter de gestor de negocios del Centro Integral de Formación, Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 02/11/2011 Nº 142867/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA LINEA 53 “8 DE JULIO”, matrícula CF 2435, (EXPTE. 4436/08, RES. 1011/09); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB SAN LORENZO DE TOSTADO, matrícula SF 862 (EXPTE. 3019/00 Y 3226/04, RES. 1250/11); ASOCIACION DE ASISTENCIA SOLIDARIA (PYME XXI) PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRENDIMIENTOS, matrícula CF 2245 (EXPTE. 2926/08, RES. 3005/08), todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el articulo 35, inc. d), de la ley 20.321. Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/11/2011 Nº 142762/11 v. 04/11/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 346/2011

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el expediente N° S02:0004145/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto del formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece el procedimiento necesario que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que, con fecha 21 de enero de 2010 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han suscripto con fecha 18 de junio de 2010 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 3134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26.363, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad Vial.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los recaudos procedimentales necesarios para la certificación y homologación del Centro de Emisión – C.G.P.C. Nº 15, conforme con los alcances del relevamiento efectuado y a efectos de permitir a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adecuar totalmente su legislación local con la legislación nacional en materia de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, sin que ello ponga en peligro o afecte el normal desarrollo de dicha tarea.

Que en tal sentido, corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de la C.G.P.C. Nº 15, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004145/2010, aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, habilitándolo consecuentemente a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de la licencia a emitir, conforme con la Licencia Nacional de Conducir, como así también el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (R.E.N.A.T.), dependiente de la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 26.363, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y el Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – C.G.P.C. Nº 15, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004145/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a iniciar juntamente con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el procedimiento de armonización, compatibilización y adecuación total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al régimen nacional, en todo aquello que resulte pertinente para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

ARTICULO 3º — Emítase el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 02/11/2011 Nº 142835/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 347/2011

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:0004149/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto del formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece el procedimiento necesario que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que, con fecha 21 de enero de 2010 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han suscripto con fecha 18 de junio de 2010 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 3134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26.363, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad vial.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los recaudos procedimentales necesarios para la certificación y homologación del Centro de Emisión – C.G.P.C. Nº 2, conforme con los alcances del relevamiento efectuado y a efectos de permitir a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adecuar totalmente su legislación local con la legislación nacional en materia de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, sin que ello ponga en peligro o afecte el normal desarrollo de dicha tarea.

Que en tal sentido, corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de la – C.G.P.C. Nº 2, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004149/2010, aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, habilitándolo consecuentemente a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de la licencia a emitir, conforme con la Licencia Nacional de Conducir, como así también el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (R.E.N.A.T.), dependiente de la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 26.363, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y el Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – C.G.P.C. Nº 2, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004149/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a iniciar juntamente con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el procedimiento de armonización, compatibilización y adecuación total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al régimen nacional, en todo aquello que resulte pertinente para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

ARTICULO 3º — Emítase el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 02/11/2011 Nº 142839/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 351/2011

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:0004148/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de

conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto del formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece el procedimiento necesario que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que, con fecha 21 de enero de 2010 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han suscripto con fecha 18 de junio de 2010 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 3134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26.363, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad Vial.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los recaudos procedimentales necesarios para la certificación y homologación del Centro de Emisión - Sede LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO, conforme con los alcances del relevamiento efectuado y a efectos de permitir a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adecuar totalmente su legislación local con la legislación nacional en materia de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, sin que ello ponga en peligro o afecte el normal desarrollo de dicha tarea.

Que en tal sentido, corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de la Sede LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004148/2010, aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, habilitándolo consecuentemente a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de la licencia a emitir, conforme la Licencia Nacional de Conducir, como así también el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (R.E.N.A.T.), dependiente de la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 26.363, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y el Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Sede LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004148/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a iniciar juntamente con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el procedimiento de armonización, compatibilización y adecuación total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al régimen nacional, en todo aquello que resulte pertinente para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

ARTICULO 3º — Emítase el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción menciónada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 02/11/2011 Nº 142841/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 341/2011

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:0004153/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto del formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece el procedimiento necesario que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que, con fecha 21 de enero de 2010 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han suscripto con fecha 18 de junio de 2010 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 3134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26.363, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad Vial.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los recaudos

procedimentales necesarios para la certificación y homologación del Centro de Emisión - LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA., conforme con los alcances del relevamiento efectuado y a efectos de permitir a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adecuar totalmente su legislación local con la legislación nacional en materia de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, sin que ello ponga en peligro o afecte el normal desarrollo de dicha tarea.

Que en tal sentido, corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de la LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA., con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004153/2010, aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, habilitándolo consecuentemente a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de la licencia a emitir, conforme con la Licencia Nacional de Conducir, como así también el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (R.E.N.A.T.), dependiente de la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS, de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7°, inciso b), de la Ley Nº 26.363, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4°, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y el Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA., con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004153/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a iniciar juntamente con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el procedimiento de armonización, compatibilización y adecuación total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al régimen nacional, en todo aquello que resulte pertinente para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

ARTICULO 3° — Emítase el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 02/11/2011 Nº 142845/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 339/2011

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:0004150/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto del formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece el procedimiento necesario que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que, con fecha 21 de enero de 2010 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han suscripto con fecha 18 de junio de 2010 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 3134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26.363, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad vial.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los recaudos procedimentales necesarios para la certificación y homologación del Centro de Emisión —Sede C.G.P.C. Nº 13—, conforme los alcances del relevamiento efectuado y a efectos de permitir a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adecuar totalmente su legislación local con la legislación nacional en materia de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, sin que ello ponga en peligro o afecte el normal desarrollo de dicha tarea.

Que en tal sentido, corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de la Sede C.G.P.C. Nº 13, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004150/2010, aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, habilitándolo consecuentemente a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de la licencia a emitir, conforme con la Licencia Nacional de Conducir, como así también el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (R.E.N.A.T.), dependiente de la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7°, inciso b), de la Ley Nº 26.363, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4°, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y el Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - Sede C.G.P.C. Nº 13, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004150/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a iniciar juntamente con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el procedimiento de armonización, compatibilización y adecuación total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al régimen nacional, en todo aquello que resulte pertinente para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

ARTICULO 3° — Emítase el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 02/11/2011 Nº 142848/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 350/2011

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:0012467/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto del formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece el procedimiento necesario que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que, con fecha 21 de enero de 2010 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han suscripto con fecha 18 de junio de 2010 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 3134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26.363, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad vial.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los recaudos procedimentales necesarios para la certificación y homologación del Centro de Emisión, Sede Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, conforme con los alcances del relevamiento efectuado y a efectos de permitir a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adecuar totalmente su legislación local con la legislación nacional en materia de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, sin que ello ponga en peligro o afecte el normal desarrollo de dicha tarea.

Que en tal sentido, corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de la Sede Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0012467/2011, aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, habilitándolo consecuentemente a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de la licencia a emitir, conforme con la Licencia Nacional de Conducir, como así también el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (R.E.N.A.T.), dependiente de la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS, de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 26.363, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y el Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - Sede Colegio Público de Abogados de la Capital Federal-, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0012467/2011 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a iniciar juntamente con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el procedimiento de armonización, compatibilización y adecuación total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al régimen nacional, en todo aquello que resulte pertinente para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

ARTICULO 3º — Emítase el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 02/11/2011 Nº 142851/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 332/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el expediente Nº S02:0004155/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto del formato de

las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece el procedimiento necesario que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que, con fecha 21 de enero de 2010 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han suscripto con fecha 18 de junio de 2010 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 3134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26.363, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad vial.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los recaudos procedimentales necesarios para la certificación y homologación del Centro de Emisión, Sede Roca, conforme con los alcances del relevamiento efectuado y a efectos de permitir a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adecuar totalmente su legislación local con la legislación nacional en materia de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, sin que ello ponga en peligro o afecte el normal desarrollo de dicha tarea.

Que en tal sentido, corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de la Sede Roca, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004155/2010, aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, habilitándolo consecuentemente a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de la licencia a emitir, conforme con la Licencia Nacional de Conducir, como así también el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (R.E.N.A.T.), dependiente de la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS, de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 26.363, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y el Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -Sede Roca-, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004155/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a iniciar juntamente con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el procedimiento de armonización, compatibilización y adecuación total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al régimen nacional, en todo aquello que resulte pertinente para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

ARTICULO 3º — Emítase el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 02/11/2011 Nº 142856/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 340/2011

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:0004141/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto del formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece el procedimiento necesario que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que, con fecha 21 de enero de 2010 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han suscripto con fecha 18 de junio de 2010 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 3134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26.363, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad vial.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los recaudos procedimentales necesarios para la certificación y homologación del Centro de Emisión, Sede A.C.A. Flores, conforme con los alcances del relevamiento efectuado y a efectos de permitir a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adecuar totalmente su legislación local con la legislación nacional en materia de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, sin que ello ponga en peligro o afecte el normal desarrollo de dicha tarea.

Que en tal sentido, corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de la Sede A.C.A. Flores, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004141/2011, aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, habilitándolo consecuentemente a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de la licencia a emitir, conforme la Licencia Nacional de Conducir, como así también el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (R.E.N.A.T.), dependiente de la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS, de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 26.363, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y el Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - Sede A.C.A. Flores con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004141/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a iniciar juntamente con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el procedimiento de armonización, compatibilización y adecuación total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al régimen nacional, en todo aquello que resulte pertinente para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

ARTICULO 3º — Emítase el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 02/11/2011 Nº 142859/11 v. 02/11/2011



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 5130/2011

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el expediente Nº 7769/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir CUATRO (4) vacantes existente en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto Nº 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos “serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio”.

Que en el caso particular del CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS se carece del aludido instrumento, por lo que resulta aconsejable aplicar analógicamente las previsiones fijadas en la materia por el Decreto Nº 4345/72.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa Nº 760 del 30 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura del cargo de la planta permanente que se encuentra vacante, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3º — Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, que como Anexo III, se acompañan a la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

CUATRO (4) cargos de COREUTAS

Remuneración mensual bruta del coreuta: PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE ($ 5345,89)*

* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto Nº 973/08.

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS: Osvaldo C. MANZANELLI

Jefe de Cuerda Soprano: Cecilia FIORENTINO

Jefe de Cuerda de Contraltos: Lourdes CASTIÑEIRA

Jefe de Cuerda de Tenores: Anselmo FERREYRA

Jefe de Cuerda de Bajos: Arturo GUZMAN

Representante del CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS: Tulio Pablo FIORENTINO

Representantes de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA y Claudio SANTORO

Representante de acuerdo a lo establecido en el Dec. 214/06, art. 64 Profesora Cristina Teresa QUINTANA.

Veedores Gremiales: Conforme artículo 63 del Decreto Nº 214/06.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

Ser ciego o amblíope, hasta tres (3) décimas de visión con ayuda óptica, de acuerdo con la definición que en la materia da la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Los interesados deberán acreditar discapacidad visual al momento de la inscripción mediante Certificado de Discapacidad expedido por el Ministerio de Salud conforme la Ley Nº 22.431, y sus modificatorias, y demás normas reglamentarias vigentes u organismo oficial competente.

Poseer autonomía de movilidad.

Poseer condiciones vocales y auditivas presentando certificado de salud extendido por profesional correspondiente.

Poseer conocimientos de Sistema Braille, teoría, solfeo y signografía musical.

Los interesados deberán presentar títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación, si así lo tuviesen junto con el currículum vitae en sobre cerrado y firmado al momento de la inscripción.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: Calle Austria Nº 2561, piso 1º, (1425) Capital Federal. Los interesados domiciliados en el interior del país podrán inscribirse telefónicamente al T.E. 4807-4906 o bien vía e-mail a: coropolifonicodeciegos@yahoo.com.ar o a coro@corodeciegos.org.ar

Fecha de inscripción: Del 26 de septiembre al 31 de octubre de 2011, de 12.00 a 17.00 horas.

Los aspirantes deberán presentarse los días 3 y 4 de noviembre de 2011 en horario a convenir en calle Austria 2561, Piso 1º, Capital Federal, para rendir una prueba de admisión a cargo del Director y de la Preparadora Vocal, que los habilitará para participar en el curso obligatorio dictado por los Jefes de Cuerda del conjunto y su Director con el fin de interiorizarlos del manejo del material Braille específico y de los rudimentos de la práctica coral.

Dicho curso constará de tres (3) clases y dará comienzo el día 7 de noviembre y finalizará el 11 de noviembre de 2011.

Los participantes deberán cumplir con un mínimo de asistencia del sesenta y seis por ciento (66%).

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes y el fallo del jurado es inapelable.

El jurado se reserva el derecho de flexibilizar las fechas estipuladas por estrictas razones organizativas.

En el momento de la inscripción y al tomar conocimiento de las bases aquí mencionadas, los interesados aceptan automáticamente todo lo expresado en las mismas.

A) PRUEBA FINAL PARA EL CARGO DE COREUTA:

a. Vocalización

b. Interpretación de una obra a elección del participante

c. Evaluación de conocimientos teóricos-prácticos

d. Preparación de una particella a elección del jurado con media hora de lectura previa

CRONOGRAMA:

FECHA DE LAS AUDICIONES:

Prueba final: 14, 15 y 16 de noviembre de 2011

HORARIO DE LAS PRUEBAS: 9.00 horas.

LUGAR DE LA PRUEBA FINAL: Calle Austria 2561, piso 1º, Capital Federal

e. 01/11/2011 Nº 141830/11 v. 02/11/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma ALGOLIQ S.A. la DISPOSICION Nº 2 de fecha 28 DE MAYO DE 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0184511/2005, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa ALGOLIQ S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será, necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior". — REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, sector 12.

e. 01/11/2011 Nº 142037/11 v. 03/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma PATAGONIA TECHNOLOGIES S.A. la DISPOSICION Nº 23 de fecha 14 DE JULIO DE 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0150884/2005, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa PATAGONIA TECHNOLOGIES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1.594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración, si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior". — Firmado: REINALDO BAÑARES Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 01/11/2011 Nº 142038/11 v. 03/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1101, Expediente Nº 100.159/03, caratulado "Banco General de Negocios S.A.", que, mediante Resolución Nº 318 del 23/07/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a Compañía General de Negocios S.A.I.F.I. (entidad uruguaya) multa de $ 4.000.000 (pesos cuatro millones) en los términos del artículo 41, incisos 3) de la Ley Nº 21.526. Asimismo por Resolución Nº 332 del 05/10/11, se dispuso la aclaración del nombre de dicha empresa uruguaya, siendo su denominación correcta Compañía General de Negocios S.A.I.F.E. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 139026/11 v. 02/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE PONCE ALBADALEJO PASAPORTE 22.361.392 CUIT 20-60259730-0, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos –Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.104/10, Sumario Nº 4659, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 140433/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Fabio BOTTO (D.N.I. Nº 17.455.378) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—. sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.962/08, Sumario Nº 4320, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 137427/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Patricia Cristina AGUADO (D.N.I. Nº 11.787.638) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.049/08. Sumario Nº 4314, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA,

Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 137429/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Omar RODA (D.N.I. Nº 27.829.637) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—. sito en Reconquista 250. Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.350/08. Sumario Nº 4301, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95). bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 137432/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARGENTINA ENVASADA S.A. (CUIT 30-70804711-9) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.132/07, Sumario Nº 4643, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138121/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICENTE DONATO MORTORELLA (LE Nº 8.525.188) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101316/07, Sumario Nº 4532, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138130/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ (DNI 29.374.229) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100914/08, Sumario Nº 4441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138239/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor PEDRO SANTOS ERASO RIVAS para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs a estar a derecho en el Expediente Nº 101450/07, Sumario Nº 4354, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138240/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE MARIO MONTAGNOLI (DNI 10.228.154) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.043/08, Sumario Nº 4406, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138241/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Amaro Roballo Neto (D.N.I. Nº 93.853.757) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.549/08, Sumario Nº 4225, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138242/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Szabsaj o Szbsaj BENDER (D.N.I. Nº 93.470.573) y Adolfo GOFMAN (D.N.I. Nº 409.696) que en el Expediente Nº 101401/10, caratulado “Incidente de extinción de la acción por fallecimiento de los Sres. Adolfo GOFMAN y Szabsaj o Szbsaj BENDER (Sumario en lo financiero Nº 779. Expte. Nº 102.058/87. caratulado Caja La Industrial Sociedad Cooperativa de Crédito. Vivienda, Consumo —actualmente Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.—)” mediante Resolución Nº 163 del 26/04/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138243/11 v. 02/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Carlos Alberto CURI (L.E. Nº 7.167.661) y Carlos Alberto JENSEN (D.N.I. Nº 7.125.704) que en el Expediente Nº 101.560/10, caratulado “Incidente de extinción de la acción por fallecimiento de los Sres. Rodolfo Héctor AHUAD, José Antonio ALLENDE, Benito Juan BAUDINO, Carlos Alberto CURI, Tomas Ise FIGUEROA y Carlos Alberto JENSEN. (Sumario en lo financiero Nº 799 - Expte. Nº 103.403/89 - Banco Platence S.A.”, mediante Resolución Nº 128 del 23/03/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138994/11 v. 02/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Cataldo Héctor CENTINEO (L.E. Nº 5.458.458) que en el Expediente Nº 101.087/10, caratulado “Incidente de extinción de la acción por fallecimiento de los Sres. Manuel Emilio SANTAMARIA, Cataldo Héctor CENTINEO y Norberto Julio SARNARI (Sumario en lo financiero Nº 786 - Expte. Nº 103.173/86 - La Inversora Bahiense S.A. Compañía Financiera (en liquidación)”, mediante Resolución Nº 126 del 30/03/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 139001/11 v. 02/11/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1255/2011

Otórgase personería gremial al Sindicato Unido de Estibadores Portuarios Patagónicos (SUEPP).

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 116.072/2005 del Registro de la Delegación Regional Río Gallegos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO UNIDO DE ESTIBADORES PORTUARIOS PATAGONICOS (SUEPP), con domicilio en Casa Nº 3, Barrio Costanera de la Ciudad de Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 133 de fecha 14 de agosto de 2003, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2276.

Que la entidad agrupa a los estibadores y guincheros. No incluye a los capataces, apuntadores, encargados, serenos de buques y todo otro trabajador jerarquizado que desempeñe tareas afines a la estiba; con zona de actuación en el Puerto Deseado.

Que la peticionante solicitó la personería gremial el 16 de mayo de 2005.

Que la requirente limitó la petición de personería a los estibadores que prestan servicios en el Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme con los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial solicitado podría colisionar con los de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que del presente pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a la entidad con personería gremial preexistente.

Que la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA no contestó el traslado conferido.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional Caleta Olivia, el 28 de enero de 2011.

Que en la audiencia del 28 de enero de 2011 el funcionario actuante constató similar cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia celebrada el 20 de febrero de 2008, en cumplimiento de los requisitos establecidos por el inciso b) del artículo 25 de la Ley 23.551.

Que se designó audiencia a celebrarse en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 3 de mayo de 2011, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a la audiencia del 3 de mayo de 2011 comparecieron el Secretario General y el Tesorero de la requirente, para ejercer el derecho de control.

Que a la audiencia del 3 de mayo de 2011 no comparecieron los representantes de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó nueva fecha de audiencia, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 4 de agosto de 2011, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a la audiencia del 4 de agosto de 2011 comparecieron el Secretario General y el Tesorero de la peticionante, para ejercer el derecho de control.

Que a la audiencia del 4 de agosto de 2011 no comparecieron los representantes de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a pesar de estar debidamente notificados.

Que quedó demostrada la afiliación cotizante de la requirente.

Que la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA no probó su afiliación cotizante en el ámbito en disputa, a pesar de haber sido citada a dos audiencias.

Que en las notificaciones que se cursaron a la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al citársela a ambas audiencias, se puso en conocimiento de la entidad que la incomparecencia injustificada y/o la falta o negativa a exhibir la documentación requerida para probar su afiliación cotizante sería merituada en su contra, y consecuentemente se resolvería con las constancias de autos.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por los artículos 25 de la Ley Nº 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial al SINDICATO UNIDO DE ESTIBADORES PORTUARIOS PATAGONICOS (SUEPP), con domicilio en Casa Nº 3, Barrio Costanera de la Ciudad de Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los estibadores. No incluye a los capataces, apuntadores, encargados, serenos de buque y todo otro trabajador jerarquizado que desempeñe tareas afines a la estiba, con zona de actuación en el Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ, manteniendo respecto de guincheros la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el ámbito reconocido en el artículo primero, respecto del cual conservarán la simple inscripción gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la Publicación y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de fecha 10 de octubre de 2001.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1260/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Laguna Yema.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el expediente Nº 147.712/2007 del Registro de la DELEGACION REGIONAL FORMOSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAGUNA YEMA, con domicilio en Calle Lamadrid y Cristóbal Colón S/Nº, Bº Viviendas, Laguna Yema, Provincia de FORMOSA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del Organo directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAGUNA YEMA, con domicilio en Calle Lamadrid y Cristóbal Colón S/Nº, Bº Viviendas, Laguna Yema, Provincia de FORMOSA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación dependiente con la Municipalidad de Laguna Yema. Mantendrán la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación, con zona de actuación en todo el territorio que comprende la localidad de Laguna Yema de la Provincia de FORMOSA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 5/97 del Expediente Nº 148.727/08 agregado como fojas 8 del Expediente Nº 148.345/08 glosado a fojas 122 del Expediente Nº 147.712/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjui-

cio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme con lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1264/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Obreros y Empleados Municipales de El Sauzalito.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 54.861/04 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CHACO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE EL SAUZALITO, con domicilio en Planta Urbana de El Sauzalito, Provincia del CHACO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme con el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE EL SAUZALITO, con domicilio en Planta Urbana de El Sauzalito, Provincia del CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados municipales que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de El Sauzalito de la Provincia del CHACO; con zona de actuación en la Municipalidad de El Sauzalito de la Provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 12/96 del Expediente Nº 62.085/10 agregado a fojas 49 del Expediente Nº 54.861/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10 días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direcci6n Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1266/2011

Recházase el pedido de personería gremial formulado por la Asociación Gremial Empleados de Vigilancia e Investigaciones Privadas, Zona Cuyo.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.282.938/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS, ZONA CUYO, con domicilio en Juan Díaz de Solis 163, Guaymallén, Provincia de MENDOZA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1166, de fecha 26 de octubre de 1994, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1810.

Que la entidad solicitó la personería gremial con fecha 22 de julio de 2008.

Que la peticionante agrupa a todos los trabajadores de la vigilancia e investigaciones privados, comprendiendo a todos los vigiladores de las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS, que se desempeñen en la referida actividad en todas sus categorías, profesión u oficio, como perteneciente a los cuadros de personal de las agencias de vigilancia e investigaciones privadas, sea como prestación de servicios permanente, transitoria, eventual o contratada, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN Y SAN LUIS.

Que en su escrito inicial la requirente circunscribió el pedido de personería gremial sólo a la Provincia de MENDOZA.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que de acuerdo con los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el ámbito y zona peticionada podría colisionar con los ámbitos de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA; la UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN RAFAEL; CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DEL DEPARTAMENTO GENERAL ALVEAR, PROVINCIA DE MENDOZA; CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MENDOZA y CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE MENDOZA.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que se presentó la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA formulando oposición.

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE MENDOZA, la UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN RAFAEL, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MENDOZA y el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR, PROVINCIA DE MENDOZA no contestaron el traslado conferido.

Que se tuvieron por acreditados los intereses sindicales diferenciados.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional MENDOZA, el 21 de mayo de 2010, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, de la UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN RAFAEL, del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR, PROVINCIA DE MENDOZA, del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE MENDOZA y del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MENDOZA, por el período enero 2008 a junio 2008 inclusive, discriminados mes por mes, siendo citada la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA para ejercer el derecho de control.

Que a la audiencia del 21 de mayo de 2010 no comparecieron los representantes de la UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN RAFAEL, del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR, PROVINCIA DE MENDOZA, del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE MENDOZA y del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MENDOZA, a pesar de estar debidamente notificados.

Que a la audiencia del 21 de mayo de 2010 comparecieron los representantes de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para ejercer el derecho de control.

Que en la audiencia del 21 de mayo de 2010 no se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante en cada uno de los meses requeridos.

Que el 28 de julio de 2010 se llevó a cabo nueva audiencia de cotejo de representatividad a los mismos fines que la celebrada el 21 de mayo de 2010.

Que en la audiencia celebrada el 28 de julio de 2010 se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante que la verificada en la audiencia del 21 de septiembre de 2009.

Que a la audiencia del 28 de julio de 2010 comparecieron los representantes de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA para ejercer el derecho de control.

Que a la audiencia del 28 de julio de 2010 no comparecieron los representantes de la UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN RAFAEL, del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR, PROVINCIA DE MENDOZA, del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE MENDOZA y del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MENDOZA, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 16 de diciembre de 2010, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la que comparecieron el Secretario General y el Secretario Gremial de la peticionante para ejercer el derecho de control.

Que con lo actuado en la audiencia del 16 de diciembre de 2010 quedó comprobado que la afiliación cotizante de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA supera ampliamente a la afiliación cotizante de la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS ZONA CUYO.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial, por falta de cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de personería gremial formulado por la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS, ZONA CUYO, con domicilio en Juan Días de Solis 168, Guaymallén, Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2° — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1284/2011

Reconócese la ampliación de la personería gremial a la Unión Auxiliar de Casas Particulares.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el expediente Nº 1.403.604/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 272 de fecha 16 de mayo de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 359.

Que la entidad tiene estatutariamente aprobado como zona de actuación todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la UNION PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de MENDOZA y a la Ciudad de Mar del Plata del Partido de General Pueyrredón de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1286/2011

Reconócese la ampliación de la personería gremial a la Confederación de Educadores Argentinos.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el expediente Nº 1.368.067/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de SALTA.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 1083 de fecha 21 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1716.

Que por Resolución Nº 590 de fecha 1 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el estatuto social que contempla como zona de actuación todo el territorio de la Nación Argentina.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1287/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Municipales de Termas.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el expediente Nº 1.423.665/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE TERMAS, con domicilio en Avenida Coronel Lugones Nº 749, Termas de Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme con el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE TERMAS, con domicilio en Avenida Coronel Lugones Nº 749, Termas de Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado par agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de las Termas de Río Hondo; con zona de actuación en la Ciudad de Termas de Río Hondo de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 142/222 del Expediente Nº 1.423.665/10 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme con lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1288/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes - Investigaciones de la Universidad Nacional de Chilecito - ADIUNDEC.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el expediente Nº 1.363.717/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES —INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO— ADIUNDEC, con domicilio en Avenida Córdoba Nº 2429, 1º Piso, Departamento Izquierda, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del Organo directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES —INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO— ADIUNDEC, con domicilio en Avenida Córdoba Nº 2429, 1º Piso, Departamento Izquierda, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes, en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Chilecito; con zona de actuación en la totalidad de las unidades académicas de la universidad, que se encuentren dentro del territorio de la Nación Argentina.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/73 del Expediente Nº 1.408.279/10 agregado a fojas 105 del Expediente Nº 1.363.717/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme con lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1290/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de Farmacia (SITFAR).

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el expediente Nº 1.364.741/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMACIA (SITFAR), con domicilio en Las Heras Nº 661, Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones, surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMACIA (SITFAR), con domicilio en Las Heras Nº 661, Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal profesional, técnico, administrativo y de servicio, que desempeñe tareas bajo relación de dependencia, en farmacias privadas y farmacias mutuales sindicales; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Lanús, Lomas de Zamora, Moreno, La Matanza, Vicente López, Tigre, San Isidro, Malvinas Argentinas y Pilar, de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 19/115 del Expediente Nº 1.364.741/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello, sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 927/2011

Registro N° 1094/2011

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el Expediente N° 548.869/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/11 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen pautas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 198/96 “E”, al cual introducen modificaciones, con vigencia desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que los aquí firmantes coinciden con los signatarios del Convenio referido ut-supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/11 del Expediente N° 548.869/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 5/11 del Expediente N° 548.869/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 198/96 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 548.869/11

Buenos Aires, 16 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 927/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1094/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REF.: Expediente N° 548869.

En las Instalaciones de Industrias John Deere Argentina S.A. ubicada en calle Juan Orsetti 481 de la Ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, el día 2 de mayo de 2011, siendo las 12:00 horas, se reúnen los miembros paritarios representando al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Tractor (SOEIT), Sres. Osvaldo Mattana (DU. 6.054.106), Osvaldo Lamboglia (DU. 5.938.247), José Farias (DU. 12.944.183), José Olivera (DU. 10.988.983) y Gabriel Martina (DNI 21.401.781). También lo hacen los miembros suplentes de la Comisión Paritaria, Sres. Sergio Iglesias (DNI. 17.723.376), Elio Rodríguez (DNI. 6.062.673), Eduardo Cardona (L.E. 6.068.956) y Enrique Francia (DNI. 23.716.641). Representando a Industrias John Deere Argentina S.A. (IJDA) y conforme designación oportunamente comunicada al Ministerio de Trabajo de la Nación, comparecen como miembros titulares los Sres. Luis Alberto Nadalutti (L.E. 6.067.552), Pablo Ezequiel Pini (DNI. 17.616.455), Edgardo Janon (L.E. 7.841.855), y Víctor Hugo Galligani (DNI. 24.221.692), y como miembros suplentes lo hacen los señores Fabián Daniel García (DNI. 16.812.994), y Andrés Luciano Boggino (DNI. 21.988.088).

La presente instancia tiene como marco referencial al Convenio Colectivo de Trabajo N° 198/96 “E” (en adelante CCT) y el expediente n° 548869.

Y CONSIDERANDO:

Que las partes se reunieron y luego de intensas negociaciones paritarias, llegaron al siguiente acuerdo:

Primero: Incremento salarial

1. Aplicación de un incremento del 25% remunerativo a la escala de jornales con efectividad 1/4/2011.

2. Aplicación de un incremento del 4% remunerativo a la escala de jornales vigente desde el 1/4/2011 con efectividad 1/10/2011.

Se adjuntan las escalas salariales correspondientes (abril y octubre 2011).

Segundo: Modificaciones

A los artículos del CCT y Acuerdo que más abajo se expresarán se le han introducido modificaciones, los que han quedado redactados del siguiente modo:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art. 3 Inc. 6 NO DISMINUCION DE BENEFICIOS

Queda expresamente convenido entre las partes que ninguna disposición del presente convenio disminuirá beneficios que sean otorgados por las disposiciones legales en vigencia.

Los beneficios sociales que contiene la Ley de Contrato de Trabajo, como el régimen de vacaciones ordinarias y el régimen de licencias especiales forman parte integrante de este Convenio Colectivo de Trabajo.

JORNADA DE TRABAJO

Art. 9 Inc. 6 TRABAJOS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

Cuando el trabajador realice tareas fuera del establecimiento durante los horarios de comida, almuerzo o cena, las empresas reconocerán para dichos fines, el valor equivalente a tres (3) horas de la máxima categoría para cada uno de ellos. Todo gasto deberá ser acompañado del comprobante y la empresa abonará el valor del mismo, como así también cualquier otro que excepcionalmente se hubiese producido.

Si ocurrieran situaciones de enfermedad o accidente durante los viajes, estos infortunios se atenderán conforme a las responsabilidades fijadas por ley.

Al producirse los viajes de larga distancia, el trabajador tendrá asegurada su retribución conforme a su categoría durante el tiempo de trabajo efectivo. Adicionalmente las empresas reconocerán cada hora efectivamente destinada al transporte, entendiéndose como tal el tiempo transcurrido entre la salida y la llegada a destino, con un valor equivalente al 150% de la máxima categoría independientemente del momento en que se efectúe el viaje (días laborables, fines de semana o feriados).

FERIADOS

Art. 11. Inc. 1

A la fecha de acordar el presente convenio las empresas tienen un programa de días feriados pagos en los cuales no se desarrollan actividades.

Serán feriados nacionales pagos los establecidos por el régimen legal que los regula, más el Día del Trabajador del Tractor (3er. lunes de setiembre).

LICENCIA CON GOCE DE HABERES

Art. 16. Inc. 1.5

5) En caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge, hijos y/o padres que convivan y estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado, el empleador otorgará el permiso para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para la salud del mismo y el trabajador es la única persona que puede hacerlo.

El personal dará el aviso correspondiente y suministrará las evidencias y certificados médicos necesarios, en la oficina de Recursos Humanos del establecimiento y con dichos elementos y comprobación respectiva el empleador podrá otorgar el permiso.

Este beneficio se concederá hasta un máximo de veinte (20) días laborables pagos por año calendario.

Art. 16. Inc. 1.6

6) Cuando un trabajador deba realizar tareas de mudanza propia, tendrá un permiso de dos (2) días hábiles para tal fin, siendo uno de ellos con goce y el otro sin goce de sueldo. El trabajador deberá comunicar a la empresa con 48 horas de anticipación la realización de la mudanza. El día de licencia paga se liquidará al valor de la categoría correspondiente.

No se podrá solicitar una nueva licencia por mudanza hasta pasados 24 meses desde el último otorgamiento.

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Art. 16 Inc. 2.1

1) En caso de muerte o enfermedad grave de: padres, esposa, hijos incluyendo hijos adoptivos, hijastros o padrastros del trabajador, éste podrá solicitar un permiso extraordinario sin goce de haberes de hasta diez (10) días laborables.

Estos permisos se acordarán hasta un máximo de veinte (20) días laborables por año calendario.

Cada caso particular será analizado por las partes a fin de determinar la extensión de la licencia más apropiada.

SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES

Art. 17 Inc. 7 BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Los trabajadores que ingresen con posterioridad al 1 de junio de 1995 recibirán, en función de bonificación, el uno por ciento (1%) del valor por hora y por cada año de servicio cumplido después del primer año desde su ingreso a la empresa. Por lo tanto, esta bonificación comenzará a percibirse al cumplir el trabajador el segundo año desde su ingreso y tendrá un límite máximo del veinticinco por ciento (25%).

Art. 17 Inc. 9 BONIFICACION POR GASTO DE TRANSPORTE

Se instituye una bonificación por gastos de transporte para todo el personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, de carácter no remunerativo, y por un valor de $ 110.- mensuales. Esta cifra se ajustará en cada renovación del Convenio Colectivo.

ACUERDO

Art. 13 REGLAMENTO INTERNO

TERCER TIPO DE FALTAS - ORDEN GENERAL

Punto 15: Proporcionar o suministrar evidencias y/o certificados no válidos y/o apócrifos para justificar una licencia (descriptas en el Art.16 del CCT).

Tercero: Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia efectiva, con la homologación que se solicita, desde el 1/4/2011 y hasta el 31/3/2012.

Cuarto: Compromiso

Las partes signatarias de este acuerdo se comprometen a estudiar la implementación de un esquema de compensación de horas para aplicar en situaciones que por razones no programadas (disminución repentina de volumen, faltante de piezas críticas, rotura de equipos críticos, etc.) la empresa se vea obligada a interrumpir la producción.

Además se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades utilizando efectivamente todos los recursos de negociación y diálogo dentro del marco de las leyes vigentes y del CCT.

Quinto: Salario Mínimo - Cláusula Transitoria

En el supuesto que por aplicación del incremento salarial pactado, algunas de las categorías del CCT vigentes no alcanzaran los $ 4.050 netos ($ 4.865 brutos), habiéndose cumplido con la semana normal de trabajo establecida en el Art. 9 del CCT, la empresa entregará a los trabajadores involucrados el valor no remunerativo necesario hasta cubrir el salario mínimo fijado en este artículo. Esta suma será identificada en el recibo de sueldo con el código N° 690 bajo el concepto “Asignación especial no remunerativa CCT”.

Sexto: Homologación

Las partes solicitan la HOMOLOGACION de la presente acta ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y se comprometen a realizar las ratificaciones y trámites que resulten necesarios al efecto. Asimismo, piden la homologación de las nuevas escalas de jornales adjuntas.

Se procede entonces a cerrar el acuerdo de partes, obrando de buena fe.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.

JORNALES EFECTIVOS AL: 1-Abr-11 AUMENTO: 25,0%

INTEGRACION DEL LT AL BASICO

ESCALA DE JORNALES DE TRABAJOS PRODUCTIVOS:

JORNALES POR HORA

CATEGORIA DE TRABAJO	JORNAL INICIAL	JORNAL A LOS 24 MESES	
F - OFICIAL COMPLETO DE PRODUCCION	31,99	34,68	16
E - OFICIAL DE PRIMERA	29,24	31,74	15
D - OFICIAL	27,10	29,40	14
C - MEDIO OFICIAL DE PRODUCCION	26,31	28,49	13
B - OPERARIO DE PRODUCCION	25,31	27,44	12
A - PEON	24,55	26,53	11

ESCALA DE JORNALES DE TRABAJOS OFICIOS

JORNALES POR HORA

CATEGORIA DE TRABAJO	JORNAL INICIAL	JORNAL A LOS 24 MESES	
10 - OFICIAL PROFESIONAL DEL MAS ALTO NIVEL	36,28	39,50	10
9 - OFICIAL PRINCIPAL DE FABRICA	34,29	37,25	9
8 - OFICIAL ESPECIALIZADO	32,36	35.16	8
7 - OFICIAL DE PRIMERA C/OFICIO.A	30,60	33.20	7
6 - OFICIAL DE PRIMERA C/OFICIO.B	28,80	31,23	6
5 - OFICIAL CON OFICIO	27,65	29,98	5
4 - MEDIO OFICIAL CON OFICIO	26,53	28.71	4
3 - MEDIO OFICIAL	24,99	27,04	3
2 - OPERARIO	23,93	25,95	2
1 - PEON	23,23	25,13	1

Jornal promedio:

Bonificación Bombero: $ 327,44

Subsidio Fallecimiento: $ 2322,25

INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.

JORNALES EFECTIVOS AL: 1-Oct-11 AUMENTO: 4,0%

INTEGRACION DEL LT AL BASICO

ESCALA DE JORNALES DE TRABAJOS PRODUCTIVOS:

JORNALES POR HORA

CATEGORIA DE TRABAJO	JORNAL INICIAL	JORNAL A LOS 24 MESES	
F - OFICIAL COMPLETO DE PRODUCCION	33,27	36,07	16
E - OFICIAL DE PRIMERA	30,41	33,01	15
D - OFICIAL	28,18	30,58	14
C - MEDIO OFICIAL DE PRODUCCION	27,36	29,63	13
B - OPERARIO DE PRODUCCION	26,32	28,54	12
A - PEON	25,53	27,59	11

ESCALA DE JORNALES DE TRABAJOS OFICIOS

JORNALES POR HORA

CATEGORIA DE TRABAJO	JORNAL INICIAL	JORNAL A LOS 24 MESES	
10 - OFICIAL PROFESIONAL DEL MAS ALTO NIVEL	37,73	41,08	10
9 - OFICIAL PRINCIPAL DE FABRICA	35,66	38,74	9
8 - OFICIAL ESPECIALIZADO	33,65	36,57	8
7 - OFICIAL DE PRIMERA C/OFICIO.A	31,82	34,53	7
6 - OFICIAL DE PRIMERA C/OFICIO.B	29,95	32,48	6
5 - OFICIAL CON OFICIO	28,76	31,18	5
4 - MEDIO OFICIAL CON OFICIO	27,59	29,86	4
3 - MEDIO OFICIAL	25,99	28,12	3
2 - OPERARIO	24,89	26,99	2
1 - PEON	24,16	26,14	1

Jornal promedio:

Bonificación Bombero: $ 340,54

Subsidio Fallecimiento: $ 2415,14

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 957/2011

Registro N° 1096/2011

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.435.955/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa SER-SAT SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 14/29 del Expediente N° 1.435.955/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado Acuerdo las partes pactan condiciones salariales y laborales de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la empresa bajo el ámbito de representación del sindicato signatario, en el marco el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, con la modalidad y plazos indicados en el instrumento cuya homologación se peticiona.

Que respecto a la continuidad de las sumas no remunerativas previstas con anterioridad, pactada en el Artículo 16 del referido Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, dichas sumas adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo sub exámine se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el presente Acuerdo y firmas insertas en el mismo y han cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa SER-SAT SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 14/29 del Expediente N° 1.435.955/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/29 del Expediente N° 1.435.955/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.435.955/11

Buenos Aires, 17 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 957/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1096/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.435.955/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de enero de 2011, entre por una parte, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), con personería gremial N° 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva N° 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR, Gustavo BELLINGERI, Gerardo GONZALEZ, Horacio DRI, y Julio BARRIOS, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, y Alejandro RODRIGUEZ delegado del personal, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos Luis Robinson MARIN y por la otra parte, SER-SAT S.A. (en adelante la "Empresa"), CUIT N° 30-66324540-2, con domicilio en la calle Jujuy 1956 de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jorge Luis Fernández Viña, en su carácter de presidente celebran el presente acuerdo colectivo (en adelante el "Acuerdo"), articulado con el CCT 131/75 conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

Artículo 1° — Vigencia y ámbito de aplicación

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional, ello sin perjuicio del mantenimiento de la vigencia de sus cláusulas hasta tanto se suscriba un nuevo acuerdo.

Artículo 2° — Articulación convencional

Este Acuerdo se articula con el CCT N° 131/75, por lo tanto, todo aquello no contemplado en el presente acuerdo se regirá por el CCT mencionado precedentemente, o por aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Artículo 3° — Jornada de Trabajo

La jornada diaria de trabajo del personal administrativo, será de siete horas treinta minutos de lunes a viernes, es decir de treinta y siete horas y media semanales de labor con sábado y domingo franco. La jornada diaria de trabajo del personal técnico y/u operativo, será de siete horas quince minutos de lunes a jueves y siete horas los días viernes, con sábado y domingo franco, es decir treinta y seis horas semanales de labor.

Artículo 4° — Remuneraciones y Bonificaciones

El salario básico de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, será igual al salario básico del CCT 131/75, conforme al grupo salarial que corresponda de acuerdo a la función, más un porcentaje móvil calculado sobre dicho salario básico, considerado como "Adicional Convencional". Las escalas salariales, conceptos y los porcentajes establecidos para cada uno de los grupos salariales, se encuentran detallados en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

La empresa otorgará al personal administrativo o personal técnico operativo de planta un refrigerio simple consistente en té, café, mate cocido, leche en polvo y bebidas gaseosas.

Artículo 5° — Retribución por horas extras:

Se consideran horas extraordinarias todas aquellas horas trabajadas en exceso a la jornada convencional establecida en el artículo 3° del presente convenio.

Todas las horas trabajadas a continuación de la jornada establecida en el artículo 3° del presente, se liquidarán con un cincuenta por ciento (50%) de recargo.

Todas las horas trabajadas en días franco, feriados, y días no laborables se liquidarán como horas extras con un 100% de recargo, y se otorgará además su correspondiente franco compensatorio.

Al solo efecto del pago de las horas extraordinarias, para reducir la remuneración mensual a jornal horario, se procederá de la siguiente forma:

1) Para el personal con treinta y siete horas y media semanales de trabajo, a fin de reducir la remuneración a jornal horario, se dividirá la misma por 180 horas.

2) para el personal con treinta y seis horas semanales de trabajo: a fin de reducir la remuneración a jornal horario, se dividirá la misma por 150 horas.

Artículo 6° — Operadores con Régimen Especial

Las partes acuerdan exclusivamente para el personal de los sectores "Telepuerto" y "Play Out" que trabajan los sábados, domingos, feriados y días no laborales, un régimen de trabajo especial de conformidad a las siguientes pautas:

6.1. El presente régimen especial resulta aplicable al personal de los sectores antes mencionados, que prestarán tareas los días sábados, domingos, feriados y días no laborables. La jornada laboral será de doce horas diarias.

6.2. La remuneración de dicho personal será igual a la establecida para el personal efectivo y se abonará como hora normal.

6.3. Se establecen como francos para dicho personal, desde el día lunes al día viernes de cada semana, salvo que alguno de esos días fuera feriado o día no laborable.

6.4. Cuando el personal afectado al presente régimen cumpla tareas en días franco percibirá todas las horas trabajadas como horas extras con un cien por ciento (100%) de recargo.

6.5. Los trabajadores bajo el régimen establecido por el presente artículo, gozaran de los mismos beneficios que surgen del CCT 131/75 y los establecidos por el presente acuerdo.

Artículo 7° — Funciones

Las funciones del personal serán categorizadas, definidas y agrupadas salarialmente conforme lo establece el CCT N° 131/75 y en los términos del presente acuerdo. Las posiciones que se enuncian a continuación, serán agrupadas salarialmente conforme lo establece este artículo.

Supervisor	Grupo Salarial 1-no aplica régimen art. 222 CCT 131/75
Operador satelital de Exteriores de 3ª	Grupo Salarial 4
Operador satelital de Exteriores de 2ª	Grupo Salarial 3
Operador Satelital de Exteriores de 1ª	Grupo Salarial 2
Camarógrafo de Exteriores de 3ª	Grupo Salarial 5
Camarógrafo de Exteriores de 2ª	Grupo Salarial 4
Camarógrafo de Exteriores de 1ª	Grupo Salarial 3
Asistente Técnico de 3ª	Grupo Salarial 11
Asistente Técnico de 2ª	Grupo Salarial 10

Asistente Técnico de 1ª	Grupo Salarial 9
Operador de Telepuerto de 3ª	Grupo Salarial 4
Operador de Telepuerto de 2ª	Grupo Salarial 3
Operador de Telepuerto de 1ª	Grupo Salarial 2
Mezclador de Control Central de 3ª	Grupo Salarial 6
Mezclador de Control Central de 2ª	Grupo Salarial 5
Mezclador de Control Central de 1ª	Grupo Salarial 4
Supervisor Administrativo	Grupo Salarial 1
Oficial Administrativo Especializado de 3ª	Grupo Salarial 4
Oficial Administrativo Especializado de 2ª	Grupo Salarial 3
Oficial Administrativo Especializado de 1ª	Grupo Salarial 2
Oficial Administrativo	Grupo Salarial 5
Auxiliar Administrativo de 3ª	Grupo Salarial 9
Auxiliar Administrativo de 2ª	Grupo Salarial 8
Auxiliar Administrativo de 1ª	Grupo Salarial 7
Auxiliar administrativo especializado	Grupo Salarial 6
Asistente Técnico Especializado de 3ª	Grupo Salarial 8
Asistente Técnico Especializado de 2ª	Grupo Salarial 7
Asistente Técnico Especializado de 1ª	Grupo Salarial 6

Artículo 8° — Ingresantes - Categorización

Las partes acuerdan establecer la función de “ingresante” para cada una de las funciones descriptas por el CCT 131/75 y en el presente acuerdo, con la exclusión de todas aquellas funciones que estén definidas en grupos salariales inferiores al grupo nueve. El personal ingresante se ubicará dos niveles salariales por debajo del grupo salarial de primera categoría que corresponda a la función, y será recategorizado automáticamente en forma anual, hasta alcanzar el grupo salarial definido para la misma en CCT 131/75 o por el presente acuerdo. Se deja expresamente aclarado que el presente artículo será de aplicación en tanto y en cuanto las funciones correspondientes a las de 1ra. categoría se encuentren cubiertas por personal propio y que se trate de una vacante, o bien sean nuevas funciones que la empresa deba cubrir.

Artículo 9° — Agrupamiento salarial Transitorio

Las partes acuerdan que, el personal preexistente a la firma del presente acuerdo será ubicado en las posiciones y grupos salariales que surgen del “Anexo B”, establecidos por el CCT 131/75 y/o por el artículo 7° del presente acuerdo.

Asimismo se acuerda que, a partir del 1° de julio de 2012, el personal que detente las categorías tercera y segunda dentro de una misma posición, será ascendido un grupo salarial dentro de la misma posición. A partir del 1° de enero de 2013 al personal que detente la segunda categoría dentro de la misma posición, se le practicará un ascenso a fin de alcanzar el grupo salarial más alto dentro de la misma posición.

Artículo 10. — Nueva Conformación Salarial — Implementación

Las partes acuerdan que con la liquidación de los sueldos devengados en el mes de enero de 2011, la Empresa cambiará la estructura salarial y en consecuencia se modificará la liquidación de haberes del Personal, para adaptar dicha estructura salarial y liquidación, a los nuevos rubros y/o conceptos establecidos por este Convenio. En razón de ello, se re-imputará la remuneración percibida por el Personal, y los nuevos conceptos establecidos en este Acuerdo, absorberán hasta su concurrencia los conceptos anteriores, ya sea remuneratorios o no remunerativos, reemplazando los mismos en su totalidad por los indicados en el Anexo A.

Se deja aclarado que no se podrá invocar en el futuro los rubros o conceptos —ya sea remuneratorios o no remuneratorios— que integraron la remuneración con anterioridad al mes de enero de 2011.

Para aquellos Trabajadores que perciban una remuneración mayor a la establecida por este Acuerdo, y que como consecuencia de la re-imputación exista un excedente, dicha diferencia se liquidara bajo el concepto “A Cuenta de Futuros Aumentos”, razón por la cual, ningún trabajador percibirá un salario bruto inferior al que percibía con anterioridad a la firma del presente Convenio. Las partes acuerdan que el concepto “A Cuenta de Futuros Aumentos” podrá absorber hasta su concurrencia los incrementos que conforme a las escalas salariales dispuestas para el presente acuerdo se vayan generando.

Artículo 11. — Plus por trabajo en Exteriores

El personal de móviles que se desempeñe cumpliendo un servicio destinado a una transmisión en un destino que no exceda los 40 km. a contar desde el Congreso Nacional, percibirá por jornada de trabajo el plus remunerativo por exteriores establecido en el CCT 131/75.

Artículo 12. — VIATICOS por trabajo en Exteriores

12.1 - Dentro del Territorio Nacional

El personal que deba desempeñarse en exteriores dentro del territorio nacional, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional como “viático” de naturaleza no remunerativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 “in fine” de la LCT.

Estos viáticos serán percibidos por el trabajador desde el día de salida, hasta el día de regreso inclusive.

Los montos a abonar serán variables en función de la distancia que exista entre el Congreso Nacional, y el lugar donde se prestará la tarea, de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

0 a 40 Km.	$ 0.-
40 a 90 Km.	$ 65 por día.
90 a 200 Km.	$ 85 por día.
200 a 700 Km.	$ 105 por día.
Más de 700 Km.	$ 125 por día.

En forma adicional la empresa se hará cargo, del traslado y la comida del personal. Para el caso que se deba pernoctar, la empresa se hará cargo además del alojamiento en adecuadas condiciones de confort.

Cuando se deba pernoctar más de cuatro (4) días, la empresa se hará cargo de los gastos por lavandería, y los gastos operativos.

Se entiende por gastos operativos aquellos exclusivamente relacionados con el evento consistente básicamente en reparación de los móviles, compra de conectores o algún otro elemento vinculado a la transmisión.

En todos los casos y para que opere el reembolso, el personal deberá presentar los comprobantes originales de todos los gastos incurridos y rendir cuentas de los mismos.

12.2 - Fuera del Territorio Nacional

El personal que deba desempeñarse en exteriores fuera del Territorio Nacional, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 “in fine” de la LCT.

Los montos a abonar serán variables según el destino, de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

Latinoamérica y Caribe: (asignación en dólares americanos)	60 U$S por día.
Estados Unidos y Canadá: (asignación en dólares americanos)	70 U$S por día.
Europa —excepto Inglaterra, Irlanda y Escocia— (asignación en euros):	60 € por día.
Inglaterra, Irlanda y Escocia (asignación en libras esterlinas):	70 £ por día.

A los fines de aclarar el concepto y alcance de los viáticos establecidos fuera del territorio nacional, las partes expresamente acuerdan que: (1) este concepto incluye, abarca y cubre todos aquellos gastos del personal referidos a gastos, insumos personales, comunicaciones personales, etc.; (2) solo la empresa se hará cargo de todos aquellos gastos referidos a comidas, alojamiento, pasajes, traslados y lavandería para ropa de trabajo (más de cuatro días fuera de su casa), encontrándose obligado el empleado a presentar los respectivos comprobantes y rendir cuentas de los gastos efectuados.

Para el supuesto de que los valores fijados en los incisos anteriores, resulten insuficientes por las características del costo de vida donde se realice el evento, las partes acordarán con una anticipación no menor a 72 horas de la salida, un monto mayor de naturaleza no remunerativa.

Artículo 13. — Vestimenta para el personal

En virtud de lo establecido en el artículo 152° del CCT N° 131/75, la Empresa y el Sindicato acuerdan unificar la provisión de vestimenta para el Personal, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.

La Empresa deberá, anualmente, entregar al personal, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia —cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas—. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año.

En atención a que un número importante de los trabajadores afectados a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante el pago de una suma no remunerativa (art. 103 LCT), la cual tendrá por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplaza la obligación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.

Para la provisión correspondiente al 1er. semestre del 2011, (con vencimiento el 30/6/2011) se fija un valor no remunerativo de pesos seiscientos ($ 600.-) como compensatorio de cada entrega de ropa de trabajo.

Para las entregas posteriores, dicho importe deberá ser actualizado de acuerdo a la evolución porcentual que experimente el grupo salarial 12 del CCT 131/75, y/o cuando las partes de mutuo acuerdo lo consideren en función del valor de compra de la ropa que se reemplaza.

Artículo 14. — Guardería y Jardín de Infantes

La empresa y la representación gremial acuerdan, para los hijos de las trabajadoras de hasta cinco (5) años de edad inclusive, facilitar el acceso de los mismos al servicio de guardería durante el tiempo que la empleada se encuentre desempeñando sus funciones. A los fines del otorgamiento de dicho beneficio el empleador podrá, a su elección:

14.1. Contratar directamente con el prestador del servicio abonando los importes correspondientes.

14.2. Abonar a la empleada el costo de la guardería o una suma no remunerativa de hasta pesos quinientos ($ 500.-) mensuales que compense en todo o en parte hasta la concurrencia de dicho monto, contra entrega por parte de la trabajadora de los comprobantes de pago de guardería.

14.3. La empresa efectuará el reintegro del costo que se abone a la persona que la trabajadora contrate a los efectos de brindar cuidados al menor hasta una suma no remunerativa de pesos quinientos ($ 500) mensuales que compense en todo o en parte hasta la concurrencia de dicho monto, contra entrega por parte de la empleada del Formulario AFIP 102 y la constancia de pago del mismo.

Los beneficios detallados en los puntos 14.2 y 14.3 no resultan acumulables.

La Empresa deberá, en casos debidamente justificados, en que el padre tiene a cargo por sentencia judicial en forma exclusiva la guarda del menor, extender este beneficio a los padres.

El presente beneficio, se encuadra en las previsiones del artículo 103 bis, inciso f) de la LCT por lo que su naturaleza es de carácter no remunerativo.

A los fines de mantener el poder adquisitivo del importe mencionado en el presente artículo, las partes acuerdan que el monto del beneficio regulado en la presente cláusula, se ajustará conforme a la variación porcentual que experimente el grupo salarial 12 del CCT 131/75, y/o cuando las partes de mutuo acuerdo lo consideren.

Artículo 15. — Vacaciones

Tendrá derecho a vacaciones todo el personal comprendido en el presente convenio que tenga:

a) Menos de 150 días de trabajo por año: a razón de 1 día de descanso por cada 20 días trabajados o fracción no menor de 10 días.

b) Más de 150 días y menos de 5 años de antigüedad: 2 semanas de franco a franco.

c) Más de 5 años y menos de 10 años de antigüedad: 17 días hábiles o 21 corridos, según resulte mayor beneficio para el trabajador.

d) Más de 10 años y menos de 20 años de antigüedad: 20 días hábiles o 28 corridos, según resulte mayor beneficio para el trabajador.

e) Más de 20 años de antigüedad: 30 días hábiles.

La antigüedad se computa al 31 de marzo de cada año.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose a trabajadores que presten servicios en días hábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en el que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Artículo 16. — Asignaciones No Remunerativas

Las partes ratifican el carácter no remunerativo de las asignaciones abonadas al personal por la Empresa durante el año 2010 como también las asignaciones no remunerativas detalladas en el “Anexo A” del presente acuerdo. Asimismo, se establece que la asignación no remunerativa establecida por el acuerdo de fecha 27 de agosto de 2010 para la actividad, se convertirá en remunerativa a partir del 1° de enero de 2012.

Artículo 17. — Comisión Permanente de Interpretación (CPI)

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación. Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la “Comisión”), que estará integrada por tres miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores, Gerardo GONZALEZ; Julio BARRIOS; y Alejandro RODRIGUEZ, y los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los Sres. Jorge Luis Fernández Viña, Gerardo Felipe Demarco y Zulma Natalia Rodríguez y respectivamente. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15° de la Ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio.

A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios.

Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción contenido.

Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Artículo 18. — Contribución Solidaria

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la Ley 14.250, se instituye una contribución solidaria por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato en la Empresa, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la Empresa se erigirá en agente de retención del presente aporte debiendo liquidarlo bajo el concepto “Aporte Solidario” y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 19. — Homologación

Las Partes en forma conjunta solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de este acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conjuntamente con los Anexos A y B que forman parte del presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES
SER-SAT S.A. - PERIODO ENERO 2011

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	“Adicional Convencional No Remunerativo”		Grupo Salarial	“Básico SER- SAT/ SATSAID”	Presentismo	Bruto Suj. A Reten.	Asig. No Remunerativa 2010 20,5%	Asig. No Remunerativa	Bruto Total
		“C” = “A” x “B”			“D” = “A” + “C”	“E” = “D” x 10%				
	“A”	“B”	“C”		“D”	“E”				
1	$ 3.183,37	7,5%	$ 193,25	1	$ 3.376,62	$ 337,66	$ 3.714,28	$ 616 76	$ 100,00	$ 4.431,04
2	$ 3.013,79	6,8%	$ 165,08	2	$ 3.178,87	$ 317,89	$ 3.496,76	$ 580,64	$ 100,00	$ 4.177,40
3	$ 2.834,47	6,2%	$ 142,20	3	$ 2.976,68	$ 297,67	$ 3.274,34	$ 543,70	$ 100,00	$ 3.918,05
4	$ 2.675,59	5,6%	$ 120,59	4	$ 2.796,18	$ 279,62	$ 3.075,80	$ 510,74	$ 100,00	$ 3.686,54
5	$ 2.523,65	5,0%	$ 101,58	5	$ 2.625,23	$ 262,52	$ 2.887,75	$ 479,51	$ 100,00	$ 3.467,27
6	$ 2.382,16	4,4%	$ 84,45	6	$ 2.466,61	$ 246,66	$ 2.713,27	$ 450,54	$ 100,00	$ 3.263,81
7	$ 2.247,57	3,8%	$ 69,37	7	$ 2.316,94	$ 231,69	$ 2.548,63	$ 423,20	$ 100,00	$ 3.071,83
8	$ 2.119,77	3,3%	$ 56,10	8	$ 2.175,87	$ 217,59	$ 2.393,46	$ 397,43	$ 100,00	$ 2.890,89
9	$ 1.998,81	2,7%	$ 44,42	9	$ 2.043,24	$ 204,32	$ 2.247,56	$ 373,21	$ 100,00	$ 2.720,77
10	$ 1.853,67	2,5%	$ 37,90	10	$ 1.891,57	$ 189,16	$ 2.080,73	$ 345,51	$ 100,00	$ 2.526,23
11	$ 1.750,16	2,0%	$ 28,36	11	$ 1.778,51	$ 177,85	$ 1.956,36	$ 324,85	$ 100,00	$ 2.381,22
12	$ 1.651,61	1,5%	$ 20,07	12	$ 1.671,67	$ 167,17	$ 1.838,84	$ 305,34	$ 100,00	$ 2.244,18
				Antigüedad	$ 26,76					
				Comidas	$ 21,01					
				Meriendas	$ 6,94					
				Exteriores	$ 26,17					

CONDICIONES SALARIALES GENERALES SER-SAT S.A. - PERIODO FEBRERO 2011

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	“Adicional Convencional No Remunerativo”		Grupo Salarial	“Básico SER- SAT/ SATSAID”	Presentismo	Bruto Suj. A Reten.	Asig. No Remunerativa 2010 26,0%	Asig. No Remunerativa	Bruto Total
		“C” = “A” x “B”			“D” = “A” + “C”	“E” = “D” x 10%				
	“A”	“B”	“C”		“D”	“E”				
1	$ 3.183,37	7,5%	$ 193,25	1	$ 3.376,62	$ 337,66	$ 3.714,28	$ 782,23	$ 100,00	$ 4.596,51
2	$ 3.013,79	6,8%	$ 165,08	2	$ 3.178,87	$ 317,89	$ 3.496,76	$ 736,42	$ 100,00	$ 4.333,18
3	$ 2.834,47	6,2%	$ 142,20	3	$ 2.976,68	$ 297,67	$ 3.274,34	$ 689,58	$ 100,00	$ 4.063,92
4	$ 2.675,59	5,6%	$ 120,59	4	$ 2.796,18	$ 279,62	$ 3.075,80	$ 647,76	$ 100,00	$ 3.823,57
5	$ 2.523,65	5,0%	$ 101,58	5	$ 2.625,23	$ 262,52	$ 2.887,75	$ 608,16	$ 100,00	$ 3.595,91
6	$ 2.382,16	4,4%	$ 84,45	6	$ 2.466,61	$ 246,66	$ 2.713,27	$ 571,42	$ 100,00	$ 3.384,69
7	$ 2.247,57	3,8%	$ 69,37	7	$ 2.316,94	$ 231,69	$ 2.548,63	$ 536,74	$ 100,00	$ 3.185,37
8	$ 2.119,77	3,3%	$ 56,10	8	$ 2.175,87	$ 217,59	$ 2.393,46	$ 504,06	$ 100,00	$ 2.997,52
9	$ 1.998,81	2,7%	$ 44,42	9	$ 2.043,24	$ 204,32	$ 2.247,56	$ 473,34	$ 100,00	$ 2.820,90
10	$ 1.853,67	2,5%	$ 37,90	10	$ 1.891,57	$ 189,16	$ 2.080,73	$ 438,20	$ 100,00	$ 2.618,93
11	$ 1.750,16	2,0%	$ 28,36	11	$ 1.778,51	$ 177,85	$ 1.956,36	$ 412,01	$ 100,00	$ 2.468,37
12	$ 1.651,61	1,5%	$ 20,07	12	$ 1.671,67	$ 167,17	$ 1.838,84	$ 387,26	$ 100,00	$ 2.326,10
				Antigüedad	$ 26,76					
				Comidas	$ 21,01					
				Meriendas	$ 6,94					
				Exteriores	$ 26,17					

CONDICIONES SALARIALES GENERALES SER-SAT S.A. - PERIODO MARZO 2011

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	"Adicional Convencional No Remunerativo"		Grupo Salarial	"Básico SER- SAT/ SATSAID"	Presentismo	Bruto Suj. A Reten.	Asig. No Remunerativa 2010 26,0%	Asig. No Remunerativa	Bruto Total
		"C" = "A" x "B"			"D" = "A" + "C"	"E" = "D" x 10%				
	"A"	"B"	"C"		"D"	"E"				
1	$ 3.183,37	10,0%	$ 257,67	1	$ 3.441,03	$ 344,10	$ 3.785,14	$ 797,15	$ 100,00	$ 4.582,29
2	$ 3.013,79	9,0%	$ 220,11	2	$ 3.233,90	$ 323,39	$ 3.557,29	$ 749,17	$ 100,00	$ 4.306,46
3	$ 2.834,47	8,3%	$ 189,60	3	$ 3.024,08	$ 302,41	$ 3.326,48	$ 700,56	$ 100,00	$ 4.027,04
4	$ 2.675,59	7,4%	$ 160,79	4	$ 2.836,38	$ 283,64	$ 3.120,02	$ 657,08	$ 100,00	$ 3.777,10
5	$ 2.523,65	6,6%	$ 135,44	5	$ 2.659,09	$ 265,91	$ 2.925,00	$ 616,00	$ 100,00	$ 3.541,00
6	$ 2.382,16	5,8%	$ 112,60	6	$ 2.494,76	$ 249,48	$ 2.744,24	$ 577,94	$ 100,00	$ 3.332,18
7	$ 2.247,57	5,1%	$ 92,49	7	$ 2.340,06	$ 234,01	$ 2.574,06	$ 542,10	$ 100,00	$ 3.116,16
8	$ 2.119,77	4,4%	$ 74,80	8	$ 2.194,57	$ 219,46	$ 2.414,03	$ 508,39	$ 100,00	$ 2.922,42
9	$ 1.998,81	3,7%	$ 59,23	9	$ 2.058,05	$ 205,80	$ 2.263,85	$ 476,77	$ 100,00	$ 2.740,62
10	$ 1.853,67	3,4%	$ 50,54	10	$ 1.904,21	$ 190,42	$ 2.094,63	$ 441,13	$ 100,00	$ 2.535,76
11	$ 1.750,16	2,7%	$ 37,81	11	$ 1.787,97	$ 178,80	$ 1.966,76	$ 414,20	$ 100,00	$ 2.380,96
12	$ 1.651,61	2,0%	$ 26,76	12	$ 1.678,36	$ 167,84	$ 1.846,20	$ 388,81	$ 100,00	$ 2.235,01
				Antigüedad	$ 26,76					
				Comidas	$ 21,01					
				Meriendas	$ 6,94					
				Exteriores	$ 26,17					

CONDICIONES SALARIALES GENERALES SER-SAT S.A. - PERIODO ABRIL 2011

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	"Adicional Convencional No Remunerativo"		Grupo Salarial	"Básico SER- SAT/ SATSAID"	Presentismo	Bruto Suj. A Reten.	Asig. No Remunerativa 2010 26% + Apert. $ 120,48	Bruto Total
		"C" = "A" x "B"			"D" = "A" + "C"	"E" = "D" x 10%			
	"A"	"B"	"C"		"D"	"E"			
1	$ 3.183,37	10,0%	$ 257,67	1	$ 3.441,03	$ 344,10	$ 3.785,14	$ 1.020,80	$ 4.805,94
2	$ 3.013,79	9,0%	$ 220,11	2	$ 3.233,90	$ 323,39	$ 3.557,29	$ 959,36	$ 4.516,65
3	$ 2.834,47	8,3%	$ 189,60	3	$ 3.024,08	$ 302,41	$ 3.326,48	$ 897,11	$ 4.223,59
4	$ 2.675,59	7,4%	$ 160,79	4	$ 2.836,38	$ 283,64	$ 3.120,02	$ 841,43	$ 3.961,45
5	$ 2.523,65	6,6%	$ 135,44	5	$ 2.659,09	$ 265,91	$ 2.925,00	$ 788,83	$ 3.713,83
6	$ 2.382,16	5,8%	$ 112,60	6	$ 2.494,76	$ 249,48	$ 2.744,24	$ 740,09	$ 3.484,33
7	$ 2.247,57	5,1%	$ 92,49	7	$ 2.340,06	$ 234,01	$ 2.574,06	$ 694,19	$ 3.268,26
8	$ 2.119,77	4,4%	$ 74,80	8	$ 2.194,57	$ 219,46	$ 2.414,03	$ 651,03	$ 3.065,06
9	$ 1.998,81	3,7%	$ 59,23	9	$ 2.058,05	$ 205,80	$ 2.263,85	$ 610,53	$ 2.874,38
10	$ 1.853,67	3,4%	$ 50,54	10	$ 1.904,21	$ 190,42	$ 2.094,63	$ 564,89	$ 2.659,52
11	$ 1.750,16	2,7%	$ 37,81	11	$ 1.787,97	$ 178,80	$ 1.966,76	$ 530,41	$ 2.497,17
12	$ 1.651,61	2,0%	$ 26,76	12	$ 1.678,36	$ 167,84	$ 1.846,20	$ 497,90	$ 2.344,10
				Antigüedad	$ 26,76				
				Comidas	$ 21,01				
				Meriendas	$ 6,94				
				Exteriores	$ 26,17				

CONDICIONES SALARIALES GENERALES SER-SAT S.A. - PERIODO MAYO Y JUNIO 2011

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	"Adicional Convencional No Remunerativo"		Grupo Salarial	"Básico SER- SAT/ SATSAID"	Presentismo	Bruto Suj. A Reten.	Asig. No Remunerativa 2010 26% + Apert. $ 120,48	Bruto Total
		"C" = "A" x "B"			"D" = "A" + "C"	"E" = "D" x 10%			
	"A"	"B"	"C"		"D"	"E"			
1	$ 3.183,37	15,0%	$ 386,50	1	$ 3.569,87	$ 356,99	$ 3.926,85	$ 1.059,02	$ 4.985,88
2	$ 3.013,79	13,5%	$ 330,17	2	$ 3.343,96	$ 334,40	$ 3.678,35	$ 992,00	$ 4.670,36
3	$ 2.834,47	12,4%	$ 284,40	3	$ 3.118,88	$ 311,89	$ 3.430,77	$ 925,23	$ 4.356,00
4	$ 2.675,59	11,1%	$ 241,19	4	$ 2.916,78	$ 291,68	$ 3.208,46	$ 865,28	$ 4.073,73
5	$ 2.523,65	9,9%	$ 203,16	5	$ 2.726,81	$ 272,68	$ 2.999,49	$ 808,92	$ 3.808,42
6	$ 2.382,16	8,8%	$ 168,90	6	$ 2.551,06	$ 265,11	$ 2.806,17	$ 756,79	$ 3.592,96
7	$ 2.247,57	7,6%	$ 138,73	7	$ 2.386,30	$ 238,63	$ 2.624,93	$ 707,91	$ 3.332,84
8	$ 2.119,77	6,5%	$ 112,20	8	$ 2.231,97	$ 223,20	$ 2.455,17	$ 662,13	$ 3.117,30
9	$ 1.998,81	5,5%	$ 88,85	9	$ 2.087,66	$ 208,77	$ 2.296,43	$ 619,32	$ 2.915,75
10	$ 1.853,67	5,0%	$ 75,81	10	$ 1.929,48	$ 192,95	$ 2.122,42	$ 572,39	$ 2.694,81
11	$ 1.750,16	4,0%	$ 56,71	11	$ 1.806,87	$ 180,69	$ 1.987,56	$ 536,02	$ 2.523,58
12	$ 1.651,61	3,0%	$ 40,13	12	$ 1.691,74	$ 169,17	$ 1.860,92	$ 501,86	$ 2.362,78
				Antigüedad	$ 26,76				
				Comidas	$ 21,01				
				Meriendas	$ 6,94				
				Exteriores	$ 26,17				

CONDICIONES SALARIALES GENERALES SER-SAT S.A. - PERIODO JULIO Y AGOSTO 2011

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	"Adicional Convencional No Remunerativo"		Grupo Salarial	"Básico SER- SAT/ SATSAID"	Presentismo	Bruto Suj. A Reten.	Asig. No Remunerativa 2010 26% + Apert. $ 120,48	Bruto Total
		"C" = "A" x "B"			"D" = "A" + "C"	"E" = "D" x 10%			
	"A"	"B"	"C"		"D"	"E"			
1	$ 3.183,37	20,0%	$ 515,33	1	$ 3.698,70	$ 369,87	$ 4.068,57	$ 1.097,24	$ 5.165,81
2	$ 3.013,79	18,0%	$ 440,22	2	$ 3.454,01	$ 345,40	$ 3.799,41	$ 1.024,65	$ 4.824,07
3	$ 2.834,47	16,5%	$ 379,21	3	$ 3.213,68	$ 321,37	$ 3.535,05	$ 953,36	$ 4.488,40
4	$ 2.675,59	14,8%	$ 321,58	4	$ 2.997,17	$ 299,72	$ 3.296,89	$ 889,13	$ 4.186,02
5	$ 2.523,65	13,3%	$ 270,88	5	$ 2.794,53	$ 279,45	$ 3.073,98	$ 829,01	$ 3.903,00
6	$ 2.382,16	11,7%	$ 225,20	6	$ 2.607,36	$ 260,74	$ 2.868,10	$ 773,49	$ 3.641,59
7	$ 2.247,57	10,2%	$ 184,97	7	$ 2.432,55	$ 243,25	$ 2.675,80	$ 721,63	$ 3.397,43
8	$ 2.119,77	8,7%	$ 149,60	8	$ 2.269,37	$ 226,94	$ 2.496,31	$ 673,22	$ 3.169,53
9	$ 1.998,81	7,3%	$ 118,46	9	$ 2.117,28	$ 211,73	$ 2.329,01	$ 628,10	$ 2.957,11
10	$ 1.853,67	6,7%	$ 101,08	10	$ 1.954,75	$ 195,47	$ 2.150,22	$ 579,89	$ 2.730,11
11	$ 1.750,16	5,3%	$ 75,62	11	$ 1.825,77	$ 182,58	$ 2.008,35	$ 541,63	$ 2.549,98
12	$ 1.651,61	4,0%	$ 53,51	12	$ 1.705,12	$ 170,51	$ 1.875,63	$ 505,83	$ 2.381,47
				Antigüedad	$ 26,76				
				Comidas	$ 21,01				
				Meriendas	$ 6,94				
				Exteriores	$ 26,17				

CONDICIONES SALARIALES GENERALES SER-SAT S.A. - PERIODO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2011

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	"Adicional Convencional No Remunerativo"		Grupo Salarial	"Básico SER- SAT/ SATSAID"	Presentismo	Bruto Suj. A Reten.	Asig. No Remunerativa 2010 26% + Apert. $ 120,48	Bruto Total
		"C" = "A" x "B"			"D" = "A" + "C"	"E" = "D" X 10%			
	"A"	"B"	"C"		"D"	"E"			
1	$ 3.183,37	30,0%	$ 773,00	1	$ 3.956,37	$ 395,64	$ 4.352,00	$ 1.173,68	$ 5.525,68
2	$ 3.013,79	27,1%	$ 660,34	2	$ 3.674,13	$ 367,41	$ 4.041,54	$ 1.089,95	$ 5.131,49
3	$ 2.834,47	24,8%	$ 598,81	3	$ 3.403,28	$ 340,33	$ 3.743,61	$ 1.009,60	$ 4.753,21
4	$ 2.675,59	22,3%	$ 482,37	4	$ 2.157,96	$ 315,80	$ 3.473,76	$ 936,83	$ 4.410,59
5	$ 2.523,65	19,9%	$ 406,32	5	$ 2.929,97	$ 293,00	$ 3.222,97	$ 869,19	$ 3.092,16
6	$ 2.382,16	17,5%	$ 337,80	6	$ 2.719,96	$ 272,00	$ 2.991,96	$ 806,89	$ 3.798,85
7	$ 2.247,57	15,2%	$ 277,46	7	$ 2.525,03	$ 252,50	$ 2.777,54	$ 749,07	$ 3.526,60
8	$ 2.119,77	13,1%	$ 224,40	8	$ 2.344,17	$ 234,52	$ 2.578,59	$ 695,41	$ 3.274,00
9	$ 1.998,81	11,0%	$ 177,70	9	$ 2.176,51	$ 217,65	$ 2.394,16	$ 645,67	$ 3.039,84
10	$ 1.853,67	10,1%	$ 151,62	10	$ 2.005,28	$ 200,53	$ 2.205,81	$ 594,88	$ 2.800,69
11	$ 1.750,16	8,0%	$ 113,43	11	$ 1.863,58	$ 186,36	$ 2.049,94	$ 552,84	$ 2.602,79
12	$ 1.651,61	6,0%	$ 80,27	12	$ 1.731,88	$ 173,16	$ 1.905,06	$ 513,77	$ 2.418,83
				Antigüedad	$ 26,76				
				Comidas	$ 21,01				
				Meriendas	$ 6,94				
				Exteriores	$ 26,17				

CONDICIONES SALARIALES GENERALES SER-SAT S.A. - PERIODO NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2011

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	"Adicional Convencional No Remunerativo"		Grupo Salarial	"Básico SER- SAT/ SATSAID"	Presentismo	Bruto Suj. A Reten.	Asig. No Remunerativa 2010 26% + Apert. $ 120,48	Bruto Total
		"C" = "A" x "B"			"D" = "A" + "C"	"E" = "D" x 10%			
	"A"	"B"	"C"		"D"	"E"			
1	$ 3.183,37	40,0%	$ 1.030,67	1	$ 4.214,03	$ 421,40	$ 4.635,44	$ 1.250,12	$ 5.885,56
2	$ 3.013,79	36,1%	$ 880,45	2	$ 3.894,24	$ 389,42	$ 4.283,66	$ 1.555,25	$ 5.438,91
3	$ 2.834,47	33,0%	$ 758,41	3	$ 3.592,88	$ 359,29	$ 3.952,17	$ 1.065,85	$ 5.018,02
4	$ 2.675,59	29,7%	$ 643,16	4	$ 3.318,75	$ 331,88	$ 3.650,63	$ 984,53	$ 4.635,16
5	$ 2.523,65	26,5%	$ 541,76	5	$ 3.065,41	$ 306,54	$ 3.371,96	$ 909,37	$ 4.281,33
6	$ 2.382,16	23,3%	$ 450,39	6	$ 2.832,56	$ 283,26	$ 3.115,81	$ 840,29	$ 3.956,11
7	$ 2.247,57	20,3%	$ 369,95	7	$ 2.617,52	$ 261,75	$ 2.879,27	$ 776,50	$ 3.655,77
8	$ 2.119,77	17,4%	$ 299,20	8	$ 2.418,97	$ 241,90	$ 2.660,87	$ 717,60	$ 3.378,47
9	$ 1.998,81	14,6%	$ 236,93	9	$ 2.235,74	$ 223,57	$ 2.459,32	$ 663,25	$ 3.122,56
10	$ 1.853,67	13,5%	$ 202,16	10	$ 2.055,82	$ 205,58	$ 2.261,41	$ 609,87	$ 2.871,28
11	$ 1.750,16	10,7%	$ 151,24	11	$ 1.901,39	$ 190,14	$ 2.091,53	$ 564,06	$ 2.655,59
12	$ 1.651,61	8,0%	$ 107,02	12	$ 1.756,63	$ 175,86	$ 1.934,50	$ 521,71	$ 2.456,20
				Antigüedad	$ 26,76				
				Comidas	$ 21,01				
				Meriendas	$ 6,94				
				Exteriores	$ 26,17				

CONDICIONES SALARIALES GENERALES SER-SAT S.A. - PERIODO ENERO 2012

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	"Adicional Convencional No Remunerativo"		Grupo Salarial	"Básico SER- SAT/ SATSAID"	Presentismo	Bruto Total
		"C" = "A" x "B"			"D" = "A" + "C"	"E" = "D" x 10%	
	"A"	"B"	"C"		"D"	"E"	
1	$ 4.243,26	50,0%	$ 2.120,10	1	$ 6.363,36	$ 636,34	$ 6.999,70
2	$ 4.017,22	45,1%	$ 1.811,10	2	$ 5.828,32	$ 582,83	$ 6.411,15
3	$ 3.778,20	41,3%	$ 1.560,06	3	$ 5.338,27	$ 533,83	$ 5.872,09
4	$ 3.566,42	37,1%	$ 1.323,00	4	$ 4.889,42	$ 488,94	$ 5.378,36
5	$ 3.363,89	33,1%	$ 1.114,42	5	$ 4.478,31	$ 447,83	$ 4.926,14
6	$ 3.175,30	29,2%	$ 926,47	6	$ 4.101,77	$ 410,18	$ 4.511,94
7	$ 2.995,89	25,4%	$ 760,99	7	$ 3.756,89	$ 375,69	$ 4.132,57
8	$ 2.825,54	21,8%	$ 615,46	8	$ 3.441,00	$ 344,10	$ 3.785,10
9	$ 2.664,31	18,3%	$ 487,36	9	$ 3.151,68	$ 315,17	$ 3.466,85
10	$ 2.470,84	16,8%	$ 415,84	10	$ 2.886,68	$ 288,67	$ 3.175,35
11	$ 2.332,86	13,3%	$ 311,10	11	$ 2.643,96	$ 264,40	$ 2.908,36
12	$ 2.201,51	10,0%	$ 220,15	12	$ 2.421,66	$ 242,17	$ 2.663,82
				Antigüedad	$ 35,66		
				Comidas	$ 28,01		
				Meriendas	$ 9,25		
				Exteriores	$ 34,88		

Detalle de conceptos:

Sueldo Básico Según escalas salariales vigentes CCT 131/75

Antigüedad: Asciende al 1% del sueldo básico que el presente convenio fija para el grupo N° 4 (cuatro), por lo que se paga a razón de $ 26,76 por año de antigüedad.

Suplemento por asistencia: 10% sueldo básico

A Cuenta Futuros Aumentos Conforme artículo 4 del presente acuerdo.

Adicional Convencional No Remunerativo: Ascenderá a los montos que surgen del Anexo A. A partir del mes de enero de 2012 será de naturaleza remunerativa.

Asignación no remunerativa 2010: Corresponde al 20,5% del salario básico, el Adicional Convencional y el Presentismo. Se incrementa según detalla Anexo A.

Asignación No Remunerativa $ 100. Asciende a $ 100 y a partir del mes de Abril 2011 será de naturaleza remuneratoria.

Los presentes rubros reemplazan y reaborsen cualquier otro concepto o rubro como cualquier diferencia en los montos.

ANEXO B

1- PERSONAL DE SUPERVISION

Tiene en sus responsabilidades la coordinación general de los procesos del área que supervisa. Será la máxima autoridad frente al personal que gestiona. Su función comprende las siguientes tareas, sin que esto implique una limitación respecto de tareas aquí no detalladas, siempre que encuentren específica y estrictamente relacionadas a esta función:

• Seguimiento, control y generación de la documentación de procedimientos del área que supervisa para procurar el correcto proceder del personal a su cargo y cumplimiento de los Objetivos definidos por la Empresa.

• Actuará como primera línea de contacto para la toma de decisiones operativas, administrativas inherentes a su función y al personal que supervisa.

• Coordinación de todos los procesos del área teniendo en consideración su interrelación con las otras áreas de la Empresa.

• Planificar, organizar, ejecutar y dirigir los procesos de trabajo utilizando racionalmente los recursos de la Empresa y procurando cumplir con los objetivos definidos por la misma.

Categorías

a) De primera (1°): Corresponde al grupo salarial 1

b) De segunda (2°): Corresponde al grupo salarial 2

c) De tercera (3°): Corresponde al grupo salarial 3

2- OPERADOR SATELITAL DE EXTERIORES

Es el responsable técnico de buen funcionamiento y correcta operación técnica de los equipos, aparatos transmisores, receptores y/o de los sistemas de interconexión, enlace, intercomunicación e instalaciones.

• Es de su responsabilidad la operación técnica de la transmisión y/o recepción, y se responsabiliza de las eventualidades que se pudieran presentar, debiendo subsanar fallas técnico-operativas de solución inmediata, que sean necesarias para la prosecución de la transmisión y/o recepción en caso de falla de equipos y/o sistemas. Conocerá técnicamente la posibilidad de reemplazo de equipos duplicados.

• Deberá saber analizar, medir o descomponer las señales de audio, video, RF, FI, tanto analógicas como digitales.

• Es el encargado de ajustar y/o apuntar la antena y/o equipos con la planta terrena, planta transmisora, canales de aire o productoras, o móviles de producción, ya sean nacionales o internacionales.

• Será de su responsabilidad la operación y mantenimiento del móvil y grupo electrógeno, así como también el traslado del móvil.

• Tendrá conocimientos intermedios del idioma inglés.

• Tiene a su cargo la limpieza y mantenimiento del móvil, del equipamiento, control de los niveles de señales de RF, audio, video, encendido y apagado, ajuste de los equipos instalados en móvil.

Categorías

a) De primera (1°): Corresponde al grupo salarial 2

b) De segunda (2°): Corresponde al grupo salarial 3

c) De tercera (3°): Corresponde al grupo salarial 4

3- OFICIAL ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO

Asegurar que la información contable cumpla con sus objetivos de integridad, pertinencia, confiabilidad, verificabilidad, sustentabilidad, comparabilidad y claridad. Su función comprende las siguientes tareas, sin que esto implique una limitación respecto de tareas aquí no detalladas, siempre que encuentren específica y estrictamente relacionadas a esta función:

• Control interno y costos para detectar cambios en los procedimientos y en costos buscando sus causas y de ser posible actuar para controlarlos.

• Gestionar y controlar tareas atinentes a cuestiones impositivas (Liquidación de impuestos, atención de inspecciones, control de vencimientos) a fin de asegurar que la información contable cumpla con sus requisitos.

• Gestionar tareas atinentes a cuestiones legales (documentación requerida por organismos públicos, asistencia a asesores externos) para cumplir con lo solicitado por los distintos organismos de contralor.

• Contabilización y análisis de la información contable.

• Control y seguimiento del presupuesto.

• Cierre contable, incluyendo la emisión del balance anual.

• Gestión de Cobranza, Compras, gestión de Cuentas a pagar y Gestión de Tesorería.

Categorías

a) De primera (1°): Corresponde al grupo salarial 2

b) De segunda (2°): Corresponde al grupo salarial 3

c) De tercera (3°): Corresponde al grupo salarial 4

4- OPERADOR DE TELEPUERTO

Es el responsable técnico de buen funcionamiento y correcta operación técnica de los equipos, aparatos transmisores, receptores y/o de los sistemas de interconexión, enlace, intercomunicación e instalaciones.

• Tiene a su cargo la lectura y anotación de las indicaciones de los instrumentos, limpieza técnica de los equipos, control de los niveles de audio y video, encendido y apagado, y ajuste de los equipos instalados en el telepuerto.

• Es de su responsabilidad la operación técnica de la transmisión y/o recepción, y se responsabiliza de las eventualidades que se pudieran presentar, debiendo subsanar fallas técnico-operativas de solución inmediata, que sean necesarias para la prosecución de la transmisión y/o recepción en caso de falla de equipos y/o sistemas. Conocerá técnicamente la posibilidad de reemplazo de equipos duplicados.

• Deberá saber analizar, medir o descomponer las señales de audio, video. RF, FI, tanto analógicas como digitales.

• Es el encargado de ajustar y/o apuntar la antena y/o equipos con la planta terrena, planta transmisora, canales de aire o productoras tanto a nivel nacional como internacional.

• Administración de base de datos de decodificadores de las plataformas digitales.

• Tendrá conocimientos intermedios del idioma inglés.

a) De primera (1°): todas las enumeradas para la función, debiendo tener los conocimientos teórico-prácticos suficientes para asegurar el correcto funcionamiento y operación de los equipos a su cargo. Corresponde al Grupo Salarial 2

b) De segunda (2°): además de las de tercera categoría tiene a su cargo el encendido y apagado de equipos y/o sistemas y subsanar fallas técnicas de solución inmediatas y ajustes en los mismos, debiendo estar iniciado en los conocimientos teóricos-prácticos requeridos para la función Administración de la base de datos de decodificadores de las plataformas digitales. Corresponde al Grupo Salarial 3

c) De tercera (3°): tiene a su cargo la lectura y anotación de las indicaciones de los instrumentos, limpieza técnica de los equipos y el control de los niveles de audio y video. Colabora en las reparaciones menores, ajuste de equipos y/o sistemas y conocerá técnicamente la posibilidad de reemplazo de equipos duplicados. Corresponde al Grupo Salarial 4

5- OFICIAL ADMINISTRATIVO Descripción de CCT

6- CAMAROGRAFO DE EXTERIORES Descripción de CCT

7- MEZCLADOR DE CONTROL CENTRAL Descripción de CCT

8- ASISTENTE TECNICO ESPECIALIZADO

Será su responsabilidad asistir en el funcionamiento y operación técnica de los equipos, aparatos transmisores, receptores y/o sistemas de interconexión, enlace, intercomunicación e instalaciones en el lugar del evento. Su función comprende las siguientes tareas, sin que esto implique una limitación respecto de tareas aquí no detalladas, siempre que encuentren específica y estrictamente relacionadas a esta función:

• Asistir en la Operación técnica de la transmisión y/o recepción.

• Asistir y colaborar al operador de Móvil para subsanar fallas que surgieran para la prosecución de la transmisión y/o recepción, como así también ajustar y/o apuntar la antena y/o equipos con la planta terrena, a fin de que la transmisión sea eficiente y correcta de acuerdo a lo pactado con el cliente.

• Analizar y medir señales de audio, video, RF, FI, analógicas y digitales a fin de que resulten señales con los estándares adecuados.

• Operar y mantener los móviles y grupos electrógenos para evitar inconvenientes durante la transmisión del evento.

Categorías

a) De primera (1°): Corresponde al grupo salarial 6

b) De segunda (2°): Corresponde al grupo salarial 7

c) De tercera (3°): Corresponde al grupo salarial 8

9- AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE OPERACIONES Descripción de CCT

10- AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE VENTAS Descripción de CCT

11- AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE COMPRAS Descripción de CCT

12- AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES Descripción de CCT

13- SECRETARIA Descripción de CCT

14- OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIO Descripción de CCT

15- ASISTENTE TECNICO

Debe realizar funciones de traslado, montaje y conexión de equipos, sistemas e instalaciones en estudios y/o exteriores con supervisión técnica. Tiene a su cargo las tareas de limpieza y engrase de equipos, aparatos, máquinas, sistemas e instalaciones electromecánicas y electrónicas, y labores de ordenamiento y limpieza en los locales técnicos, controles y/o unidades móviles.

Carga y descarga de material y equipos de los medios de transporte en las transmisiones de exteriores.

Categorías

d) De primera (1°): Corresponde al grupo salarial 9

e) De segunda (2°): Corresponde al grupo salarial 10

f) De tercera (3°): Corresponde al grupo salarial 11

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1031/2011

Registro Nº 1174/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.455.637/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 vuelta del Expediente Nº 1.455.637/11 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS,

por la parte gremial, y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 141/90, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes pactaron condiciones salariales con vigencia desde el 1º de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012 inclusive, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte gremial, y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/4 vuelta del Expediente Nº 1.455.637/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 vuelta del Expediente Nº 1.455.637/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signantes. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 141/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.455.637/11

Buenos Aires, 1 de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1031/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1174/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de junio de 2011 en representación de la CAMARA EMPRESARIAL DE AGUA LAVANDINAS Y AFINES comparece el Sr. JUAN MANUEL POMBO en su carácter de apoderado y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS FATIQYP los Sres. Secretario General Fabián Hermoso, Secretario Tesorero, Ricardo David Gallardo, Secretario del Interior, Héctor Goyochea, Dr. Javier Rabadé.

Abierto el acto, los comparecientes en los carácteres invocados conjuntamente manifiestan que como resultado de las negociaciones iniciadas entre las mismas, han celebrado el presente acuerdo cuyas cláusulas y condiciones a continuación exponen.

I.- Ambito territorial y vigencia: El presente acuerdo será aplicable al personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FATIQYP y en el ámbito territorial de la personería gremial de sus Sindicatos adheridos.

El presente acuerdo rige desde el 1ro. de abril de 2011 hasta 31 de marzo de 2012 inclusive.

II.- Incremento de haberes: las partes acuerdan establecer un aumento escalonado de los salarios básicos de los trabajadores representados en este acto de un veintinueve por ciento (29%) remunerativo. A partir del 1ro. de abril 2011 hasta e 31 de julio de 2011 inclusive se pauta un aumento de los salarios básicos del diecisiete por ciento (17%). A partir del 1ro. de agosto de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 inclusive se pacta un aumento salarial del doce por ciento (12%). Los montos y vigencia de los salarios básicos por categoría se detallan en las planillas adjuntas.

III.- Retroactivo: Las partes establecen que las diferencias salariales devengadas por los trabajadores en virtud del presente acuerdo serán abonadas por las empresas empleadoras antes del 30 de julio de 2011.

IV.- Gratificación Extraordinaria: Las partes acuerdan disponer el pago a los trabajadores representados de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de pesos mil ($ 1.000), los cuales se abonarán durante el mes de diciembre, entre el 1ro. y el 15.

La parte empresaria se compromete a la inmediata aplicación del presente acuerdo salarial, abonando los importes adicionales aquí convenidos, sin perjuicio que ambas partes, solicitan su pronta homologación.

ESCALA SALARIAL AGUA LAVANDINA Y AFINES DESDE EL 01/04/2011 AL 31/07/2011 17% DE AUMENTO

	OPER. GRAL.	OF. DE PROD.	AYU. D/ REPARTO.	OF. C/ OFICIO.	ADMINIST. A	ADMINIS. B
INICIAL	23.57	13.72	13.88	14.16	2940.83	2817.69
1 AÑO	13.85	14.00	14.16	14.44	2999.65	2874.03
2 AÑOS	14.11	14.29	14.44	14.73	3059.63	2931.52
3 AÑOS	14.39	14.57	14.72	15.03	3120.82	2990.15
4 AÑOS	14.70	14.85	15.01	15.33	3183.24	3049.97
5 AÑOS	14.98	15.15	15.32	15.63	3246.91	3110.96
6 AÑOS	15.28	15.44	15.63	15.95	3311.85	3173.17
7 AÑOS	15.60	15.77	15.94	16.26	3378.09	3236.63
8 AÑOS	15.90	16.09	16.25	16.59	3445.65	3301.37
9 AÑOS	16.23	16.40	16.58	16.93	3514.56	3367.40
10 AÑOS	16.54	16.73	16.92	17.26	3584.86	3434.76
11 AÑOS	16.88	17.07	17.26	17.60	3656.55	3503.44
12 AÑOS	17.21	17.41	17.60	17.96	3729.69	3573.52
13 AÑOS	17.55	17.75	17.96	18.32	3804.29	3644.98
14 AÑOS	17.91	18.11	18.31	18.67	3880.36	3717.87
15 AÑOS	18.28	18.47	18.67	19.06	3957.96	3792.24
16 AÑOS	18.63	18.84	19.06	19.43	4037.13	3868.08
17 AÑOS	17.01	19.21	19.43	19.83	4117.87	3945.44
18 AÑOS	19.38	19.60	19.82	20.21	4200.22	4024.36
19 AÑOS	19.77	20.00	20.22	20.63	4284.24	4104.84
20 AÑOS	20.18	20.39	20.62	21.05	4369.91	4186.94
21 AÑOS	20.58	20.79	21.04	21.47	4457.31	4270.68
22 AÑOS	20.98	21.21	21.46	21.88	4546.46	4356.10
23 AÑOS	21.40	23.63	21.88	22.32	4637.39	4443.22
24 AÑOS	21.82	22.08	22.31	22.78	4730.15	4532.08
25 AÑOS	22.27	22.52	22.77	23.21	4824.75	4622.72
26 AÑOS	22.71	22.96	23.21	23.69	4921.24	4715.16
27 AÑOS	23.17	23.42	23.69	24.17	5019.66	4809.46
28 AÑOS	23.63	23.90	24.15	24.65	5120.06	4905.10
29 AÑOS	24.09	24.36	24.63	25.14	5222.46	5003.76
30 AÑOS	24.57	24.86	25.13	25.65	5326.60	5103.84
31 AÑOS	25.07	25.37	25.63	26.16	5433.46	5205.93
32 AÑOS	25.58	25.87	26.15	26.68	5542.13	5310.05
33 AÑOS	26.08	26.38	26.68	27.21	5652.96	5416.23
34 AÑOS	26.61	26.91	27.21	27.75	5766.02	5524.58

ESCALA SALARIAL AGUA LAVANDINA Y AFINES ADICIONALES DESDE EL 01/04/2011 AL 31/07/2012 17% + 12% DE AUMENTO

	OPER. GRAL.	OF. DE PROD.	AYU. D/ REPARTO	OF. C/ OFICIO	ADMINIST. A	ADMINIST. B
VALOR	54.29	54.29	54.29	54.29	54.29	54.29

ESCALA SALARIAL AGUA LAVANDINA Y AFINES DESDE EL 01/08/2011 AL 31/03/2012 17% + 12% DE AUMENTO

	OPER. GRAL.	OF. DE PROD.	AYU. D/ REPARTO	OF. C/ OFICIO	ADMINIST. A	ADMINIST. B
INICIAL	14.96	15.13	15.30	15.61	3242.45	3106.68
1 AÑO	15.27	15.44	15.61	15.92	3307.30	3168.81
2 AÑOS	15.56	15.75	15.92	16.24	3373.44	3232.19
3 AÑOS	15.87	16.06	16.23	16.58	3440.91	3296.83
4 AÑOS	16.20	16.37	16.55	16.90	3509.73	3362.78
5 AÑOS	16.51	16.71	16.89	17.23	3579.93	3430.03
6 AÑOS	16.85	17.03	17.23	17.58	3651.53	3498.62
7 AÑOS	17.20	17.39	17.57	17.93	3724.57	3568.59
8 AÑOS	17.53	17.74	17.82	18.29	3799.05	3639.97
9 AÑOS	17.89	18.09	18.28	18.67	3875.03	3712.77
10 AÑOS	18.24	18.45	18.65	19.03	3952.53	3787.04
11 AÑOS	18.61	18.82	19.03	19.40	4031.59	3862.76
12 AÑOS	18.98	19.20	19.40	19.80	4112.22	3940.03
13 AÑOS	19.35	19.57	19.80	20.20	4194.47	4018.83
14 AÑOS	19.75	19.97	20.19	20.59	4278.35	4099.19
15 AÑOS	20.15	20.37	20.59	21.01	4363.90	4181.19
16 AÑOS	20.54	20.77	21.01	21.43	4451.20	4264.80
17 AÑOS	20.96	21.18	21.43	21.87	4540.22	4350.10
18 AÑOS	21.36	21.61	21.85	22.28	4631.01	4437.11
19 AÑOS	21.80	22.05	22.29	22.74	4723.64	4525.85
20 AÑOS	22.25	22.48	22.73	23.21	4818.11	4616.37
21 AÑOS	22.69	22.92	23.19	23.67	4914.47	4708.69
22 AÑOS	23.13	23.39	23.66	24.12	5012.76	4802.88
23 AÑOS	23.59	23.85	24.61	524.61	5113.02	4998.93
24 AÑOS	24.06	24.34	24.60	25.12	5215.29	4996.91
25 AÑOS	24.55	24.83	25.1	25.59	5319.60	5066.84
26 AÑOS	25.04	25.31	25.59	26.12	5425.99	5198.76
27 AÑOS	25.54	25.83	26.12	26.65	5534.50	5302.74
28 AÑOS	26.06	26.35	26.63	27.18	5645.19	5408.18
29 AÑOS	26.56	26.86	27.15	27.72	5758.10	5516.97
30 AÑOS	27.09	27.41	27.71	28.28	5873.25	5627.32
31 AÑOS	27.64	27.97	28.26	28.84	5990.73	5739.87
32 AÑOS	28.20	28.52	28.83	29.41	6110.55	5854.67
33 AÑOS	28.75	29.09	29.41	30.01	6232.75	5971.75
34 AÑOS	29.33	29.67	30.01	30.60	6357.40	6091.20

ESCALA SALARIAL AGUA LAVANDINA Y AFINES DESDE EL 01/08/2011 AL 31/03/2012 17% + 12% DE AUMENTO

	OPER. GRAL.	OF. DE PROD.	AYU. D/ REPARTO	OF. C/ OFICIO	ADMINIST. A	ADMINIST. B
VALOR	59.86	59.86	59.86	59.86	59.86	59.86

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1097/2011

Registros Nº 1226/2011 y Nº 1227/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº 377.569/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/59 del Expediente Nº 377.569/11 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 88/91 del Expediente Nº 377.569/11 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS — CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 47/49, el conflicto suscitado en autos fue encuadrado en el marco de la Ley Nº 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que en los mentados Acuerdos los agentes negociadores pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de cada uno de los presentes Acuerdos se circunscribe estrictamente al alcance de representación del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en virtud de lo previsto por las partes en el punto 7) del Acuerdo de fojas 58/59, corresponde señalar que la homologación del presente, no exime al empleador de tramitar ante la autoridad laboral la autorización administrativa respecto a las excepciones permanentes y temporarias al régimen de horas extraordinarias.

Que asimismo, en relación al punto 8) de dicho acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que resultará de aplicación lo previsto en el inciso c) del artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otra parte, respecto a la suma no remunerativa prevista en el Acuerdo de fojas 88/91, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma cambiarán tal carácter.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, que luce a fojas 58/59 del Expediente Nº 377.569/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), que luce a fojas 88/91 del Expediente Nº 377.569/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 58/59 y 88/91 del Expediente Nº 377.569/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 377.569/11

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1097/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 58/59 y 88/91 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1226/11 y 1227/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE: 377.569/11

En la ciudad de Córdoba a los TRECE días del mes de JUNIO de 2011 siendo las 14:00 hs., comparecen por ante mi, funcionario actuante, Lic. Agustín Heredia, de la Delegación Regional Córdoba - MTEySS, en representación del SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO), el Sr. Antonio Berrondo en el carácter de Secretario General de la Organización Sindical conjuntamente con los Sres. Rubén Milanesio, Gustavo Pedrocca y Héctor Páez y en su carácter de asesor letrado el Dr. Jorge Sánchez Freytes.

Por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES comparece el Dr. José María González Leahy, en carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes de común acuerdo manifiestan: Que luego de intensas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo de aumento salarial:

1) Para los custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas un incremento conforme escala salarial que como anexo se adjunta, a pagarse a partir del mes de julio de 2011.

2) Asimismo acuerdan mantener el rubro presentismo en una suma equivalente al 10% del salario básico aplicable el que será abonado en los mismos términos y condiciones que el suscripto con anterioridad al presente.

3) Asimismo, acuerdan fijar la suma correspondiente a comida por cada día efectivamente trabajado, en la suma de pesos cuarenta ($ 40) diarios, a partir del mes de junio de 2011. Atento ser este rubro un viático que cubre el gasto diario por “comida” del personal, se ratifica su carácter de no remunerativo a todo efecto, eximiéndose al personal a presentar los comprobantes de gastos en los términos del art. 106 LCT.

4) Atento el creciente incremento de los gastos de movilidad, las partes acuerdan incorporar el rubro “viático especial”, con carácter no remunerativo, por el cual cada trabajador percibirá la suma de pesos quince ($ 15) por cada día efectivamente trabajado, a partir del mes de junio de 2011.

Este viático compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, eximiéndolo de presentar los comprobantes correspondientes en los términos del art. 106 LCT.

5) Las partes acuerdan abonar en el marco del presente convenio, como rubro no remunerativo, por única vez, y bajo el concepto de “rubro no remunerativo primer semestre 2011”, la suma de pesos setecientos cincuenta ($ 750), pagaderos junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio de 2011.

Para el personal que ingrese con posterioridad al 1º de enero de 2011 y antes del 30 de junio de 2011, corresponderá el pago proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre de esta suma.

6) Las partes acuerdan abonar en el marco del presente convenio, como rubro no remunerativo, por única vez, y bajo el concepto de “rubro no remunerativo segundo semestre 2011”, la suma de pesos un mil cien ($ 1.100), en dos cuotas de pesos quinientos cincuenta ($ 550) cada una, pagaderas respectivamente, junto con las remuneraciones de los meses de septiembre de 2011 y diciembre de 2011.

Para el personal que ingrese con posterioridad al 1º de julio de 2011 y antes del 31 de diciembre de 2011, corresponderá el pago proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre de esta suma.

7) Atento las características de la actividad desarrollada por las empresas transportadoras de caudales, cuya diagramación de servicios puede significar el requerimiento de extensiones de jornada por encima del tope máximo de horas extras establecido en la legislación vigente, las partes declaran que resulta necesario autorizar en forma permanente la exención al límite de horas extras establecido en el decreto 484/00, ratificando, sin embargo, que dichas horas extras son voluntarias fuera de los casos previstos en el art. 203 LCT. Por ello, solicitan que a través de la homologación del presente acuerde se tenga por autorizadas sin más trámite para la realización de horas extras por encima del tope previsto, quedando así eximidas de los límites vigentes.

8) Atento también las características de la diagramación de jornada, las partes acuerdan que para el cómputo de las remuneraciones correspondientes a la licencia anual por vacaciones se tomará, además de los rubros remunerativos que correspondan, el promedio de horas extras percibidos durante los últimos seis meses, anteriores al mes en que comience la licencia anual por vacaciones.

9) El sector gremial mantiene las reservas efectuadas en anteriores discusiones paritarias a la extensión de la aplicación del presente acuerdo a todas las escalas prevista en el C.C.T. 422/05 excluidas las de Vigilancia.

10) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

11) Asimismo, las partes acuerdan revisar el incremento tanto si surgieren elementos o circunstancias en relación a la economía nacional que así lo exijan, como si se acordara un incremento salarial superior a nivel nacional respecto de las categorías acordadas o en la Provincia de Córdoba respecto de las categorías de vigilancia, y con igual retroactividad a la aquí acordada.

Seguidamente el actuante atento lo concertado por las partes pone en conocimiento de las mismas que el presente será remitido a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) para su homologación. No siendo para más, se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación de lo expuesto firman los comparecientes de conformidad, quedando notificados, por ante mí funcionario actuante que certifico y doy fe.

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2011					
Categoría	Julio/2011				
	Sueldo Básico (Remunerativo)	Viáticos Especial por movilidad- Art. 106 LCT	Presentismo Remunerativo	Viático por comida - Art. 106 LCT	TOTAL
Custodio Operador Sala de video (**)	3100,00	330,00	310,00	880,00	4620,00
Custodio Investigador Operativo (**)	3300,00	330,00	330,00	880,00	4840,00
Custodio de Establecimientos Propios (**)	3210,00	330,00	321,00	880,00	4741,00
Custodio de Establecimientos de Terceros y/o Locales destinados a pago y/o cobranza (**)	3210,00	330,00	321,00	880,00	4741,00
(**) Estas categorías llevan un adicional de Pesos Cuarenta ($ 40,00) por día efectivamente trabajado en concepto de comida, y de pesos quince ($ 15) por día efectivamente trabajado en concepto de viático especial por movilidad. Para la planilla se tomó un promedio de 22 días al mes.					

EXPEDIENTE: 377.569/11

En la Ciudad de Córdoba a los 5 días del mes de julio de 2011, siendo las 14:00 hs., comparecen por ante mí, funcionario actuante, Lic. Agustín Heredia. Jefe de la Delegación Regional Córdoba. MTEySS, en representación del SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.), el Sr. Antonio Alcides Berrondo, DNI Nº 7.975.021. Secretario General Sr. Rubén Carlos Melanesio, DNI 22.792.337. Secretario Adjunto, Sr. Gustavo Adolfo Pedrocca, DNI 24.703.289, Secretario Gremial Sr. Héctor Rodolfo Páez, DNI 14.154.910, Secretario del Interior, acompañados de su Asesor Letrado Dr. Jorge Sánchez Freytes.

Por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (C.A.E.S.I.) comparecen los Sres. Enrique Pascual, DNI 14.838.521, Juan Carlos Herrera, DNI 7.991.961, Luis Magistrali, DNI 13.379.270. Adrián Miranda, DNI 24.341.197, José González Leahy, DNI 21.627.719, miembros paritarios designados, acompañados de sus asesores letrados, Dres. Carlos Domínguez y Hugo Eduardo Castelvetri.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes quienes en conjunto manifiestan: Que luego de extensas negociaciones y el análisis de diversas propuestas han arribado a un acuerdo en relación a los salarios aplicables al personal de seguridad y vigilancia encuadrados en el convenio colectivo de trabajo Nº 422/05, el que es ratificado en su totalidad por ambos sectores. El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de seguridad y vigilancia incluidos en el CCT Nº 422/05 en todas sus categorías con excepción de las previstas en el artículo 14 apartado 2 "Categorías laborales del personal de empresas transportadoras de caudales".

PRIMERO: Salario Básico de Convenio: se establece que a partir del mes de julio de 2011 para la categoría vigilador la suma de Pesos Dos mil cuatrocientos ($ 2.400 00) el que regirá hasta el mes de septiembre de 2011 inclusive. A partir del mes de octubre de 2011 se establece la suma de Pesos Dos mil quinientos ($ 2.500,00) como básico convencional.

SEGUNDO: Suma No Remunerativa: se establece que a partir del mes de Julio de 2011 para la categoría vigilador la suma de Pesos Quinientos ($ 500,00). Sobre el presente incremento deberán efectuarse los aportes y contribuciones sindicales en la forma y modo previstas en los artículos 26 y 29 del CCT Nº 422/05 y los aportes y contribuciones en la forma y modo establecidos para la obra social conforme lo dispuesto por la Ley 23.660 y todas aquellas normas complementarias dictadas en su consecuencia.

TERCERO: Viáticos: de conformidad al artículo 106 de la LCT se establece a parte del mes de Julio de 2011 para la categoría vigilador la suma de Pesos quinientos cincuenta ($ 550.00) el que regirá hasta el mes de septiembre de 2011 inclusive. A partir del mes de octubre se establece la suma de Pesos Seiscientos ($ 600,00). Las partes acuerdan que los mismos serán percibidos por todo el universo de trabajadores de la actividad que laboren 200 horas mensuales cualquiera sea la forma en que desempeñe sus tareas, objetivo u horario de trabajo.

CUARTO: Lo aquí acordado es para la categoría de vigilador y será aplicado en forma porcentual y conforme proporción que resulte a las restantes categorías previstas en el CCT 422/05 con excepción de las previstas en el artículo 14 apartado 2 "Categorías laborales de personal de empresas transportadoras de caudales".

QUINTO: Las partes acompañan en forma anexa y suscripta la planilla de la escala salarial convenida formando parte integrante de la presente acta.

SEXTO: Se incorpora a partir del 1º de agosto de 2011 al CCT Nº 422/05 como cláusula obligatoria la siguiente: ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA: Se establece que todo personal comprendido en el CCT Nº 422/05 cuya jornada de trabajo se cumpla total o parcialmente entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente deberá percibir un adicional remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en dicho horario equivalente al 0,1% del salario básico con más el adicional por antigüedad. Este adicional reemplaza y absorbe hasta su concurrencia el importe adicional por trabajo en jornada nocturna establecido en el art. 200 (1º párrafo) de la L.C.T. o la que en su futuro lo reemplace El presente adicional deberá ser abonado en forma conjunta con los haberes mensuales y será liquidado en ítem separado del cual surja claramente su abono.

SEPTIMO: Ante un desfasaje económico y financiero extraordinario desde la firma de las presentes escalas salariales cualquiera de las partes podrá solicitar una nueva convocatoria.

OCTAVO: Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de seguridad privada combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo no registrado, incorrectamente registrado, pagos sin registración de las horas extraordinarias, el adicional establecido en la cláusula sexta y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y convencionales. Ambas partes se comprometen en el marco de la buena fe negocial y en virtud de los pautado en el mes de diciembre de 2010, a reunirse para continuar las tratativas convencionales en el mes de diciembre de 2011.

NOVENO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado y visto el acuerdo arribado, el funcionario actuante precede a poner en conocimiento de la representación paritaria de ambos sectores que atento lo peticionado en las presentes actuaciones, acuerdo salarial y restantes puntos de compromiso, ratificadas en este acto por las mismas será remitido a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación y restantes efectos.

No siendo para más, siendo las 16 hs. se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación de las partes que suscriben el presente, por ante mí, funcionario actuante que certifica y doy fe.

ESCALA SALARIAL VIGENTE DESDE JULIO DE 2011 Y OCTUBRE DE 2011

CATEGORIAS 14.1 - C.C.T. Nº 422/05

Categoría	Desde Período: Julio/2011				Desde Período: Octubre/2011			
	Sueldo Básico (Remunerativo)	Viáticos Art.106 LCT	Incremento NO Remunerativo (1)	TOTAL	Sueldo Básico (Remunerativo)	Viáticos Art.106 LCT	Incremento NO Remunerativo (1)	TOTAL
Vigilador	2400.00	550.00	500.00	3450.00	2500.00	600.00	500.00	3600.00
Vigilador Bombero	2533.33	580.55	527.78	3641.66	2638.90	633.33	527.78	3800.01
Administrativo	2611.70	598.51	544.12	3754.33	2720.51	652.92	544.12	3917.55
Acude Alarma	2665.00	610.72	555.20	3830.92	2776.03	666.24	555.20	3997.47
Personal de Monitoreo	2665.00	610.72	555.20	3830.92	2776.03	666.24	555.20	3997.47
Supervisor de Alarma	2798.23	641.25	582.97	4022.45	2914.82	699.54	582.97	4197.33
Encargado de Turno	2798.23	641.25	582.97	4022.45	2914.82	699.54	582.97	4197.33
Investigador	2931.47	671.77	610.73	4213.97	3053.61	732.84	610.73	4397.18
Custodio de Primera	2931.47	671.77	610.73	4213.97	3053.61	732.84	610.73	4397.18
Custodio Brigada	2984.77	684.01	621.83	4290.61	3109.14	746.19	621.83	4477.16
Supervisor General	3464.51	793.93	721.77	4980.21	3608.86	866.10	721.77	5196.73

(1) Sobre este rubro deberán efectuarse los Aportes y Contribuciones Sindicales (Arts. 26 y 29 CCT Nº 422/05 - Ley 23.551) y Aportes y Contribuciones de Obra Social (Ley 23.660).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1098/2011

Registro N° 1228/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.456.974/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo laboral de carácter colectivo suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA por la parte gremial y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por el sector empleador, obrante a fojas 2/5 de las actuaciones citadas en el Visto, en el marco de la Rama Avícolas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar, que en el Acuerdo a homologar por el presente acto administrativo, las partes sustancialmente convienen un incremento porcentual de las remuneraciones y el pago de una suma no remunerativa en el plazo, montos y demás condiciones allí pactadas, a los trabajadores de las empresas alcanzados por la Rama Avícolas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad representada por la entidad empresaria signataria, y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA por la parte gremial con el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por el sector empleador, en el marco de la Rama Avícolas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/5 del Expediente N° 1.456.974/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.456.974/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.456.974/11

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1098/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1228/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89 - RAMA AVICOLA.

Entre el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA) representada en este acto por su presidente el Sr. Roberto Domenech y Carlos Sinesi, con domicilio en la Av. Corrientes N° 127 Piso 5° Of. 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por los Sres. Carlos Barbeito, José Alberto Muzzi, Saiben Rubén Lafuente, Juan Carlos Santillan, Rubén Delsart, Miguel Tamtham Alfredo Loiza, Hugo Rodriguez, con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo A. Topet y Pablo S. Brex, con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, suscriben el presente acuerdo de actualización salarial previstas en la Convención Colectiva N° 66/89 Rama Avícolas, conforme a las consideraciones y a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Las partes acuerdan un incremento porcentual de las remuneraciones del 15% a ser calculado sobre las planillas básicas salariales vigentes al 31/5/2011.

Cláusula Segunda: A partir del mes de junio del año 2011 se liquidará un pago mensual no remunerativo equivalente a $ 360. Los trabajadores que presten servicios en períodos inferiores a un mes calendario y/o en jornada reducida percibirán dicho importe en forma proporcional a la misma.

Cláusula Tercera: A partir del 1 de junio de 2011 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícolas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO		Suma No remunerativa
	Horario	Mensual	
A	$ 25,76	$ 5.152	$ 360
B	$ 23,92	$ 4.784	$ 360
C	$ 22,08	$ 4.416	$ 360
D	$ 20,24	$ 4.048	$ 360
E	$ 18,40	$ 3.680	$ 360

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: A partir del mes de octubre del año 2011, se incorpora al salario el importe de $ 160 correspondiente al pago mensual no remunerativo identificado en la Cláusula Segunda. A fin de mantener el valor neto de percepción de dicho segmento que se incorpora al salario, se agregan $ 37. Por lo cual el importe total a incorporar al salario es de $ 197, que se incorporará a la escala inicial, respetándose la apertura de las otras escalas. Permanece como importe mensual no remunerativos el importe de $ 200.

Cláusula Quinta: Las partes acuerdan un incremento del 8% a ser calculados sobre las planillas vigentes al 31/5/11, por lo que a partir del 1 de octubre de 2011 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícolas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO		Suma No remunerativa
	Horario	Mensual	
A	$ 28,93	$ 5.786	$ 200
B	$ 26,86	$ 5.373	$ 200
C	$ 24,80	$ 4.960	$ 200
D	$ 22,73	$ 4.546	$ 200
E	$ 20,66	$ 4.133	$ 200

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Sexta: A partir del 1 de enero de 2012 se incorpora al salario el importe de $ 200 correspondiente al pago mensual no remunerativo identificado en la Cláusula Segunda. A fin de mantener el valor neto de percepción de dicho segmento que se incorpora al salario, se agregan $ 47. Por lo cual el importe total a incorporar al salario es de $ 247, que se incorporará a la escala inicial, respetándose la apertura de las otras escalas.

Cláusula Séptima: A partir del 1 de enero de 2012 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícolas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 30,66	$ 6.132
B	$ 28,47	$ 5.694
C	$ 26,28	$ 5.256
D	$ 24,09	$ 4.818
E	$ 21,90	$ 4.380

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Octava: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad a partir del 1 de junio del corriente año a la suma de $ 180 (Pesos Ciento Ochenta). En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes.

Cláusula Novena: Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos en los tres (3) meses anteriores al presente acuerdo podrán imputar dichos importes a las remuneraciones básicas convenidas absorbiendo dicho rubro “a cuenta” hasta su concurrencia con los nuevos valores pactados en el presente.

Cláusula Décima: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 1 de junio de 2011 y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2012.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 2011, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1099/2011

Registro N° 1229/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.347.967/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 27/28 del Expediente N° 1.347.967/09 obra el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa SWISSPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa SWISSPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 y 27/28 del Expediente N° 1.347.967/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta complementaria obrante a fojas 2/3 y 27/28 del Expediente N° 1.347.967/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.347.967/09

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1099/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 27/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1229/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 25 días del mes agosto del año dos mil nueve, entre la empresa Swissport Argentina S.A. representada en este acto por el Sr. Eduardo Daniel Carneglia en su carácter de Presidente y representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, y el acta acuerdo complementaria suscripta entre las partes el 1° de noviembre de 2006; que regulan las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: La empresa otorgará un incremento no remunerativo, del ocho por ciento (8%) retroactivo al 1° de marzo de 2009 sobre remuneraciones del Personal percibidas al 28 de febrero de 2009, el que se abonará bajo el concepto “Incremento Acuerdo 2009”.

Segundo: A partir de 1° de julio la empresa incorporará a la remuneración el incremento del ocho por ciento (8%) del mes de marzo; y sobre el resultante, otorgará un incremento del seis por ciento (6%).

Tercero: La empresa otorgará a partir del 1° de noviembre un seis por ciento (6%) sobre los salarios percibidos al 31 de octubre.

Cuarto: La compensación por almuerzo o cena que actualmente recibe todo el personal por cada día efectivamente trabajado, se verá incrementada al equivalente a pesos diecinueve ($ 19).

Quinto: Se fija como bonificación por antigüedad la suma de pesos ocho ($ 8,00) por año de antigüedad.

Sexto: Se fija como Compensación por Transporte retroactiva al 1° de julio de 2009 para todo el personal que preste servicios en el Aeropuerto, la suma de pesos veintiséis con treinta y dos centavos ($ 26,32) por cada día efectivamente trabajado; pudiendo la empresa optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Séptimo: Se fija como Bonificación por licencia, patente, o título habilitante, retroactiva a partir del 1° julio de 2009, la suma de pesos doscientos veinte ($ 220) ;entendiéndose para ello que: a) el título habilitante, deberá estar vinculado directamente con la tarea/función que el empleado desempeña en la empresa; b) que dicho título, patente o licencia haya sido otorgado por Autoridad Administrativa competente (no por empresas privadas); c) para el caso de los Despachantes Operativos, se deberá abonar una única bonificación por licencia otorgada por la Autoridad Aeronáutica respectiva.

Octavo: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Noveno: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Swissport Argentina S.A. depositará en el mes de agosto, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo en el marco del CCT 271/75, el monto similar al incremento retroactivo acordado para los meses de marzo y julio de 2009, mediante cheque o giro en la cuenta N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Durante el mes de diciembre de 2009, la empresa Swissport Argentina S.A. depositará en idéntica cuenta el monto similar al incremento a ser otorgado a partir del 1 de noviembre de 2009. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Décimo: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nro. 1.347.967/09

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio del año dos mil once, siendo las 15,00 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace por la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), el señor Jorge SANSAT, en calidad de Secretario General, por una parte y, por la razón social denominada SWISSPORT ARGENTINA S.A., lo hace el señor Eduardo Luis CARNEGLIA (MI 10.834.909), en calidad de Representante Legal de la empresa, condición que acredita mediante documentación que adjunta a estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo Manifiestan: Que con relación a lo pactado en el artículo noveno del acuerdo que obra a fs. 2/3 de las presentes actuaciones, cabe aclarar que el porcentaje pactado no excede el de la cuota sindical mensual que es del 3%, toda vez que “la contribución a cargo de los trabajadores comprendidos...” está prevista solamente para el mes de agosto, por el período marzo a julio y luego en el mes de diciembre, por los períodos posteriores. Esto es, que la mencionada contribución se realiza exclusivamente en esas dos oportunidades: agosto y diciembre por todo el período negociado que es el de 1 (un) año. De allí que en el período considerado, el porcentaje establecido para la contribución de los no afiliados es efectivamente muy inferior a la cuota sindical que abonan los afiliados todos los meses. En relación al Art. 17 de la Ley 14.250, se aclara con la presentación de Fs. 23, más escala salarial de Fs. 24. Por todo lo expuesto las partes ratifican contenido y firmas de las presentaciones de Fs. 23 y 24, solicitando sin más trámite la homologación solicitada.

Siendo las 14,45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 573/2011

Registro Nº 1105/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.060.757/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 878/884 obra agregado el Acuerdo y a foja 893 el Acta de ratificación integrante del mismo, celebrado entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N) por el sector gremial y LOTERA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador del Expediente Nº 1.060.757/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan un incremento en las remuneraciones del personal comprendido en el ámbito del CCT Nº 54/92 “E”, así como también igual incremento al Personal Contratado, la conversión en Unidades Retributivas del adicional denominado “Manejo de Valores”, el reemplazo en la redacción del Artículo 52 y la incorporación al Artículo 23 de una cuarta clase de concurso denominada “Curso Concurso” del referido Convenio, cuyos plazos de pago, prescripciones y demás consideraciones obran en el texto a homologarse al cual se remite.

Que corresponde dejar constancia que las partes firmantes del Convenio ut supra citado son las mismas que suscribieron el Acuerdo objeto del presente trámite.

Que asimismo se señala que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado intervención conforme surge de la nota glosada a foja 885 de autos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad del sector empleador signatario y la representatividad de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes quedan intimadas para acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 “E” con las modificaciones realizadas a los fines de su publicación.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 878/884 y el Acta de ratificación glosada a foja 893 integrante del mismo, celebrados entre la UNION PERSONAL CIVIL DE

LA NACION (U.P.C.N.) por el sector gremial y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador, del Expediente Nº 1.060.757/02, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 878/884 y el Acta de ratificación de foja 893, del Expediente Nº 1.060.757/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias con la intimación obrante en el párrafo duodécimo de los Considerandos de esta Disposición. Posteriormente remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorios. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO; Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.060.757/02

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 573/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 878/884 y acta de fojas 893 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1105/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 56/2011 de COMISION PARITARIA PERMANENTE

(C.C.T. Nº 54/92 "E")

En la Capital Federal, a los 31 días del mes de mayo de 2011, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria Permanente del Convenio C.C.T. Nº 54/92 "E", Resolución - L.N.S.E. Nº 53/09 representados en este acto por los Señores C.P. Reinaldo Pedro VENDITTO, Dr. Walter Agustín MARIANETTI, Sr. Alfredo Daniel OCARIZ, Dr. Mauro Ezequiel LUNA, Dr. Miguel Valentín RODRIGUEZ —Parte Empresaria—, y los Señores Andrés RODRIGUEZ, Juan Felipe CARRILLO, Jorge Alberto CAPURRO, Señora Regina PEREZ HAUSMANN, Mario Enrique POSSE, Lucas Emanuel Garay, Susana Milagros GIANNONE y Asesora Dra. Liliana Inés RONCHETTI por la Unión del Personal Civil de la Nación - UPCN. Acto seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que, el Directorio de esta Sociedad le ha impartido instrucciones y mandato para la participación en la apertura de negociaciones en el seno de esta Comisión, atento al acuerdo arribado en fecha 31 de mayo de 2011, por el cual se incrementan las retribuciones del personal permanente y no permanente del Sector Público Nacional. Asimismo la representación Empresaria manifiesta que, ha recibido instrucciones para la apertura de negociación paritaria en lo que refiere a la incorporación de una cuarta modalidad de concurso denominada "CURSO CONCURSO" en el Artículo 23 del CCT 54/92 E, poniendo en consecuencia a consideración de la Unión del Personal Civil de la Nación —UPCN— el contenido de dichas instrucciones. Acto seguido toma la palabra la representación gremial desarrollando las propuestas sobre los aspectos salariales y convencionales a discutir con el sector empresario. Finalizada dicha exposición se procede a la iniciación de las negociaciones. Quedando entablado así, un amplio debate de ideas, a resultas del cual las partes acuerdan los siguientes puntos de discusión colectiva:

1) Instrumentar un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el ámbito del CCT 54/92 "E" con el siguiente alcance:

a) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de junio de 2011 aplicable sobre las remuneraciones mensuales aprobadas vigentes al 31/5/2011.

b) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de agosto de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/5/2011.

c) CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1º de diciembre de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/5/2011. A tal efecto se adjuntan los ANEXOS I y II, que forman parte integrante del presente acuerdo.

2) En igual porcentaje y oportunidad, se aplicará el incremento acordado en relación con la planta de Personal Contratado bajo las modalidades Plazo Fijo o Eventual, previstos en el ordenamiento laboral vigente; y respecto de las sumas determinadas en los Artículos 53 inc. b) y 65 del C.C.T. 54/92 "E". A tal efecto se adjunta el ANEXO III, que forma parte integrante del presente acuerdo.

3) Convertir en Unidades Retributivas el monto correspondiente al adicional denominado "MANEJO DE VALORES", previsto en el Artículo 52 Inciso b) del CCT 54/92 E. En tal sentido, este adicional será equivalente a 87 Unidades Retributivas.

4) En igual sentido las partes acuerdan reemplazar la redacción del Inciso a) del Artículo 52 del CCT 54/92 E por el siguiente texto: "Falla de Caja: Será percibido por aquellos trabajadores que desempeñen alguna de las siguientes funciones: cajero o ayudante de cajero; o manejo de fondos de Caja Chica o Fondo Fijo; o quienes se encuentren autorizados para la firma de cheques. Este adicional será equivalente a 161 UR.".

5) Las partes acuerdan incorporar al Artículo 23 del CCT 54/92 E una cuarta clase de concurso denominada "CURSO CONCURSO". En tal sentido se acuerda incorporar como Inciso d) al Artículo 23 del CCT 54/92 E la modalidad de concurso referida de acuerdo con el siguiente texto: "Curso Concurso: Este procedimiento de selección se llevará a cabo para cubrir las vacantes que se produzcan en los distintos niveles del escalafón. La Comisión Permanente de Carrera procederá a reglamentar los cursos concursos de acuerdo con los cargos a cubrir y a sus respectivos perfiles, en tanto que, la Escuela de Formación y Capacitación (E.F.yC.) establecerá los contenidos pedagógicos, duración y sistema de evaluación de los mismos."

6) Las partes intervinientes reafirman que resulta de importancia recíproca mantener la mayor armonía en las relaciones laborales.

7) Finalmente las representaciones empresaria y sindical convienen la firma del presente acuerdo "ad referendum" de la COMISION TECNICA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, expresando que el mismo, una vez intervenido por dichos organismos, será presentado para su homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ANEXO I

Escalafón C.C.T. 54/92 "E" Art. 49

Categorías	Asig. Básica GRADO 0	VIGENTE	A partir de junio-11 10%	A partir de agosto-11 10%	diciembre-11 A partir de 4%
	U.R.	$ 6,64	$ 7,30	$ 7,97	$ 8,23
A	1444	$ 9.588,16	$ 10.541,20	$ 11.508,68	$ 11.884,12
B	1061	$ 7.045,04	$ 7.745,30	$ 8.456,17	$ 8.732,03
C	776	$ 5.152,64	$ 5.664,80	$ 6.184,72	$ 6.386,48
D	538	$ 3.572,32	$ 3.927,40	$ 4.287,86	$ 4.427,74
E	371	$ 2.463,44	$ 2.708,30	$ 2.956,87	$ 3.053,33
F	291	$ 1.932,24	$ 2.124,30	$ 2.319,27	$ 2.394,93

ANEXO II

Escalafón C.C.T. 54/92 "E" Art. 50

Categorías	Bonificación	VIGENTE	A partir de junio-11 10%	A partir de agosto-11 10%	A partir de diciembre-11 4%
	Puntos	$ 32,58	$ 35,84	$ 39,10	$ 40,40
A	100	$ 3.258,00	$ 3.584,00	$ 3.910,00	$ 4.040,00
B	90	$ 2.932,20	$ 3.225,60	$ 3.519,00	$ 3.636,00
C	80	$ 2.606,40	$ 2.867,20	$ 3.128,00	$ 3.232,00
D	65	$ 2.117,70	$ 2.329,60	$ 2.541,50	$ 2.626,00
E	50	$ 1.629,00	$ 1.792,00	$ 1.955,00	$ 2.020,00
F	10	$ 325,80	$ 358,40	$ 391,00	$ 404,00

ANEXO III

Escalafón C.C.T. 54/92 Art. 53 Inc. b). (Res. 86/92)

CONCEPTOS	Vigente agosto- 10	A partir de junio-11 10%	A partir de agosto-11 10%	A partir de diciembre-11 4%
Movilidad Fija Inspector	$ 297,00	$ 327,00	$ 356,00	$ 368,00
Movilidad Fija Gestor	$ 147,00	$ 162,00	$ 176,00	$ 182,00

EXPEDIENTE Nº 1452725/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de julio de 2011, siendo las 16 30 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dirección de Negociación Colectiva ante la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la UNION del PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), los señores: Jorge Alberto CAPURRO, la Srta. Regina PEREZ HAUSMANN, Lucas GARAY, Susana GIANONE y Mario POSSE, en representación de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD del ESTADO, el Dr. Juan Manuel ARTICO, Cdor. Reinaldo Pedro VENDITTO, Alfredo Daniel OCARIZ el Dr. Walter MARIANETTI, integrantes de la Comisión Paritaria Permanente; todos ellos con identidad y representación ya acreditada en autos. Por MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, lo hace el Dr. Gustavo Marcelo SPINAZZOLA.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes ratifican en todos sus términos el Acta Nº 56-CPP de fecha 31 de mayo de 2011, que acompañan para su agregación a las presentes actuaciones reiterando la solicitud de pertinente homologación.

A los fines pertinentes se acompaña documentación que acredita la intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, es decir Original del Expte. Nº S 01:0272606/2011 del Registro del Ministerio de Economía de la Nación conteniendo a fojas 9 de las citadas actuaciones el Dictamen Nº 4618 de fecha 14 de julio de 2011, por el cual dicha Comisión da curso favorable al Acuerdo paritario alcanzado mediante Acta CPP 56/2011.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 576/2011

Registro N° 1128/2011

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.442.924/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o.2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.442.924/11, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 602/03 "E", ratificado a fojas 14 y 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen beneficios salariales con vigencia a partir del 1 de marzo de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.442.924/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 602/03 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.442.924/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 602/03 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.442.924/11

Buenos Aires, 29 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 576/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1128/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de 2011, se reúnen los señores Domingo Alberto GALEANO, en su carácter de Secretario de Emprendimientos Laborales del Secretariado Nacional, y Lauriano Antonio MIRANDA, en su carácter de delegado del personal, en representación de la UNION FERROVIARIA, con domicilio legal en Av. Independencia 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los señores Daniel PAGLIERO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, Julio RAMIREZ, en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, y Nicolás OLIVEIRA, en su carácter de Coordinador General de Recursos Humanos, en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, con motivo de la convocatoria efectuada por el sector sindical y a efectos de considerar el siguiente temario: 1) Revisión del valor del “adicional movimientos de coches y ejecución de cambios”; 2) Revisión del valor del “adicional Acta 5.8.09”; 3) Revisión del valor del “suplemento remuneratorio por licencias”.

- Iniciada la reunión, la parte sindical manifiesta que ha solicitado en forma urgente esta reunión con el objeto de que se efectúe una revisión del valor de los rubros mencionados, teniendo presente que en el reciente acuerdo salarial suscripto el día 6 de abril de 2011 se ha omitido la recomposición de sus importes; por ello, y tal como se ha hecho en oportunidad de anteriores negociaciones salariales, peticionan la actualización de estos rubros.

- Luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el temario propuesto por la parte sindical, considerando los antecedentes de anteriores renovaciones salariales, teniendo también presente la pauta técnica definida por la Autoridad de Aplicación para la suscripción del último acuerdo salarial, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAL MOVIMIENTOS DE COCHES Y EJECUCION DE CAMBIOS

Se conviene incrementar el valor del “adicional movimientos de coches y ejecución de cambios” cuyo valor actual es de $ 282,30.- (doscientos ochenta y dos pesos con treinta centavos) mensuales brutos, fijando el nuevo valor del rubro, a partir del día 1/3/11, en el importe de $ 347,23.- (trescientos cuarenta y siete con veintitrés centavos) mensuales brutos.

SEGUNDO: ADICIONAL ACTA 5.8.09

Se conviene incrementar el valor del “adicional Acta 5.8.09” cuyo valor actual es de $ 233,50.- (doscientos treinta y tres pesos con cincuenta centavos) mensuales brutos, fijando el nuevo valor del rubro, a partir del día 1/3/11, en el importe de $ 287,21.- (doscientos ochenta y siete con veintiún centavos) mensuales brutos.

TERCERO: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS

Se conviene incrementar el valor del “suplemento remuneratorio por licencias” contemplado en el punto 2, Anexo C, del CCT 602/03 “E”, cuyo valor actual es de $ 45,60.- (cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos) diarios brutos, fijando el nuevo valor del rubro, a partir de 1/3/11, en el importe de $ 56.- (cincuenta y seis pesos) diarios brutos, por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la citada normal convencional.

CUARTO: Se conviene que los ajustes que corresponda realizar en virtud de los incrementos aquí pactados, se abonarán juntamente con los que se liquiden a los trabajadores como consecuencia del acuerdo salarial suscripto el día 6 de abril de 2011.

QUINTO: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el Expediente N° 1.428.367/11, solicitando su homologación de conformidad con la legislación vigente.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 577/2011

Registro N° 1127/2011

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.202.372/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.458.532/11, agregado al Expediente citado en el Visto como foja 1052 y a fojas 1053 y 1054 del Expediente N° 1.202.372/07, obran el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 1055, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores pactan condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 892/07 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y las escalas salariales se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo y las escalas salariales.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el Acuerdo y las escalas salariales, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/5 del Expediente N° 1.458.532/11, agregado al Expediente citado en el Visto como foja 1052 y a fojas 1053 y 1054 del Expediente N° 1.202.372/07, ratificados a foja 1055, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 2/5 del Expediente N° 1.458.532/11, agregado al expediente citado en el Visto como foja 1052 y a fojas 1053 y 1054 del Expediente N° 1.202.372/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 892/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y las escalas salariales homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.202.372/07

Buenos Aires, 29 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 577/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente N° 1.458.532/11, agregado como foja 1052 al expediente principal y a fojas 1053 y 1054 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1127/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio del 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo 892/07 encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal—, y los delegados Laura ROMERO, Raúl ARBURUA, Estela JUAREZ, Jorge POLANCO, Rubén BAGLIONE, Leonardo LAFRANCONI Diego FARIAS, Ariel MARZAL y Emiliano OJEDA en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por las firmas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., IBERARGEN S.A., INTERBAS S.A. e INTERMAR BINGOS S.A., lo hacen los Sres. Jorge Alfredo BARRERAS, Carlos Alberto GHERARDI.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se abocan al tratamiento de los temas que las convocan, en primer lugar la representación sindical manifiesta la necesidad de una mejora salarial que alivie la situación económica de sus representados. Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y que hayan ingresado hasta del 28/2/2011, un pago extraordinario y no remunerativo desde el mes de junio de 2011 y hasta el mes de octubre de 2011 inclusive, de acuerdo al siguiente detalle:

• Dicho pago consistirá en un monto mensual equivalente al 20% del sueldo básico convencional computado al mes de noviembre del corriente año, es decir incluyendo en dichos básicos las pautas salariales 2010 (Básico mas los adicionales no remunerativos pactados en las paritarias 2010 de cada mes).

SEGUNDA: Luego de la revisión de las categorías de convenio "11.2 Guardacoches" y "11.6 Cajeros - Jefe de mesa" se conviene en modificar los salarios básicos de las mismas de la siguiente manera:

• Al salario básico de la categoría "11.2 Guardacoches" se le adicionará la suma de $ 250 (Pesos: doscientos cincuenta con 00/100) a partir de los haberes correspondientes al mes de junio del corriente año, quedando la misma conformada según se ilustra en el anexo A.

• Al salario básico de la categoría "11.6 Cajeros-Jefe de mesa" se le incorporará, a partir de los haberes correspondientes al mes de julio del corriente año, el importe correspondiente al adicional convencional denominado Plus Empresa, con un valor de $ 255,32 (Pesos: doscientos cincuenta y cinco con 32/100), quedando conformado tal como se ilustra en el anexo A.

• Habiéndose incorporado el mencionado Plus Empresa a los básicos de convenio, se acuerda que a partir de dicha incorporación, la categoría "11.6 Cajeros-Jefe de mesa" no incluirá dentro de la conformación del salario el adicional de convenio llamado "Plus Empresa" tal como lo muestra el anexo A.

TERCERA: La empresa otorgará al personal de jornada completa (8 horas) un descanso de 10 (diez) minutos los días de cierre de mes y los domingos en el turno noche, cuando la duración de dicha jornada se vea reducida hasta en una hora, a partir del 1/7/2011.

CUARTA: Las partes acuerdan el incremento del porcentaje de retención del aporte solidario vigente conforme art. 31° CCT 892/07"E" extendido por acuerdo del 4/1/11 homologado por Disposición D.N.R.T. N° 302, el que pasará a ser de 3% (tres por ciento) mensual a partir de la firma de la presente y hasta su fecha de vencimiento. A los fines de la homologación de la presente cláusula se deja expresado que la cuota actual de afiliación al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) ha pasado a ser del 4% del salario bruto del trabajador afiliado a la entidad, conforme Estatuto vigente y asamblea del 3/2/2010.

QUINTA: En pos de una mejora en la calidad de vida de los trabajadores y con finalidad de que éstos puedan solventar los gastos para su alimentación en la jornada de trabajo, las empresas (con excepción de Intermar Bingos S.A.) abonarán a partir de los haberes correspondientes al mes de julio de 2011, y hasta el mes de diciembre del mismo año, un importe de carácter no remunerativo, a los trabajadores que laboren la jornada completa, por valor de $ 150,00.- (Pesos: ciento cincuenta con 00/100), importe éste que será proporcional al tiempo efectivamente trabajado. También se establece que las empresas podrán suspender el pago del mencionado importe en el caso de que decidan otorgarlo en especie. Asimismo, se deja aclarado que la percepción de este beneficio reemplaza a su percepción en especie en aquellos casos que se venía recibiendo con excepción del sector "Seguridad".

SEXTA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2011 a fin de evaluar la evolución de la economía nacional y su incidencia en los salarios de los trabajadores de la actividad.

Codere

7	Portero - Admisión	3.618,65	313,13	300,00	**4.231,78**	452,33	814,20	**1.266,53**	**5.498,30**
8	Auxiliar	3.087,30	262,08	140,00	**3.489,38**	385,91	694,64	**1.080,56**	**4.569,94**
20	Guardacoches	3.337,30	262,08	180,00	**3.779,38**	385,91	744,64	**1.130,56**	**4.909,94**
11	Jefe de Mesa - Cajero	3.669,76	350,92	255,32	**4.276,00**	458,72	876,76	**1.335,48**	**5.611,47**
10	Jefe de Mesa - Cajero inicial	3.393,85	334,34	320,00	**4.048,19**	424,23	763,62	**1.187,85**	**5.236,04**
6	Mantenimiento	3.618,65	293,13	220,00	**4.131,78**	452,33	814,20	**1.266,53**	**5.398,30**
12	Recaudador A	3.542,84	343,30	-	**3.886,14**	442,86	797,14	**1.240,00**	**5.126,14**
13	Recaudador B	3.669,76	350,92	7,21	**4.027,89**	458,72	825,70	**1.284,41**	**5.312,30**
121	RR. PP.	3.341,18	339,51	856,50	**4.537,19**	417,65	751,77	**1.169,41**	**5.706,61**
31	Técnico A	4.406,40	493,00	-	**4.899,40**	550,80	991,44	**1.542,24**	**6.441,64**
32	Técnico B	4.276,80	478,50	-	**4.755,30**	534,60	962,28	**1.496,88**	**6.252,18**
33	Técnico C	4.147,20	464,00	-	**4.611,20**	518,40	933,12	**1.451,52**	**6.062,72**
34	Técnico D	3.720,37	416,18	-	**4.136,55**	465,05	837,08	**1.302,13**	**5.438,68**
128	TECLA. ESPEC. REFRIG.	3.542,84	310,50	100,00	**3.953,34**	442,86	797,14	**1.240,00**	**5.193,34**
19	Vendedor	3.577,32	340,71	-	**3.918,03**	447,17	804,90	**1.252,06**	**5.170,09**

Codere

7	Portero - Admisión	3.769,43	313,13	300,00	**4.382,56**	301,55	814,20	**1.115,75**	**5.498,30**
8	Auxiliar	3.215,94	262,08	140,00	**3.618,02**	257,28	694,64	**951,92**	**4.569,94**
20	Guardacoches	3.465,94	262,08	180,00	**3.908,02**	257,28	744,64	**1.001,92**	**4.909,94**
11	Jefe de Mesa - Cajero	4.077,98	350,92	-	**4.428,90**	305,81	876,76	**1.182,5**	**5.611,47**
10	Jefe de Mesa - Cajero Inicial	3.535,26	334,34	320,00	**4.189,60**	181,82	763,62	**1.046,44**	**5.236,04**
6	Mantenimiento	3.769,43	293,13	220,00	**4.282,56**	301.55	814,20	**1.115,75**	**5.398,30**
12	Recaudador A	3.690,46	343,30	-	**4.033,76**	295,24	797,14	**1.092,38**	**5.126,14**
13	Recaudador B	3.822,66	350,92	7,21	**4.180,79**	305,81	825,70	**1.131,51**	**5.312,30**
121	RR. PP.	3.480,40	339,51	856,50	**4.676,41**	278,43	751,77	**1.030,20**	**5.706,61**
31	Técnico A	4.590,00	493,00	-	**5.083,00**	367,20	991,44	**1.358,64**	**6.441,64**
32	Técnico B	4.455,00	478,50	-	**4.933,50**	356,40	961,18	**1.318,68**	**6.252,18**
33	Técnico C	4.320,00	464,00	-	**4.784,00**	345,60	933,12	**1.278,72**	**6.062,72**
34	Técnico D	3.875,39	416,18	-	**4.291,57**	310,03	837,08	**1.147,11**	**5.438,68**
128	TECN. ESPEC. REFRIG.	3.690,46	310,50	100,00	**4.100,96**	295,24	797,14	**1.092,38**	**5.193,34**
19	Vendedor	3.726,38	340,71	-	**4.067,09**	298,11	804,90	**1.103,01**	**5.170,09**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 578/2011

Registro N° 1129/2011

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.431.069/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 29 del Expediente N° 1.431.069/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la firma ALCLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, ratificado a foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de sumas retroactivas relacionadas con el lavado de uniformes, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que en relación al listado de personal obrante a fojas 30/32 de autos, se advierte que el mismo no resulta materia de registración. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, págs.15 y 55).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo en todos sus términos.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede su registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la firma ALCLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, obrante a

FOJA 29 del Expediente N° 1.431.069/11, ratificado a foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 29 del Expediente N° 1.431.069/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.431.069/11

Buenos Aires, 29 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 578/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 29, ratificado a foja 33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1129/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 2011, entre el señor Javier Nicolás Pokoik García (DNI) 21.656.727, en su carácter de Secretario Gremial y de Organización de ATSA Buenos Aires, por una parte, y por la otra ALCLA SACIFIyA representada en este acto por el señor Alberto Claudio Vallega DNI 10.424.563 en su carácter de Vicepresidente, convienen celebrar un acuerdo que pondrá fin al reclamo de los trabajadores relacionado con el lavado de uniformes:

PRIMERO: Se pagará retroactivamente, desde el mes de junio de 2008 a junio 2010 a los empleados cuya nómina y en los importes que en Anexo I se adjunta a la presente en 5 fojas.

SEGUNDO: El importe total que figura para cada uno de los empleados en el Anexo I será abonado por tercios, ello durante la segunda quincena de los meses de mayo, agosto y septiembre de 2011, previa conformidad de la comisión interna y homologación por parte del MTSS.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente N° 1.431.069/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de de 2011, siendo las 15.30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.), por una parte y por la otra el Dr. Leandro Marcos ABIUSSO con D.N.I. 17.441.978 en su carácter de apoderado, manteniendo el domicilio constituido en calle Sarmiento N° 944 Piso 12 de la C.A.B.A. (T.E. 4326-0708) en representación de ALCLA S.A.C.I.F.I. y A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que venimos a ratificar en todos sus términos el acuerdo que se adjunta en este acto a las presentes actuaciones, el cual consta de 4 fojas, solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más siendo las 15.30 horas se da por finalizado el acto firmando las partes ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 568/2011

Registro N° 1095/2011

Bs. As., 11/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.224.271/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta Acuerdo suscripta por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) parte gremial y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por la empleadora, obrante a fojas 475/480 y 483, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que reunida la comisión negociadora, constituida conforme surge de la DISPOSICION D.N.R.T. N° 75 de fecha 14 de julio de 2006, tal como surge de fojas 291/295 del Expediente N° 1.112.714/05, los representantes paritarios del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN peticionan la homologación de un aumento salarial del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), distribuidos en un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de junio de 2011, DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de agosto de 2011 y CUATRO POR CIENTO (4%) a partir de 1° de diciembre de 2011.

Que en la audiencia de fecha 13 de julio de 2011, cuya acta luce agregada a fojas 475/480, las partes gremiales han adoptado distintas posturas. Así la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), ha aceptado la propuesta efectuada por el empleador y solicita su homologación.

Que por su parte, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) habiendo escuchado la propuesta, ha requerido un cuarto intermedio a los fines de consultar con sus cuerpos orgánicos la conformidad al ofrecimiento.

Que como consecuencia de ella, dicha entidad se presenta a fojas 483, manifiesta su aceptación de la propuesta, ratifica la misma y peticiona su homologación.

Que por otro lado, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), se retiró de la audiencia, no firmando el acta.

Que habida cuenta de lo expuesto previamente, sin perjuicio que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), no haya suscripto el acta, se estima pertinente dejar expresamente aclarado que el incremento pactado resultaría de aplicación al universo de trabajadores que prestan servicios en el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN.

Que en tal sentido, el artículo 5° de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva N° 23.546 (t.o. 2004) establece: “Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes.”

Que en función a lo dispuesto mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 169 de fecha 16 de octubre de 2009, no corresponde fijar la base promedio y el tope indemnizatorio de los acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que prestan servicios en el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN, bajo el régimen de personal que establece el Consejo de Administración, de conformidad con el Estatuto y el convenio bijurisdiccional regulados por el Decreto N° 598 del 20 de abril de 1987, y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la entidad empleadora signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que el aumento salarial acordado no posee contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripta por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), por la parte gremial y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por la empleadora, obrante a fojas 475/480 y 483 del Expediente N° 1.224.271/07.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acta Acuerdo obrante a fojas 475/480 y 483 del Expediente Nº 1.224.271/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.224.271/07

Buenos Aires, 16 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 568/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 475/480 y 483 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1095/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.224.271/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de 2011 siendo las 15.30 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social ante la Jefe del Dto. de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. GADEA, conforme los términos de la Disposición D.N.R.T. N° 75/06, los miembros de la Comisión Negociadora por una parte y en representación del sector gremial, por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) los señores Aníbal TORRETTA y Walter OTERO, Luis Andrés CACERES y Osvaldo LOPEZ, por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), los señores Roberto GONZALEZ, Juan Daniel SCHEIFER, Horacio CAIRONE, Omar GARNICA, el asesor Secc. Capital Damián COMAS y por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) los Sres. Luis GARCIA, Egidio ALMADA, Claudia PEDROZO y Pablo BARRIOS, y por la otra en representación del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “PROF. Dr. J.P. GARRAHAN” los Doctores Eduardo GONZALEZ, Patricia Edith ELMEAUDY, Mario Antonio D’ARCANGELO y la Sra. Graciela Beatriz OSQUIGUIL y Enrique Domingo GALLEGO, asesores técnicos.

Declarado abierto el acto, la actuante entrega a la representación de ATE para su conocimiento del dictamen y providencia resolutiva recaída en el Expte. N° 1.455.810/11 que se encuentra agregado en autos, y en su consecuencia y en cumplimiento del mismo designan como titulares en

reemplazo de los existentes en la Disposición DNRT Nº 75 de fecha 14 de julio de 2006 a partir de la fecha a los mencionados más arriba, en un todo de acuerdo con lo ordenado por esta Autoridad. En este estado la actuante hace saber que en atención a la modificación de miembros apuntada, así como las presentaciones en similar sentido arrimadas por las otras organizaciones sindicales de la presente comisión, remitirá los presentes a la Superioridad con proyecto de modificación de nómina de miembros paritarios en número de cuatro titulares y cuatro suplentes como los datos aportados por cada una de ellas.

Acto seguido, la representación del HOSPITAL manifiesta: Que propone el incremento de las retribuciones del personal de planta y contratados de empleo público temporario con el siguiente alcance:

10% a partir del 1 de junio de 2011

10% a partir del 1 de agosto de 2011

4% a partir del 1 de diciembre de 2011

En todos los casos los aumentos se calcularán sobre las asignaciones básicas correspondientes al mes de mayo de 2011.

Acto seguido, la representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION manifiesta:

Que tomando conocimiento de la pauta salarial ofrecida por la parte empleadora, y teniendo en cuenta que se ajusta a la pauta salarial acordada a nivel Nacional para la Administración Publica Nacional, aceptamos la misma en los términos planteados y solicitamos su homologación.

Asimismo solicitamos respuesta a los puntos planteados por nota del día 17 de junio de 2011 y que fuera elevada al Consejo de Administración que a continuación detallamos.

1. Encasillamiento correcto de los trabajadores del Area administrativa, que previo a la carrera estaban a la espera del otorgamiento del plus de mayor función equivalente a la vieja categoría 12, a efectos de corregir los defasajes y las desigualdades por una tarea de alta calificación.

2. Ampliación de la capacitación a todos los trabajadores, e implementación del fondo de capacitación acordado en paritarias.

3. Revisión de los valores de las horas extraordinarias y plus por feriado, sábado y domingo para las suplencias de guardia, y reordenamiento del sistema de guardia del hospital.

4. Pase a planta del personal contratado conforme a la carrera.

5. Reconocimiento de la antigüedad a aquellos agentes que estuvieron más de un año con Contrato de Empleo Público y que al concursar el cargo no se les reconoció y por lo tanto al ser reencasillados en la Nueva Carrera quedaron por debajo del nivel que les correspondiera.

6. Regularización de los concursos pendientes para la cobertura de cargos vacantes, en un plazo no mayor a sesenta días.

7. Pase urgente a tramo profesional de los licenciados en enfermería que ya se encuentran con el trámite iniciado.

8. Implementación de pago por título secundario en los tramos de operario y ayudante.

9. Incremento del plus por turno noche al personal nochero, debido a que en el año exceden las 35 horas semanales.

10. Pago del título universitario o terciario a los trabajadores que no estén incorporados al tramo técnico o profesional.

11. Pago del título universitario o terciario a los trabajadores que están en el tramo técnico y no lo cobran por ser de reciente ingreso, esto es una discriminación entre nuevos y viejos trabajadores.

12. Redefinir los criterios de distribución de los recursos genuinos.

13. Garantizar un incremento mínimo de un 20%, del ingreso neto salarial, a todo agente que promueva un cambio de tramo con incumbencia directa al cargo anterior.

14. Garantizar un incremento mínimo de un 10%, del ingreso neto salarial, a todo agente que promueva un cambio de tramo sin incumbencia directa al cargo anterior.

15. Retroactivo a todos los agentes que cambiaron de tramo con posterioridad al 1/1/2009 y son alcanzados por los artículos anteriores.

16. Incremento de un nivel en la carrera hospitalaria para todos los tramos, y que todos los agentes puedan alcanzar dicho nivel si cumplimentan los créditos y perfiles solicitados.

17. Pago de los días feriados a los trabajadores incluidos en el sistema de sábado, domingo y feriados.

18. Reposición de los cargos de principales a los profesionales que cumplen función y al momento de aplicación de la carrera fueron dejados sin efecto.

19. Implementación de las estructuras que contemplen los nuevos sectores y funciones que ya están cumpliendo, ejemplo Centro de Pedidos.

20. Exclusión del descuento del presentismo a los agentes que solicitan licencias científicas para Jornadas, Congresos, Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento en los que se represente al Hospital y cuyos nuevos conocimientos o técnicas sean utilizados en el mismo.

21. Modificación de los perfiles de ingreso, según resolución 625/09, al tramo auxiliar de logística principalmente al sector de mantenimiento, eliminando la exigencia del título secundario para el personal que quiere postularse a un cargo en dicho tramo.

22. Plus por acreditación de matrícula habilitante para todo el personal de mantenimiento que la posee.

23. Reencasillamiento de los choferes de ambulancia al tramo auxiliar, ya que se exige secundario para el ingreso y poseen matrícula profesional.

24. Implementar que a partir del año 2012 el pago de todas las becas forme parte del presupuesto del Departamento de Docencia e Investigación.

25. Poner en funcionamiento durante este año todas la estructuras contempladas en la nueva carrera con sus dotaciones completas y funciones respectivas, efectivizadas mediante designaciones, selecciones internas, o concursos según corresponda.

26. Incremento del plus para los técnicos de sistemas por actividad critica según función.

27. Rediscutir los criterios de exclusión en los cambios de nivel y subnivel de la carrera.

28. Efectivización del franco postguardia de todos los residentes del hospital.

Acto seguido la representación de SUTECBA manifiesta que habiendo planteado nuestra posición y reclamos y habiendo escuchado la propuesta del sector empleador solicitamos un cuarto intermedio a fin de consultar con los cuerpos orgánicos de SUTECBA y llegar a una nueva reunión paritaria.

En este estado siendo las 17.30 hs, la representación de ATE se retira atento no concederse un cuarto intermedio hasta una próxima audiencia para consultar a sus bases.

Toma la palabra la representación del Hospital, y manifiesta que: En relación a los puntos solicitados por la Delegación Gremial de U.P.C.N., expresa que tiene conocimiento de los planteos solicitados, existiendo consenso en algunos de ellos, y que está en condiciones de habilitar, dentro de los próximos quince días, una mesa de trabajo a los efectos de alcanzar acuerdos definitivos que permitan encauzar y tramitar las inquietudes planteadas.

Atento lo expuesto la representación del HOSPITAL solicita la homologación de lo aquí acordado, a cuyo efecto acompaña para conocimiento de esta Autoridad Planilla mecanizada que da cuenta de los afiliados de cada una de las organizaciones miembros de esta Comisión al mes de junio de 2011.

Sin perjuicio de lo actuado y acordado en la presente reunión, la representación del HOSPITAL quiere señalar que al momento de celebrarse este acto la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO lleva adelante una medida de fuerza en el nosocomio que no se condice con la buena fe necesaria para arribar a acuerdo alguno, perturbando asimismo el normal desarrollo de las tareas inherentes a la salud que presta el Hospital.

Atento haberse retirado la representación de ATE, en atención a que no firma la presente en la que designara nuevos miembros negociadores en reemplazo de los oportunamente nombrados, deberá cursarse intimación a la referida organización a los efectos de que proceda a ratificar o rectificar el nombre y demás datos de los mismos, reiterándosele al efecto que —tal como lo resuelve la providencia que se les entregara en copia en la presente acta— el N° máximo de miembros de Comisión Negociadora del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. Prof. Dr. Juan P. GARRAHAN será de cuatro miembros titulares, 4 suplentes y asesores, como surge de la Disposición DNRT N° 75/06.

Con lo que se cierra el acto siendo las 21 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

Expte. 1.224.271/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de 2011 siendo las 14.30 hs., comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la Jefe del Dto. de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. GADEA, conforme los términos de la Disposición D.N.R.T. N° 75/06, los miembros de la Comisión Negociadora por una parte y en representación del sector gremial, por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) los señores Aníbal TORRETTA y Walter OTERO, Luis Andrés CACERES y Osvaldo LOPEZ;

Declarado abierto el acto, la representación sindical presente manifiesta que realizadas las consultas necesarias y habiéndose llegado a consenso respecto a nuestros reclamos, venimos expresamente a aceptar la propuesta de la parte empleadora realizada con fecha 13 de julio de 2011 en las presentes actuaciones ratificando la misma, solicitando la homologación del acuerdo arribado.

Con lo que se cierra el acto siendo las 15 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 569/2011

Registro N° 1099/2011

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente N° 112.060/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

Que en las actuaciones de referencia el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A) - SECCIONAL MISIONES, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A) NACIONAL y la empresa AUTOMOTORES EL CONDOR S.A. solicitan la homologación del Acuerdo obrante a fojas 41/43.

Que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada, encontrándose legitimadas para asumir el carácter que detentan en la negociación.

Que cabe advertir que el Acuerdo se ha efectuado en los términos de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley N° 14.786.

Que la Empresa y el sector gremial se comprometen a dar efectivo cumplimiento con todos los puntos convenidos desistiendo de toda acción iniciada vinculada al conflicto de marras.

Que asimismo, del cotejo de las cláusulas obligacionales pactadas no surge contradicción alguna respecto de la normativa laboral vigente.

Que a foja 49 la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado en el marco de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley N° 14.786, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A) - SECCIONAL MISIONES, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A) NACIONAL y la empresa AUTOMOTORES EL CONDOR S.A., que luce a fojas 41/43, del Expediente Nº 112.060/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 41/43 del Expediente N° 112.060/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO; Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 112.060/10

Buenos Aires, 18 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 569/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1099/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REF. EXPTES. N° 112060/10, N° 112075 y N° 112082

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones a los 17 días del mes de noviembre del año 2010, siendo las 17.00 horas, comparecen previamente citados por ante los funcionarios, la Delegada Regional Posadas Dra. Alicia Cabral, y con la asistencia de la señora Natalia Alfonsina Gimenez, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación -Delegación Regional Posadas, los señores Representantes y/o (Apoderado) de la firma AUTOMOTORES EL CONDOR S.A. los señores Cristián Agote D.N.I. 20.205.542 Vicepresidente, Dr. Hernán Gill D.N.I. 7.670.356 Gerente General y la abogada del foro local Dra. Graciela Beatriz Canteli, acreditando personería con Poder Especial que obra en autos, constituyendo domicilio en calle La Rioja 1356 de la ciudad de Posadas. Por la parte obrera el señor Angel Oscar Garrido en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR SEC. MISIONES, acredita personería que obra en autos, los señores Gustavo Ramírez, D.N.I. 25.169.795 y Juan José Galván D.N.I.10.780.781 en representación del Consejo Directivo Nacional del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y el trabajador señor Cristian Uriel de Giacomi D.N.I. 28.818.319. ABIERTO. Que fuera el acto, la funcionaria actuante solicita a las partes que pongan de manifiesto el estado de la negociación: Ambas partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo:

1- Que a partir del día 10 de noviembre de 2010 el compañero Cristian Uriel de Giacomi ha sido reincorporado a la Empresa, dejándose sin efecto el despido, desarrollando tareas en la entrega de repuestos al taller mecánico. Por ello el trabajador señor de Giacomi se obliga a reintegrar en un plazo no mayor a 24 horas la suma de Pesos seis mil novecientos cuarenta y uno ($ 6941) comprensivos de la indemnización que la empresa depositara en su cuenta sueldo Nº 1286087532 del HSBC Bank Argentina S.A.

2- Que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE DEL AUTOMOTOR —S.M.A.T.A— se obliga en el termino de no más de dos meses desde la firma del presente, a realizar las gestiones necesarias para rentar al compañero Cristian Uriel de Giacomi para que este realice tareas dentro del área gremial del sindicato si fuese elegido delegado, a través del permiso gremial y de acuerdo a la ley, y a cargo del sindicato, conforme a modalidad descripta en acta anexa, durante todo el tiempo que dure su mandato y los resultantes de eventuales reelecciones posteriores como delegado siempre que continué desarrollando tareas gremiales en la organización sindical.

3- Que las partes involucradas en este conflicto desisten de toda acción iniciada o a iniciarse en sede administrativa y/o judicial vinculada al conflicto de la presente causa.

4- Que han acordado por acta separada la operatividad del acuerdo logrado, dicha acta se anexa como parte integrante al presente acuerdo.

5- Que, solicitan la homologación del presente acuerdo por este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que es todo. No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 18.00 hs., previa lectura y ratificación del contenido firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ANEXA

En la Ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones, a los 17 días del mes de noviembre de 2010, entre los señores Representantes y/o (Apoderado) de la firma AUTOMOTORES EL CONDOR S.A., señor Cristian Agote DNI. 20.205.542 Vicepresidente de la firma, Dra. Graciela Beatriz Canteli, y el señor Dr. Hernán Gill D.N.I. 7.670.356. Por la parte obrera el señor Angel Oscar Garrido en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SEC. MISIONES—, los Señores Gustavo Ramírez D.N.I. 25.169.795 y Juan José. Galván D.N.I. 10.780.781 en representación del Consejo Directivo Nacional del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y el trabajador señor Cristian Uriel de Giacomi D.N.I. 28.818.319, acuerdan como ACTA ANEXA a lo firmado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación - Delegación Posadas, lo siguiente: El trabajador Sr. Cristian Uriel de Giacomi, DNI 28.818.319 tiene relación de dependencia en la firma Automotores El Condor S.A. y a través del permiso gremial pasará a realizar tareas dentro del área gremial del Sindicato, si fuese elegido delegado, para lo cual por el término de dos años, la firma Automotores el Cóndor S A. pagará la remuneración mensual y las cargas sociales que de ella devenguen, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE DEL AUTOMOTOR —S.M.A.T.A.— se compromete a reintegrar desde el inicio del goce del permiso gremial mensualmente a la firma Automotores El Condor S.A. la remuneración neta que el trabajador perciba. Vencido dicho plazo de dos años, si el trabajador Cristian Uriel de Giacomi continuase con su función gremial y trabajo en el gremio, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE DEL AUTOMOTOR —S.M.A.T.A.— asumirá el total de sus haberes con las cargas sociales correspondientes. Queda aclarado, que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE DEL AUTOMOTOR —S.M.A.T.A.— se compromete a mantener el permiso gremial rentado durante todo el tiempo que dure el mandato de delegado del Sr. Cristian Uriel de Giacomi y los resultantes de eventuales reelecciones posteriores como delegado siempre y cuando continuara desarrollando tareas gremiales dentro de la organización sindical.

No siendo para más, previa lectura y ratificación del contenido se firman seis ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 571/2011

Registro N° 1100/2011

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.265.649/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.455.736/11, agregado como foja 299 del principal, Expediente N° 1.265.649/08, obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes estipulan, sustancialmente, condiciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 "E", en los términos y valores consignados en sus cláusulas, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2011.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas en el punto 3.-, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/5 del Expediente N° 1.455.736/11, agregado como foja 299 del Expediente N° 1.265.649/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.455.736/11, agregado como foja 299 del Expediente N° 1.265.649/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.265.649/08

Buenos Aires, 18 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 571/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente N° 1.455.736/11, agregado como foja 299 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1100/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2011, se reúnen el Sr. Ariel FASSIONE, en su calidad de Secretario Gremial, la Sra. Sandra Weber, en representación de la secretaría de la mujer , el Sr. Néstor Adalberto RUIZ, el Sr. Carlos Raúl MONENTE y el Sr. Diego Sebastián DIAZ, en su carácter de delegados en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por una parte, y por la otra, la Sra. Mónica Sandra GONZALEZ y el Sr. Alejandro Pablo DE BRASI, en representación de TRILENIUM S.A.

Las partes acuerdan lo siguiente:

1) Con fecha 1° de mayo del corriente se ha procedido a la incorporación al Salario Básico de las Sumas Fija No Remunerativas acordadas en el punto 2) del acta suscripta el 18 de noviembre de 2010, con mas el grossing up. Dicha incorporación fue realizada en forma anticipada ya que en el acta mencionada se establecía como fecha el 1° de junio de 2011.

2) Proceder a incorporar a partir del 1° de junio como parte del Salario Básico las Sumas Fijas No Remunerativas acordadas en acta del 25 de abril del corriente año con más el grossing up, según se detalla en el Anexo “A”.

3) Proceder a otorgar una Suma Fija No Remunerativa equivalente al 22% (veintidós por ciento) de los salarios básicos vigentes, según se detalla en el Anexo “B”, a partir del 1° de junio del corriente año.

4) Incrementar el valor a percibir en concepto de “Plus por Colaboración” establecido en el Artículo 9 del C.C.T. 977/08 “E” a la suma de $ 200 (doscientos pesos).

5) Agregar a partir del 1° de julio de 2011 como último párrafo del art. 21 del C.C.T. 977/08 “E” el siguiente texto: *Establecer el pago de una suma Fija de $ 200 (doscientos pesos) en concepto de “Guardería” a todas aquellas trabajadoras madres comprendidas en el CCT mencionado por cada hijo que tengan entre 0 y 5 años de edad. El pago de la mencionada suma se discontinuará automáticamente en el mismo mes en que el niño cumpla los 5 años de edad.*

6) Abonar por única vez juntamente con los salarios de mes de junio de 2011 un importe no remunerativo, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma mencionada en el punto 3) precedente.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2011. Las sumas fijas no remunerativas mencionadas en el punto 3) precedente serán incorporadas al salario básico (sin el incremento correspondiente al grossing up) a partir del 1° de diciembre de 2011 según se detalla en el Anexo “C”.

Habiendo arribado a un acuerdo ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la homologación del presente.

Anexo “A”

Categoría	Salario Básico desde el 1° de mayo de 2011	Suma Fija No Remunerativa a incorporar al Salario Básico a partir del 1/6/11	Salario Básico de Convenio al 1/6/11
Maestranza y Servicios “A”	$ 2.325,75	$ 156,25	$ 2.482,00
Maestranza y Servicios “B”	$ 2.325,75	$ 156,25	$ 2.482,00
Valet Parking	$ 2.422,88	$ 162,62	$ 2.585,50
Cajero de Valet Parking	$ 2.571,19	$ 175,31	$ 2.746,50
Controladores Resguardo	$ 2.816,63	$ 187,37	$ 3.004,00
Contróladores Bomberos	$ 2.816,63	$ 187,37	$ 3.004,00
Asistentes de Sala Inicial	$ 2.895,38	$ 193,62	$ 3.089,00
Asistentes de Sala Junior	$ 3.373,13	$ 224,87	$ 3.598,00
Asistentes de Sala Master	$ 3.963 75	$ 262,75	$ 4.226,50

Anexo “B”

Tareas	Salario Básico Art. 12.1	Plus por Presentismo Art. 12.2	Rotatividad y Nocturnidad Art. 12.3	Adicional por Función	Fallo de Caja Art. 13.4	Suma Fija No Remunerativa del 1/6 al 30/11/11	Remuneración Bruta desde el 1/6/11
Maestranza “A”	$ 2.482,00	$ 375,00	$ 375,00	---	---	$ 546,00	$ 3.778,00
Maestranza “B	$ 2.482,00	$ 375,00	$ 375,00	$ 100,00	---	$ 546,00	$ 3.878,00
Valet Parking	$ 2.585,50	$ 375,00	$ 375,00	---	---	$ 569,00	$ 3.904,00
Cajeros VP	$ 2.746,50	$ 375,00	$ 375,00	---	$ 120,00	$ 604,50	$ 4.221,00
Controladores Resguardo	$ 3.004,00	$ 375,00	$ 350,00	---	---	$ 661,00	$ 4.390,00
Controladores Bomberos	$ 3.004,00	$ 375,00	$ 350,00	$ 250,00	---	$ 661,00	$ 4.640,00
Asistente de Sala Inicial	$ 3.089,00	$ 375,00	$ 350,00	---	---	$ 679,50	$ 4.493,50
Asistente de Sala Junior	$ 3.598,00	$ 375,00	$ 350,00	---	---	$ 791,50	$ 5.114,50
Asistente de Sala Master	$ 4.226,50	$ 375,00	$ 350,00	--	---	$ 930,00	$ 5.881,50

Anexo “C”

Categoría	Salario Básico de Convenio Vigente desde el 1/6/11	Suma Fija No Remunerativa a incorporar al Salario Básico a partir del 1/12/11	Salario Básico de Convenio vigente desde el 1/12/11
Maestranza y Servicios “A”	$ 2.482,00	$ 546,00	$ 3.028,00
Maestranza y Servicios “B”	$ 2.482,00	$ 546,00	$ 3.028,00
Valer Parking	$ 2.585,50	$ 569,00	$ 3.154,50
Cajero de Valer Parking	$ 2.746,50	$ 604,50	$ 3.351,00
Controladores Resguardo	$ 3.004,00	$ 661,00	$ 3.665,00
Controladores Bomberos	$ 3.004,00	$ 661,00	$ 3.665,00
Asistentes de Sala Inicial	$ 3.089,00	$ 679,50	$ 3.768,50
Asistentes de Sala Junior.	$ 3.598,00	$ 791,50	$ 4.389,50
Asistentes de Sala Master	$ 4.226,50	$ 930,00	$ 5.156,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 563/2011

Registros Nº 1079/2011 y Nº 1080/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.197.037/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta y a foja 3 y 3 vuelta del Expediente Nº 1.457.657/11, agregado como foja 722 al Expediente citado en el Visto, obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los Acuerdos concertados, se establece la actualización del adicional por antigüedad y demás rubros y el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los términos estipulados.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente dentro de los alcances estipulados; conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales de marras se circunscribe al personal de las empresas comprendidos dentro del alcance de representación de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que cabe hacer saber a las partes que los listados obrantes a fojas 4/9 del Expediente Nº 1.457.657/11, agregado como foja 722 al principal, identificados como “Anexo A y Anexo B”; no resultan comprendidos dentro de los alcances de la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajenos al ámbito colectivo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.457.657/11, agregado como foja 722 al Expediente Nº 1.197.037/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 3 y 3 vuelta del Expediente Nº 1.457.657/11, agregado como foja 722 al Expediente Nº 1.197.037/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a foja 2 y 2 vuelta y a fojas 3 y 3 vuelta del Expediente Nº 1.457.657/11, respectivamente, agregados como foja 722 al Expediente Nº 1.197.037/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, resultará de aplicación lo previsto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.197.037/06

Buenos Aires, 12 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 563/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 y 3 del expediente Nº 1.457.657/11, respectivamente, agregados como foja 722 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1079/11 y 1080/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2011, entre ASOCIACION PERSONAL DIRECCION FERROCARRILES ARGENTINOS, en adelante “APDFA”, representada en este acto por los Sres. Humberto José Gomez, José Adrián Silva y David Slabovic como miembros de Comisión Directiva, acompañados del delegado de personal Oscar Casabone por una parte y por la otra las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. en adelante denominada la “EMPRESA”, representada en este acto por los Dres. Darío Javier Carniel y Raúl Guillermo Pastoriza, se establece lo siguiente:

PRIMERO: ANTIGÜEDAD

Incremento monto antigüedad para las personas que a la fecha perciben dicho rubro y que se encuentren excluidos de los convenios colectivos de trabajo, que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria.

1) Que las partes convienen en DEJAR SIN EFECTO lo acordado en el acta suscripta con fecha 04/11/2010 en el punto 2do. y 3ro. de la misma, y establecer a partir del 01/06/2011 el Concepto Antigüedad que viene liquidando la Empresa (cfr. Acta de fecha 28/10/2009) será del orden del 1% por cada año de antigüedad que el trabajador tenga en la Empresa y que dicha bonificación tendrá como valor máximo a abonar lo correspondiente a una antigüedad de VEINTE (20) años, con el mismo criterio de liquidación utilizado hasta ahora.

2) Que las partes convienen en establecer a partir del 01/03/2012 el Concepto Antigüedad que viene liquidando la Empresa (cfr. Acta de fecha 28/10/2009) será del orden del 1,3% por cada año de antigüedad que el Trabajador tenga en la Empresa y que dicha bonificación tendrá como valor máximo a abonar lo correspondiente a una antigüedad de VEINTE (20) años, con el mismo criterio de liquidación utilizado hasta ahora. El incremento/impacto del aumento de este concepto aquí reconocido ES CONSIDERANDO A CUENTA DE LAS PARITARIAS a celebrarse en el año 2012 y formará parte de las mismas.

SEGUNDO: PAGO VIATICO EN PERIODO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD.

Las partes pactan la creación del pago Viático por Enfermedad para las personas que a la fecha perciben el rubro Viático Merienda y que se encuentren excluidos de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria.

Sentado ello, a partir del 1 de junio de 2011 partes resuelven establecer que A PARTIR DEL SEXTO DIA DE LICENCIA PORENFERMEDAD, el Trabajador percibirá viático diario de carácter no remuneratorio de pesos cuarenta ($ 40.-), hasta la reincorporación de aquél a sus labores.

TERCERO: PAGO VIATICO EN PERIODO DE LICENCIA POR VACACIONES.

Las partes pactan el pago del Viático Merienda Especial durante el período de licencia vacacional, para las personas que a la fecha perciben el Viático Merienda y que se encuentran excluidos de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria.

Sentado ello, a partir del 1 de junio de 2011 las partes resuelven establecer que durante su período de licencia por vacaciones, el Trabajador percibirá viático especial diario de carácter no remuneratorio de Pesos Cuarenta ($ 40.-), hasta la reincorporación de aquél a sus labores.

CUARTO: Los beneficios pactados en el presente acuerdo no alcanzarán a aquellas personas que cumplan funciones gerenciales dentro de las Empresas.

QUINTO: Ambas partes convienen solicitar la homologación de la presente Acta Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1er. día del mes de julio de 2011, entre ASOCIACION PERSONAL DIRECCION FERROCARRILES ARGENTINOS, en adelante “APDFA”, representada en este alto por los Sres. Humberto José Gómez, José Adrián Silva y David Slabovic como miembros de Comisión Directiva, acompañados del delegado de personal Oscar Casabone, por una parte y por la otra las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. en adelante denominada la “EMPRESA”, representada en este acto por los Dres. Darío Javier Carniel y Raúl Guillermo Pastoriza, se establece lo siguiente:

PRIMERO: SUMAS NO REMUNERATIVAS.

1) Que las partes convienen en establecer a partir del 01/06/2011 y hasta el 31/12/2011 una suma de dinero de naturaleza no remunerativa, de pago mensual, cuyo monto se establece para cada trabajador beneficiado —que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria—, en el ANEXO “A” del presente Acta Acuerdo.

2) Que las partes convienen en establecer una suma de dinero de naturaleza no remunerativa, en concepto de gratificación extraordinaria por única vez, cuyo monto se establece para cada trabajador beneficiado —que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria—, en el ANEXO “B” del presente Acta Acuerdo, siempre que el referido trabajador mantenga su contrato de trabajo vigente al momento que corresponda dicho pago. Dicho monto será abonado por la empresa en dos cuotas, iguales y consecutivas. La primera de ellas será abonada conjuntamente con los salarios de Julio y la segunda con los de Agosto de 2011, por motivos de conveniencia administrativa pese a no tratarse de rubros de naturaleza salarial.

SEGUNDO: NUEVO VALOR VIATICO DIARIO POR MERIENDA. Que a partir del 1 de junio de 2011 las partes resuelven establecer en Pesos Cuarenta y Cinco c/60 ctvos. ($ 45,60.-) el valor viático diario por merienda establecido en el Artículo Primero del Acta Acuerdo celebrada entre las partes con fecha 7 de abril de 2010 en el expediente 1377750/2010, Homologado por el Ministerio de Trabajo con fecha 27 de septiembre de 2010, según Resolución 1477. Asimismo, las partes establecen que el referido valor será de Pesos Cincuenta y Seis ($ 56.-) a partir del 01/01/2012.

TERCERO: La empresa podrá, a su solo criterio y arbitrio, extender, en todo o en parte, los beneficios acordados a todo el personal fuera de convenio que trabaje en ella, incluso a las personas que cumplan funciones gerenciales. Asimismo, la empresa deja expresa constancia que la suscripción de la presente Acta Acuerdo, y la circunstancia de que los beneficios establecidos en el presente mismo sean extensivos a la totalidad del personal que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y la Unión Ferroviaria, no implica reconocimiento alguno respecto a que dicho personal se encuentra encuadrado en el ámbito de representación de APDFA, ni afecta el normal trámite de encuadramiento sindical que ha iniciado la Unión Ferroviaria.

CUARTO: Ambas partes convienen solicitar la homologación de la presente Acta Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal, en el lugar y fecha indicados precedentemente.